



INGRESO 2017 MÓDULO I

**DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA
TRANSVERSALIDAD EN TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**
ESTRATEGIAS DE COMPRENSIÓN LECTORA Y PRODUCCIÓN DE TEXTOS

AUTORES: HUGO DUCH, LORENA A. IVARS Y CECILIA MOYANO PREGAL



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE DERECHO

Ingreso 2017

Módulo I

**DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA
TRANSVERSALIDAD EN TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Estrategias de Comprensión Lectora y Producción de textos

**Hugo S. Duch
Lorena A. Ivars de Dotto
Cecilia Moyano Pregal**

Diseño de tapa: Mariana Ruggeri

Diagramación: Lorena A. Ivars de Dotto

Copyright 2016 by Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Cuyo.

Derechos reservados. *All rights reserved.*

Duch, Hugo; Ivars, Lorena; Moyano Pregal, Cecilia.

Ingreso 2017. Módulo I: Derechos Humanos en la Constitución Nacional y la transversalidad en todo el ordenamiento jurídico. Estrategias de comprensión lectora y producción de textos. 1° ed.-
Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Derecho, 2016.

120 p.; 29 x 21 cm

1. Derechos Humanos. 2. Comprensión lectora. 3. Producción de textos.

Autoridades

FACULTAD DE DERECHO

DECANO

Abog. Ismael Farrando

VICEDECANO

Dr. Fernando Pérez Lasala

CONSEJO DIRECTIVO

CONSEJEROS PROFESORES

Prof. María Gabriela Abalos, María Josefina Tavano, Susana García, Juan Carlos Carrillo, María Alejandra Ferrer, Julio Alberto Carrizo

CONSEJERO AUXILIAR DOCENTE

Prof. Fabiana Martinelli

CONSEJEROS EGRESADOS

Carlos Gustavo Duch; Leandro G. Rodríguez Pons

CONSEJEROS ALUMNOS

Alejandro Corti; Santiago Daniel Gatica; Abel Exequiel Giménez

CONSEJERO PERSONAL DE APOYO ACADEMICO

Miguel Ángel Gallardo

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Prof. Irene Patricia Pujol, Alumno Mauro González

SECRETARIO ACADÉMICO

Dr. Hugo S. Duch

SECRETARIA DE POSGRADO

Mgter. Silvia Salzman

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Abog. Esp. María Elena Olguin

SECRETARIA ECONÓMICO FINANCIERO

Mgter. Claudia Cabut

SECRETARIO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Abog. Prof. Matías M. M. Mussuto

SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Abog. Esp. Sandra Casabene

SECRETARIA DE GRADUADOS

Abog. Laura Farfán

DELEGADO DE CIENCIA Y TÉCNICA

Dr. Carlos Diego Martínez Cinca

COORDINADOR DE DECANATO

Mart. Públ. Marcelino Sebastián Mendoza

FUNDACIÓN COOPERADORA

FACULTAD DE DERECHO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE

Abogado Alejandro Gullé

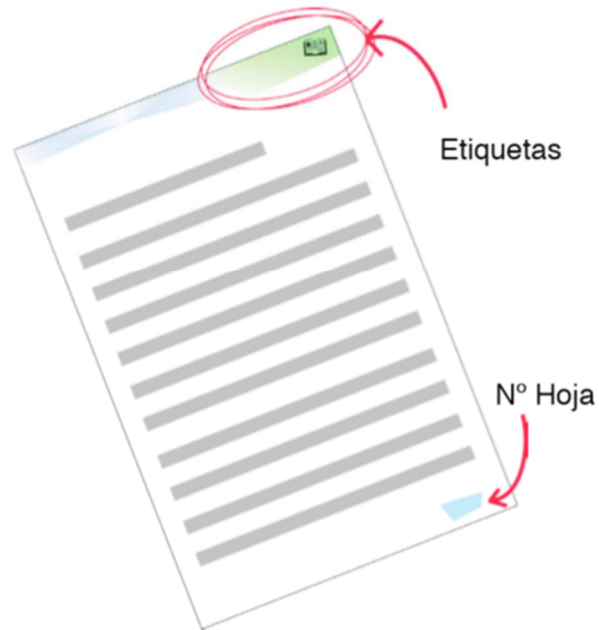
VICEPRESIDENTE

Abogado Julio Carrizo

TESORERO

Abogado José V. Valerio

Hoja Tipo



Íconos



Etiqueta de Texto:



Etiqueta de Actividades



Etiqueta de Normativa:



Etiquetas de Anexo:

Índice

PRÓLOGO.....	8
INTRODUCCIÓN	10

UNIDAD I:

Textos académicos, secuencias textuales y estrategias.....	12
La explicación	18
Recursos de la explicación.....	18
Conectores.....	21
Estructuras expositivas.....	29

UNIDAD II:

La secuencia argumentativa.....	42
La construcción del enunciador en la argumentación	44
Recursos de la argumentación	46
La dimensión polémica en la estructura argumentativa	54
La confrontación de las fuentes bibliográficas	59
La técnica retórica en la argumentación	72

UNIDAD III:

El lenguaje jurídico	76
La relación del lenguaje jurídico con el latín	80
Locuciones latinas	81
Los textos jurídicos y administrativos	85
Características de los textos legales y judiciales	86
Tipos de secuencias en los textos jurídicos.....	88

Anexo Normativa

Uso de los signos de puntuación.....	110
Reglas generales de acentuación	118
Diptongos, triptongos e hiatos	120
Tilde diacrítica	122
Principales reglas ortográficas.....	125
Reglas de formación del plural	133
Queísmo y dequeísmo	136
Si...no/sino.....	138
Otras parejas dudosas	139
Polisemia.....	142
Uso del gerundio	143
Uso impersonal de los verbos HABER y HACER	145
Uso de preposiciones.....	146
Bibliografía	149

Texto para ejercitar en vacaciones

“Algunas cuestiones vinculadas con la interpretación en materia de derechos humanos”	150
--	-----

Prólogo

Estimado alumno ingresante:

Los futuros abogados deben estar adecuadamente preparados para operar en una sociedad cambiante, lo que implica la capacidad de autoaprendizaje y el dominio de una serie de competencias que van más allá de la mera memorización de información.

Ha sido equivocada la concepción tradicional que ha hecho que los estudios de la enseñanza del Derecho se basaran en estructurar planes y programas de estudio orientados a internalizar una ciencia jurídica cristalizada, acabada, perfecta, partiendo de la premisa de que el único objeto de conocimiento del Derecho es la norma jurídica.

No obstante, se ha avanzado, y cada vez son más los que, preocupados por una enseñanza del Derecho más acorde con la realidad, incorporan a sus propuestas teorías de la educación, teorías de la realidad social (Teoría Trialista de W. Goldschmidt, teoría multidimensional de F. Martínez Paz), la interdisciplinariedad con la sociología, la psicología, la pedagogía, la didáctica, etc.

Estas concepciones implican, el abordaje del fenómeno desde distintas teorías, a fin de lograr una reflexión epistemológica acerca del estudio del derecho.

Fernando Martínez Paz, uno de los máximos exponentes de la corriente multidimensional, sostiene que “en la actualidad se tiene conciencia de la necesidad de orientar la conformación del orden jurídico y la interpretación de las proposiciones jurídicas a través de grandes ideas rectoras, propias de una imagen unitaria del hombre, tanto en su peculiaridad singular, como en sus vinculaciones con los otros hombres”.

Esto nos obliga a una mirada interdisciplinar, de fundamento e introductoria de conocimientos jurídicos, filosóficos y sociales indispensables para el inicio de la formación del abogado. El derecho ya no es sólo un conjunto de normas o una enumeración de conceptos jurídicos, donde se reduce el análisis a la mera aplicación de la ley o a una interpretación dogmática.

Por otra parte, los cambios económicos, sociales y tecnológicos que se han producido en los últimos años, han transformado el mundo en un espacio globalizado e interdependiente, caracterizado por un flujo de información permanente y abundante. Tales cambios han operado sobre la demanda de servicios, incrementando y diversificando el nivel de exigencia hacia nuevos y más complejos roles profesionales, tanto en lo relativo a la excelencia académica, como a las capacidades y destrezas que los profesionales deberán desarrollar.

Por ello, es que quien se disponga a iniciar la carrera de Abogacía debe estar preparado para el abordaje de conocimientos complejos, y estar a la altura de la dinámica de los tiempos y los cambios permanentes que se producen.

Sin embargo, pese a la globalización y los cambios tecnológicos, la posibilidad de una realización humana no se ha perdido. Indudablemente, las relaciones se deben fundamentar en el respeto mutuo y en la aceptación de las identidades de cada uno para no caer en relaciones invasivas. En nuestro caso en particular, la relación existente entre el docente y el alumno debe ser de respeto mutuo, donde se encuentren en una zona de entendimiento común que es el amor a la sabiduría, al conocimiento, a la investigación y a la generación del diálogo.

Una de las misiones más importantes que tiene el docente es la de ayudar al alumno a descubrir su mundo, con sentido crítico y reflexivo, a que advierta sus propias posibilidades y a saber elegir con absoluta convicción de que solo él es el responsable de su propia vida y de la concreción de su proyecto.

El alumno que aspira a ingresar a esta Facultad de Derecho **debe ser responsable** de sus actos y saber que, sin esa virtud **-la responsabilidad-**, no puede emprender una tarea tan difícil como la que implica una carrera universitaria.

De este modo, la formación integral del estudiante es la finalidad fundamental de este enfoque, para formar futuros profesionales responsables, éticos y comprometidos con la comunidad.

Como dice Couture “hoy y aquí, en este tiempo y en este lugar del mundo, las exigencias de la libertad humana y los requerimientos de la justicia social constituyen las notas dominantes de la abogacía, sin las cuales el sentido docente de esta profesión puede considerarse frustrado y la justicia pertenecen a un orden general, dentro del cual interfieren, chocan y luchan otros valores. La abogacía es, por eso, al mismo tiempo, arte y política, ética y acción”.

Hugo S. Duch
Secretario Académico



Introducción

A lo largo de la carrera de Derecho como estudiante Ud. se encontrará ante diferentes prácticas de lectura y de escritura que resultan comunes en el ámbito académico, y que se diferencian sustancialmente de las que se realizan en otros ámbitos. En primer lugar, por la complejidad de los textos que se leen y los saberes previos que suponen; en segundo lugar, por la presencia de la institución académica como mediadora de esa práctica lectora y, finalmente, por la finalidad de la lectura, en tanto la Universidad pretende no solo difundir el saber, sino también ser generadora de nuevos conocimientos.

En otras palabras, los textos que circulan en el ámbito académico tienen que ver con el quehacer científico y, particularmente, se caracterizan por ser heterogéneos, de un alto grado de especificidad, por construir redes conceptuales que exigen al lector un manejo de fuentes diversas, y demandar una serie de conocimientos y estrategias que permiten construir y afianzar un saber. Todo ello los convierte en textos complejos que exigen del lector una preparación previa.

Cabe destacar que el dominio de estrategias de lectura y de escritura es producto de un entrenamiento, de una práctica intensiva, así como también de la incorporación de nuevas herramientas a las que ya, seguramente, ha adquirido a lo largo de su trayectoria estudiantil.

El trabajo intelectual no se reduce solamente a la apropiación de un conocimiento, sino también a la posibilidad de transmitir el saber adquirido mediante resúmenes, esquemas, informes, exámenes, monografías, exposiciones, etc. Para ello, como estudiante necesita tener en claro qué construcción discursiva es la empleada por otros autores en sus textos y cuál es la mejor opción a la hora de plasmar su propio saber.

Como señala Elvira Narvaja de Arnoux, “convertirse en un buen lector académico requiere entonces de un aprendizaje, para el que será útil que el alumno adquiera ciertas herramientas para intervenir, más conscientemente, en su propio proceso de lectura, fijándose -por ejemplo- objetivos precisos o eligiendo las estrategias lectoras adecuadas al tipo de texto a leer y a las consignas dadas” (*La lectura y la escritura en la Universidad*, p. 8).

La Universidad requiere que sus estudiantes estén dispuestos a la lectura reflexiva y crítica, y no al mero acopio de datos. En otras palabras, requiere del estudiante una lectura capaz de dar cuenta de la lógica de un texto y de su intención. Para ello, es necesario que perciba la construcción discursiva, que consulte diferentes fuentes para estudiar un tema, que despliegue operaciones interpretativas de confrontación de la información y de posturas ante un mismo objeto de estudio, que forme su juicio crítico.

Por esta razón, se espera que, como estudiante de la Facultad de Derecho, Usted lea e interprete la dimensión polémica de los discursos, establezca relaciones entre el texto y el autor, entre el texto y otros textos, entre el texto y sus conocimientos previos, puesto que –como ya lo hemos mencionado *supra*- la Universidad no solo es un espacio de distribución del saber, sino también de producción de conocimientos.

Es por ello que hemos ideado este material para que Usted afiance sus habilidades, mejore su comprensión y la apropiación de textos de mediana dificultad, domine su expresión escrita, y pueda afrontar los desafíos que le depara la carrera de Derecho.

Al finalizar este primer módulo, tendrá un atisbo de lo que implica el mundo jurídico: habrá ejercitado no solo aspectos de la lengua que hacen a una mejor comprensión de la especificidad



de la ciencia jurídica, sino también a su expresión personal; se habrá enfrentado con textos específicos, que requieren del lector habilidades y estrategias particulares, y a su vez, habrá medido sus fuerzas en este desafío para saber si realmente esto es a lo que su vocación lo llama.

Esta es la finalidad que persigue el presente material: mejorar las prácticas de lectura y de escritura de los futuros estudiantes de Derecho, para que su trayectoria por la Facultad no tenga mayores dificultades que aquellas que la propia ciencia jurídica requiere.

Es por ello que nos centraremos en dos construcciones discursivas básicas: la **argumentación** y la **exposición** de información, puesto que la mayoría de los textos académicos emplean estas dos secuencias textuales. En la medida en que como estudiante reconozca los mecanismos constructivos, los objetivos y características particulares, así como su correcto empleo, mejor preparado estará para afrontar los retos de la carrera y más fácil le resultará comprender los diferentes temas.

Como reza la famosa frase de Virgilio en la *Eneida* (Liber X, v. 284):

“AUDENTES FORTUNA IU VAT”

(“La fortuna ayuda a los valientes”)



UNIDAD I

TEXTOS ACADÉMICOS, SECUENCIAS TEXTUALES Y ESTRATEGIAS

Como señala Narvaja de Arnoux¹, los textos son **objetos complejos**, los cuales en función de la situación comunicativa para la cual fueron pensados, presentan un modo particular de construcción del enunciador, del referente y del enunciatario. Pero, además, debido a que poseen una finalidad determinada, se observa en su composición características que remiten a formas prototípicas de organización. Son las llamadas **secuencias textuales**: narrativa, descriptiva, expositivo-explicativa, argumentativa, dialogal e instruccional. En otras palabras, los géneros discursivos se reconocen no solo por su relación con determinadas prácticas sociales, su carácter oral o escrito, su formato o su "paratexto", sino también por el predominio que en cada uno de ellos tiene una u otra secuencia.

Según el lingüista francés Jean Michel Adam, es difícil encontrar textos "puros", es decir, textos en los que aparezca un solo tipo de secuencia. En general, en un mismo texto coexisten diversas secuencias, aunque siempre hay una que predomina por sobre las demás. Por ejemplo, en una entrada de

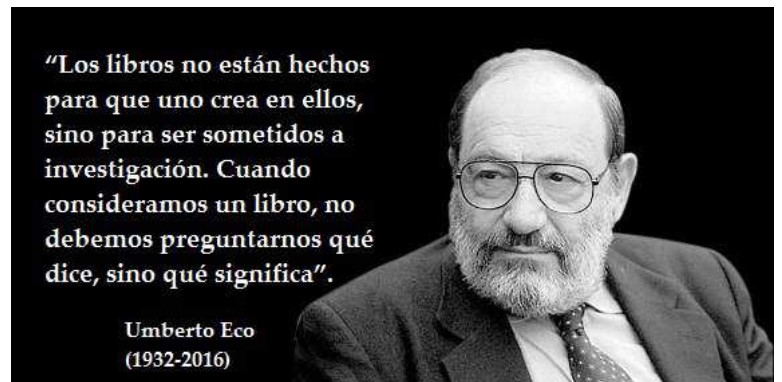
enciclopedia o en los manuales escolares, predominan las secuencias descriptivas y explicativas. En cambio, en la nota de opinión periodística o en el ensayo, predomina la secuencia argumentativa. Ahora bien, puede incluirse una narración en el desarrollo de la explicación de un hecho o una descripción en una argumentación, como secuencias secundarias que dependen o están dominadas por las anteriores.

Esta noción de estructura textual o trama discursiva es primordial para la comprensión de los textos de estudio pues, por un lado, cada tipo de texto requiere la puesta en juego de diferentes operaciones cognitivas y, por el otro, muestra diversos modos de jerarquizar la información.

En los textos de estudio, la finalidad de la lectura no es solo la de extraer datos (lectura extractiva) sino que es necesario adquirir conocimientos, analizar problemas, formar juicios críticos (lectura reflexiva y crítica)².

Muchos de los géneros discursivos que circulan en el medio educativo se integran en el primer tipo, el expositivo-explicativo: clases, exposiciones orales, manuales de diferentes ciencias, informes, etc. En cambio, en el ámbito periodístico, jurídico y político hay presencia masiva de textos argumentativos: discursos ante el parlamento, intervenciones en debates, discursos conmemorativos, notas editoriales, acusación o defensa en un juicio, ensayos.

Ahora bien, como señala Jean Michel Adam, estamos en presencia de dos polos de un *continuum*: polo argumentativo - polo expositivo, lo cual significa que, según sea la intención que



¹ Narvaja de Arnoux, E. *La lectura y la escritura en la universidad*, Buenos Aires, EUDEBA, 2002.

² Marín y Hall. *Prácticas de lectura con textos de estudio*. Buenos Aires, EUDEBA, 2005.



persiga, el autor construirá su texto aparentando mayor objetividad -polo expositivo- si su intención es informar sobre un tema presentándolo como un saber construido previamente, o dejará ver las marcas de su subjetividad -polo argumentativo- si su intención es presentar una postura asumida, defenderla y persuadir a otro de que es verdadera, útil o conveniente.

Pese a sus diferencias, tanto los géneros expositivos como los argumentativos se caracterizan por desarrollar una exposición razonada de un tema o de la solución a un problema, o bien por fundamentar una opinión. Como señala Narvaja de Arnoux, “este despliegue discursivo del razonamiento constituye el entramado común a ambos tipos. Por eso, más allá de su pertenencia genérica, los discursos razonados considerados individualmente pueden tender al polo expositivo-explicativo o hacia el argumentativo”. (Narvaja de Arnoux, E. *La Lectura y la Escritura en la Universidad*, p. 40).

Transcribimos a continuación el cuadro de síntesis respecto de estos dos polos que presenta esta autora en el libro citado:

POLO EXPOSITIVO-EXPLICATIVO	POLO ARGUMENTATIVO
Se presenta como un saber construido en otro lado, legitimado ya socialmente o como un saber teórico.	Se presenta como la construcción de nuevos conceptos a partir del propio desarrollo discursivo.
Tiende a borrar las huellas del sujeto y a instaurar una distancia que genere el objeto de objetividad.	El sujeto se manifiesta y confronta su opinión con la de los otros.
Las fronteras entre discurso citante y citado son nítidas.	Aparecen distintas formas de contaminación de voces.
Se propone informar.	Se propone persuadir.
La dimensión cognitiva es central.	A la dimensión cognitiva se agrega la emocional.

Actividad:

A partir de la lectura de los textos que figuran a continuación:

- Reconozca si en ellos predomina la secuencia explicativo-expositiva o la argumentativa.
- Justifique su respuesta señalando qué elementos le permitieron distinguirlas.
- Ordénelos según el grado de subjetividad presente en los textos: para ello observe si los verbos están en primera o en tercera persona, marque palabras o expresiones que evidencien la presencia del enunciador y de su juicio personal.



TEXTO A:

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Universales e inalienables

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.



Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Interdependientes e indivisibles

Todos los derechos humanos, sean estos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.



Iguales y no discriminatorios

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".



Derechos y obligaciones

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

"¿Qué son los derechos humanos?" En: Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (20/09/2016).

TEXTO B:

LOS DERECHOS HUMANOS EN UN MUNDO NUEVAMENTE EN CRISIS Y TRANSFORMACIÓN

La democratización de la administración, la constitucionalización del derecho administrativo, la internacionalización de los derechos humanos

Los pactos internacionales suscritos por nuestro país, y otros del continente, han intentado sin duda crear un sistema de derechos humanos, garantías individuales o libertades públicas. Pero sólo tiene sentido la búsqueda de bases para crear en la realidad un sistema viviente, en caso que no exista. Ello supone también, necesaria y simultáneamente, denunciar las asistematicidades dentro del orden jurídico y con respecto a su funcionamiento real.

En nuestros países hemos tenido, en distintos momentos del siglo XX, largos períodos de oscurantismo autoritario, con supresión o debilitamiento de los mecanismos básicos de representación, participación, libertad, opinión pública, control, responsabilidad, etc. Por lo tanto, que los derechos humanos hayan casi perecido en estos momentos históricos no puede sorprender a nadie.



La mayor parte de nuestros países ha emergido de las autocracias, y se han restituido en muchos de ellos los mecanismos democráticos. Incluso muchos han suscripto la sumisión al orden jurídico supranacional de los derechos humanos. Han pervivido, sin embargo, en cada sistema jurídico interno una enorme cantidad de trazos derivados de los períodos autoritarios. Por momentos cabe preguntarse, por lo menos entre nosotros, si ha tenido impacto o repercusión práctica la suscripción de los tratados internacionales. Por cierto que no cabe ser tan pesimista, pero sí corresponde señalar que el objetivo de un sistema eficaz y eficiente de derechos humanos, se halla muy distante de poder ser concretado en la realidad.

En otras palabras, el funcionamiento normal de la democracia política, cuando ocurre, no ha garantizado automáticamente, ni podía quizás haberlo hecho, una paralela y consecuente democratización de la administración, un respeto generalizado de las libertades públicas y derechos individuales, sea por la administración o por los particulares entre sí, ni la vigencia interna de los tratados suscriptos solemnemente ante la comunidad internacional.

Han subsistido una administración y una sociedad autoritarias dentro de un contexto político superficialmente democrático en cuanto a las grandes líneas —de existir un sistema de partidos políticos, funcionar los tres poderes del Estado, existir prensa libre, haber elecciones libres, etc. Es en ese contexto, y no en otro imaginario, que tenemos un esquema normativo básico de derechos humanos, libertades públicas, garantías y derechos individuales: normativo, pero no viviente, vigente, ni eficaz.

No son pocos los logros si miramos para atrás en la historia. Pero no son significativos si miramos hacia el futuro. Más aún, completado el paso en muchos países de un estado preconstitucional (sea por no tener Constitución vigente, o no tenerla con contenido democrático) al estado constitucional, la constitucionalización no ha llevado tampoco en forma completa e integral al sistema de derechos humanos, ni por lo tanto al derecho administrativo, civil, penal, etc. ¡Qué duda cabe que tampoco pueda describirse como vigente un sistema de pactos internacionales de derechos humanos! Tampoco ha llegado, pues, la supranacionalidad al derecho interno.

Tenemos así un estado de cosas en el cual el derecho civil, penal, administrativo, es a veces preconstitucional y pre-supranacional, con supervivencia legal, jurisprudencial y doctrinaria de muchos rasgos autoritarios. Ello depende de los países y las épocas. A la vez, los derechos individuales no son tutelados eficazmente por la justicia, al par que la administración sigue —con consenso social— siendo autoritaria en múltiples formas de comportamiento. Ni el derecho público o privado han resultado aptos para dar una propuesta eficaz al problema. Y a veces ni siquiera para formular una propuesta, al menos teóricamente correcta, en el marco de una forma de gobierno definida como democrática.

Son tantas las posibilidades de exceso administrativo y privado sobre los derechos individuales, tan pocos los controles y limitaciones efectivamente operantes, que no está en modo alguno logrado un equilibrio aceptable entre libertad y autoridad. Todo ello cuando funcionan, al menos en apariencia, los órganos de control específico. El derecho viviente está sesgado inequívocamente a favor de la autoridad y en desmedro de la libertad.

Es así, básicamente, un derecho de la administración, de la autoridad, del poder, pensado las más de las veces por y para aquélla, y raramente por y para el individuo. Más aún, quienes intentan restablecer el equilibrio entre autoridad y libertad son a veces criticados por hacer supuestamente “un derecho del administrado” y no de la administración. A ello se lo considera —en la realidad del desfasaje existente— equivocado, cuando es el sesgo contrario el claramente disvalioso frente a la realidad descrita. Defender los derechos humanos es, para muchos, atacar la sociedad, el orden constituido, las instituciones, la seguridad jurídica, la paz social, cuando no integrar las bandas de delincuentes subversivos. Nadie califica ni denigra de tal modo a quienes atacan o transgreden los derechos individuales. Sin embargo, ello sí lesiona las instituciones, pone



en peligro la paz y el orden social, crea inseguridad jurídica, echa leña al fuego de las mentes calenturientas de quienes creen que la sociedad se puede mejorar con la violencia y la muerte. Los mensajeros de la muerte, como siempre, se unen, y a veces son una misma persona en distintos roles. Piense un poco el lector y encontrará rápidamente en su memoria los ejemplos personificados.

Gordillo, Agustín y otros. *Derechos Humanos*. Buenos Aires, FDA, 2007.

TEXTO C

La situación de los pueblos indígenas en Argentina

James Anaya

(...) El Estado de Argentina ha dado pasos importantes para reconocer los derechos de los pueblos indígenas en el país. Estos pasos incluyen las reformas de la Constitución de la Nación de 1994 en materia de los pueblos indígenas, la adopción de la Ley 26160 (y su prórroga, la Ley 26554) que inicia un proceso para contribuir a la regularización de las tierras indígenas del país, la ratificación del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y el voto en la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, persiste una brecha significativa entre el marco normativo establecido en materia indígena y su implementación. Es necesario que el Estado, tanto a nivel federal como provincial, priorice y dedique mayores esfuerzos a los temas relacionados con los derechos humanos de los pueblos indígenas. En particular, el Estado debe adoptar políticas públicas claras, así como elaborar directrices para los funcionarios de gobierno tanto a nivel federal como provincial, y medidas legislativas y administrativas adicionales para impulsar un mayor conocimiento y acción estatal en materia indígena entre todos los interesados, incluyendo ministerios, parlamentarios, autoridades judiciales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Dada la jurisdicción concurrente entre el Gobierno federal y las provincias, el Gobierno federal debe tomar las medidas necesarias para garantizar la coherencia y la uniformidad de las disposiciones legislativas y de otra índole que adopten los gobiernos provinciales. Ello con el objeto de aplicar íntegramente las provisiones de la Constitución y de la demás legislación en materia indígena, conforme a los estándares internacionales. Este proceso debería ser llevado a cabo con la participación de los pueblos indígenas.

Se debe actualizar, en la medida necesaria, la normativa legal, incluyendo el Código Civil, el Código Penal, el Código Minero y otra legislación nacional y provincial relevantes, para que no sea contradictoria con lo establecido por la Constitución Nacional, la legislación federal o los estándares internacionales en materia de pueblos indígenas. En todo caso, las leyes vigentes deben ser interpretadas y aplicadas de conformidad con los derechos de los pueblos indígenas reconocidos.

Si bien reconocemos el importante trabajo del INAI, especialmente en relación con el relevamiento territorial, observamos que la escasa asignación de presupuesto a esta institución obstaculiza seriamente su funcionamiento efectivo. Existe además una carencia preocupante de participación de los mismos pueblos indígenas en el desarrollo e implementación de programas y políticas del INAI.

Finalmente, el Estado debe implementar todas las medidas necesarias para remediar estos problemas y en particular, el INAI debe revisar sus programas actuales, con la participación de los representantes indígenas seleccionados por ellos mismos, y modificarlos en la medida que sea necesario para responder adecuadamente a las demandas y aspiraciones de los pueblos indígenas. A su vez, el Estado debe asegurar que el INAI tenga la capacidad financiera e institucional para que pueda llevar a cabo con eficacia su trabajo de promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. El



Estado debe elaborar un mecanismo o procedimiento de consulta, de acuerdo a los estándares internacionales, para aumentar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan, lo que podría ser desarrollado con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas en Argentina.

En: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/09/Informe-del-Relator-sobre-derechos-de-pueblos-ind%C3%ADgenas-misi%C3%B3n-a-Argentina-2012.pdf> (20/09/2016)

LA EXPLICACIÓN

La secuencia expositivo-explicativa tiene por finalidad transmitir un conocimiento sobre un tema, informar. Para ello, presenta información de manera organizada y clara a fin de que el lector se apropie de dicho conocimiento. Entre las características más destacables que permiten evidenciar si en un texto predomina esta secuencia, podemos señalar:

- Uso de la tercera persona.
- Tendencia a borrar las huellas del enunciador (las marcas valorativas, afectivas o apreciativas), para generar efecto de objetividad.
- Utiliza un lenguaje técnico –estilo formal– y remite a fuentes bibliográficas que avalan sus consideraciones.
- Se apoya en una serie de paratextos (título, subtítulos, imágenes, gráficos, diferentes tipografías, etc.) que orientan al lector acerca de la organización y el tipo de información que va a encontrar.

La estructura básica de un texto con predominio de la secuencia expositivo-explicativa es tripartita:

- ✓ **Introducción:** Se presenta el tema que se va a tratar y el punto de vista desde el que se va a abordar.
- ✓ **Desarrollo:** se explican los datos y conceptos que se quieren transmitir, siguiendo un orden.
- ✓ **Conclusión:** se resumen los principales aspectos desarrollados y se cierra el texto.

Para facilitar la comprensión, este tipo de textos emplea diferentes recursos, entre los que podemos mencionar la *definición*, la *clasificación*, la *reformulación*, la *analogía*, la *ejemplificación*, la *seriación*, entre otros.

RECURSOS DE LA EXPLICACIÓN

DEFINICIÓN

Es un enunciado breve que establece con claridad y precisión el significado de una palabra o concepto. Es decir, una definición señala rasgos esenciales de un objeto, colocándolo dentro de una clase y especificando cuáles son sus características particulares, para diferenciarlo de otros semejantes.

Para definir algo de manera correcta siempre se parte del género próximo y luego se dan las diferencias específicas. Por ejemplo, si se quiere definir qué es un caballo, primero debe darse la especie animal a la que pertenece: “animal mamífero équido”, para luego dar las características que



lo diferencian de otros animales: “macho, de tamaño mediano o grande, pelo corto de color generalmente uniforme y orejas cortas; se domestica con facilidad y suele usarse para la monta”.

Existen diferentes maneras de enunciar una definición:

- **Introducida por el verbo ser**, por ejemplo: “Una constitución **es** la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para dirigirlo”.
- **Con verbos como “llamarse”, “entender por”, “designar”, “denominar”, etc.:** “**Se entiende por** constitución la carta magna, carta o ley fundamental de un estado”.
- También es común que se parta de la etimología del término: “Constitución: (del latín *cum*- 'con, en conjunto' y *statuere* 'establecer’)”.
- Otra forma de definir es colocando entre comas o entre paréntesis el significado de la palabra, sin interrumpir el sentido del texto: “En sentido jurídico, cada Estado debe regirse por lo dispuesto en su constitución (conjunto de normas que determinan las bases de un ordenamiento jurídico), para garantizar los fundamentos de la vida económica y social, los deberes y derechos de sus ciudadanos”.
- A veces las definiciones se refieren a la **funcionalidad** del objeto definido: “La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado—legislativo, ejecutivo y judicial— y de estos con sus ciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan, y el reconocimiento de derechos fundamentales”.

Las definiciones son un recurso primordial en la secuencia expositiva, porque especifican conceptos fundamentales para el desarrollo de la explicación. Además, debe tenerse en cuenta que existen conceptos que presentan diferentes significados según las disciplinas que los emplean o, incluso, dentro de una misma disciplina, un término puede presentar variantes según las escuelas o teorías que lo abordan.

EJEMPLIFICACIÓN

Es recurrir a casos particulares o elementos concretos en los que se realiza un concepto. En otras palabras, el ejemplo sirve para aclarar el concepto o definición que se ha dado. La ejemplificación suele aparecer precedida por términos como “**por ejemplo**”, “**a modo de ejemplo**”, “**como**” o **entre paréntesis**:

“En las Constituciones pactadas, la primera idea que se tiene es el consenso. Estas Constituciones son multilaterales, ya que todo lo que se pacte implica la voluntad de dos o más agentes. Así, **por ejemplo**, se puede pactar entre comarcas, entre provincias, entre fracciones revolucionarias, etc.”

ANALOGÍA

Consiste en establecer una relación de semejanza entre cosas distintas. Su función es la de vincular ideas, objetos o fenómenos de las explicaciones con elementos más conocidos por el receptor para facilitar su comprensión. Una analogía puede comenzar con las siguientes expresiones: **como**, **así como**, **tal como**, **de manera similar**, **de modo semejante**, **cual**:

“**Así como** un padre tiene obligaciones para con sus hijos, debe velar por su bienestar y promover la concordia y la unidad en el seno familiar, un Estado posee también obligaciones para con los ciudadanos, debe garantizar la igualdad y la paz entre los miembros que componen la sociedad”.



REFORMULACIÓN o PARÁFRASIS

Se trata de enunciar con otras palabras algo ya expresado para esclarecerlo. Suele aparecer encabezada por ciertos términos como “**es decir**”, “**en otras palabras...**”, “**esto es...**”, “**esto significa que**”, etc.:

“Según su posibilidad de reforma, las Constituciones se clasifican en rígidas y flexibles. Las Constituciones rígidas son aquellas que requieren de un procedimiento especial y complejo para su reforma; **es decir**, los procedimientos para la creación, reforma o adición de las leyes constitucionales es distinto y más complejo que los procedimientos de las leyes ordinarias”.

ENUMERACIÓN:

Se emplea para diferenciar los distintos componentes o aspectos de un mismo concepto. Es un recurso muy frecuente en los textos expositivos, en tanto permite listar elementos, objetos, ejemplos, etc.

“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

CAUSALIDAD

Plantea una relación de causa – consecuencia (o efecto) entre dos ideas. Básicamente consiste en presentar elementos o factores (antecedentes) que provocan determinados hechos (consecuentes). La causa suele aparecer encabezada por conectores **-porque, dado que, ya que, puesto que, debido a-** o bien, presentar verbos que impliquen una consecuencia, por ej.: **ocasionar, producir, hacer que, provocar, generar, engendrar, determinar, motivar**.

“**Puesto que** los esquemas nacionales para la protección de los derechos humanos no bastaban, y cada vez era más evidente la necesidad de proteger al individuo contra el uso arbitrario del poder del estado, se adoptó la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos en 1948”.

“La necesidad de proteger al individuo contra el uso arbitrario del poder del estado **motivó** la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos en 1948”.

Mientras que la consecuencia se anticipa mediante conectores como por ej.: **por lo tanto, por consiguiente, en consecuencia**, etc.; o bien por verbos como **resultar, derivar, provenir, proceder, descender**.

“Los esquemas nacionales para la protección de los derechos humanos, eran insuficientes y cada vez era más evidente la necesidad de proteger al individuo contra el uso arbitrario del poder del estado, **por lo tanto**, se adoptó la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos en 1948”.

Incluso, es posible que la relación causa-efecto se marque únicamente mediante los dos puntos, y el lector debe reponer el conector (porque, ya que, etc.):

“Crecía la necesidad de proteger al individuo contra el uso arbitrario del poder del estado: en 1948, se firma la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos”.



CLASIFICACIÓN:

Es la agrupación de un todo en conjuntos llamados clases, especies o géneros, teniendo en cuenta sus propiedades en común. Generalmente, la clasificación va encabezada por conectores como **el primero..., el segundo..., el tercero...; en primer lugar..., en segundo lugar; por un lado..., por otro..., etc.**; o bien por verbos clasificatorios como **distinguir, clasificar, dividir, diferenciarse, distribuir, etc.**, o incluso puede estar señalada mediante viñetas (a, b, c).

“Según su posibilidad de reforma, las Constituciones se clasifican en rígidas y flexibles. **En primer lugar**, las Constituciones rígidas son aquellas que requieren de un procedimiento especial y complejo para su reforma. **En segundo lugar**, las flexibles se modifican mediante el procedimiento legislativo ordinario, lo que significa que una ley del parlamento puede cambiarse en cualquier momento”.

SERIACIÓN:

Mediante esta estrategia los contenidos se agrupan siguiendo un ordenamiento, por ejemplo, una secuencia temporal, o bien se suceden los pasos que conforman un proceso:

“La idea de los derechos humanos se difundió rápidamente hasta India, Grecia y finalmente Roma. Podemos mencionar entre los hitos más importantes: en **1215, la proclama de la Carta Magna**, que dio a la gente nuevos derechos e hizo que el rey estuviera sujeto a la ley; en **1628, la Petición de Derechos** estableció los derechos de la gente; en **1776, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos** proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; en **1789, en Francia se redacta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, documento que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley; y, finalmente, en **1948, se firma la Declaración Universal de Derechos Humanos**, el primer documento que proclama los treinta derechos de todo ser humano”.

CONECTORES

Se denomina así a palabras o frases que se utilizan como nexo o enlace entre oraciones o entre párrafos. Su función es hilvanar el discurso para que resulte coherente y, a su vez, guían la lectura, en tanto revelan la organización lógica del texto y establecen relaciones de sentido entre las ideas. Los conectores pueden emplearse de las siguientes maneras:

TIPO	SIGNIFICADO	OTROS CONECTORES
	I) INTER E INTRA ORACIONALES	
	a) DE COORDINACIÓN	
Copulativos	Suma de ideas	y, además, también, asimismo, ni, e, incluso, es más, más aún
Disyuntivos	Presentan opciones	o, u, o bien... o bien...



Adversativos	Relaciones de contraste entre enunciados	pero, en cambio, aunque, sino, sin embargo, no obstante, con todo, ahora bien, por el contrario...
Distributivos	Indican un reparto o distribución	No solo... sino también, Tanto... como, Por un lado... por el otro...
Consecutivos	Expresan relaciones de consecuencia entre los enunciados	Por (lo) tanto, por ende, por eso, por consiguiente, en consecuencia, de manera que, de modo que, de ahí que, así pues, por esta razón, entonces resulta que...
	b) DE SUBORDINACIÓN	
Temporal	Cuándo	antes, después (de)/(que), luego, siempre, más tarde, de pronto, desde entonces, a partir de..., antes (de)/(que), actualmente, antiguamente, al mismo tiempo, acto seguido, etc.
Final	Para qué	para, a fin de, con el objeto de
Causal	Por qué	porque, puesto que, ya que, pues, a causa de, dado que, visto que, por culpa de
Concesiva	Ceder y objetar	si bien, por más que, aunque, con todo, a pesar de todo, aun así, ahora bien, de cualquier modo
Condicional	Condición	Con tal que, siempre que
	c) INTRODUCCIÓN DE OPERACIONES DISCURSIVAS	
Expresión de punto de vista		en mi opinión, a mi juicio, a mi entender...
Manifestación de certeza		es evidente, nadie ignora, está claro que...
De confirmación		en efecto, por supuesto, por descontado...
De comparación		frente a, mientras que, así como, a diferencia de...
Reformulación, explicación, aclaración		esto es, es decir, o sea, a saber, mejor dicho, en otras palabras...
Ejemplificación		en particular, a saber, así, pongamos por caso, sin ir más lejos, por ejemplo...
	II) EXTRA ORACIONALES: ORDENADORES TEXTUALES	
Comienzo de discurso		Ante todo, para comenzar, antes que nada, primero, en primera instancia, en primer lugar
Transición de un tema a otro		Por otro lado, por otra parte, en otro orden de cosas, a continuación, para continuar, con respecto a, respecto de, en cuanto a, acerca de, otro punto es, por lo que se refiere a, en relación con, asimismo, del mismo modo, al respecto, en lo concerniente a, a propósito de
Para resumir		en síntesis, para resumir, en suma
Cierre de discurso		En fin, por último, finalmente, al final, terminando, en conclusión, para finalizar, en definitiva



ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN:

Lea detenidamente el siguiente texto:

LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Los Derechos Humanos se han ido construyendo a lo largo de la historia, por lo tanto son el producto de las luchas por conseguir derechos que se insertan en una dimensión temporal concreta. Dicho de otro modo, involucran los logros de distintos movimientos, que demandan “al orden” que sus necesidades sean atendidas. Estos derechos se encuentran dentro del concepto de la **dignidad** de la persona humana; dignidad que se expresa en un sistema de valores y ejercen una función orientadora del orden jurídico, estableciendo “lo bueno y lo justo” para el hombre. A lo largo de la historia, las luchas por conseguirlos no siempre han generado respuestas inmediatas. En este proceso, su **devenir** no ha sido lineal, sino que las **controversias** y las diferentes respuestas han significado avances y retrocesos.

Los Derechos Humanos son intransferibles, inalienables e inherentes a la condición humana. Son derechos que tienen todas las personas por el hecho de ser seres humanos, sin importar cuál sea su edad, sexo, nacionalidad, etnia, religión o condición social, cultural o económica. Los mismos se traducen en condiciones que nos permiten vivir en libertad e igualdad. La condición humana exige la interacción con “los otros”, porque el ser humano es social. Es decir, hace falta la presencia de los “otros” para realizarnos plenamente como humanos.

Desde la antigüedad hasta la actualidad ha existido una tensionalidad de aquellos que ejercen el poder **arbitrariamente** sobre grupos humanos que se encuentran amenazados por la intolerancia y exclusión.

DEBATES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el transcurso de la historia, han convivido dos corrientes de pensamiento: el **iusnaturalismo** y el **positivismo**, las cuales han debatido sobre la construcción y fundamentación de los Derechos Humanos. El **iusnaturalismo** afirma que los Derechos Humanos no son el producto de la ley positiva, sino que son parte de la naturaleza del ser humano, independientemente de circunstancias de tiempo, lugar, leyes y costumbres de cada pueblo. En otras palabras, los Derechos Humanos preexisten a cualquier ley escrita. Por el contrario, el **positivismo** sostiene que el derecho es aquel que se encuentra escrito en un ordenamiento jurídico vigente en un determinado país y en un determinado momento histórico.

En el año 1948, durante la elaboración de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, se produjeron intensos debates entre estas dos **vertientes**, y se llegó al acuerdo de que era necesario proteger los derechos de las personas. Por lo tanto, no era imprescindible justificar la fundamentación de esta protección, sino proclamarla. En definitiva, ambas posiciones aceptaron criterios éticos anteriores a ser reconocidos por el derecho positivo y que los Derechos Humanos no son inmutables, sino criterios históricos que evolucionan.



ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde que los antiguos pueblos dejaron sus escritos -los que quedaron como testimonio de sus formas de vida- se pueden encontrar indicios de la existencia de lo que hoy llamamos “Derechos Humanos”.

En el año 3000 a. C, aparecieron por primera vez normas que organizaron la vida social de estos pueblos. El primer Código es el de Urukagina (2350 a. C), también está el Código de Hammurabi (1700 a. C) -en donde se encuentra la conocida Ley del Talión- que establecía el principio de la justa venganza “ojo por ojo, diente por diente” y, aunque hoy parezca un principio brutal, en esa época fue una innovación al poner límite a la venganza a las que estaban sometidas las personas. A pesar de regular la venganza, distinguía entre los hombres libres y esclavos, y de acuerdo con su condición se imponía la pena.

En el siglo V a. C, en Atenas, cuna de la democracia, se fundó un nuevo concepto de la dignidad humana al reconocer a los varones adultos atenienses como ciudadanos con derecho a votar, quedando excluidos de esta ciudadanía las mujeres, los extranjeros, los niños y los esclavos. Estas exclusiones dieron motivos a debates y discusiones donde aparecieron voces discrepantes como la del filósofo Aristóteles, quien opinaba que el poder del señor sobre el esclavo era cosa fuera de la naturaleza.

El mundo griego produjo cambios e introdujo un nuevo marco intelectual basado en la lógica y la razón, que **imprimió** un dinamismo y dio nacimiento al estudio de una de las disciplinas más importantes: la Ética. Este hecho es fundamental para la historia de los “Derechos Humanos” en la medida en que cuestionó la **legitimidad** de un sistema y organización social basados en la **prepotencia** del poder.

Roma, es otro gran referente de la antigüedad, ya que fue la civilización que expandió su organización fundamentada en un **compendio** de leyes llamado “Derecho Romano” que representó un avance en la concepción de la justicia. Como en Grecia, la democracia y la ciudadanía fueron dos características del mundo romano que se irían transformando con el paso del tiempo hasta la caída del Imperio.

En el caso del Derecho Romano, el concepto de ciudadanía se fue ampliando progresivamente, no fue un producto ético sino político para apaciguar los conflictos y consolidar fronteras en un vasto territorio diverso y heterogéneo.

En Roma, se levantó una barrera entre la Romanía y la Barbaria al dividir dos mundos, de un lado y del otro, dentro del Imperio. Sin embargo, el concepto de ciudadanía se fue haciendo más pluralista, ya que fue un instrumento que daba unidad a una cantidad de pueblos que se habían **anexado** por la conquista. Mas, pese a ello, la ciudadanía continuó siendo **restrictiva**.

Tanto Roma como Grecia mantuvieron la esclavitud. Los prisioneros de guerra pasaron a aumentar la población de esclavos; por lo que las sucesivas revueltas de ellos en Etruria y Sicilia, en el siglo II a. C, son un claro ejemplo del malestar que se hacía notar en esta sociedad.

La aparición de las religiones monoteístas significó un gran aporte a la construcción de la ética y de la justicia, como fue en el caso del pueblo judío con la llegada del Antiguo Testamento. Los profetas difundieron enseñanzas que **exhortaban** a los habitantes de los pueblos a actuar con justicia. El texto más conocido fue “Los Diez Mandamientos”, decálogo considerado por el Cristianismo actual como el origen de las modernas “Declaraciones de Derechos Humanos”, ya que sus principios no solo son religiosos, sino también, éticos. Los judíos conocieron también la esclavitud, pero a diferencia de otras culturas establecieron el Jubileo (medida destinada a limitar la condición del esclavo).

El Cristianismo fue otro hecho importante en el desarrollo de los “Derechos Humanos”. Esta doctrina fue heredada de la tradición judaica y reafirmó el concepto de la dignidad e igualdad de la persona humana.



En el siglo VII d. C, Mahoma difundió el Islam; esta religión insistió en la igualdad de los seres humanos, que ya había sido proclamada por el Cristianismo. A estas religiones se suman otras como el Budismo que sostiene los mismos principios.

Aproximadamente en el año 330 d. C, se produjo la división del Imperio Romano de Oriente y Occidente. La ciudad de Bizancio (actual Constantinopla) fue la capital del Imperio Romano de Oriente, cuna de la civilización bizantina, la cual fue el nexo y centro **neurálgico** entre Oriente y Occidente. En ella **confluyeron** diferentes aportes: las culturas grecorromanas, cristianas y orientales. La bizantina fue una civilización que perduró hasta el siglo XV y fue la depositaria de la antigüedad clásica, puesto que en Bizancio se preservó gran parte de las obras griegas y romanas. Fue Justiniano quien realizó una Codificación de las leyes de Roma que continuaron con el Digesto y la Pandectas que reunían los textos de los juristas más importantes.

Las grandes religiones universales desarrolladas tuvieron que luchar contra la **inequidad** de los intereses particulares. A partir de la Edad Media hasta la Contemporánea, la acción de diferentes movimientos sociales, ha batallado para conseguir la **abolición** de sistemas opresivos como, por ejemplo, la Inquisición, la esclavitud, la servidumbre y la intolerancia religiosa. En todos los procesos orientados a homogeneizar la lengua, la cultura y la religión –entre otros– han producido enfrentamientos violentos al tratar de conseguir reivindicaciones o reconocimientos a la diversidad. Simultáneamente a ellos, se ha logrado un progreso en el ámbito de las libertades y derechos de las personas.

Entre los avances y retrocesos en la historia de los Derechos Humanos se puede visualizar en la Edad Moderna una línea que continuó la universalización de las normas éticas y jurídicas: el **Humanismo renacentista**, el **neotomismo** y el **iusnaturalismo**.

El Renacimiento retomó de la antigüedad clásica la concepción del hombre como medida de todas las cosas. La libertad de pensamiento y de acción se volvieron –en esta época– irrenunciables. El derecho natural dejó de lado la concepción teocéntrica de la Edad Media y se volcó hacia una concepción racionalista y antropocéntrica. Los derechos se enfrentaron al poder y se desarrolló una lucha entre el Estado y el individuo o entre este y la Iglesia.

En España, Francisco de Vitoria y Francisco Suarez fueron figuras relevantes, pues cuestionaron los conceptos medievales del derecho al reivindicar que todos los hombres comparten la misma naturaleza y, por lo tanto, los mismos derechos. En el caso de Vitoria –quien fue el iniciador del Derecho Internacional– afirmó que el bien común del **orbe** es superior al bien de cada Estado. En consecuencia, las relaciones entre estados debían estar justificadas por el derecho y la justicia, no por la fuerza.

En esta etapa, el descubrimiento de América fue decisivo para el ser humano, ya que algunos intelectuales europeos defendieron la dignidad humana y el respeto a los indígenas. Esto será un paso más en la evolución de los Derechos Humanos, debido a que su misma denominación implica una política invasora, incorporando de esta manera, el componente conflictivo y violento que dio origen al encuentro de los dos mundos. Paradójicamente en el siglo XVI, mientras en Europa la servidumbre estaba en proceso de desaparición, en los pueblos americanos colonizados renacía y se imponía con mayor ímpetu la esclavitud. El comercio de esclavos ejercido por los europeos fue un factor económico importante pero, al mismo tiempo, **inescrupuloso**. Como consecuencia de la expansión ultramarina, el trabajo esclavo en América hacía funcionar sus economías basadas en la explotación y trabajos forzosos de negros africanos y habitantes nativos.

Los siglos XVII y XVIII fueron las etapas de las grandes “Declaraciones”. La Ilustración y el Liberalismo constituyeron tiempos de profundos cambios económicos, culturales, sociales y políticos que influyeron en la declaración de los derechos que se consagraron en las Constituciones de la época. Por un lado, la Revolución Industrial iniciada en Inglaterra, transformaba los métodos de producción; a la vez, estos eran acompañados por el surgimiento de nuevas teorías económicas como el



Liberalismo Económico. Por el otro, en el campo de las ideas, la Ilustración –corriente filosófica surgida en Francia a principios del siglo XVIII–ofrecía un **corpus** de doctrinas políticas “novedosas”: refutaba el poder de la Iglesia, proponía la universalidad del ser humano, exigía la igualdad de los hombres ante la ley y sentaba el principio de soberanía del pueblo en contra de los principios **sustentados** por las monarquías absolutas.

Estas **premisas** jugaron un rol fundamental. En 1776, EEUU, proclamó la “Declaración de los Derechos de Virginia” y, casi un mes después, las trece colonias declararon la independencia de su Metrópoli. En 1789, al estallar la Revolución Francesa, los revolucionarios dieron a conocer los “Derechos del Hombre y del Ciudadano”, iniciando el camino de los derechos civiles y políticos. Las declaraciones americanas y francesa supusieron un **hito** fundamental en la historia de los Derechos Humanos. Sin embargo, la expansión del capitalismo –fundamentado en las ideas de progreso material e individual– encontró sus primeros derroteros en los movimientos políticos y sociales de fines del siglo XIX. Desde el socialismo, anarquismo, sindicalismo y la Doctrina Social de la Iglesia cuestionaron los “valores” del capitalismo tratando, algunos de encauzarlo en un orden más solidario, y otros de demolerlo buscando un nuevo sistema económico y político que lo reemplazara.

En el siglo XX y en relación a la ampliación progresiva de los Derechos Humanos, se consolidaron los derechos políticos y se incorporaron, paulatinamente, los derechos sociales. Dentro de diferentes contextos culturales y regímenes políticos se irían atendiendo estas demandas que verían su concreción jurídica al ser reconocidas en algunas constituciones y documentos: Constitución de México (1917); la Declaración de los Derechos del pueblo trabajador y explotado (1918), redactado por los revolucionarios rusos que priorizaron los derechos sociales. Más tarde, Argentina reconocería estos Derechos en la Constitución peronista de 1949.

Después de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), las democracias liberales perdieron credibilidad y, en este ambiente de descontento, se expandieron movimientos de extrema izquierda y derecha. En este contexto, se originaron los dos totalitarismos más devastadores del siglo XX: El estalinismo y el nazismo. Sus consecuencias fueron el terrorismo estatal y el genocidio que desencadenó en el antihumanismo organizado contra la sociedad civil. Deportaciones masivas, exterminio metódico y sistemático hacia diferentes etnias mostraron la cara más tremenda de destrucción y muerte.

Los horrores de la guerra y los juicios de Núremberg y Tokio, visualizaron la necesidad de regular en forma precisa el concepto de Derechos Humanos y de establecer claramente cuáles eran. Uno de los primeros trabajos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948. Con esta declaración los estados miembros dotarían de un documento marco para la convivencia entre los seres humanos, con el objetivo que estos derechos formaran parte del derecho positivo de todas las naciones. Con el paso del tiempo, la Declaración de los Derechos Humanos se ha ido completando y reactualizando con otros convenios, convenciones y pactos.

En síntesis, el largo recorrido de los Derechos Humanos no ha sido una tarea fácil, sino el resultado de luchas de grupos, minorías étnicas, movimientos de mujeres, etc., que han demandado por obtener y ampliar las esferas de los Derechos.



- 1) En el cuerpo del texto aparecen palabras resaltadas en negrita. Dé un sinónimo o expresión equivalente de cada una según el contexto en el que aparecen.
- 2) Señale si en este texto predomina lo explicativo o lo argumentativo. Para ello, marque con colores diferentes aquellos párrafos en los que se evidencie una u otra secuencia.
- 3) Identifique el recurso predominante en el texto. Extraiga los conectores o expresiones que permiten identificar dicho recurso.
- 4) Extraiga ejemplos de: definición, paráfrasis, enumeración, causa/consecuencia, ejemplificación, concesión.
- 5) Señale si el texto cuenta con la estructura tripartita propia de los textos explicativos.
- 6) Complete el siguiente cuadro:

ÉPOCA	Hecho o fenómeno considerado indicio de los Derechos Humanos
3000 a. C	
siglo V a. C (Atenas)	
Roma	
Aparición de religiones monoteístas	
330 d. C (División del Imperio Romano de Occidente y de Oriente)	

- 7) ¿Qué idea retoma el Renacimiento que resulta clave en la evolución de los derechos?
- 8) Francisco de Vitoria es una de las figuras mencionadas en el texto. Lea el siguiente texto sobre este estudioso dominico:



Francisco de Vitoria, muy respetado por su valía intelectual, fue consultado por el rey Carlos I y sus ideas y las de fray Bartolomé de las Casas fueron escuchadas en las Cortes. Gracias a estos dos religiosos, en 1542 se promulgaron las Leyes Nuevas de Indias, que afirmaron que los indios eran seres humanos libres y los ponía bajo la protección directa de la Corona.

Vitoria fue uno de los principales teóricos del concepto de guerra justa. En *De iure belli* analizó los límites del uso de la fuerza para dirimir las disputas entre pueblos. Es lícito hacer la guerra, pero la única causa justa para comenzarla es responder proporcionadamente a una injuria. Por tanto no es lícita la guerra simplemente por diferencias de religión o para aumentar el territorio.

Estableció, en *De potestate civili*, las bases teóricas del derecho internacional moderno, del cual es considerado el fundador junto con Hugo Grocio. Fue uno de los primeros en proponer la idea de una comunidad de todos los pueblos fundada en el derecho natural, y no basar las relaciones internacionales simplemente en el uso de la fuerza. Mientras que Nicolás Maquiavelo consideraba al estado como un conjunto moralmente autónomo (y que, por tanto, no podía ser juzgado según normas externas), en Vitoria la actuación en el mundo tiene límites morales.

Extraído de <http://www.ufv.es/quien-fue-francisco-de-vitoria>

- a. ¿Vitoria está influido por las ideas del Renacimiento? Justifique su respuesta.
 - b. ¿Puede decirse que sus consideraciones sobre la guerra y las relaciones entre los pueblos son claras manifestaciones de la corriente del iusnaturalismo o del positivismo? Fundamente su respuesta.
- 9) ¿Cómo influyó la Ilustración del siglo XVIII en la consolidación de los Derechos Humanos?
- 10) ¿Qué declaraciones de fines del siglo XVIII se presentan como antecedentes claves para el desarrollo de los Derechos Humanos?
- 11) En el párrafo 19 del apartado “Antecedentes históricos”, aparece el conector ‘sin embargo’. Introduce un recurso propio del texto argumentativo, ¿conoce cuál es? Señale qué intención persigue el autor con el mismo.
- 12) ¿Qué hechos históricos promueven la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948?
- 13) Busque en internet la etimología (origen) de la palabra ‘genocidio’ y el concepto de la misma en nuestra lengua. Reconozca si el significado ha sufrido variaciones con respecto al sentido etimológico.
- 14) Busque información sobre los juicios de Núremberg y Tokio. Realice una breve síntesis en la cual especifique en qué consistieron.
- 15) La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es considerada un documento marco; explique:
- a. Por qué la palabra ‘marco’ puede considerarse polisémica.
 - b. Mencione el significado de dicho término en la expresión ‘documento marco’.
- 16) En la última oración del texto se lee: “En síntesis, el largo recorrido de los Derechos Humanos no ha sido una tarea fácil”.
- a. Enumere dos hechos históricos que apoyen esta afirmación y justifique su respuesta.
 - b. Aclare qué tipo de conector es “en síntesis” y cómo está empleado en el texto.
- 17) Justifique si el gerundio ha sido bien empleado en los siguientes fragmentos:
- “Los Derechos Humanos se han ido construyendo a lo largo de la historia”.
 - “En el caso del Derecho Romano, el concepto de ciudadanía se fue ampliando progresivamente”.



- “En el siglo V a. C, en Atenas, se fundó un nuevo concepto de la dignidad humana al reconocer a los varones adultos atenienses como ciudadanos con derecho a votar, quedando excluidos de esta ciudadanía las mujeres, los extranjeros, los niños y los esclavos”.
- “Como en Grecia, la democracia y la ciudadanía fueron dos características del mundo romano que se irían transformando con el paso del tiempo hasta la caída del Imperio”.
- “Desde el socialismo, anarquismo, sindicalismo y la Doctrina Social de la Iglesia cuestionaron los “valores” del capitalismo tratando, algunos de encauzarlo en un orden más solidario, y otros de demolerlo buscando un nuevo sistema económico y político que lo reemplazara”.
- “La Declaración de los Derechos Humanos se ha ido completando y reactualizando con otros convenios, convenciones y pactos”.

18) Señale si las palabras resaltadas están bien empleadas según el contexto:

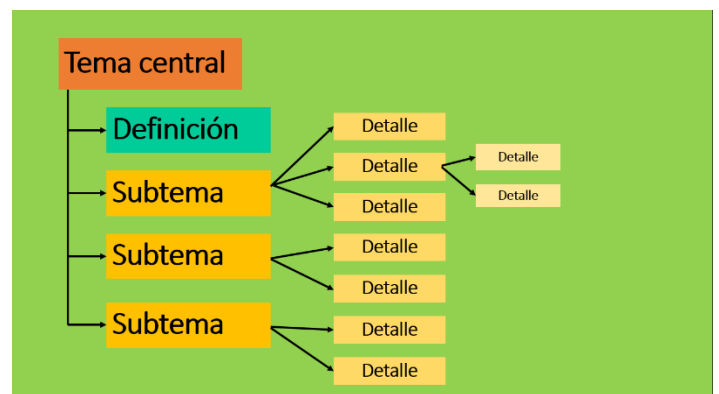
- “El **iusnaturalismo** afirma de que los Derechos Humanos no son el producto de la ley positiva, sino que son parte de la naturaleza del ser humano”.
- “Se llegó al acuerdo de que era necesario proteger los derechos de las personas”.
- “No era imprescindible justificar la fundamentación de esta protección, sino proclamarla”.
- “A pesar de regular la venganza, distinguía entre los hombres libres y esclavos, y de acuerdo con su condición se imponía la pena”.
- “Dio nacimiento a una de las disciplinas mas importantes: la Ética.”
- “Sin embargo, el concepto de ciudadanía se fue haciendo más pluralista, ya que fue un instrumento que daba unidad a una cantidad de pueblos que se habían anexado por la conquista. Mas, pese a ello, la ciudadanía continuó siendo restrictiva”.

ESTRUCTURAS EXPOSITIVAS

En los textos predominantemente explicativos la información puede presentarse de modos diferentes, conforme a ciertas estructuras que permiten organizar mejor la exposición. Si bien varias de ellas pueden aparecer combinadas en un mismo texto, siempre hay una que predomina sobre las demás; por lo tanto, evidenciar de qué modo está estructurado el texto facilita no solo su comprensión, sino que también permite estudiarlo con mayor facilidad al permitir organizar la información gráficamente mediante cuadros o esquemas. Asimismo, el estudiante puede apropiarse de estas herramientas para redactar mejor sus informes, exámenes, etc. A continuación presentamos las principales estructuras expositivas, siguiendo lo expuesto por Sacerdote y Vega, en “Estrategias inferenciales, un pasaporte hacia la comprensión lectora”:

DE TEMA CENTRAL

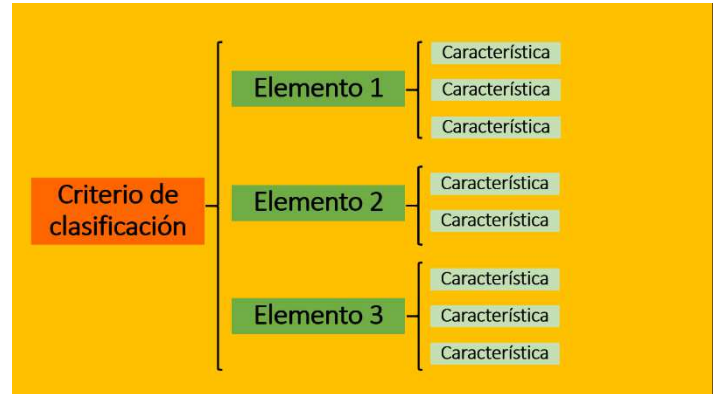
Se emplea para describir un concepto, el cual se define en el primer párrafo y luego se desarrollan sus aspectos secundarios en los párrafos siguientes. Este orden jerárquico de la información puede graficarse de la siguiente manera:





CLASIFICATIVO

Permite distinguir los miembros de un objeto o clase. Relaciona grupos de objetos, acontecimientos o ideas de acuerdo con el principio de similitud o criterio de clasificación, que debe estar explicitado en el texto. Un organizador gráfico posible para este tipo de estructura es el de llaves:



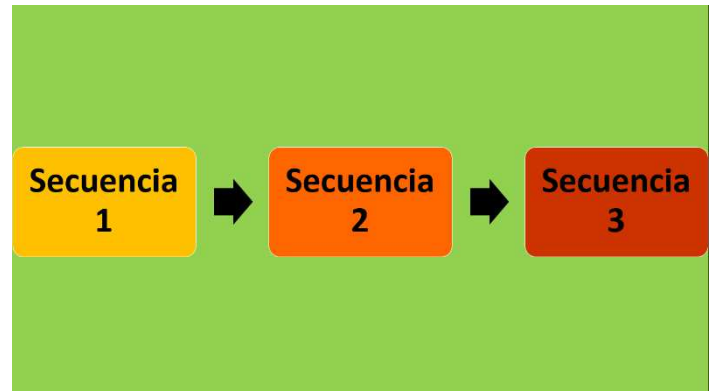
COMPARATIVO

La comparación y el contraste desarrollan descriptivamente las similitudes y las diferencias entre dos o más objetos. Para ello suelen tomarse parámetros o variables de comparación.

Variables	Objeto 1	Objeto 2
Variable 1		
Variable 2		
Variable 3		

SECUENCIAL

Existen dos tipos de estructuras secuenciales: a) las que describen procesos, es decir una serie de instancias relacionadas, cada una de las cuales deriva de la anterior y que termina en una decisión o un producto; b) aquellas que describen una sucesión de acontecimientos que se relacionan en una cadena causal. Pueden graficarse de la siguiente manera:



LOS PUNTOS DE VISTA EN LOS TEXTOS ACADÉMICOS

Como señalan Sacerdote y Vega, los textos que circulan en la Universidad se caracterizan por presentar datos e información de fuentes bibliográficas diversas; operación que tiene como finalidad “sostener, confrontar o ampliar lo planteado, exponer los marcos teóricos desde los que se van a fundamentar las ideas o mencionar líneas de pensamiento previas que no pueden soslayarse, entre otras funciones. Decimos entonces que los textos académicos aumentan su complejidad al presentar diferentes puntos de vista, es decir, ‘perspectivas, formas de considerar un problema, una situación o un tema’ (Marin y Hall, 2007: 133)”.

Debido a que todo texto académico puede incorporar citas de otros autores que tratan el tema desarrollado, es necesario que el autor sea riguroso a la hora de consignar los datos de donde extrajo



las citas (es decir, indicar con claridad la fuente bibliográfica), para no tergiversar la información. De lo contrario se considera plagio.

Cuando se extrae un fragmento de un libro o artículo se debe encerrar entre comillas y consignar en nota a pie de página de dónde se extrajo la cita. El orden de los datos a consignar es el siguiente:

APELLIDO, Nombre (del autor). “Título del artículo o capítulo”. En: *Título del libro*. Ciudad, Editorial, año, pp.

Asimismo, en todo texto académico el lector puede advertir desde qué perspectiva o mirada se presenta la información, según Marin y Hall:

- **El conocimiento se presenta como indiscutible:** se comunica la información con objetividad y sin explicitar el punto de vista del autor. En este caso, los datos no se problematizan, sino que simplemente se los comunica al lector; estamos, entonces, en el plano de la exposición de información.
- **El conocimiento se presenta desde diferentes puntos de vista (teorías o autores):** en este caso, el tema se aborda desde diferentes perspectivas. El autor del texto puede solo exponerlas o también presentar su propio punto de vista.
- **El conocimiento se presenta como discutible y el autor sienta posición al respecto:** aquí no se trata solo de desarrollar diferentes puntos de vista ajenos sino de defender una postura determinada, que cuestiona un saber establecido. En este punto, nos acercamos a la argumentación, dado que el autor debe fundamentar su posición a través de argumentos.

ACTIVIDADES

- Revise el texto anterior: señale qué estructura expositiva predomina y cuál es el punto de vista elegido por el autor.
- Lea el siguiente texto:

LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Introducción

Como es sabido, a partir de 1994 –fecha en que se produce la reforma de la Constitución Nacional que fuera de gran importancia para los DDHH– nuestra legislación incorporó las Declaraciones, Pactos y Tratados de Derechos Humanos en el artículo 75, inciso 22. De este modo, nuestro país acató las recomendaciones de lo tratado en las Organizaciones Internacionales (ONU y OEA), que disponían la constitucionalización de los Derechos Humanos en cada una de las legislaciones de los Estados miembros.

Los Derechos Humanos, para que sean una realidad en cuanto a su aplicación, deben darse en un contexto de gobiernos democráticos y republicanos, nunca en gobiernos totalitarios y de facto que es, precisamente, cuando han tenido su peor acogida.

De allí que la doctrina –y así lo han reconocido los Organismos Internacionales–, haya dado por iniciada la generación de DDHH a partir de fines del siglo XVIII, es decir que la Primera Generación se



produce, en América, con el Constitucionalismo de Estados Unidos en 1776 y, en Europa, con la Revolución Francesa de 1789. Esto quiere decir que el derecho se conoce a partir de estos hitos históricos, si bien no en cuanto al derecho en general, sí en cuanto a los DDHH. Los derechos que existían con anterioridad, desde hacía muchos siglos, eran los que se concedían por los Imperios, las Monarquías Absolutas, con **esporádicas** representaciones de los pueblos en los **estamentos** de Gobierno en determinados **interregnos**.

Esta introducción es pertinente para entender en qué situación estamos en el **concierto** de las Naciones en esta materia, habida cuenta de que durante décadas se **bregaba** porque los Derechos Humanos fueran una realidad y se aplicaran en todos los derechos internos con **rango** Constitucional.

No obstante lo dicho, existen trabajos doctrinarios que interpretan que la primera generación de DDHH comienza con legislaciones anteriores; otros estudiosos dan como antecedentes de la primera generación de DDHH a legislaciones de muchos siglos atrás. A nuestro juicio es correcto señalar que las legislaciones anteriores a los hitos independentistas mencionados son antecedentes de derechos en general, pero no se los puede considerar como DDHH.

Primera Generación de DDHH

Como hemos señalado, la primera generación de DDHH se produce a fines del siglo XVIII; más precisamente, con la revolución e independencia de los Estados Unidos en 1776, y con la Revolución Francesa en 1789.

El efecto que causan estos hechos es inmediato. La independencia estadounidense provoca el sentido revolucionario e independentista en América y, como consecuencia, la era del Constitucionalismo y la inclusión en las Constituciones de la época del sistema de Gobierno representativo, republicano y federal, lo que conlleva, a su vez, a la incorporación de los derechos y garantías de las personas en las Cartas Magnas.

Asimismo, la Revolución Francesa ejerce influencia sobre todo en Europa, principalmente respecto de los derechos del hombre consagrados como principios de la revolución: los derechos civiles y políticos, teniendo en cuenta los valores de la igualdad, libertad y fraternidad.

En América, se advierte la influencia de la Primera Generación de DDHH en la fecha de la declaración de la independencia de algunos países hermanos:

- El 5 de julio de 1811 fue declarada la independencia de Venezuela, y es celebrado como su día nacional.
- En nuestro país, Argentina, la independencia se declara el 9 de julio de 1816.
- Oficialmente, la independencia de Chile fue declarada a través del Acta de Independencia de Chile, jurada oficialmente el 12 de febrero de 1818.
- El 28 de Julio de 1821 se reúne el Cabildo Abierto en Lima, declarando junto con el pueblo la Independencia del Perú de la dominación española y de cualquier otra dominación extranjera.
- La independencia de México se consumó el 27 de septiembre de 1821.
- La independencia de la República de Bolivia fue proclamada el 6 de agosto de 1825 en un Congreso celebrado en Chuquisaca.
- Finalmente, en Uruguay, la declaración de la independencia refiere al acto realizado el 25 de agosto de 1825 por el Congreso de la Florida.



Este panorama permite evidenciar la **trascendencia** que tuvieron ambos hitos históricos en la configuración de lo que denominamos Primera Generación DDHH. Al respecto, Germán J. Bidart Campos enumera como aportes alcanzados en esta etapa los siguientes:

- 1) La Constitución escrita y codificada, **revestida** de rigidez y de supremacía. La doctrina de la supremacía de la Constitución (supra legalidad) y del control judicial de constitucionalidad.
- 2) La división de poderes.
- 3) La libertad individual y los derechos del hombre.
- 4) El principio de legalidad, según el cual el gobierno de la ley sustituye al gobierno de los hombres (BIDART CAMPOS-HERRENDORF, *Principios...*, p. 25).

Finalmente, en Francia se establecieron frenos al ejercicio **abusivo** y **despótico** del poder de las monarquías absolutas fundándose en el principio de legalidad, entendido en su más estricto sentido como la expresión soberana del pueblo. Esto se logra a través de la ley **sancionada** por el Parlamento, con influencia en toda Europa a través de Monarquías Parlamentarias o Estados representativos, republicanos y federales, mediante el sistema parlamentario o presidencialista. Se promueve así el derecho a tener un estado republicano, en el cual los ciudadanos, a su vez, poseen derecho a votar y ser votados.

Segunda Generación de DDHH

La segunda generación se produce en la época del post constitucionalismo en América y la post revolución francesa, sabiendo ya desde esos tiempos que los derechos del hombre no se **agotaban** con los derechos civiles y políticos ya adquiridos.

De esta manera, la segunda generación se desarrolla a principios del siglo XX con el avance de los derechos sociales, económicos y culturales (1915 a 1920), con hitos tan importantes como la primera Guerra Mundial, la Revolución Bolchevique, los nuevos Constitucionalismos de México, Alemania y varios países latinoamericanos. Incluso nuestro país, Argentina, no estuvo **exento** de estos cambios: se logró la incorporación de los derechos del trabajador, el derecho de huelga, los derechos a los gremios o sindicatos; y en el caso de Mendoza, se logró la Constitución de 1916 –la cual nos rige hasta ahora–, nacida en el auge de estos derechos y que marca una institucionalización y la garantía de derechos avanzados para su época, evidentemente influenciada por esta segunda generación.

LAS NACIONES UNIDAS

El nombre de «Naciones Unidas», acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 1° de enero de 1942, en plena segunda guerra mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la «Declaración de las Naciones Unidas», en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje. El término Eje (Fuerzas del Eje, Eje Roma-Berlín-Tokio) designa el conjunto de países (Alemania, Italia y Japón) que lucharon contra los Aliados durante la Segunda Guerra Mundial”.

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos en DumbartonOaks, Estados Unidos, entre agosto y octubre de 1944.



La primera página de la Carta de las Naciones Unidas, 16 de junio de 1947.

La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó más tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios. El Día de las Naciones Unidas se celebra todos los años en esa fecha.

Extraído del Documento de la Organización de las Naciones Unidas



La finalización de la primera guerra mundial trajo **aparejada** una preocupación mundial debido a la cantidad de muertos. Comenzaba a notarse la incipiente expansión del mundo armamentista, con armas de alto impacto por la destrucción que causaban. Por lo que esta alarmante cantidad de muertos y de heridos de gravedad impactó en la psiquis de la sociedad civil; y es debido a este hecho que las potencias mundiales deciden crear un Organismo Internacional que interviniera para generar normas jurídicas internacionales que frenasen la violencia, previendo la posibilidad de otra guerra de tal magnitud. Posibilidad que revestía suma gravedad para el orbe entero, debido al avance del tecnicismo de las nuevas armas. La finalidad que se perseguía era garantizar unas condiciones de vida dignas para todos los seres humanos.

Pese a ello, solo hubo un intento: la creación de la “Liga de las Naciones”, la cual únicamente pudo redactar algunas normas de comportamiento para los ejércitos durante una guerra, cómo sería el tratamiento de los prisioneros, la graduación de los proyectiles, etc.; intento que quedó solo en buenas intenciones y, lamentablemente, se disolvió poco después.

Tercera Generación de DDHH

Al poco tiempo de finalizadas la Segunda Generación y la Primera Guerra Mundial, surge con las elecciones democráticas en Alemania un nuevo líder, que ya había actuado en el ejército durante la primera guerra. Adolf Hitler asumió el poder en su país con pretextos y mentiras hacia su pueblo, encaminándolo conjuntamente con la preparación de un gran ejército a la peor aventura de dominación: la Segunda Guerra Mundial, con una postura nacional socialista, formando su partido nazi, y pero con grandes ambiciones de persecución del pueblo judío y de todo aquel que se le opusiera.

Los DDHH volvían a peligrar en todo el mundo con una postura fascista, totalitaria, de destrucción, asumida por el mismo líder alemán. Comienza la Segunda Guerra Mundial con la invasión a Polonia y los conflictos bélicos se van a extender desde 1939 a 1945. Por lo que, desde nuestro punto de vista, la Tercera Generación de DDHH tiene como antecedente esta guerra y se concreta con todo lo que sucede en la post guerra a partir de 1945 y hasta 1948: el juicio de Núremberg para juzgar a los oficiales nazis que actuaron en la guerra y culpables del genocidio, la creación de los Organismos Internacionales, las Declaraciones Universal y Americana de Derechos del Hombre, que fueron las que marcaron a esta generación de DDHH.

Si bien hay autores que –sin evaluar si lo han hecho con intención o no– han excluido la guerra y sus consecuencias de esta generación de DDHH, la mayoría de los críticos sobre el tema sí lo hace, posición doctrinaria que compartimos, teniendo en cuenta que durante esa guerra quedó destruido el **tejido** social, no solamente en el campo propio de la guerra –que fue muy extenso e importante en cuanto a su superficie–, sino que impactó en el mundo entero. Se produjo la muerte de millones de personas inocentes, **agraviando** a la persona humana en su más **íntimo** derecho humano.

Los organismos internaciones tuvieron una **ardua** tarea en esa época **en procura de** lograr la paz en el mundo y la **promoción** de los DDHH.

Los derechos consagrados como de tercera generación fueron: los derechos a la paz, consagrar los principios universales de la persona humana en los documentos internacionales, tales como los derechos a la vida, libertad, justicia, la no violencia, aparecen desde entonces los derechos llamados colectivos, etc. Comenzó esta generación con la etapa de la universalización de los DDHH (Declaración Universal de los derechos del Hombre); también se reclamó y se logró la etapa de la Internalización, hasta llegar a la constitucionalización y la supra constitucionalización de los DDHH.

Sin embargo, los organismos advirtieron que las declaraciones, convenciones y pactos no se cumplían en el derecho interno de los Estados, por lo cual citan a los Estados miembros en Teherán, en 1963. En esta reunión, conocida como la Declaración de Teherán, los Estados se comprometían a incorporar en sus legislaciones todas las convenciones y pactos aprobados y, para ello, debían **ratificarlos** por ley para que se incorporaran definitivamente al ordenamiento jurídico interno. De esta



LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La **Organización de los Estados Americanos (OEA)** es una organización internacional panamericanista de ámbito regional y continental creado el 30 de abril de 1948, con el objetivo de ser un foro político para la toma de decisiones, el diálogo multilateral y la integración de América. La declaración de la organización dice que trabaja para fortalecer la paz, seguridad y consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico favoreciendo el crecimiento sostenible en América o Las Américas. En su accionar busca construir relaciones más fuertes entre las naciones y los pueblos del continente. Los idiomas oficiales de la organización son el español, el portugués, el inglés y el francés. Sus siglas en español son OEA y en inglés OAS (Organization of American States).

Extraído del Documento de la Organización de los Estados

manera, se lograba también el fortalecimiento y la consolidación de los organismos internacionales de derechos humanos.

Los Estados americanos –que atravesaban por varios y seguidos golpes de estado– no ratificaban los tratados, pactos o convenciones, precisamente por tener gobiernos de facto, fuera del estado de derecho. En nuestro país, recién se ratificó el primer pacto con el **advenimiento** de la democracia, en marzo de 1984, y luego se constitucionaliza en 1994, a través de la incorporación de las declaraciones, convenciones y pactos al artículo 75 inciso 22, en ocasión de la reforma constitucional. Se advierte, entonces, que tales derechos solo están garantizados en los sistemas de gobierno representativos y republicanos, propios de la democracia; realidad que venimos observando a lo largo del tratamiento de las generaciones de DDHH.

De esta manera, los DDHH de esta tercera generación tienen una íntima vinculación, por un lado, con los organismos internacionales mencionados, los que han sido creados después del intento fallido de creación de la “Liga de las Naciones” y el lamentable hecho de la Segunda Guerra con los genocidios cometidos por ella; y, por otro lado, con las declaraciones, convenciones y pactos internacionales.

Los derechos de tercera generación reciben diversas denominaciones: derechos colectivos de la humanidad, derechos de las nuevas generaciones, derechos de solidaridad,

derechos de vocación comunitaria.

Cabe aclarar que en un principio, cuando se empezaron a trabajar y clasificar los DDHH por generaciones, solo se llegaba a la tercera generación, pero con la aparición constante de nuevos derechos que surgen con los adelantos científicos y tecnológicos, tales como los nuevos derechos y deberes **parentales**, las nuevas uniones **convivenciales**, los derechos colectivos, los derechos y obligaciones en virtud de la bioética, la reproducción asistida, la informática y las redes sociales, etc., se considera que existe hasta una sexta generación de DDHH.

Cuarta Generación de DDHH

Actualmente, se encuentra más consolidado el cumplimiento de los DDHH en democracia, y sus declaraciones, convenciones y pactos han sido incorporados a las Constituciones de las Naciones. No obstante, queda mucho por hacer, sobre todo en aquellos países en los que no se encuentran garantizados los DDHH.

A medida que las fuentes materiales evolucionan a través de los distintos acontecimientos mundiales –los avances de la ciencia y la tecnología–, y las fuentes formales los receptan, nos encontramos con el planteo de las nuevas generaciones de DDHH. En otras palabras, estamos en presencia de una nueva generación, cuyo reconocimiento se ha producido como consecuencia del avance revolucionario en lo científico y tecnológico, el cual genera la necesidad de legislar sobre aspectos que hacen a las protecciones de los más débiles; tal el caso de los consumidores, los derechos colectivos, intereses difusos, cuidado del medio ambiente, bioética, protección de las personas en cuanto a las amenazas de las plataformas virtuales y digitales, uso del espacio aéreo que pueden llegar a afectar el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas (como se observa en el caso de los drones), etc.



No se les llama de este modo (Derechos de cuarta generación) solo por ser los más recientes en su reconocimiento y proclamación, sino porque, de alguna manera, han incorporado aspectos nuevos a la misma concepción de todos los derechos humanos. Los derechos humanos de cuarta generación surgen en el contexto económico denominado "revolución tecnológica", "tercera revolución industrial" o "revolución del conocimiento", según Luis Díaz Müller, quien considera que esta revolución "camina al mismo tiempo que el proceso de la globalización, que se instaló hace años y que amenaza no dejarnos, abriendo las puertas a las nuevas tecnologías como tema principal del desarrollo global. Con la caída del muro de Berlín, se inició la fase actual del proceso de la globalización (1989-1990 en adelante)" (DÍAZ MÜLLER, *Derecho internacional de los DDHH*, p. 57).

Quienes apoyan la existencia de esta cuarta generación de derechos los denominan también "Derechos de la Protección", lo cual permite **entablar** una relación con el planteamiento de la Revolución Francesa de «libertad, igualdad y fraternidad». Siguiendo la correlación mencionada por Aguilar Cabrera, el concepto de libertad se **reservaría** para la primera generación de DDHH, el de igualdad para la segunda, el de solidaridad (fraternidad) para la tercera generación de derechos, y, finalmente, el de protección para la cuarta generación (AGUILAR CABRERA, "Las seis generaciones de DDHH", p. 30).

Desde este punto de vista, se amplía la idea de la protección a la persona humana, mediante derechos colectivos, que están en la base de la cultura política y jurídica moderna, como **sustrato** imprescindible de los derechos humanos. En efecto, los derechos de cuarta generación también podrían denominarse "derechos colectivos para la protección humana", por la sensibilidad social que conlleva a su reconocimiento, a respetar y garantizar su libre y pleno ejercicio; **plexo** de derechos que conduce a que todas las personas del mundo se comporten como verdaderos seres que protegen el medio ambiente y que se protegen del capitalismo financiero. Esta protección debe estar siempre presente allí donde se la requiere para evitar los abusos de los nuevos cambios. Como ejemplo de lo dicho en cuanto al conjunto de derechos necesarios para proteger a la humanidad, mencionamos a continuación los siguientes:

a) El derecho a un ambiente sano y equilibrado: nuestra Constitución Nacional, con la reforma de 1994, incorporó normas de protección al medio ambiente, lo cual evidencia entre los argentinos esta preocupación por la cuarta generación de derechos, en tanto se piensa en la **vulnerabilidad** de la persona humana, como reza en el artículo 41. Normas con rango constitucional como esta se encuentran en las constituciones de muchos países, y los organismos internacionales siguen aconsejando darle a este tema una jerarquía tal de modo de asegurar la protección jurídica del medio ambiente a nivel mundial.

b) La protección de los consumidores: Tanto la protección del medio ambiente como la de los consumidores son derechos colectivos para proteger a la persona humana, ya que se encuentra en un grado de vulnerabilidad preocupante para los DDHH, y en tal sentido es que también nuestra Constitución Nacional de 1994 la recepta en su art. 42.

c) La protección de la persona humana frente a todo acto arbitrario, que restrinja o amenace con ilegalidad manifiesta derechos y garantías, y que afecte hasta su misma libertad. La Constitución del año 1994 incorpora el art. 43, el cual adquiere así rango y jerarquía constitucional, al igual que la incorporación de las declaraciones, convenciones y pactos Internacionales. Debido a ello, nuestra legislación se ubica dentro del panorama de las naciones más avanzadas en cuanto a protección de los DDHH.

d) Protección de los DDHH, demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración. La institución creada por los Convencionales e incorporada a la Constitución Nacional fue la del Defensor del pueblo: organismo



autónomo, desvinculado del poder político, puesto que debe actuar en defensa de los intereses del pueblo y en contra de las arbitrariedades que la Administración Pública pueda cometer. Tal como reza el art. 86, su misión es la defensa y protección de los DDHH y demás derechos, garantías e intereses **tutelados**.

A pesar de que debe ser designado y removido por el Congreso de la Nación (con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras), y pese a que goza de inmunidades y privilegios propios de los legisladores, el poder político siempre tiene **incidencia** sobre él, por lo que se ve **contrariado** el fin para el cual ha sido creado.

En resumen, los problemas que presenta esta figura en cuanto a funcionamiento están centrados en el hecho de que no posee **autarquía**, es decir, depende de un presupuesto que no es propio, sino determinado por el gobierno; no obstante, es una herramienta que tiene el pueblo todo para defenderse de las acciones que la Administración comete contra las personas y que afectan a los DDHH.

Quinta Generación de DDHH

Alguna doctrina, no la mayoritaria, ha tenido en cuenta las nuevas tecnologías –tales como las plataformas digitales (en toda su dimensión y su crecimiento constante), las redes sociales, la robótica con los drones, etc.– para incluirlas en la Quinta Generación de DDHH.

Debido a todos estos avances de la tecnología se han concebido innumerables fuentes materiales, pero el mundo jurídico permanece ausente desde el punto de vista formal. Es necesario, entonces, legislar todos estos aspectos que han influido en las relaciones jurídicas, abarcando todas las ramas del mundo jurídico.

En ese sentido, preocupa también el derecho a que se respeten los pueblos en relación al desarrollo, la democratización del manejo de la información y el respeto de los derechos de libertad de expresión en el marco de las telecomunicaciones.

Actividades:

- 1) En el cuerpo del texto aparecen resaltadas en color palabras o frases. Dé un sinónimo o expresión equivalente de cada una según el cotexto en el que aparecen.
- 2) Marque las secuencias textuales que aparecen en el texto y señale cuál predomina. Marque palabras o expresiones que le permitan evidenciar la intención del autor.
- 3) Extraiga del texto los conectores del apartado referido a la cuarta generación de derechos humanos y clasifíquelos según su función.
- 4) Marque con una cruz los recursos presentes en el texto y extraiga un ejemplo:

RECURSO	EJEMPLO
Definición:	
Enumeración:	



Ejemplificación:	
Analogía:	
Reformulación/ Paráfrasis:	
Causalidad:	
Clasificación:	
Seriación:	
Cita de autoridad:	

- 5) En el texto, el autor advierte: “queda mucho por hacer, sobre todo en aquellos países en los que no se encuentran garantizados los DDHH”. Investigue en qué países aún estos derechos no están garantizados.
- 6) Busque qué diferencias existe entre fuentes materiales y fuentes formales del derecho. Aclare luego qué significan las siguientes citas:
 - a. “A medida que las fuentes materiales evolucionan a través de los distintos acontecimientos mundiales –los avances de la ciencia y la tecnología–, y las fuentes formales los receptan, nos encontramos con el planteo de las nuevas generaciones de DDHH”.
 - b. “Debido a todos estos avances de la tecnología se han concebido innumerables fuentes materiales, pero el mundo jurídico permanece ausente desde el punto de vista formal”.
- 7) Investigue en internet la diferencia entre convención, declaración y pacto.
- 8) Descargue de internet la Constitución Nacional:
 - a) Como habrá podido observar, la Constitución está dividida en partes, dentro de las cuales aparecen secciones, capítulos, artículos e incisos. Realice un esquema en el que se evidencie esta estructura jerárquica.
 - b) Busque el art. 75 inciso 22 y agrupe las convenciones, declaraciones y pactos que allí figuran.
 - c) Busque los artículos 41, 42, 43 y 86:
 - Señale a qué parte y sección pertenecen.
 - Resuma el contenido de cada uno.
 - Relaciónelos con el texto en el cual se citan.
- 9) Complete el siguiente cuadro de síntesis con los aspectos y principales logros de cada una de las generaciones de DDHH:



GENERACIÓN	ÉPOCA DE ACEPTACIÓN	HITOS HISTÓRICOS	TIPO DE DERECHOS	VALOR QUE DEFIENDEN	FUNCIÓN PRINCIPAL	EJEMPLOS DE DERECHOS
Primera						
Segunda						
Tercera						
Cuarta						
Quinta						

10) Señale si en los siguientes ejemplos es correcto o no el uso del gerundio:

- Se produjo la muerte de millones de personas inocentes, agraviando a la persona humana en su más íntimo derecho humano.
- Esta realidad la venimos observando a lo largo del tratamiento de las generaciones de DDHH.
- La institución creada fue la del Defensor del pueblo, debiendo ser un organismo autónomo, desvinculado del poder político.
- El poder político siempre ha tenido incidencia sobre él, disminuyendo así el fin para el cual ha sido creada esta figura.
- Es necesario, entonces, legislar todos estos aspectos que han influido en las relaciones jurídicas, abarcando todas las ramas del mundo jurídico.
- El Código Civil y Comercial de la Nación fue aprobado el 1° de octubre de 2014, entrando en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015, produciéndose así la unificación total de los Códigos Civil y Comercial.
- El nuevo Código Civil y Comercial era muy necesario, habiendo quedado los anteriores muy desactualizados.



11) Lea atentamente siguiente texto y conteste las preguntas que figuran a continuación:

Las obligaciones constitucionales que reciprocán a los derechos

Es una noción elemental la que, por la relación de alteridad o de interferencia inter-subjetiva que es propia del derecho, afirma que siempre y cada vez que hay un derecho personal titularizado por un sujeto activo, *hay en correspondencia una obligación de uno o más sujetos pasivos*, con la cual obligación satisfacer el aludido derecho personal.

De ahí que todo el énfasis que se vuelca a los derechos humanos tenga también que dedicarse a las *obligaciones recíprocas* que, en verdad, son -al igual que los derechos- de naturaleza *constitucional*.

Ontológicamente, pues, *no hay derecho personal sin obligación correlativa*. Los derechos no resultarían accesibles, disponibles, susceptibles de goce y ejercicio, si no hubiera una o más obligaciones a cargo de uno o más sujetos pasivos, o si habiéndolas quedaran sin cumplimiento.

Esas obligaciones constitucionales son de tres clases: de *abstención* u *omisión*, de *dar*, y de *hacer*. Las de omisión implican prestaciones obligacionales *negativas*, y las de dar y de hacer constituyen prestaciones obligacionales *positivas*.

Cuando se dice que los clásicos *derechos civiles* de la primera generación (por ej., de asociarse, de profesar el culto, de reunirse, de circular, de trabajar, etc.) implican para los sujetos pasivos una obligación de omisión, se quiere significar que ese sujeto y esa obligación han de dejar expedito el ejercicio del derecho por su titular, absteniéndose de impedirselo, de interferírselo, de violárselo.

Cuando se dice que los *derechos sociales* de la segunda generación aúnan obligaciones de dar y de hacer, se entiende que los sujetos pasivos tienen que cumplir obligaciones positivas de dar y de hacer; por ej., pagar el salario justo; prestar un servicio de salud; otorgar descanso diario, semanal y anual al trabajador, etc. Por eso, tales derechos se llaman también "derechos de *crédito*" o "derechos de *prestación*".

A veces, derechos civiles de la primera generación, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, etc., exhiben en primer plano la correspondencia de una obligación de omisión a cargo del sujeto pasivo; así, no matar, no lesionar, no impedir la opción por el tipo de enseñanza que el titular del derecho escoge, etc. Pero cuando el visor se amplía, es fácil que actualmente se añadan obligaciones de dar y de hacer, como en el caso de la vida y de la salud que, además de abstenciones para no padecer violación, requieren que no se contamine el ambiente, o las aguas; que se provea de atención sanitaria preventiva, curativa y rehabilitante; o en el caso de la educación, que haya disponibilidad efectiva de acceso a establecimientos educacionales, etc.

a) A partir de los siguientes datos bibliográficos, cite correctamente el artículo leído:

pp. 501-502
Manual de la Constitución Reformada
Ediar
Germán Bidart Campos
Tomo I
2005
Buenos Aires



- b) ¿Por qué el autor afirma: “siempre y cada vez que hay un derecho personal titularizado por un sujeto activo, hay en correspondencia una obligación de uno o más sujetos pasivos, con la cual obligación satisfacer el aludido derecho personal”?
- c) Dé otros ejemplos que ilustren cuáles son las obligaciones constitucionales de abstención u omisión, de dar, y de hacer.
- d) Explique con sus palabras por qué el autor afirma que los derechos sociales se llaman también derechos de crédito o de prestación.
- e) ¿Considera que este texto le aporta información nueva a lo ya leído sobre el tema? Justifique su respuesta.
- f) Realice un breve resumen en el que incluya la información más importante de los últimos tres textos analizados, incluyendo una definición personal de derechos humanos. El escrito no debe superar una carilla y media (900 palabras).



Unidad II

LA ARGUMENTACIÓN

La argumentación, a grandes rasgos, ha sido definida como la acción del lenguaje a través de la cual se busca persuadir. La secuencia argumentativa puede estar presente en las formas más simples de argumentación cotidiana como también en producciones complejas.

Los textos con estructura argumentativa se caracterizan por exponer la información adoptando un punto de vista, por lo que a lo largo del texto se debe justificar la postura adoptada. En otras palabras, un texto argumentativo pretende persuadir al receptor de la validez de los argumentos que esgrime y de la verdad de su conclusión.

La argumentación propende a la generación de nuevas ideas y de conocimiento, en tanto sirve para confrontar posturas, aclarar puntos de vista, defender opiniones; necesariamente promueve la asociación de ideas, de bibliografía y, mediante razonamientos lógicos, afianza el pensamiento crítico. Por ello se la considera una de las construcciones discursivas más complejas y ha sido abordada por diversos enfoques teóricos.

No obstante las diferencias que cada teoría presenta, en general hay coincidencia a la hora de señalar que los componentes constitutivos básicos de la secuencia argumentativa son:

Secuencia Argumentativa

Componente 1:

- a. Hipótesis (o tesis) sostenida
- b. n argumentos (que sostienen la hipótesis)

Componente 2:

(dimensión polémica,
puede estar presente o no)

- a. Contraargumentos
- b. Refutación de los contraargumentos

La estructura de toda argumentación es, por lo tanto, jerárquica: la hipótesis sostenida es el eje en torno al cual se despliegan los argumentos, cada uno de los cuales mantiene una relación lógica (del tipo de las relaciones de causa efecto) y de dependencia con ella.

Nos proponemos una reflexión sobre aquellos aspectos de la argumentación especialmente relevantes para el ámbito jurídico. Analizaremos, por lo tanto, las características de la secuencia argumentativa, su dimensión enunciativa; describiremos los planes textuales propios de la argumentación, tal como fueron estudiados por la retórica clásica, los recursos utilizados con más frecuencia para plasmar argumentos y los modos de construcción de los razonamientos argumentativos y de las respectivas falacias.



En principio, las características generales de los textos argumentativos son:

- los textos de este tipo se escriben, generalmente, en primera persona singular o plural (subjetividad);
- el enunciador adopta un posicionamiento frente a una temática o problema que admite distintos puntos de vista, por lo tanto el texto resulta subjetivo;
- su intención es persuadir, convencer al receptor;
- tienden a emplear marcas valorativas, afectivas o apreciativas, que remarcan la postura del enunciador, y conducen a la formulación de la opinión sobre el tema tratado en el receptor;
- utilizan un lenguaje técnico –estilo formal–, remite a fuentes bibliográficas y citas de autoridad que avalan su hipótesis.

Cabe recordar que los textos académicos en su gran mayoría alternan la argumentación y la exposición –pues para argumentar a veces es necesario exponer conocimientos y desarrollar explicaciones–; de modo que comparten rasgos retóricos. En ambas se pueden desplegar, por ejemplo, definiciones, enumeraciones, analogías y ejemplificaciones. Sin embargo, la diferencia radica en la intención del emisor y en la situación comunicativa en la cual se inserta la estrategia: enunciador, destinatario, tema, contexto, etc.

La estructura de un texto predominantemente argumentativo consta de tres partes:

- **Tesis/Hipótesis³:** se formula como una aseveración inicial que, a lo largo del texto, deberá demostrarse, poner en duda o refutar. Debe ser retomada y reforzada en la **conclusión**.
- **Desarrollo/Demostración:** es el despliegue de los argumentos mediante el empleo de diferentes estrategias argumentativas. Dichos argumentos deben convalidar la hipótesis o –en el caso de oponerse a ella- deben validar la conclusión del texto.
- La **conclusión**, por su parte, es el cierre de la argumentación, en el cual se debe retomar lo desarrollado, destacando los puntos centrales del desarrollo que sostienen la tesis. De esta manera, en el cierre se busca algún recurso persuasivo que permita enfatizar la postura del autor.

En general, un buen texto argumentativo comienza con una **introducción** en la cual se presenta el tema y la problemática a tratar; se expone la hipótesis y se trata de ganar la aprobación del lector mediante algún recurso como puede ser la cita de autoridad.

Pautas a tener en cuenta para identificar la hipótesis sostenida por un texto

- Recordemos que la hipótesis sostenida puede estar o no explicitada en el texto. Muchas veces es el lector quien debe formularla en forma explícita a partir de lo que el autor dice en distintas partes del texto o a partir de lo que no dice pero sugiere.
- Al formular la hipótesis es necesario tener presente que esta debe ser asertiva y que de ella debe poder predicarse que es verdadera o falsa.

³ Cabe aclarar que **tesis** e **hipótesis** no son exactamente lo mismo. En principio, al investigar un tema el autor suele plantearse una o más **hipótesis** que irá verificando o desechando según su experimentación. Cuando en el escrito expone su punto de vista, enuncia la **tesis**, es decir, aquella hipótesis que corroboró y que, por medio de los argumentos que desarrolla en su discurso, pone a discusión ante la comunidad científica.



- Por último, hay que tener en cuenta que la hipótesis sostenida por un texto puede ser simple (cuando realiza una sola aseveración sobre un aspecto), o compleja (cuando realiza más de una aseveración sobre un aspecto o sobre varios).

LA CONSTRUCCIÓN DEL ENUNCIADOR EN LA ARGUMENTACIÓN

Como señala Elvira Narvaja de Arnoux, en la argumentación, el enunciador se caracteriza por tener una presencia muy marcada en su discurso. Es, además, un enunciador absolutamente identificado con lo que sostiene y que asume su responsabilidad discursiva. No es el enunciador de un manual escolar, por ejemplo, que casi no emerge en su discurso ya que su fin es transmitir lo que otros han investigado, descubierto o sostenido. El enunciador argumentativo —el político, el publicista, el juez, el científico, por ejemplo— se hace cargo de sus palabras. “Por ello, a la vez que discursivamente construye su versión y postura ante el tema en cuestión, también construye la imagen de sí mismo que considera le otorga más autoridad para opinar. Así, el enunciador argumentativo desarrollará su discurso desde el lugar del experto, del experimentado, del testigo, de la víctima, del que se rebela, del que se adecua al *statu quo*, entre muchísimas otras posibilidades, en función de la situación comunicativa en que se encuentre y de su finalidad. Identificar los rasgos del enunciador es importante para el desarrollo de una lectura crítica”⁴.

Para identificar estos rasgos, debemos prestar especial atención, en primer lugar, a la persona gramatical empleada en los verbos, ya que si el autor adopta la primera persona del singular o del plural hace más explícita su subjetividad; en segundo lugar, hay que rastrear en el texto las marcas de subjetividad que ponen en evidencia la postura del autor frente al tema que desarrolla. Existen dos clases de marcas de subjetividad: los **subjetivemas** y los **modalizadores**.

Los **subjetivemas** son sustantivos, adjetivos o verbos con connotaciones valorativas —ya sean positivas o negativas—, que nos permiten develar la opinión del autor:

“En tiempos tan difíciles, las instituciones independientes son **fundamentales** para promover sistemas propicios y sensibles a los derechos de los niños. En ese ámbito, el Comité de los Derechos del Niño ha sido un sostén **inquebrantable**”.

En cambio, los **modalizadores** son adverbios o frases adverbiales que afectan a toda una oración o un párrafo, y también conllevan una valoración:

“**Afortunadamente**, las organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil, tales como los medios de comunicación, con frecuencia desempeñan un importante papel en materia de vigilancia y sensibilización”.

Ambos tipos de marcas subjetivas guían el juicio del lector a valorar o rechazar aquello que el autor pretende mostrar como digno de elogio o censura.

⁴ Narvaja de Arnoux, E. *La lectura y la escritura en la universidad*, Buenos Aires, Eudeba, 2002, p. 53.



Actividades

Lea el siguiente texto:

(...) Conviene desde un principio deshacer el **espejismo** que amenaza peligrosamente a los jóvenes que empiezan el estudio del Derecho e indirectamente a la estabilidad de la sociedad misma.

La carrera triunfal de las ciencias de la naturaleza hizo que las condiciones particulares de estas últimas se introdujeran clandestinamente en las ciencias del espíritu, sin que se examinara si eran aplicables a éstas o no. En las ciencias de la naturaleza el hombre intenta dominarla; y su imperio sobre la naturaleza se manifiesta en un éxito exterior. Por supuesto, este triunfo requiere que el hombre estudie afanosamente las leyes de la naturaleza, y así se explica que estudiosos y estudiantes están íntimamente convencidos de que sin una labor cotidiana y paciente de investigación y asimilación de lo investigado, ningún éxito puede ser obtenido.

En la vida social el jurista se enfrenta con otros hombres, con abogados de la parte contraria, con jueces, con funcionarios administrativos, que algunos defienden intereses opuestos y otros intereses diversos, pero a veces coincidentes con los propios, así, **verbigracia**, ampara el juez el bien común que en el caso particular puede requerir la tutela del bien particular **abroquelado** por uno mismo. Tomando de las ciencias de la naturaleza el concepto del éxito, el jurista debería conseguir hacer triunfar el interés que le ha sido encomendado, **amén** reportándole por regla general esta victoria ventajas económicas. Pero mientras que el naturalista para obtener éxito, debe atravesar necesariamente la áspera senda del estudio, el jurista necesita sobre todo un título habilitante ya que la insuficiencia del estudio puede resultar inofensiva si el adversario también la padece, pudiendo además corregirse la **indigencia** científica por la intervención de los juristas que defienden el bien común como los jueces y los funcionarios administrativos. Además, pareciera a primera vista como si no interesara a la sociedad mucho si ganara el uno o el otro, ya que el bien disputado de todos modos se queda en el país. Los estudiantes de Derecho intuyen esta situación; y ello vicia de raíz el clima reinante en las Facultades de Derecho.

Pero la equivocación está en suponer que la función del jurista consiste en vencer al adversario en la **controversia** de intereses planteada. En realidad, es jurista quien **a sabiendas** reparte con justicia. Repartir con Justicia es el fundamento de la paz social; y la paz social es el requisito imprescindible de la vida, del progreso y del bienestar en la sociedad. El éxito que el jurista, por ende, debe buscar es el del reparto justo; y la Facultad de Derecho debe brindarle la ciencia del reparto justo. Nuestras Facultades no han de educar a ingenieros sociales y mucho menos aún a ajedrecistas de normas: deben formar a juristas. Hemos de transformar nuestras Facultades de Derecho en Facultades de Ciencias Jurídicas (Sociológica, Normológica y Dikelógica); entonces nuestros estudiantes se convertirán de buscadores de títulos habilitantes y de oro, en personas que reparten a sabiendas con justicia y que por esta razón estudian con la misma vocación y dedicación que sus compañeros en las facultades de ciencias naturales.

No hace mucho propuso un sociólogo conocido cerrar las Facultades de Derecho, a fin de impedir que saliesen de sus aulas **huestes** inútiles para nuestra sociedad. Refiriéndose a un tipo **corriente** de egresado, no es fácil refutar el **anatema**. Pero si logramos educar a juristas verdaderos, a personas que reparten a sabiendas con justicia, aunque todos los habitantes del país estudiaran Derecho, todavía no habría en la República bastantes abogados.

GOLDSCHMIDT, Werner. "Prólogo a la 3ª edición". En: *Introducción filosófica al Derecho*. Buenos Aires, Depalma, 6ª ed., 1987.



- 1) Busque el significado de las palabras marcadas en negrita y aclare su sentido en el texto.
- 2) Señale qué características presentes en este texto permiten clasificarlo como predominantemente argumentativo.
- 3) Identifique cuál es la hipótesis sostenida por el autor, si está enunciada explícitamente o debe rastrearse a lo largo del texto, y qué argumentos la avalan.
- 4) Observe la presencia de conectores en el texto y analice su valor argumental.
- 5) Analice la presencia de subjetivemas y modalizadores tendientes a guiar emotivamente al lector.
- 6) Explique qué quiere decir el autor cuando afirma: “Nuestras Facultades no han de educar a ingenieros sociales y mucho menos aún a ajedrecistas de normas: deben formar a juristas”.
- 7) Realice una paráfrasis del texto en la que se evidencie de qué quiere convencernos su autor.
- 8) Señale si el último párrafo le parece un cierre contundente del texto. Justifique.

Para recordar:

Anteriormente, se acentuaban los pronombres ‘este’, ‘ese’ y ‘aquel’ –con sus respectivos femeninos– para diferenciarlos de los adjetivos demostrativos. Desde el año 2010, la Real Academia Española decidió eliminar este acento diacrítico, por lo que no se deben acentuar en ningún contexto. Asimismo sucede con el adverbio “solo”: antes también se colocaba tilde para diferenciarlo del adjetivo. En el texto leído aparecen con tilde puesto que es una edición anterior a la aplicación de la nueva norma ortográfica.

RECURSOS DE LA ARGUMENTACIÓN

CITA DE AUTORIDAD

Se recurre al nombre de una persona de prestigio en el tema –o bien a sus dichos e ideas– con el fin de autenticar las aseveraciones del emisor del texto. En otras palabras, el enunciador afianza su postura al citar a alguien con autoridad en ese campo disciplinar que opine lo mismo. También puede recurrirse a la sabiduría popular mediante la cita de refranes o sentencias.

“Consciente o inconscientemente el docente, entonces, adhiere a algún modelo jurídico que se corresponde, a su vez, con un modelo didáctico pedagógico. Como señala Fernando Martínez Paz, desde la ciencia jurídica, el profesor tiene en su mente modelos jurídicos que se manifestarán en la enseñanza del derecho” (Bianchetti, “La enseñanza del derecho”, p. 2).

DEFINICIÓN

Como ya señalamos, la definición es propia de la secuencia expositiva-explicativa; sin embargo, puede utilizarse estratégicamente con fuerza argumentativa. En este caso, el autor señala que ha elegido una de las posibles acepciones o bien explicita que adopta un uso particular del término (frecuentemente anticipado por frases como “quiero decir”, “entiendo por esto”). Como señala Chaim Perelman (*Tratado sobre la argumentación-La nueva Retórica*, 1958) “cada vez que una noción puede ser definida de más de una manera, definir es efectuar una elección que solo puede ser admitida sin discusión si no tiene efecto sobre el razonamiento. Si, por el contrario, una definición orienta el



razonamiento debe ser justificada". La definición empleada de este modo resulta el punto de partida y sostiene el desarrollo argumentativo.

"¿En cuál de los diversos sentidos que asignamos a la democracia queremos que esta sea una sociedad democrática? Permítanme contraponer dos concepciones de democracia. En una el público puede participar de una manera significativa en el manejo de sus propios asuntos, y los medios de información son abiertos y libres. Si uno busca la palabra "democracia" en el diccionario obtendrá más o menos esa definición.

Una concepción alternativa de "democracia" es que el público debe ser excluido del manejo de sus propios asuntos y los medios de información deben ser rígida y estrictamente controlados. Esta podría sonar como una concepción extravagante de democracia, pero sin embargo es la que prevalece, no solo en los hechos sino también en la teoría. Hay una larga historia de este punto de vista que comienza en las primeras revoluciones democráticas de la Inglaterra del siglo XVII. Veamos ahora cómo y por qué el problema de los medios y de la desinformación caben en ese contexto" (Chomsky, Noam).

EJEMPLIFICACIÓN

Al igual que en la secuencia expositiva, la ejemplificación se emplea para introducir uno o varios casos particulares que intentan ilustrar una afirmación general. En el caso de la argumentación, la ejemplificación tiende a apoyar la hipótesis inicial o el punto de vista del emisor.

"Estas instituciones afrontan numerosas dificultades. Para empezar, no siempre resulta fácil aplicar en la realidad social y política la visión de la infancia que se plasma en la Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco es sencillo abordar los sistemas nacionales de gobernanza o temas delicados desde el punto de vista social, tales como las actitudes normativas hacia la infancia, que son fundamentales para hacer valer los derechos de los niños".

PREGUNTA RETÓRICA

Es un recurso por el cual el enunciador intenta hacer pasar como algo comúnmente aceptado lo que es su opinión personal. Este tipo de pregunta posee en su misma enunciación la respuesta (suelen responderse afirmativa o negativamente). Por lo que no todo enunciado interrogativo en un texto resulta ser una pregunta retórica.

"¿Quién en su sano juicio podría hoy afirmar que se han superado todos los conflictos raciales?"
(Respuesta implícita: "nadie")

"En un sistema político diseñado a la medida de los adultos, ¿acaso algo garantiza que una institución sea adecuada para trabajar a favor de la infancia?"
(Respuesta implícita: "No").

CONCESIÓN

El enunciador reconoce cierta validez a un argumento contrario, para luego oponer uno propio de mayor peso. El hecho de ceder terreno momentáneamente a una idea ajena permite al enunciador presentarse como alguien no cerrado a su postura, sino que está abierto al debate. Aunque siempre la concesión tenderá a dejar bien establecido que el enunciador posee mayor fuerza argumentativa. La concesión se reconoce por determinadas marcas lingüísticas: **si bien, sin embargo, no obstante, aunque, no es menos cierto que.**



“**Si bien es cierto** que se ha avanzado notablemente en el tema de los derechos humanos, **no obstante** debemos reconocer que quedan muchas conquistas por delante”.

“**Aunque** las instituciones independientes de derechos humanos en favor de los niños han experimentado un desarrollo notable y se han convertido en agentes importantes para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, **no obstante**, su trabajo permanece en la sombra y su carácter público e independiente al mismo tiempo resulta a menudo difícil de aprehender”.

REFUTACIÓN

Es la presentación de un argumento contrario para discutirlo, contradecirlo o invalidarlo. Este recurso es también conocido como *contraargumentación*. Suele estar precedida por conectores tales como: contrariamente, por el contrario, por oposición a, en contraste, etc.

“Estas instituciones no eximen de sus responsabilidades, ni mucho menos, a la plétora de instituciones más conocidas que se relacionan con los niños, tales como escuelas, servicios sanitarios, ministerios estatales, autoridades locales, agentes del sector privado o los propios padres; **por el contrario**, la labor de las instituciones independientes complementa y apuntala su desempeño en defensa de los derechos de los niños”.

ANALOGÍA

Establece semejanzas entre dos elementos, uno de los cuales pertenece a un campo disciplinar diferente y es conocido por el receptor. El uso de este recurso permite explicar algo complejo a través de algo más simple que funciona en forma equivalente. La analogía es introducida por expresiones tales como: **así como, del mismo modo, de igual manera que, de la misma forma que, de forma similar, etc.**

“**Así como** un sistema de alarma comunitaria alerta a los vecinos y los moviliza para apoyar a quienes se encuentran en una situación de riesgo, **del mismo modo** las redes sociales podrían funcionar como una alerta a la comunidad sobre situaciones de riesgo que violenten los derechos de los menores”.

USO DE ESTADÍSTICAS

Se emplean para proporcionar información numérica real que ilustra una idea y aporta credibilidad a la argumentación a partir de datos irrefutables o que parecen irrefutables.

“A lo largo de las dos últimas décadas, las instituciones independientes de derechos humanos en favor de los niños han experimentado un desarrollo notable. En 1989, el número de instituciones independientes ni se acercaba a las más de **doscientas** que existen actualmente en más de **setenta** países”.

ACTIVIDADES:

Antes de leer el texto que proponemos como ejercitación, vale una aclaración previa para entender en profundidad lo que el autor propone. Existen tres modelos para el abordaje de la enseñanza del Derecho:



a) El **modelo jurídico unidimensional**, se presenta como un conjunto coherente de normas positivas, cuyos propósitos más importantes se dirigen a garantizar la pureza del método, aislando el Derecho de la realidad y dejando de lado, en gran medida, las repercusiones sociales que pudiera tener; el Derecho es Derecho, y no otra cosa. Hans Kelsen es el representante de este modelo, con su teoría pura del Derecho.

b) El **modelo jurídico tridimensional**, se propone superar la concepción anterior que entiende el Derecho como ciencia de las normas; concibiéndolo en tres dimensiones: dimensión normológica, dimensión sociológica, y dimensión dialéctica. Werner Goldschmidt -con su teoría tridimensional- y Carlos Cossio -con su teoría Ecológica- representan este modelo.

c) El **modelo jurídico multidimensional**, sostiene que el mundo jurídico no está compuesto unidimensionalmente (normas-ordenamiento jurídico), sino por una red de relaciones complejas cuyos componentes claves son los términos de la relación **persona-sociedad-cultura-derecho**, y este último con dos elementos básicos: el conjunto de principios ético-jurídicos que determinan y perfeccionan las relaciones jurídicas, sociales y las formas de convivencia; y el derecho positivo constituido por las normas y los ordenamientos jurídicos. Martínez Paz es el representante de este modelo.

Hecha la aclaración, lea el siguiente texto:

SISTEMA DEMOCRÁTICO, DERECHOS HUMANOS Y VALORES

Germán Bidart Campos y Daniel Herrendorf

[...] Un sistema es y funciona como sistema de derechos humanos cuando en ese sistema las conductas jurídicas de los hombres —gobernantes y gobernados— los hacen realidad en la vida jurídica, en el mundo jurídico, cuya realidad es precisamente una realidad de conductas en dimensión sociológica. Los derechos humanos se definen, así, como las conductas que los respetan y promueven.

A la inversa, un sistema no es y no funciona como sistema de derechos humanos por el puro hecho de que en él haya normas (que son entes lógicos) que formulen y declaren derechos. Ello porque el derecho no es norma, solo norma, y nada más que norma.

A esta afirmación prestan aval en Argentina escuelas iusfilosóficas como la ecología de Carlos Cossio y el trialismo de Werner Goldschmidt. [...]

El proceso que conduce a una sociedad a vivir ciertos valores jurídicos y no otros, plantea el programa iusfilosófico que precisamente la ecología encara bajo esa denominación de «deber ser existencial». Tal vez hoy podamos explicar fácilmente qué es ese deber ser existencial, valiéndonos de un ejemplo reciente.

Los alemanes que durante décadas pretendían ejercer su derecho de salir y de entrar de y a Alemania Oriental no podían hacerlo sin correr graves riesgos. Pero estaban impulsando el cambio que finalmente se produjo al caer el muro de Berlín en 1989 y al unificarse las dos Alemanias en 1990. Esa tensión social creada por los hombres con conciencia de sus derechos germinó bajo la forma de una licitud positiva: entrar y salir a y de Alemania Oriental. ¿Qué deber-ser jurídico estaban viviendo los alemanes? No estaban viviendo el deber ser de las normas prohibitivas entonces vigentes, porque si lo hubieran vivido habrían vegetado en una obediencia ciega a la prohibición de salir, o al menos habrían vivido pacíficamente sin disonancias ni protestas ni rebeldías. Pero el vivir biográfico y real de los alemanes incluía protestas, rebeldías, disonancias, gestos y conductas de desobediencia: no estaban viviendo el deber ser lógico que se tiene como propio del derecho positivo. Estaban viviendo el deber-ser-existencial.

Así, advertimos claramente que lo que se espera vivir en el futuro siempre se proyecta ya desde el presente, no como un deber ser, porque carece de actualidad estricta, pero sí como un deber-ser-



existencial, como una posibilidad que llegará a ser realidad. En otras palabras, los hombres que conviven socialmente viven el deber ser existencial de lo que anhelan con pretensión de futuridad, proyectivamente. [...]

Si trasladamos esta noción egológica del deber ser existencial al tema de los derechos humanos —y el ejemplo dado los comprometía en alto grado— cabe decir lo siguiente: los derechos humanos consisten en las conductas de aquellos que los respetan. Pero ¿y si el Estado no los respeta sino que los viola? Entonces los derechos humanos consisten en la conducta de quienes luchan por ellos. El intento, el anhelo, el proyecto, la rebeldía por la vigencia de los derechos constituyen, en ese caso, una conducta que por sí misma delimita el círculo de la juridicidad de los derechos.

Con suficiente vinculación respecto de lo recién comentado, el sistema de valores culturalmente acogido en un ambiente societario puede asimilarse a lo que, con vocabulario de Elías Díaz, calificamos como la *legitimidad sociológica*, en tanto esta expresa la legitimidad que las valoraciones sociales asignan a un sistema jurídico-político, sea que este exista realmente en esa sociedad, sea que no exista pero que se imagine como debiendo existir, en discrepancia con el existente. En este último supuesto, la puja entre la legitimidad sociológica y la legitimidad legalizada que discrepa, trasunta una oposición en la que la primera es capaz de perforar a la segunda y de llegar a reemplazarla, con lo que ratificamos nuevamente que el conjunto cultural de la sociedad, al postular un sistema de valores con legitimidad sociológica, le brinda apoyatura y tiende a fenomenizarlo empíricamente. [...]

A esta altura del boceto diseñado se nos coloca por delante la naturaleza del sistema jurídico-político en el que se incardina un sistema de derechos humanos. No hay que vacilar en reconocer que nos hallamos ante un *sistema democrático*. Pero democrático no porque semánticamente aparezca el calificativo en las definiciones teóricas o, acaso, en las denominaciones normativas y oficiales que se adjudican algunos Estados. Democrático porque responde al esquema modelo que han tomado en cuenta los pactos internacionales sobre derechos humanos —universales y regionales—.

Y ya que de algún modo nos acabamos de deslizar marginalmente a una cuestión de lenguaje, como es el uso polivalente y a veces hasta equívoco de una misma palabra (democracia), hemos de afrontar otra muy vinculada a los valores. Por un lado, a qué se llama valores, lo que requiere previamente asumir qué son los valores. Por otro lado, dónde y cómo se realizan esos valores.

En el plano constitucional, sin mayor pretensión filosófica, pero con el sentido pragmático de una propuesta que anida un proyecto de entendimiento y de convivencia societarios, tenemos el ejemplo de España, cuya Constitución de 1978 en su artículo 10 afirma que España propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico a la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. No todo lo que en esta norma viene mentado con el nombre de valores tiene correspondencia con lo enunciado por algunas escuelas filosóficas.

Respecto de la Constitución argentina de 1853-1860, hay doctrina que a los seis objetivos enumerados en su preámbulo (unión nacional, justicia, paz interior, defensa común, bienestar general y libertad) los reputa valores.

Con un alcance práctico, no nos desconcierta que un sistema jurídico-político rotule como valores algo que no tematiza la estricta iusfilosofía. La discordancia dimana seguramente de algo muy simple, como es el hecho de considerar valores a todos los bienes, o a todas las cualidades buenas de un determinado objeto, en oposición a los disvalores (o desvalores, o valores con signo negativo). No puede exigirse a las normas constitucionales un rigor filosófico en torno de los valores que, cuando empezamos a sumergirnos en la pura iusfilosofía, descubrimos sujetos a disputas epistemológicas.

En cambio, el detectar dónde y cómo se realizan los valores ya no es cuestión de tanta preferencia semántica. En efecto, si se nos quiere convencer de que los valores de un sistema de derechos humanos se realizan en un sistema normativo (el «dónde» se realizan) mediante la formulación de normas (el «cómo» se realizan), hemos de inmediato de reaccionar con negación rotunda. ¿Por qué? Porque aun con el más crudo normativismo cualquiera comprende que la realidad de los derechos humanos no radica en el hecho de su formulación normativa; las normas son entes lógicos, en tanto el derecho es un fenómeno social, un fenómeno de convivencia que es imposible agotar en el logicismo de las normas. Entonces, habrá que encontrar una realidad social que sea el «dónde» los derechos se realizan porque en esa misma realidad radican los valores, y otra realidad también social que sea el «cómo» se realizan.

Estamos personalmente seguros de que ese «dónde» es la conducta humana o la dimensión sociológica, y ese «cómo» es el hombre que fenomeniza su libertad en sus conductas.



La historicidad de los valores

[...] Historicidad de los valores en el sistema de derechos humanos significa que la comprensión y la realización de esos valores —por más trascendentes y objetivos que se los considere— son tributarias y dependen de un ambiente cultural. Si bien un filósofo argentino —Francisco Romero— nos dejó la noción de que los valores no son históricos, sí es histórico su ingreso en una comunidad. Goldschmidt, en su trialismo afín con la filosofía de los valores de Scheler y Hartmann, se ocupó sobradamente de escudriñar qué les acontece a los valores como entes ideales valentes y exigentes en la dimensión que él llamó «dikelógica», dentro del mundo jurídico. Cossio, por su parte, confirma con Dilthey que el valor solo es valor para un espíritu, y de ahí, en más, predica que ontológicamente no hay conducta humana que sea neutra al valor, lo que directamente lo conduce a radicar los valores jurídicos como sentido en la conducta humana como sustrato.

Todo lo que denominaríamos la fenomenización del valor en lo que el hombre hace cuando se comporta como ser-en-el-mundo que co-existe y que con-vive con su prójimo, obliga a admitir que el sistema de valores que es propio de un sistema de derechos humanos está enquistado en (y no desquiciado de) una circunstancia compuesta y condicionada (situada y situacionada) por múltiples ingredientes, presupuestos y marcos de diverso tipo (cultural, sociológico, económico, político, religioso, tecnológico, demográfico, geográfico, temporal, etc.). Es en esa circunstancia en la que coexisten, conviven y se comportan unos hombres situados y situacionados, en cuyas conductas como sustrato hallamos los valores (con signo positivo o con signo negativo) como sentido. Mal puede, entonces, desgajarse y desvincularse a esos valores de la situación o circunstancia tempo-espacial signada históricamente y, desde el protagonismo de la vida de cada hombre, también signada biográficamente.

1. Marque con una cruz el significado de las palabras o frases resaltadas en negrita según el sentido que adquieran en el texto:

Término	Significado
“la naturaleza del sistema jurídico-político en el que se incardina un sistema de derechos humanos”.	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora • Enumera • Enriquece • Vincula
“una propuesta que anida un proyecto de entendimiento y de convivencia societarios”.	<ul style="list-style-type: none"> • Guarda • Arraiga • Protege • Propone
“hay doctrina que a los seis objetivos enumerados en su preámbulo los reputa valores”.	<ul style="list-style-type: none"> • Estima • Considera • Insulta • Distingue
“La discordancia dimana seguramente de algo muy simple, como es el hecho de considerar valores a todos los bienes”.	<ul style="list-style-type: none"> • Deriva • Es causa • Promueve • Señala
“No todo lo que en esta norma viene mentado con el nombre de valores tiene correspondencia con lo enunciado por algunas escuelas filosóficas”.	<ul style="list-style-type: none"> • Elegido • Designado • Consolidado • Identificado



“el uso polivalente y a veces hasta equívoco de una misma palabra (democracia)”.	<ul style="list-style-type: none"> • Confuso • Connotativo • Plurisignificativo • Unívoco
“El sistema de valores que es propio de un sistema de derechos humanos está enquiciado en una circunstancia compuesta y condicionada”.	<ul style="list-style-type: none"> • Arreglado • Ordenado • Ubicado • Desquiciado

2. Numere los párrafos del texto en forma correlativa sin tener en cuenta los subtítulos.
3. Señale por qué se emplean las cursivas en el octavo y noveno párrafos.
4. ¿Con qué finalidad el autor realiza la enumeración entre paréntesis en el décimo séptimo párrafo?
5. En relación con la puntuación, explique:
 - a. El uso de las comillas en el cuarto párrafo:
 - b. El uso de los dos puntos en el séptimo párrafo:
 - c. El uso de rayas en el noveno párrafo:
 - d. El uso de paréntesis en el décimo cuarto párrafo:
6. Analice si el empleo de los gerundios en el quinto párrafo es correcto o no.
7. Explique por qué llevan tilde las palabras del quinto párrafo del texto leído. Agrúpelas según sean agudas, graves, esdrújulas o sobreesdrújulas.
8. Señale la regla por la cual las palabras siguientes extraídas del texto se escriben con “**G**” o “**J**”: egología, adagio, dirige, originadas, sociológica, ejemplo, negligencia, ejecutar, trabajado, ejercer, riesgos, produjo, geográfico, vigencia.

Para recordar: las palabras que derivan del término latino **lex-legis** (*ley*) se escriben con G, por ejemplo: legal, legalizado, legítimo, legislar, legislador, legitimidad, etc.

9. Ordene los datos bibliográficos que figuran a continuación, siguiendo el modelo de citación enseñado:
 - EDIAR
 - “Sistema democrático, derechos humanos y valores”
 - 1991
 - Buenos Aires
 - Germán Bidart Campos; Daniel Herrendorf
 - pp. 23-36
 - *Principios de Derechos Humanos y Garantías*



10. ¿Qué expresiones están funcionando en el texto como conectores? Clasifíquelos.
11. Determine si en el texto predomina lo expositivo o lo argumentativo. Justifique su respuesta.
12. Busque formas verbales que evidencien la persona gramatical en que está escrito el texto.
13. Rastree en el texto la presencia de subjetivemas y modalizadores. Explique cómo estos elementos del lenguaje determinan el contenido expuesto.
14. Analice los recursos que aparecen en el texto.
15. Marque con una cruz la respuesta correcta:
 - a. Los autores refieren el caso de la caída del muro de Berlín:
 - Para refutar lo dicho por los autores de la escuela egológica -liderada por Carlos Cossio- respecto de los derechos humanos y sus alcances.
 - Para hacer más comprensible el concepto de “deber ser existencial”.
 - Para criticar la actitud vegetativa y ligada a las normas que mantuvieron los alemanes durante ese tiempo.
 - b. Según lo leído, un sistema de derechos humanos funciona plenamente cuando:
 - se realiza en un sistema normativo, porque la norma formula los derechos y como tal debe respetarse.
 - no se realiza en un sistema normativo, porque la norma no garantiza que los derechos se cumplan.
 - se realiza tanto a partir de la legitimidad de las normas, como de las conductas que respetan la naturaleza humana.
 - se realiza en un sistema normativo que no respeta los valores socialmente aceptados.
 - c. El sistema de valores propio de un sistema de derechos humanos está:
 - condicionado por factores biográficos que limitan al hombre en su accionar social.
 - ceñido a una circunstancia condicionada por múltiples factores de diverso tipo, incluido lo biográfico.
 - circunscripto al hombre, que a su vez está condicionado por múltiples factores sociales.
 - condicionado por el actuar de hombres situados y situacionados.
 - d. De acuerdo con lo expresado en el texto, se deduce que los autores se oponen a:
 - El trialismo
 - El multidimensionalismo
 - El unidimensionalismo
 - La egología
16. Justifique la elección realizada en el punto 13 d.
17. Explique con sus palabras el concepto de “legitimidad sociológica”.
18. Explique por qué los autores afirman que “la puja entre la legitimidad sociológica y la legitimidad legalizada que discrepa, trasunta una oposición en la que la primera es capaz de perforar a la segunda y de llegar a reemplazarla”.
19. Marque con una cruz cuál de las siguientes resulta la paráfrasis del 16° párrafo más adecuada:
 - Se entiende por historicidad de los valores en el sistema de derechos humanos a la comprensión y realización de esos valores en el marco del ambiente cultural en el cual se gestan. Si bien Francisco Romero señala que los valores no son históricos, sí es histórico su ingreso en la sociedad. Goldschmidt crea la dimensión dikelógica dentro del mundo jurídico para estudiar los valores como entes ideales; Cossio afirma que no hay conducta que sea neutra al valor.
 - Se establece que la historicidad de los valores se circunscribe solamente al momento en que esos valores se radicaron en una sociedad.



- Los autores analizan lo expuesto por Goldschmidt y Cossio en relación con la historicidad de los valores.
 - Los valores no pueden considerarse históricos. Pero sí puede considerarse histórico el momento en que fueron incluidos en una comunidad. Por lo tanto, un sistema de valores que es propio de un sistema de derechos humanos está circunscripto a una circunstancia específica, que condiciona a los hombres.
20. Señale cuál es la hipótesis sostenida en el texto, si está enunciada explícitamente o debe rastrearse a lo largo del texto.
21. Señale como mínimo dos argumentos que los autores esgriman para sostener su hipótesis.
22. Realice una síntesis del texto empleando un esquema, cuadro sinóptico o mapa conceptual.

La dimensión polémica en la estructura argumentativa

La polémica ha sido definida como una "guerra verbal", esto es, como un debate o discusión en la que participan por lo menos dos contendientes que sostienen posturas adversas. Pero debemos diferenciar esta acepción común del término de lo que se denomina "discurso polémico". Como ya hemos señalado antes, la secuencia argumentativa puede tener un "componente 2" o dimensión polémica, que se caracteriza por poseer en su interior la palabra de otro enunciador al que busca refutar y descalificar. El discurso polémico es, por lo tanto, un contradiscurso, un discurso refutativo que incluye el discurso refutado.

Pero además —como ha señalado C. Kerbrat Orecchioni— se trata de un discurso violento y apasionado: en la medida en que apunta a un blanco al que busca refutar, es descalificante —y puede llegar a la injuria— para lo cual comporta un gran número de procedimientos retóricos y argumentativos.

Hay dos tendencias en el discurso polémico, que pueden ser más o menos desarrolladas: por un lado, la refutación de las ideas del adversario, para lo cual el enunciador a medida que rechaza los argumentos del otro, despliega la propia argumentación. Y, por otro lado, la descalificación del adversario. Cuando esta tendencia es la que predomina, el enunciador tiende a mostrar por qué el adversario carecería de autoridad para sostener lo que afirma. En estos casos, se apunta a la persona del contendiente, y no tanto a refutar su postura, por lo que suele caerse en la falacia *ad hominem*. En cambio, cuando predomina la primera tendencia, se asiste a una confrontación de ideas y suelen disminuir las agresiones.

La complejidad de este tipo de discurso radica en el hecho de que, al contener ambas voces —la refutativa y la refutada—, el lector puede reconstruir dos líneas argumentales: la del enunciador y la de su adversario, aunque en ese contexto discursivo, siempre la voz del adversario se encuentra subordinada a la del enunciador. Por ello es importante cuando estamos en presencia de discursos polémicos revisar que el enunciador esté citando realmente la voz del refutado y no "cargue tintas" o empobrezca los dichos de este para ganar la contienda verbal.



ACTIVIDADES

Lea el siguiente texto:

LOS “DERECHOS HUMANOS” Y LA POLÉMICA ENTRE IUSNATURALISMO Y IUSPOSITIVISMO

J. Jesús Orozco Henríquez⁵

Introducción

El propósito primordial de este trabajo consiste en puntualizar la diferencia fundamental entre la doctrina del derecho natural y la del positivismo jurídico con respecto a los llamados “derechos humanos”.

Cabe advertir que, por razones obvias, no pretendo analizar aquí cada uno de los postulados sustentados por los distintos autores considerados iusnaturalistas o iuspositivistas, sino establecer, sencillamente, cuál es la tesis –o las tesis- compartidas por los diversos autores partidarios de la doctrina del derecho natural, por un lado, y los del positivismo jurídico, por el otro (...). Una vez que, analíticamente, se establezca lo anterior, me permitiré exponer cuál de los dos enfoques metodológicos sobre los llamados “derechos humanos” me parece más satisfactorio, esgrimiendo algunos argumentos en favor de tal elección. (...)

En términos muy generales y con respecto a la época moderna, se puede afirmar, por ejemplo, que la doctrina iusnaturalista dominó durante los siglos XVII y XVIII; caracterizada por postular la existencia de ciertos “derechos” innatos al hombre cuya validez era independiente de lo dispuesto por los sistemas positivos, alcanzó sin duda su mayor expresión en esa época a través de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789. Después de los severos ataques formulados por Bentham con respecto al alcance jurídico normativo de este tipo de “declaraciones”, así como de sus objeciones a la pretensión doctrinal de que hubiera ciertos “derechos naturales” ajenos a los derechos de carácter positivo, el siglo XIX presenció un paulatino retroceso del iusnaturalismo en favor del positivismo jurídico (...). El predominio doctrinal del positivismo jurídico perduró buena parte del siglo XX, donde destaca la influencia de Kelsen, quien objetaba el carácter científico del iusnaturalismo.

Sin embargo, después de la última guerra mundial, se apreció un resurgimiento de la doctrina del derecho natural, primordialmente como reacción contra las iniquidades morales que, bajo la tutela del derecho positivo, fueron cometidas por ciudadanos y funcionarios del régimen de la Alemania nazi. (...)

Para los efectos del tema que nos ocupa, será necesario establecer si hay alguna tesis sobre los llamados “derechos humanos” que sea sustentada y compartida por los partidarios de la doctrina del derecho natural, misma que, por otra parte, sea rechazada por quienes son considerados como iuspositivistas.

Pues bien, aun cuando hay gran diversidad de corrientes entre los partidarios de la doctrina del derecho natural, se puede caracterizar a dicha doctrina porque sostienen que hay ciertos principios morales y de justicia universalmente válidos, los cuales pueden ser conocidos a través de la razón humana y, en caso de que algún sistema o norma no se adecuen a tales principios universales, los mismos no podrán ser considerados como jurídicos.

Para el iusnaturalismo tradicional, pues, por encima del derecho positivo, imperfecto y mutable, hay un derecho natural de carácter universal, el cual constituye el auténtico derecho; el primero solo podrá ser considerado como derecho válido en la medida que se adecue a dicho derecho natural.

Para esta doctrina, los llamados hoy “derechos humanos” no representan más que una nueva forma de lo que tradicionalmente se denominaban “derechos naturales”, cuya validez se considera

⁵ Licenciado y Doctor en Derecho por la UNAM. Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde 2010.



independiente de lo que disponen las normas que integran el derecho positivo. Son facultades y poderes innatos al hombre, que los tiene por el solo hecho de serlo y que existirían aun cuando hipotéticamente se aboliera la técnica de regulación y motivación de la conducta humana que es característica del derecho positivo. Así pues, lo único que puede hacer este con los “derechos humanos” es reconocerlos y reglamentar su ejercicio; incluso, si un sistema positivo no lo hiciera así no podría ser considerado como “derecho”. (...)

Más difícil de caracterizar resulta, sin embargo, la concepción positivista del derecho, debido a su intolerable ambigüedad, ya que ella hace referencia a posiciones diferentes que a veces nada tienen que ver entre sí (...). La tesis que parece más plausible es la formulada por Hart, sosteniendo que no hay una conexión necesaria entre derecho y moral, y por Bobbio, en el sentido de que el derecho, esto es, las normas jurídicas constituyen un fenómeno social condicionado por la experiencia, razón por la cual el concepto de derecho debe estar determinado según propiedades fácticas o descriptivas sin acudir a criterios valorativos.

En cuanto al primer aspecto, Hart señala expresamente que por positivismo jurídico se entiende “la afirmación simple de que en ningún sentido es necesariamente verdad que las normas jurídicas reproducen o satisfacen ciertas exigencias de la moral, aunque de hecho suele ocurrir así”:

Así pues, es falsa la imputación habitual y simplista a la doctrina iuspositivista en el sentido de que esta rechaza toda relación entre moral y derecho. (...) Asimismo, es altamente equívoco sostener que lo que caracteriza al iuspositivismo es la negación de que existen principios morales y de justicia universalmente válidos que puedan ser conocidos por medios racionales y objetivos. Ciertamente es que hay juristas positivistas, como Kelsen y Ross, que sostienen esta última afirmación, pues consideran que los juicios morales son subjetivos y relativos, en tanto que solo expresan los estados emocionales de quienes los formulan y que no se cuenta con procedimientos objetivos para demostrar la verdad o falsedad de tales juicios. (...) Con el método de la doctrina del derecho natural –señalan Kelsen y Ross- es posible sostener postulados contradictorios; desde un punto de vista político-práctico, las corrientes iusnaturalistas han sido tanto conservadoras como evolucionistas y revolucionarias; se puede afirmar que todos los sistemas políticos, desde el absolutismo extremo hasta la democracia directa, han sido justificados por los diversos partidarios de la doctrina del derecho natural. De este modo, la idea de un derecho natural válido en todo tiempo y lugar se ha modificado, en la vida práctica, de un derecho natural variable, según las circunstancias o según la ideología del sustentante.

Sin embargo, es necesario advertir que el escepticismo ético de los juristas mencionados constituye una tesis de filosofía moral independiente de la tesis de carácter metodológico que, como señalé, permite identificar al iuspositivismo. Hay autores considerados ampliamente positivistas que no comparten dicha tesis de filosofía moral; piénsese, por ejemplo, en Bentham y Austin, de quienes se puede afirmar que son los fundadores del iuspositivismo moderno (...).

Para ilustrar la controversia podría tomarse como ejemplo el sistema jurídico positivo de la Alemania nazi: los iusnaturalistas (como Radbruch) dirían que eso no era derecho y no debía ser obedecido; los cuasipositivistas afirmarían que eso era derecho y debía ser obedecido; en tanto que los iuspositivistas sostendrían, como Hart, que lo que hay que decir es “esto es derecho; pero es demasiado inicuo para ser aplicado u obedecido”.

De lo anterior se desprende que la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo se centra sobre el método para definir el derecho, esto es, si el concepto de derecho debe estar determinado según criterios valorativos, o bien, de conformidad a propiedades fácticas o descriptivas.

Esta discusión, a diferencia de la controversia sobre la objetividad de los principios morales y de justicia, no es un problema de la ética sino de la filosofía del derecho, en tanto que se trata de determinar el concepto mismo de derecho. (...)

En mi opinión, hay razones importantes en favor de la posición sostenida por los iuspositivistas en cuanto a la conveniencia de que el concepto de derecho se determine según propiedades fácticas o descriptivas, sin tomar en cuenta criterios valorativos.

Entre los argumentos que apoyan el enfoque iuspositivista se pueden mencionar, brevemente, que la pretensión iusnaturalista de solo considerar como derecho el que sea justo o moral implica un



reduccionismo que no favorece propósito alguno de carácter teórico o científico, sino que provoca incluso confusión al dejar a otra disciplina el estudio de aquellas normas que no obstante satisfacer ciertas condiciones empíricas son moralmente inicuas; a diferencia de la posición iuspositivista que usa o sostiene un concepto amplio de derecho que abarca el estudio, incluso, de normas injustas o inmorales.

Como afirma Hart, un concepto de derecho que permite distinguir entre la invalidez de las normas jurídicas y su inmoralidad, nos habilita para ver la complejidad y variedad de las distintas cuestiones morales y políticas que entran en juego para resolver los problemas de obediencia, en tanto que un concepto restringido que niega validez jurídica a las normas inicuas puede cegarnos frente a ellas. (...)

- 1) Marque con una cruz el significado de las palabras o frases resaltadas en negrita, según el sentido que adquieran en el texto:

TÉRMINO	SIGNIFICADO
“El propósito primordial de este trabajo consiste en puntualizar la diferencia fundamental entre la doctrina del derecho natural y la del positivismo jurídico”.	<ul style="list-style-type: none"> • Básico • Fundamental • Necesario • Original
“No pretendo analizar aquí cada uno de los postulados sustentados por los distintos autores”.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenedos • Defendidos • Alimentados • Analizados
“Cuál de los dos enfoques metodológicos sobre los llamados ‘derechos humanos’ me parece más satisfactorio, esgrimiendo algunos argumentos en favor de tal elección”.	<ul style="list-style-type: none"> • Manejando • Blandiendo • Empuñando • Recurriendo a
“Después de la última guerra mundial, se apreció un resurgimiento de la doctrina del derecho natural, primordialmente como reacción contra las iniquidades morales”.	<ul style="list-style-type: none"> • Injusticias • Maldades • Desfavores • Perversidades
“Es falsa la imputación habitual y simplista a la doctrina iuspositivista en el sentido de que esta rechaza toda relación entre moral y derecho”.	<ul style="list-style-type: none"> • Acusación • Crítica • Reproche • Impuesto
“Un concepto restringido que niega validez jurídica a las normas inicuas puede cegarnos frente a ellas”.	<ul style="list-style-type: none"> • Perversas • Viles • Inmorales • Malignas

- 2) Justifique si el texto que acaba de leer puede ser considerado un texto polémico o no.
- 3) ¿Por qué razón el autor utiliza en título comillas al mencionar los derechos humanos? ¿Considera que el empleo de las comillas adelanta su postura respecto de este tema o las emplea para señalar que el concepto es polémico?



- 4) Reconstruya, a partir de este artículo, la hipótesis y los argumentos sostenidos por el iuspositivismo y la hipótesis y argumentos sostenidos por el iusnaturalismo. Realice un cuadro comparativo en el que se observe este contraste de ideas y posturas frente a los derechos humanos.
- 5) Marque con una cruz qué recursos argumentativos y/o expositivos emplea el autor en su texto. Extraiga ejemplos del texto:

RECURSO	EJEMPLO
Definición:	
Enumeración:	
Ejemplificación:	
Analogía:	
Reformulación/ Paráfrasis:	
Causalidad:	
Clasificación:	
Seriación:	
Cita de autoridad:	
Pregunta retórica:	
Refutación:	
Concesión:	
Estadísticas:	

- 6) Rastree la presencia de marcas de subjetividad (subjetivemas y modalizadores).



- 7) Analice los modos de introducción de la palabra del otro en el artículo leído.
- 8) ¿Considera que el autor es agresivo al defender su postura? ¿Ataca a quienes defienden la escuela contraria o solamente confronta ideas y define su postura?
- 9) Explique por qué llevan tilde las palabras del segundo párrafo del texto leído.
- 10) Señale la regla por la cual las palabras siguientes extraídas del texto se escriben con “B” y “V”:
positivismo, cabe, advertir, obvias, embargo, objeciones, hubiera, buena, **objetaba**, mutable, denominaban, debido, **objetivos**, intolerable, advertir, obedecido, ambigüedad, plausible, descriptivas, valorativos, objetividad.
- 11) Señale si es correcto el empleo de “aun” en el sexto y octavo párrafos.
- 12) Analice si es correcto el empleo de gerundios en el segundo y noveno párrafos.
- 13) Indique si en las siguientes frases están bien empleados “que”/“de que”:
 - a) “La pretensión doctrinal **de que** hubiera ciertos derechos naturales ajenos a los derechos de carácter positivo”.
 - b) “En caso **que** algún sistema o norma no se adecuen a tales principios universales, los mismos no podrán ser considerados como jurídicos”.
 - c) “La afirmación simple **de que** en ningún sentido es necesariamente verdad **que** las normas jurídicas reproducen o satisfacen ciertas exigencias de la moral, aunque de hecho suele ocurrir así”.
 - d) “Lo que caracteriza al iuspositivismo es la negación **de que** existen principios morales y de justicia universalmente válidos **que** puedan ser conocidos por medios racionales y objetivos”.
 - e) “De lo anterior se desprende **de que** la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo se centra sobre el método para definir el derecho”.
 - f) “Hay razones importantes en favor de la posición sostenida por los iuspositivistas en cuanto a la conveniencia **de que** el concepto de derecho se determine según propiedades fácticas o descriptivas, sin tomar en cuenta criterios valorativos”.
 - g) “Entre los argumentos **que** apoyan el enfoque iuspositivista se pueden mencionar, brevemente, **de que** la pretensión iusnaturalista de solo considerar como derecho el que sea justo o moral implica un reduccionismo **que** no favorece propósito alguno de carácter teórico o científico, sino que provoca incluso confusión al dejar a otra disciplina el estudio de aquellas normas que no obstante satisfacer ciertas condiciones empíricas son moralmente inicuas; a diferencia de la posición iuspositivista **que** usa o sostiene un concepto amplio de derecho **que** abarca el estudio, incluso, de normas injustas o inmorales”.

La confrontación de fuentes bibliográficas

En el estudio universitario, la confrontación de fuentes bibliográficas diversas sobre un tema es elemental para completar la información aportada y poder hacer una síntesis personal que aúne perspectivas diversas. No se debe caer en el error común de creer que porque un texto afirme algo, sea verdad absoluta. Sabemos que la ciencia avanza y lo que hoy se afirma como verdad científica puede ser rectificada en el futuro. Formar el juicio crítico requiere, entonces, que como estudiante universitario confronte diversas fuentes y saque sus propias conclusiones ante problemáticas complejas que hacen a lo social, histórico, jurídico, etc. Muy frecuentemente la bibliografía consultada pone en evidencia posturas diversas y hasta contrapuestas sobre la cuestión que se analiza. Abordar



el análisis de una bibliografía con estas características supone un trabajo de comparación, que requiere que los textos sean evaluados a partir de los mismos rasgos. A continuación le proponemos una serie de *tips* a tener en cuenta a la hora de cotejar la información brindada por dos textos argumentativos diversos:

- a) Hipótesis sostenida por el autor.
- b) Argumentos empleados en la demostración.
- c) Perspectiva de análisis asumida por el autor (si adhiere a una escuela, corriente filosófica, realiza un análisis histórico, sociológico, económico, etc.).
- d) Ideas tanto explícitas como implícitas sobre el tema principal o los subtemas.
- e) Medio de difusión del texto y destinatarios al que apunta (esto permite evaluar la seriedad o el grado de cientificidad del texto).
- f) Fecha de publicación: permite apreciar la novedad o vigencia de lo que postula el autor.
- g) Recursos empleados en la argumentación: un texto construido desde la falacia es débil y fácil de contraargumentar.
- h) Cantidad y tipos de citas empleadas: permite evaluar el grado de conocimiento del autor sobre el tema y si recurre a autoridades reconocidas sobre dicha problemática.
- i) Finalidad del escrito.

ACTIVIDAD:

A partir de la lectura del siguiente texto:

¿QUÉ VALORES DEFIENDEN LOS IUSNATURALISTAS?

MILAGROS OTERO PARGA⁶

1. Introducción

El intento de definición del Derecho es uno de los problemas que preocupa a la ciencia jurídica desde tiempo inmemorial. Parece que es necesario definir algo a fin de que el estudio de su objeto se considere científico. Asumida esta premisa, en torno al intento de definición se han agrupado multitud de juristas de todos los tiempos. Todos ellos pretendieron aportar algún elemento distintivo claro y rotundo que, por lo mismo, pudiese configurar una definición de Derecho que no pudiese ser contestada. Todos estos intentos resultaron al fin y a la postre vanos, porque el término "derecho" no es un término unívoco sino "equivoco". Y, por lo tanto, las definiciones que pueden producirse, que de hecho ya se han producido a lo largo del tiempo, pueden ser tantas como definidores. Y es más, todas ellas pueden ser correctas si las consideramos desde el punto de vista de quien las emplea.

Este hecho produjo en algún momento histórico, especialmente en el siglo XIX, una gran desazón. Parecía que un saber en relación con el cual no era posible alcanzar una definición no podía ser, por lo mismo, científico. Y todo saber del cual no pudiera predicarse la consideración de científico era de inferior categoría. Un simple divertimento en el que pasar el tiempo dedicado al estudio contemplativo, pero no un verdadero saber. Estas consideraciones, junto con las consecuencias que producían de infravaloración del

⁶ Doctora en Derecho. Profesora titular de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.



conocimiento jurídico, incitaron si cabe con mayor intensidad, la necesidad de encontrar definiciones universales o universalizables. Vano intento de nuevo. Personalmente entiendo con Celso, el célebre jurista romano recogido en el *Digesto* que el derecho más que una ciencia es un arte "ars boni et aequi", y como arte de lo justo y de lo equitativo puede ser definido. No obstante, soy consciente de que esa definición no es suficiente para los afanes cientificistas. Precisamente por eso, los juristas siguen buscando en la actualidad definiciones de Derecho que satisfagan la necesidad que sienten algunos de encerrar el saber dentro de los límites de unas palabras. (...)

En este sentido no es -a mi juicio- aventurado afirmar que de las definiciones de derecho, ley y justicia, es posible extraer la filiación de cualquier jurista. Y así debe ser -entendiendo- porque estos tres conceptos son los troqueles fundamentales que determinan y moldean en sus incontables combinaciones el ser único e irrepetible de cada ser humano jurista.

(...) Cada persona en uso de su libertad, puede y debe tomar sus propias decisiones y vivir de acuerdo con ellas (...). Los caminos a elegir en el Derecho, como en la vida, son muchos. Pero creo que por respeto a uno mismo y a los demás, es preciso conocerlos y asumirlos.

Desde este punto de vista yo soy iusnaturalista, formada y en formación en una escuela iusnaturalista bajo la dirección del Prof. Puy. Esta escuela hunde sus raíces más profundas en el pensamiento tradicional del iusnaturalismo clásico. Pero no está anquilosada, sino viva y en constante movimiento. No vivimos del pasado rechazando el presente y olvidando el futuro sino que, por el contrario, buscamos nuevas vías de conocimiento, nuevas posibilidades de estudio que sirvan mejor al entendimiento entre los seres humanos en la búsqueda de la justicia.

Y he dicho que soy iusnaturalista con una opción moderada, abierta y no excluyente. Por eso creo que debo ahora explicar qué significa esta afirmación. Es decir ¿qué significa ser iusnaturalista? O dicho de otra manera, ¿qué rasgos identificativos distinguen a un iusnaturalista de un jurista que no lo es? La respuesta no es fácil. Creo que es bastante complicada, pero trataré de darle alguna solución a lo largo de las páginas que siguen.

2. Iusnaturalismo versus positivismo. Una lucha secular

Es habitual que se trate de aprehender la historia de la Filosofía jurídica, o al menos de un cierto período de la misma, a través de la oposición iusnaturalismo-iuspositivismo. O dicho de otra manera, muchos estudios del derecho se esfuerzan en tratar de comprender la evolución del mismo reduciéndolo en gran parte a dos concepciones opuestas sobre el mismo. Las de los llamados iusnaturalistas, frente a las de los iuspositivistas. En una primera aproximación al tema y con el objeto de situarlo, podríamos decir que los primeros, es decir los iusnaturalistas, entienden que el derecho es un fenómeno social basado en la naturaleza humana, que trata de organizar la vida de los seres humanos en sociedad, persiguiendo unos valores. La base sobre la que se asienta esta organización es la naturaleza humana y, por eso, el Derecho no lo crea el poder político sino que este solo lo reconoce, porque es previo a su propia existencia. El poder político debe positivizar las reglas de conducta a fin de que sean realmente efectivas. Pero nada más.

Frente a esta concepción que he expuesto de forma sucinta, los defensores del iuspositivismo opinan que el derecho está en las leyes estatales, vive en las normas jurídicas. De manera tal que todo lo que está fuera de ellas no es Derecho. Entienden que hay un orden normativo y otro moral, y el estudio de los valores, de cualquiera de ellos, corresponde a la moral, no al Derecho, si bien admiten que, algún valor concreto como la "justicia" puede ser y -de hecho es adecuado- que sea tenido en cuenta por las leyes. No



obstante dicen, si eso no es así, se produce una ley injusta que no por eso deja de ser ley. El Derecho para los iuspositivistas es el "ser", para los iusnaturalistas es también el "deber ser". (...)

Hoy en día existen muchas voces que entienden que el estudio de la evolución del derecho no debe situarse en una lucha (aunque solo sea dialéctica) entre iusnaturalistas y iuspositivistas, porque "dentro del sistema jurídico vigente, lo natural y lo positivo suelen estar unidos, conformando conjuntamente los distintos derechos". En realidad y como dice Puy, "las reglas de derecho natural son normas fundamentales, y las otras, las del derecho positivo son normas accidentales, pero unas y otras están en el mismo sitio y constituyen la misma cosa genérica: el derecho realmente vivido por las comunidades políticas humanas, cuyo elenco hace la historia del derecho; el derecho norma, el derecho conducta y el derecho idea incardinada en los hombres".

Lo adecuado es tratar de buscar unas normas que respeten la naturaleza del ser humano y organicen la vida social de forma no solo válida sino también eficaz. Las normas jurídicas pueden ser válidas por estar legalmente constituidas, pero estas no serán nunca eficaces si no respetan lo que el ser humano considera justo, porque está en su conciencia, en su naturaleza, moral o como se prefiera denominar. Por eso el derecho natural y el positivo deben respetarse y coadyuvar a fin de que el resultado social sea deseable. Tanto es así que su relación debe ser íntima a fin de que las normas positivas no encuentren obstáculos en su realización, lo cual las convertiría en simple ejercicio de la fuerza y, por lo tanto, inútiles.

De hecho la ley natural, que se produce siempre en términos generales, necesita del concurso del derecho positivo. Lo general, lo inmutable, necesita ser concretado y cerrado para que pueda hacerse realidad palpable, y sobre todo exigible. De hecho "la asunción del deber moral de obedecer las leyes positivas no es iusnaturalista ni positivista, porque procede de la comprobación, tan antigua como el derecho, de que ningún orden jurídico puede sostenerse si exclusivamente confía en la obediencia arrancada por el temor a las sanciones".

De lo dicho podría concluirse que la deferencia e incluso pugna ideológica entre el iusnaturalismo y el positivismo no es tan rigurosa como parece, sino que ambos son distintos modos de enfocar la realidad jurídica llamados a colaborar entre sí. Eso es cierto, pero niega el hecho de que realmente hay diferencias profundas e importantes entre ambos grandes grupos que pasaré a comentar. Diferencias que justifican la pregunta que nos hacemos en cuanto tratar de localizar rasgos diferenciadores entre una y otra de ambas posturas generales. Diferencias, en suma, que hacen posible la afirmación antes realizada en el sentido de que un jurista pueda considerarse con razón perteneciente o no a una de estas dos grandes clasificaciones. Y desde luego entiendo que una de ellas, quizá la más importante, se concreta en el tipo de valores que ambas corrientes defienden.

Para probar mi aserto seguiré con el método tópico de mostrar posturas a favor y en contra de ambas posibilidades para tratar de dar al final una postura propia extraída del conocimiento empírico aportado.

3. La cuestión de los valores

(...) Soy consciente de que al hablar de positivismo y iusnaturalismo estoy reduciendo excesivamente los términos porque no existe un único tipo de iusnaturalismo ni de positivismo, sino muchos. Sin embargo, el análisis que quiero iniciar en este momento no trata de cada uno de ellos por separado. No trata de ver los rasgos que identifican cada



una de estas corrientes. Tampoco trata de analizar el desarrollo o evolución de estas posturas a lo largo del tiempo. (...) Lo que se busca es analizar la cuestión de los valores en el ámbito de estas dos corrientes generales estudiándolas de forma general sin más. (...) Tratamos de determinar si existen unos valores concretos que diferencien el iusnaturalismo en general con todas sus variedades, del positivismo también general, de las distintas escuelas. Y además queremos encontrar esos valores de forma intemporal.

La pregunta que nos hacemos la consideramos pertinente, ya que no es habitual que los juristas en general se interroguen acerca de los valores. (...) La mayoría de los juristas suele aceptar o rechazar las normas tal cual están redactadas, entendiendo que las mismas son simplemente pautas de conducta que regulan la vida de los seres humanos en sociedad en un momento determinado y que deben ser respetadas como tales, y siempre que estén legalmente constituidas.

Y aquí aparece la primera gran distinción entre iusnaturalistas y positivistas que creo justifica por sí misma, la totalidad del estudio emprendido. Los iusnaturalistas defienden que la ley encierra dentro de sí un problema de valores; y de la misma manera, que todos los operadores jurídicos están continuamente moviéndose en el mundo de los valores. El juez busca unos valores, distintos a su vez de los que persigue el abogado, el notario, el registrador, el legislador o el gobernante por mencionar algunos ejemplos. La labor de todos ellos tiene un contenido axiológico claro y distinto aun admitiendo que al final todos ellos converjan en un último valor común, la justicia.

Esta afirmación que hago se sustenta en las definiciones de iusnaturalistas de la historia de la Filosofía jurídica que he traído a colación. (...) Estudiándolas puede observarse que no solo hablan de valores en general, sino que además mencionan concretamente cuáles de entre los posibles, deben ser buscados y protegidos por el Derecho. Veamos algunas de ellas para contrastarlas con otras de marcado carácter positivista y tratar al fin de extraer algunas conclusiones.

A) Los valores y el iusnaturalismo

(...) Con carácter general los iusnaturalistas defienden que la experiencia jurídica encierra y protege valores, o lo que es lo mismo, se cimenta sobre ellos. Por eso el jurista iusnaturalista hace más que describir la realidad: la valora, buscando formar una simbiosis perfecta entre hechos, valores y normas. De manera tal que el jurista observa la realidad, los hechos, valora los mismos así como el resultado que quiere obtener en relación con su intervención y, conjugando todos estos elementos, elabora una norma. La norma no es producto de la casualidad, y su contenido, menos. Responde a una demanda social y defiende unos valores concretos que pretende proteger.

La realidad del derecho se ve en este caso como una experiencia jurídica y se reivindica como "la necesidad de captar el derecho en su entero desenvolvimiento desde su fundamentación axiológica, su génesis en las conductas sociales, su plasmación normativa, así como su aplicación y cumplimiento por los operadores jurídicos y los ciudadanos". Desde esta perspectiva se apunta a uno de los valores que persigue el iusnaturalismo, el del *pluralismo*, porque la experiencia jurídica y la forma de entender el derecho por cada uno de los operadores sociales es necesariamente plural. Y ahí está, precisamente, uno de sus más importantes méritos. El derecho está vivo, está en permanente movimiento porque sirve a la sociedad, que nunca se detiene.

El *pluralismo* se muestra así como uno de los valores más claros y primeros que protege



el iusnaturalismo, pero no es, desde mi punto de vista el más importante. Este lugar debe ser reservado, a mi juicio, a la *justicia*. Abundando en esta idea, Puy entiende que la ciencia derecho natural es la ciencia del fundamento del derecho y su objeto de estudio son la justicia, la ley y el derecho. Y a continuación define el derecho natural como "un intento de limitar de algún modo científico la arbitrariedad de los que pretenden imponer las leyes o acciones en nombre exclusivo de la fuerza física que controlan según el principio de razón suficiente práctico, a tenor del cual, una ley o una reivindicación no puede valer en cuanto arbitrarios, sino solo en cuanto racionalmente justificados, incluso si esta razón suficiente no suscita un acuerdo unánime o pacífico". En estas palabras, aunque no se menciona expresamente el término justicia, se habla de la limitación de la arbitrariedad y del uso de la fuerza a través de la razón justificada. Es decir, de una razón cimentada sobre la base de la justicia. Y a mayor abundamiento, el Profesor afirma que esto es así con independencia de que no exista acuerdo unánime o pacífico. La justicia es justicia, aunque no todos lo vean así y *contrario sensu*, la injusticia es injusticia, aunque pueda ser establecida coyunturalmente por una norma jurídica con rango de ley. La definición aportada es claramente valorativa y el *valor que defiende es la justicia*.

(...) Henkel, aunque dice que no es justicia el valor fundamental a perseguir por el derecho, sin embargo, lo incluye como tal dentro de la trilogía que establece, pero le añade otros dos valores efectivamente muy importantes que son la *oportunidad* y la *seguridad jurídica*. Con lo cual el elenco de valores que debe proteger el derecho se va ampliando, pero siempre dentro de la idea fundamental defendida por los pensadores iusnaturalistas de que el derecho tiene que realizar valores, puesto que además de perseguirlos en sí mismos, debe asentar las bases para su efectiva realización por el ordenamiento jurídico. De manera tal que un pensador que se considere a sí mismo como inserto dentro del grupo de los iusnaturalistas no será nunca indiferente al contenido de las leyes ni mucho menos a la búsqueda general y abstracta hacia la que tiende el Derecho. Un pensador iusnaturalista persigue fines que se concretan en valores y se traducen en normas. (...)

Se acusa muchas veces al derecho de ir detrás de la sociedad. Yo creo que eso es correcto, debe ir detrás, porque de otro modo correría el riesgo de pretender y, en muchos casos, conseguir dirigirla hacia un fin determinado que no fuera libremente elegido por sus miembros; pero el hecho de que deba ir detrás no quiere decir que deba demorarse en el tiempo, debe situarse inmediatamente detrás y, por eso, es tan importante la labor de crítica y reforma constante hecha en tiempo oportuno.

(...) Por último, Giorgio Del Vecchio introdujo un nuevo elemento. Me refiero a la *variabilidad histórica*. Según su punto de vista "la historia no puede presentarnos el derecho, sino tantos derechos cuantos han sido y son sistemas jurídicos positivos y los momentos de su respectivo desarrollo". Y una vez afirmado esto defendió que "el derecho natural se diferencia del positivo, cabalmente en esto, es decir, en que se afirma como principio deontológico: indica lo que debe ser, aunque de hecho haya sido violado".

(...) En función de los datos aportados parece posible afirmar que el *jurista de tendencia iusnaturalista se diferencia del que no lo es en la defensa de un derecho que busca y protege la existencia de valores*. Dicho de otro modo, *los iusnaturalistas defendemos la necesidad de un derecho que persiga una serie de valores y además valore la realidad existente tratando de mejorarla*. De entre estos valores el más importante, el que define en esencia la forma del ser iusnaturalista, es la búsqueda permanente de la justicia. Pero además existen otros valores dignos de ser tenidos en cuenta. Me refiero al orden, a la estabilidad, a la seguridad, a la paz, al pluralismo y a la crítica continua en busca de un cambio realizado con oportunidad que de nuevo tienda hacia la justicia.



Además el jurista iusnaturalista se diferencia del que no lo es en su concepto de la realidad y de la experiencia jurídica, a la que considera no sólo de forma plural sino variable en función de la historia y del momento, así como del tipo de operador jurídico que la relate o pretenda analizarla, valorarla o regularla.

Consecuentemente, el derecho que estudia el iusnaturalista es un derecho en constante movimiento pero con unas bases firmes. Un derecho pendiente y dependiente de la historia, de la gran historia universal y de las pequeñas historias locales y personales porque bebe de todas ellas. El jurista iusnaturalista defiende que las fuentes del derecho son plurales como lo es todo tipo de experiencia de lo jurídico. Y de todas ellas se puede sacar partido en la búsqueda de la justicia. Y precisamente por eso, por la búsqueda continuada de la justicia como máxima preocupación, el jurista iusnaturalista tiene que tocar y analizar otros valores como la igualdad, la libertad, la certeza, la solidaridad, el orden, el pluralismo, etc. Porque en función de ellos, del conjunto de todos ellos, se podrá testar el grado de justicia de un sistema jurídico. (...)

B) Los valores y el positivismo

Veamos a continuación, tal y como se había anunciado al comienzo de este trabajo, algunos ejemplos de juristas positivistas. Dejémoslos hablar con sus propias voces para tratar de averiguar sus propuestas, tratar de proporcionar una propia.

(...) Kelsen, uno de los más célebres positivistas de todos los tiempos, afirmaba que la ciencia jurídica se limita al conocimiento de las normas, y para clarificar más su postura continuaba diciendo que "la teoría jurídica pura en cuanto ciencia específica del Derecho, enderézase al conocimiento de las normas jurídicas: no en cuanto hechos de conciencia, no a la volición ni a la representación de las normas, sino a las normas mismas queridas y representadas".

En cuanto a los valores y especialmente a la justicia, afirmaba que "la teoría del derecho aspira a exponer el Derecho tal como es, sin legitimarlo por su justicia ni descalificarlo por su injusticia, pregúntase por el Derecho real y posible, no por el Derecho justo. En ese sentido, en una teoría radicalmente realista. Rechaza toda valoración, todo juicio en torno al derecho positivo".

Esta afirmación no deja lugar a dudas, para Kelsen y sus infinitos seguidores que lo colocan como uno de los positivistas con más influencia en la actualidad, el derecho es únicamente un conjunto de normas con independencia de los valores que estas normas defiendan o ataquen. Da igual que sean justas o no lo sean: constituyen de igual manera el derecho porque han sido puestas por alguien con poder para hacerlo. Los valores a perseguir no cuentan. Supongo que serán deseables, pero nada más. La ciencia jurídica sólo se ocupa del derecho real. Las referencias a la justicia corresponden a la moral, no al derecho, y entiendo que los demás valores en igual medida. Es la moral a su juicio, la que puede determinar el deber ser de lo jurídico. Pero el derecho, que debe estar absolutamente diferenciado de la moral, sólo estudia el ser, sea cual sea éste. Y por eso la Teoría pura de derecho es una teoría del puro positivismo jurídico.

De forma similar se expresan otros positivistas ulteriores. Entre ellos Bobbio, que afirmaba que "la materia sobre la que actúa el jurista es un conjunto de reglas de comportamiento". De manera tal que todo lo que no se refiera expresamente al estudio de las reglas concretas, todo lo que está antes o después de las mismas explicando su contenido y dando su razón de ser, no pertenece al estudio del jurista. Este, por el contrario sólo se



debe dedicar "al estudio de la regla en cuanto constituye la llamada teoría general del Derecho que, a mi juicio, se debería llamar con mayor propiedad teoría formal del derecho. El estudio del contenido de la regla, del supuesto de hecho jurídico, constituye jurisprudencia propiamente dicha". (...) No hay nada, a excepción de la norma concreta, que deba ser analizado por el jurista ni por la ciencia jurídica, porque ésta se limita a esto, al estudio de las normas dadas en un lugar y tiempo determinados. Dicho con otras palabras, la ciencia jurídica estudia el derecho que es, con independencia de cualquier otro tipo de consideración de cualquier otro tipo de consideración razonable de por qué es así o de otra manera, y de por qué ha llegado a ser como es, o cómo podría mejorar en el futuro. (...)

El derecho es únicamente un sistema de normas complejo y autónomo que forma parte del engranaje de la estructura normativa del orden social.

De nuevo falta cualquier referencia a nada que no sean las simples normas. Sólo interesa el derecho que ha sido puesto y por tanto es válido. Ninguna otra cosa preocupa a los defensores del positivismo. No se cuestionan sobre lo adecuado o válido de lo establecido. No piensan cómo podría mejorarse o adaptarse a la situación. No valoran la realidad, ni desde el punto de vista de la justicia, ni desde ningún otro. Simplemente no les interesa la valoración, que no es lo mismo que decir que no les interesa la justicia, y por tanto no se ocupan de ella en esta sede. No se interrogan sobre su razón de ser o contenidos. El Derecho es lo que es, y es así porque quien tiene el poder en un momento determinado así ha decidido que sea. Es un punto de vista muy simple: pero muy poco satisfactorio.

Quizá por eso existen también algunas posturas de autores de talante positivista que pretenden endulzar un poco sus contenidos. De manera tal que podemos encontrar definiciones del tenor de las que siguen: "el derecho es un sistema normativo eficaz con institucionalización de la coacción-sanción (de su conocimiento se ocupa de manera muy específica la ciencia del derecho), sistema que opera como factor de organización social y como un no neutro instrumento o mecanismo para la instauración de una u otra idea de justicia (y de cuya investigación empírica se ocupa la sociología del derecho)".

En esta definición de derecho se puede apreciar la afirmación básica y típica del positivismo en el sentido de que el derecho es un sistema normativo, pero luego añade, como queriendo pasar por encima y de puntillas, que ese conjunto de normas deben ser eficaces, deben servir para la organización o el orden social y deben preocupar una idea de justicia. En este momento ya introduce, aunque sea de forma algo sesgada, la idea de que el ordenamiento jurídico debe perseguir valores. En este caso se nombra y por este orden, la eficacia, el orden y la justicia. No es el orden tradicional de los iusnaturalistas, que suelen colocar en primer lugar a la justicia, pero al menos la nombra como elemento esencial.

(...) Para terminar con esta muestra positivista aportaré únicamente un ejemplo más. El de Atienza que afirma que "el derecho puede considerarse como un sistema (muy complejo) de control social". Y añade que con esto no está dicho todo sobre la función del derecho que en realidad son funciones. Según él deben ser tenidas en cuenta las siguientes: 1) resolución de conflictos, 2) orientación del comportamiento a dirigir y regular la conducta de los miembros del grupo, 3) legitimación y organización del poder social, 4) configuración de las condiciones de vida y 5) cuidado y mejora del derecho. Aquí no aparece la justicia, sin embargo, no es porque el autor no la tenga en cuenta. De hecho, afirma que la justicia es el valor jurídico por antonomasia, y aunque no es el único que debe procurar el derecho, debe considerarse como factor de totalidad.



De estas palabras suele deducirse la importancia que para el autor tiene la justicia como último referente al que debe atender el derecho. Sin embargo, en otro lugar de su obra añade que “una de las condiciones para poder utilizar con éxito el derecho como instrumento para promover la justicia consiste en ser conscientes de sus límites: y uno de ellos, quizá el más importante, es que el derecho nunca podrá sustituir a la moral”. Aquí parece observarse de nuevo una cierta tirantez entre la consideración de la justicia como valor superior y eje sobre el cual gira el ordenamiento jurídico, que sería una visión más iusnaturalista, y el papel que a los valores en general, y a la justicia en particular, reservan los positivistas. Papel que como he dicho no puede simplificarse diciendo que no la consideran en absoluto, pero sí que la trascendencia que le otorgan a la misma es muy diferente.

De nuevo y como ya dije en el epígrafe de este trabajo destinado a estudiar los valores y el iusnaturalismo, sería posible seguir ofreciendo muestras casi *ad infinitum* de definiciones de derecho salidas de las plumas de los autores positivistas. Creo que no es preciso hacerlo porque me parece haber aportado ya pruebas suficientes. En función de ellas afirmo que existen muchas corrientes distintas de iuspositivistas. Que aquí no se han analizado más que las características generales de las mismas, tomando como base de estudio pensadores pertenecientes a distintas escuelas y pensamientos. Que en función de sus opiniones es posible afirmar que los positivistas no analizan el derecho como una experiencia jurídica plural y atemporal. Lo que les preocupa es el derecho como conjunto o sistema más o menos complejo de normas. Eso y nada más. Y por ese motivo no se preocupan de valorar el derecho. Solo les interesa conocerlo tal cual es. Por lo que a la justicia en concreto se refiere no es correcto afirmar que no le preocupe, pero sí que sólo les afecta en cuanto algo separado del derecho, y más propio de la ciencia moral. En su visión es conveniente que el derecho sea justo, pero no es imprescindible: y desde luego, la justicia no es una característica *sina qua non* del mismo.

4. Conclusiones

(...) Como cierre de este trabajo debo aclarar, por último, que el estudio comparativo que se ha pretendido aportar entre iusnaturalismo y positivismo es necesariamente parcial. No abarca todas las posibles diferencias, sino que se refiere exclusivamente al papel que juegan los valores dentro de cada gran grupo de referencia. El resultado por tanto debe valorarse únicamente desde ese punto de vista. Y aún dentro de este, soy consciente de no haber ofrecido todas las posibilidades. (...) La muestra es subjetiva y necesariamente breve. Lo sé. Pero he ofrecido, o al menos eso espero, algunas evidencias de por qué el iusnaturalismo es en mi apreciación, una corriente genérica más plural, más crítica, más universal, más dinámica y más proteccionista de valores y especialmente de la justicia. En buena lid, tengo que admitir que se podría hacer también un estudio de sesgo contrario, pero no seré yo quien lo haga porque me he manifestado deudora de la escuela iusnaturalista y de mi Maestro el Dr. Puy. Pero cada uno, cada jurista, debe extraer sus propias conclusiones y buscar su propia manera de servir al Derecho, la del positivismo es más sencilla y más simple en sus planteamientos, porque no se problematiza sobre lo que “debería ser” pero “no es”. La forma de ser jurista iusnaturalista es más incómoda porque supone una constante búsqueda y una crítica permanente de lo que hay para intentar mejorarlo.

Yo ofrezco mis conclusiones, desvelo mis fuentes y aclaro mi punto de partida. Ojalá estas reflexiones sirvan a otros como acicate de sus propias investigaciones.



- 1) Marque con una cruz el significado de las palabras o frases resaltadas en negrita, según el sentido que adquieran en el texto:

TÉRMINO	SIGNIFICADO
“ Asumida esta premisa, en torno al intento de definición se han agrupado multitud de juristas de todos los tiempos”.	<ul style="list-style-type: none">• Tomada• Aceptada• Adquirida
“Todos estos intentos resultaron al fin y a la postre vanos”.	<ul style="list-style-type: none">• A lo último• Dulcemente• Enteramente
“el término ‘derecho’ no es un término unívoco sino ‘ equívoco ”.	<ul style="list-style-type: none">• Errado• Confuso• Plurisignificativo
“Y todo saber del cual no pudiera predicarse la consideración de científico era de inferior categoría”.	<ul style="list-style-type: none">• Enseñarse• Publicarse• Afirmarse
“Un simple divertimiento en el que pasar el tiempo”.	<ul style="list-style-type: none">• Actividad• Parodia• Recreación
“Estas consideraciones incitaron , si cabe con mayor intensidad, la necesidad de encontrar definiciones universales”.	<ul style="list-style-type: none">• Estimularon• Causaron• Excitaron
“No obstante, soy consciente de que esa definición no es suficiente para los afanes científicas”.	<ul style="list-style-type: none">• Robos• Trabajos• Fines
“Con carácter general los iusnaturalistas defienden que la experiencia jurídica encierra y protege valores, o lo que es lo mismo, se cimenta sobre ellos”.	<ul style="list-style-type: none">• Ciñe• Circunscribe• Basa
“De forma similar se expresan otros positivistas ulteriores ”.	<ul style="list-style-type: none">• Previos• Posteriores• Antiguos
“Por eso el derecho natural y el positivo deben respetarse y coadyuvar a fin de que el resultado social sea deseable”.	<ul style="list-style-type: none">• Contribuir• Fusionarse• Subyugar

- 2) La autora emplea expresiones latinas: *ars boni et aequi*, *ad infinitum*, *contrario sensu*, *sina qua non*. Extraiga su sentido por cotexto.



- 3) Rastree en el texto las marcas de subjetividad y establezca en qué polo (expositivo-argumentativo) se sitúa el enunciador.
- 4) Marque con una cruz qué recursos argumentativos y/o expositivos emplea la autora en su texto. Extraiga un ejemplo de cada uno:

RECURSO	EJEMPLO
Definición:	
Enumeración:	
Ejemplificación:	
Analogía:	
Reformulación/ Paráfrasis:	
Causalidad:	
Clasificación:	
Seriación:	
Cita de autoridad:	
Pregunta retórica:	
Refutación:	
Concesión:	
Estadísticas:	

- 5) Analice los modos de introducción de la palabra del otro en el artículo leído (la dimensión polémica).



- 6) ¿Este texto le aportó elementos nuevos a los ya leídos en el texto de Orozco Henríquez? ¿Cuál considera que argumenta mejor?
- 7) Analice el tono en que ambos autores presentan el debate: ¿puede distinguir si uno es más pasional que otro, si alguno provoca a su opositor, o si son medidos en sus dichos? ¿Considera que utilizan estos tonos con alguna finalidad particular? ¿Cuál le convenció más? ¿Por qué?
- 8) Coteje la postura de ambos autores frente al debate entre iuspositivismo y iusnaturalismo y complete el siguiente cuadro comparativo:

Aspectos	Orozco Henríquez	Otero Parga
Perspectiva de análisis asumida		
Importancia del autor en la comunidad científica		
Hipótesis sostenida por el autor		
Argumentos que demuestran su hipótesis		
Argumentos de la postura contraria que rechaza (contraargumentos)		
Recursos predominantes en su argumentación		
Conclusión a la que arriba		
Finalidad del escrito		

- 9) Analice si el empleo del gerundio es correcto o no:

Uso del gerundio	Correcto	Incorrecto
Los juristas siguen buscando en la actualidad definiciones de Derecho que satisfagan la necesidad que sienten algunos de encerrar el saber dentro de los límites de unas palabras.		



No vivimos del pasado rechazando el presente y olvidando el futuro.		
Dentro del sistema jurídico vigente, lo natural y lo positivo suelen estar unidos, conformando conjuntamente los distintos derechos.		
Por eso el jurista iusnaturalista hace más que describir la realidad: la valora, buscando formar una simbiosis perfecta entre hechos, valores y normas.		
el jurista observa la realidad, los hechos, valora los mismos así como el resultado que quiere obtener en relación con su intervención y, conjugando todos estos elementos, elabora una norma.		
Abundando en esta idea, Puy entiende que la ciencia derecho natural es la ciencia del fundamento del derecho.		
Con lo cual el elenco de valores que debe proteger el derecho se va ampliando.		
Todo lo que no se refiera expresamente al estudio de las reglas concretas, todo lo que está antes o después de las mismas explicando su contenido y dando su razón de ser, no pertenece al estudio del jurista.		

- 10) Señale la regla por la cual las siguientes palabras extraídas del texto se escriben con “C”, “S”, “Z” o “X”: definición, combinaciones, utilizar, raíces, oposición, tirantez, predicarse, reflexiones, organización, científicistas, ofrezco, reduciéndolo, realización, existe, sostenerse, localizar, enderezase, obediencia, vez, certeza, ciencia, matices, analizado, problematiza, comprensivo, exponer.
- 11) En el párrafo 20, aparece empleado “que” y “de que”. Señale si es correcto su uso.
- 12) Señale si las palabras resaltadas están bien empleadas según el cotexto:

- El derecho **mas** que una ciencia es un arte.
- En **este** sentido no es -a mi juicio- aventurado afirmar **que** de las definiciones de derecho, ley y justicia, es posible extraer la filiación de cualquier jurista.
- Las normas jurídicas pueden ser válidas por estar legalmente constituidas, pero estas no serán nunca eficaces **sino** respetan lo que el ser humano.
- Cada persona en uso de su libertad, puede y debe tomar sus propias decisiones y vivir **de acuerdo a** ellas.
- Pero no está anquilosada, **sino** viva y en constante movimiento.
- “A pesar de regular la venganza, distinguía entre los hombres libres y esclavos, y **de acuerdo con** su condición se imponía la pena”.
- “Dio nacimiento a una de las disciplinas **mas** importantes: la Ética.
- “Sin embargo, el concepto de ciudadanía se fue haciendo **más** pluralista, ya que fue un instrumento que daba unidad a una cantidad de pueblos que se habían anexoado por la conquista. **Mas**, pese a ello, la ciudadanía continuó siendo restrictiva”.
- No vivimos del pasado rechazando el presente y olvidando el futuro **sino** que, por el contrario, buscamos nuevas vías de conocimiento.



La técnica retórica en la argumentación

Ya hemos señalado que la argumentación es una operación discursiva mediante la cual un enunciador busca que sus interlocutores admitan su hipótesis, por lo cual aporta razones suficientes para lograr persuadirlos de la veracidad, la utilidad o la eficacia de su propuesta. Precisamente, debido a esta intención manifiesta de persuadir a su interlocutor, el autor del discurso emplea no solo los recursos analizados anteriormente, sino también determinados tipos de argumentos -ya estudiados desde la retórica clásica- cuya eficacia pragmática es innegable. El estudio de los argumentos y falacias -o errores comunes en la elaboración de un argumento- permite al jurista evidenciar no solo la técnica compositiva de su contrincante, sino también encontrar debilidades en la argumentación del otro que posibilitan desarmar su discurso y contraargumentar.

Todo enunciado que contribuye a que el interlocutor admita una conclusión o tesis es considerado un argumento. Como señalan Ch. Perelman y L. Olbrechts-Tyteca, los argumentos se presentan bajo formas de un nexo que permite transferir a la conclusión la adhesión acordada a las premisas. Estos autores señalan también que los argumentos responden a un repertorio de las técnicas argumentativas ya fijado en la antigüedad. Veremos a continuación las formas básicas de cuatro tipos de argumentos y sus correspondientes falacias:

TIPO DE ARGUMENTO	FALACIAS
<p>De autoridad: son aquellos en los que se acude a un experto o persona reconocida para apoyar lo que se afirma.</p> <p>Los requisitos que deben cumplir sus premisas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que se trate de una autoridad concreta, • competente en la materia de que se trata, • imparcial, • bien interpretada • no contradictoria con otras <p>Ejemplos:</p> <p>“Según un estudio de Naciones Unidas, aumenta la emigración en los países en vías de desarrollo”.</p> <p>“Como señala Aristóteles, la lógica no es una ciencia, sino un instrumento para el pensamiento correcto”.</p>	<p>De falsa autoridad: Apelar a Einstein para sustentar un punto en religión sería una apelación de improcedencia a la autoridad. Einstein era un experto en Física, no en religión.</p> <p><i>Ad populum:</i> (en latín, “dirigido al pueblo”) implica responder a un argumento o a una afirmación refiriéndose a la supuesta opinión que de ello tiene la gente en general:</p> <p>“Nunca una sociedad había legalizado el matrimonio entre cónyuges del mismo sexo, por ello la nuestra no debe hacerlo”.</p> <p><i>Ad verecundiam:</i> (en latín “argumento dirigido al respeto”), se intenta descalificar una opinión por atreverse a cuestionar y discutir la de alguien considerado como autoridad.</p>
<p>Causal: consiste en mostrar una relación entre dos eventos que supone más que su simple sucesión temporal. Su eficacia práctica radica en la posibilidad de explicar y predecir.</p>	<p>De la Falsa Causa, también llamadas <i>non causa pro causa</i> (“tomar por causa lo que no es causa”):</p>



Ejemplos:

“La pena de muerte es ineficaz porque en los países en los que existe no ha disminuido el número de delitos”.

“La programación violenta en la Televisión de cualquier país produce sociedades violentas; la violencia gráfica en los medios impresos contribuye a la generación de sociedades violentas; si internet promueva odio y violencia las generaciones más familiarizadas con el uso de este medio se volverán cada día más violentas”.

son aquellas en las que una causa es identificada de manera incorrecta, ya sea porque:

- a) se considera que un acontecimiento es la causa de otro, cuando en realidad ambos son efectos de una causa mayor. Ej: “Estamos experimentando una alta tasa de desempleo a causa de la baja demanda de consumo” (en realidad, ambas podrían ser consecuencia de las altas tasas de interés).
- b) se asume que, dado que un acontecimiento sucede a otro, aquel fue causado por este: “La migración del campo a la ciudad ha aumentado en los últimos años, el gasto en educación básica ha aumentado, por tanto la migración es causante del gasto educativo”.
- c) De la causa insignificante: “El humo del tabaco causa contaminación del aire (es verdad, pero el efecto del humo del tabaco es insignificante comparado con el de los automóviles).

Por Analogía: razonamiento basado en la comparación entre semejantes. Trata de probar un suceso particular a partir de otro particular (un ejemplo), apoyado en la semejanza que existe entre ambos. Podemos emplear un solo ejemplo o varios que abunden en lo mismo.

Ejemplos:

“Los perros están prohibidos en el museo porque molestan. Los gatos se parecen a los perros en que molestan tanto como estos. Luego, probablemente los gatos estarán prohibidos en el museo, por la misma razón”.

“La reforma de la enseñanza será un fracaso, porque corresponde en sus puntos esenciales a la francesa, que fracasó”.

La falsa analogía: se comparan y destacan las semejanzas de dos hechos, pero se dejan de lado algunas diferencias importantes, por lo que la comparación resulta incorrecta:

“Una escuela es una pequeña empresa en la que los salarios son las notas que se les pone a los alumnos”.

“Si la gente puede dejar el alcohol o el tabaco, ¿por qué no va a dejar la heroína?”

Ex contrario: prueba una afirmación apoyándose en los contrarios.

Es una forma de argumentación indirecta que puede ser útil cuando la carencia de datos impide recurrir a otras razones.

Se emplea casi exclusivamente:

en las deliberaciones, para refutar otros argumentos (mediante la reducción al absurdo), como complemento de otros razonamientos.

No tiene falacia asignada.



Ejemplos:

“Si admitimos que hay mentiras convincentes, debemos aceptar que existen verdades increíbles”. (Aristóteles).

“Si el sedentarismo es pernicioso, será saludable el ejercicio”.

Cabe señalar aparte una falacia muy común, conocida como falacia **“ad hominem”**, en la cual se ataca no los argumentos propiamente dichos, sino al hombre que los produce y, más concretamente, su origen, raza, educación, riqueza, pobreza, estatus social, pasado, moral, familia, etc. Se usa a menudo —a pesar de su falta de sutileza— para convencer a quienes se mueven más por sentimientos y por costumbres que por razones lógicas. Ejemplos:

A: “El Estado no está garantizando las necesidades básicas de todos los individuos”.

B: “Usted nunca tuvo necesidades, por lo tanto no puede hablar sobre lo que hace el Estado”.

“Alguien que se ha comportado de manera tan inmoral como usted no puede aconsejar con verdad en este asunto”.

“Quiero que el jurado evalúe si considera lo que el testigo está afirmando en contra de mi cliente. Sabemos que este testigo tiene problemas frecuentes con las drogas y el alcohol.”

Ejercitación:

Clasifique los siguientes enunciados según el tipo de argumentos o falacias al que pertenecen:

EJEMPLO	CLASIFICACIÓN
Si en sentido estricto el procesado obró de esta manera atroz “con conocimiento de causa”, ¿qué podríamos esperar de él si lo embargaran las pasiones?	
Aunque no lo dice la ley de manera específica, se deben admitir mujeres en el Ejército, porque tienen los mismos derechos que los hombres.	
No es casual que los ideólogos de la dictadura pidan hoy, por televisión y con mucho rating, la pena de muerte. Llevan la muerte en el alma.	
Como dice un conocido refrán: “cuando el río suena, agua lleva”.	
¿Cómo podemos confiar en la veracidad de sus dichos? ¿Acaso no es de público conocimiento sus manejos y chanchullos políticos?	
La economía nacional debe manejarse como la de una casa: no se puede gastar más de lo que se gana.	
Conviene cultivar las buenas maneras, porque de lo contrario la convivencia se hace insoportable.	



El comercio interno descendió debido a la poca demanda.	
El francés Curé, para no tener que pavimentar el trozo de calle frente a su casa, como era de obligación para todos los demás ciudadanos, se amparó en una sentencia bíblica: <i>paveant illi, ego non paveo</i> : que pavimenten otros, yo no. [la traducción real es: quieran los otros temblar, yo no tiemblo]. Convenció a sus conciudadanos porque interpretaron que <i>paveant</i> venía del francés <i>paver</i> [pavimentar].	
Este robo probablemente lo ha realizado la banda del Sapo. Es muy parecido al robo que cometió recientemente esta banda.	
Es válido aplicar en educación la sentencia “no le des el pez, sino enséñale a pescar”.	
El miedo de los inversores provoca el descenso de la Bolsa.	
No me extraña que Alicia sea extrovertida. Si yo tuviera tantos amigos, también lo sería.	
Si de la paz nacen todos los bienes, de la guerra nacen todos los males.	
Ya lo decía Aristóteles, “ <i>prior in tempore, potior in iure</i> ” (primero en el tiempo, primero en el derecho...)	
Si la fábrica contaminara el río habría un incremento en la muerte de los peces. La muerte de peces aumentó, por lo tanto la fábrica contamina el río.	
Los caminos a elegir en el Derecho, como en la vida, son muchos.	
Si la justicia es justicia, aunque no todos lo vean así, <i>contrario sensu</i> , la injusticia es injusticia, aunque pueda ser establecida coyunturalmente por una norma jurídica con rango de ley.	
El derecho debe ir detrás de la sociedad, porque de otro modo correría el riesgo de pretender y, en muchos casos, conseguir dirigirla hacia un fin determinado que no fuera libremente elegido por sus miembros.	

ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN:

A partir de los textos anteriores sobre iusnaturalismo y iuspositivismo leídos, elabore un texto predominantemente argumentativo en el que defienda alguna de las dos posturas, o bien establezca una postura intermedia. El escrito no puede superar las dos carillas y debe contar con las siguientes características:

- Introducción
- Hipótesis (no necesariamente debe estar en el inicio del texto)
- Desarrollo: en el cual debe haber dos argumentos (en los que empleen algunos de los argumentos o falacias analizados en esta unidad), una concesión y una refutación.
- Conclusión (en la que empleen una frase contundente como cierre).



UNIDAD III

EL LENGUAJE JURÍDICO

Como ha podido observar a partir de la lectura de los textos que conforman el presente material de estudio, los juristas utilizan enunciados que quizá resulten inusuales para el ciudadano común, puesto que no está familiarizado con la ciencia jurídica. Es por ello que nos adentraremos en el léxico especializado, con el fin de alcanzar una comprensión más cabal de los textos propios de este ámbito. Entre sus particularidades reconocemos las siguientes:

- Uso de tecnicismos: *litigio, cohecho, petitorio, prevaricato*.
- Acepciones propias y particulares de la lengua común, algunas incluso no recogidas en los Diccionarios: *receptada, articulado, codificación, competencia, audiencia, pruebas, letrado, actuados*.
- Creación de nuevos términos o neologismos. Ejemplos: *Este nuevo catégorismo se asienta en la idea de conceder medidas de protección al arrendatario...* Otros ejemplos: *justiciabilidad, negocial, inoponibilidad, convivencial*.
- Mantenimiento de formas en desuso o poco habituales en la lengua actual: *no lo hiciere, foja, no ha lugar*.
- Abundancia de locuciones prepositivas: *en lo referente a, en la medida de, en función de, en orden a, para la debida constancia, para general conocimiento y cumplimiento*.
- Tendencia a la utilización del pronombre enclítico: *Líbrese mandamiento de ejecución, ofíciense al cuerpo médico forense e incorpórese a los autos las nuevas pruebas; archívese la presente causa*.
- Apego a enumeraciones: "Regístrese, notifíquese y devuélvase".
- Empleo de fórmulas estereotipadas (construcciones y oraciones) para apoyar los conceptos jurídicos: *Me presento respetuosamente y digo; comparezco y de modo procedente digo; demanda de apoyo en los siguientes hechos y fundamentos de derecho; otro sí... suplico al juzgado...; escritura de poderes que, declara bastante...; sin más aviso; hallar conforme; a mayor abundamiento*.
- Redundancia léxica que consiste en: a) precisar el significado de una palabra a través de la mención de una o varias más con significado muy parecido. Ejemplo: *Por presentada, turnada y repartida la anterior demanda*. b) Uso de un adjetivo y sustantivo pertenecientes al mismo lexema en la misma frase: *de ser conforme de toda conformidad*. c) Empleo del infinitivo y de



una forma conjugada del mismo verbo, por ejemplo: *confirmar y confirmarnos, he de fallar y fallo.*

- Inclinación hacia la nominalización que consiste en sustituir construcciones verbales o un adjetivo por construcciones nominales. Ejemplos: *Carece, pues, de consistencia el argumento de que la falta de determinación de la fecha de contratación suponga un plus retributivo. / Los cambios a los que se refiere este Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado.*
- Uso de términos formados a partir de participios activos del latín. Por ejemplo: *adquirente, representante, declarante, obrante, ocupante, patrocinante, etc.*
- Utilización de formas y construcciones gramaticales tales como:
 - ✓ El futuro imperfecto de subjuntivo. Ejemplo: *Si una Provincia no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de la Nación, el Gobierno podrá tomar las medidas legales que correspondan.*
 - ✓ El uso de la cláusula absoluta o “ablativo absoluto”. Se trata de un rasgo lingüístico muy habitual en las sentencias judiciales que dota a estos textos de un tono lacónico apropiado para este tipo de situaciones comunicativas. El ablativo absoluto no tiene conexión o vínculo gramatical con el resto de la frase pero depende de ella por su sentido (*Muerto el perro, se acabó la rabia*). Ejemplos: *Finalizado el plazo de presentación de solicitudes... / Vistos los preceptos y principios citados... / Presentada la demanda en tiempo y forma... / Oídas las partes...*
- El abuso del gerundio. Esta forma verboidal se utiliza en diferentes casos:
 - ✓ En frases verbales con el verbo estar u otro verbo de significado equivalente, con valor semántico durativo. Ejemplo: *Se encontraba mi cliente arreglando la rueda cuando...*
 - ✓ Gerundio que transmite el significado “a la vez que...”, como expresión de una acción que acompaña a la de la oración principal. Ejemplo: *la relación de especial sujeción entre el interno y la Administración origina un entramado de derechos y deberes recíprocos, entre los que destaca el esencial deber de la Administración de velar por la vida, integridad y salud del interno con el consiguiente deber de adoptar las medidas necesarias para protegerlos, imponiendo limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de aquel interno que, por el riesgo de su vida en el que voluntariamente se han colocado, precisen de tal protección...*
 - ✓ El llamado gerundio de posteridad, cuyo uso es incorrecto. Ejemplo: *(el Juez o Tribunal) acordará la remisión de la causa, ordenando la cancelación de la inscripción.*
 - ✓ El gerundio al que se le atribuye función adjetiva, uso también incorrecto. Ejemplo: *Fallo desestimando el recurso de apelación presentado por...*
- Adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales, con la finalidad de orientar la opinión del destinatario. Ejemplo: *Considerando los estrechos vínculos históricos y de amistad entre ambas naciones...*
- La modalidad deóntica y el modo autoritario que indica la actitud del emisor. Puesto que es un lenguaje normativo y exhortativo, la modalidad deóntica que denota obligación, deber y necesidad es la predominante. Para ello se utiliza el futuro de obligación (*cumplirá, tendrá que, no podrá*) o expresiones de obligación (*condiciones necesarias, pena condicionada a..., reglas de conducta impuestas*).



- Las construcciones pasivas con ‘se’ que permiten la despersonalización, ocultación, exención de responsabilidad y distancia por parte de quien tiene una posición de superioridad jerárquica que le confiere la ostentación de un poder, ya sea legislativo o judicial. Ejemplos: *la Sala en lo Penal se constituyó en Pleno como Tribunal de Justicia...*
- Presencia marcada de la deixis referencial. Ejemplo: *Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que conste, para su remisión al Juzgado de procedencia, extendiendo y firmo la presente...*
- Aplicación de las normas de cortesía jurídica ya que es una forma de reconocimiento de la posición de autoridad de la Administración de Justicia encargada de dirimir los conflictos y, a su vez, la posición de subordinación del administrado respecto a los poderes legislativo y ejecutivo. La cortesía es la demostración o acto con que se manifiesta la atención, el afecto o el respeto que tiene una persona a otra. Por ejemplo, el tratamiento: los jueces reciben el tratamiento de *señorías (Usía.)*. Los abogados o letrados, pues así es como se dirigen entre ellos, al comenzar su exposición durante una vista han utilizado desde hace tiempo la fórmula introductoria *con la venia*, que viene a significar con el permiso del tribunal o de su señoría.
- Uso de siglas y abreviaturas. Ejemplos: CCyC (Código Civil y Comercial); CN (Constitución Nacional); DDHH (Declaración de los Derechos Humanos); fs. (fojas); art. (artículo), V. Sía (Vuestra Señoría).

ACTIVIDADES:

1. Ordene las palabras o expresiones de la lista teniendo en cuenta si se trata de tecnicismos, neologismos, formas en desuso, locuciones prepositivas, latinismos, etc.

UBA ocupantes desahucio adquirente lato sensu letrada exigibilidad deficitarias autos dominio audiencia	Dra. a los efectos de cédula causa librar oficio <u>obra</u> un informe conforme lo dispuesto disvaliosas <u>partes</u> en el proceso óbice tenencia	fojas deberá cumplirse herencia vacante con vistas a obrante deberán ser denunciados libramiento inhibiciones representante actuaciones IVC	deberán ser notificados integrante a fin de que disponer conforme lo dispuesto fs. no obsta de conformidad a mandamiento de constatación GCBA fallo
---	--	---	--

TECNICISMOS	NEOLOGISMOS	LATINISMOS	PALABRAS EN DESUSO	LOCUCIONES PREPOSITIVAS
ACEPCIONES PARTICULARES DE PALABRAS COMUNES	MODALIDAD DEÓNTICA	ABREVIATURAS Y SIGLAS	REDUNDANCIA LÉXICA	USO DE PARTICIPIO PRESENTE LATINO



- 1) Determine cuál es el uso de los siguientes gerundios y marque con una cruz si es correcto o incorrecto.

Frase	Tipo de uso	Correcto	Incorrecto
(...) a fin de concretar encuentros de su representada con la madre y el gradual retorno de la niña a su hogar, debiendo informarse mensualmente al Juzgado de todo ello.			
(...) la parte actora apela dicha resolución siendo concedido el recurso libremente (...)			
Que a fs. 161/167 es fundado dicho recurso, agravándose la apelante de la errónea valoración de la prueba (...)			
Que corrido traslado del memorial a la contraria a fs. 168 el mismo es contestado a fs. 170/171, solicitándose se declare inadmisibile el recurso de apelación (...)			
(...) se realizaron las audiencias de toma de conocimiento de la situación familiar con las partes y la menor, quedando la causa en estado de dictar sentencia (...)			
Ingresando al tratamiento de las cuestiones traídas a resolución de esta sede, que en esencia se reduce al cuestionamiento de la apreciación de la prueba rendida en autos (...)			
(...) comportaría un directo incumplimiento de los deberes a su cargo, involucrando incluso la responsabilidad del Estado (...)			
(...) no tiene al presente estabilidad anímica como para lidiar eficazmente con una menor en las condiciones en que se encuentra S., pudiendo hacerle más mal que bien el contacto con ella (...)			
Por las diversas razones explicitadas supra, propongo la revocación del punto II de la sentencia apelada, disponiendo que no se obligará a la menor a tener contacto con su madre (...)			
REVOCAR parcialmente la sentencia apelada, dejando sin efecto el punto II de la misma.			
“se le otorgó la posesión, intimando a los ocupantes a restituir la tenencia bajo apercibimiento de desahucio”.			
“debían otorgar una respuesta habitacional a los sujetos con vulnerabilidad social que ocupaban el inmueble, evitando soluciones extremas”.			
“los vecinos se habían estado asesorando respecto de la posible constitución de una cooperativa”.			



“para unir esfuerzos a fin de lograr una solución habitacional, comprando el inmueble objeto de autos u otro alternativo”.			
“se propuso realizar un nuevo plan de trabajos, incluyendo algunas de las objeciones planteadas”.			
“manifestó que se ha dado curso al expediente, transfiriéndose oportunamente las sumas a la cooperativa”.			
“solicitó que se resuelva la cuestión planteada, teniendo en cuenta que las nuevas propuestas formuladas por los arquitectos darían respuesta a la compleja situación habitacional”.			
“Es un deber de los jueces procurar tomar decisiones preservando el valor “justicia”.			
“Que a fs. 46 corre agregado informe del CAI dando cuenta de la dinámica socio ambiental y familiar del causante”.			
“Que a fs. 15 obra agregado un informe señalando que el causante debe ser incluido en las prescripciones del hoy derogado art. 152 bis del Código Civil, actual art. 32 del Código”.			
“Su función será la de asistir a la causante en los actos de administración y disposición de sus bienes, teniendo en cuenta su opinión en todos los casos”.			
“Que a fs. 58 obran los alegatos de la Asesoría de Menores e Incapaces, y a fs. 59 hace lo propio la Defensoría Oficial, quedando los autos en estado de resolver”.			

LA RELACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO CON EL LATÍN

Nuestro sistema jurídico tiene sus bases en el sistema romano, por lo tanto, se trata de un lenguaje que posee una fuerte influencia de tecnicismos latinos, tales como ‘interdicto’, ‘usufructo’, ‘caución’, ‘legatario’, ‘cláusula’. Otras voces, provenientes del griego, también forman parte del lenguaje del derecho, como ‘anticresis’, ‘enfiteusis’, ‘hipoteca’, ‘amnistía’. Algunas son arabismos, que se reconocen por comenzar con ‘al’, como ‘albacea’, ‘alevosía’, ‘alquiler’, ‘alguacil’.

Cuando hubo necesidad de emplear nuevos términos, porque así lo exigía el desarrollo de la ciencia jurídica, las lenguas románicas acudieron al derecho romano y a su acervo de palabras. Del término latino *damnum* derivó ‘daño’; de *delictum*, nuestra palabra ‘delito’; de *iniuria*, ‘injuria’; del verbo



recusare, 'recusar', entre muchos otros. Junto a ellos, pueden señalarse cultismos jurídicos, como 'anatocismo' (interés compuesto); 'abigeato' (robo de ganado), y términos o expresiones que son totalmente latinos, que dan al léxico jurídico un carácter muy peculiar del que carecen los otros lenguajes especiales.

En otras palabras, la mayor parte del vocabulario jurídico proviene del latín. Basten como ejemplos los siguientes: 'abogado', 'civil', 'delincuente', 'equidad', 'fideicomiso', 'legítimo', 'sanción', 'usufructo', 'ley', 'legislador', 'alevosía', 'estupro', 'pena', 'apalear', 'eximente', 'penal', 'código', 'fallo', 'procesal', 'cómplice', 'hurto', 'reclusión', 'confinar', 'infracción', 'reglamento', 'considerandos', 'resultandos', 'decreto', 'jurisconsulto', 'jurisdicción', 'jurisprudencia', 'secuestro', 'desacato', 'jurista', 'sentencia', 'difamación', 'orden', 'tribunal'. Incluso debido a la influencia universal del latín, es posible encontrar algunas semejanzas con otras lenguas:

TÉRMINO LATINO	ESPAÑOL	FRANCÉS	ITALIANO	INGLÉS
AEQUITAS	equidad	Equité	equità	equity
IUSTITIA	justicia	Justice	giustizia	justice
LEX	ley	Loi	legge	law
LEGISLATOR	legislador	Législateur	legislatore	legislator

En general, frente al lenguaje científico o técnico, que se caracteriza por el incremento constante de su léxico y por su marcada preferencia por formantes griegos e ingleses, el lenguaje jurídico manifiesta un cierto conservadurismo y una marcada inclinación hacia los términos de origen latino, aunque no falten los de otras procedencias. No obstante, en la actualidad, la presencia de tecnicismos y giros técnicos de origen inglés y francés se observa en el léxico que regula las relaciones internacionales, la industria, las comunicaciones o la política. En este último ámbito, son también frecuentes los italianismos. Así, se reconocen:

- anglicismos: *absentismo, boicot, firma, caso, common law, civil law*, etc.
- italianismos: *libelo, póliza, folleto, bancarrota, banco, libreto*, etc.
- germanismos: *marca, rapar, guerra, guardar, ropa, rico, tregua*, etc.

Sin embargo, la terminología técnica de las normas no proviene únicamente del lenguaje jurídico, pues esta ciencia regula cada día más sectores técnicos y especializados. El lenguaje legal es, por lo tanto, permeable a las nomenclaturas y taxonomías más variadas. En la actualidad, con motivo de la globalización y de los grandes avances en muchas de las ciencias, como la biología, la química, la física, las ciencias sociales, etc., han aparecido nuevos tecnicismos, como por ejemplo: *material fisionable, fuente de radicación*, etc.

Veremos a continuación las principales locuciones latinas que se emplean en el ámbito jurídico, su significado y correcta pronunciación:



LOCUCIONES LATINAS

- ✓ **AB INITIO:** desde el inicio.
- ✓ **AD HOC:** para esto, a propósito de un fin. Lo que se dispone para un fin particular y no otro. Por ejemplo: "secretario *ad hoc*".
- ✓ **AD HOMINEM:** Argumento apoyado en los hechos y opiniones del propio adversario y que contraría su posición.
- ✓ **AD QUEM:** Al cual, para el cual. Sirve para indicar el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otro inferior. También puede referirse al día o momento a partir del cual cesan determinados efectos; momento final o resolución.
- ✓ **AD SOLEMNITATEM:** Con solemnidad. Requisito exigido por la ley para darle validez a un acto o contrato.
- ✓ **A FORTIORI:** con mayor razón.
- ✓ **A POSTERIORI:** Después. Se aplica para designar lo que sigue o sucede después de una circunstancia determinada.
- ✓ **A PRIORI:** Antes. Se aplica para designar lo que antecede a una circunstancia determinada.
- ✓ **A PROBATIONE:** "con miras a una prueba" (con propósito de prueba). Se utiliza para caracterizar una exigencia formal en los casos en los que la ley exige para probar un acto, sin que la observación de dicha informalidad implique la nulidad del acto.
- ✓ **A QUO:** a partir del cual. Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término judicial.
- ✓ **CONTRARIO SENSU:** En sentido contrario. Se emplea como argumento cuando se deduce una consecuencia opuesta a lo afirmado o negado en una premisa dada.
- ✓ **DE FACTO:** de hecho.
- ✓ **DE IURE:** de derecho, de acuerdo con la ley.
- ✓ **DO UT DES:** Doy para que des. En el contrato bilateral, prestaciones recíprocas.
- ✓ **DURA LEX SED LEX:** La ley es dura, pero es la ley. Se indica con ello que ha de ser respetada en todo caso, por severa que se estime en su letra o en sus consecuencias, para no socavar su autoridad ni el orden legal todo.
- ✓ **EX AEQUO:** con igual mérito.
- ✓ **EX NUNC:** Desde ahora en adelante.
- ✓ **EX PROFESSO:** Expresamente, a propósito.
- ✓ **EX TUNC :** Desde entonces. Con carácter retroactivo.
- ✓ **GROSSO MODO:** De manera aproximada o estimativa. Imperfectamente, a grandes rasgos.
- ✓ **HABEAS CORPUS:** significa literalmente: "que traigas tu cuerpo" o "que tengas tu cuerpo". Con estos dos vocablos comienza la famosa ley inglesa, votada por el Parlamento en 1679 como garantía suprema de la libertad individual, en los regímenes de Derecho y democracia. Esta acción judicial de amparo se interpone ante el juez natural o competente, para que cualquier detenido sea llevado a su presencia, con objeto de declarar acerca de su libertad o de la continuación en el arresto según las acusaciones y sospechas que pesen sobre él.
- ✓ **HABEAS DATA:** Tengamos los datos. Derecho constitucional moderno, que consiste en la facultad de que las personas tengan acceso a la información sobre ellas, que exista en los registros públicos, y la de poder rectificarlos en caso necesario.



- ✓ **INAUDITA ALTERA PARTE:** Sin oír a la otra parte.
- ✓ **IN DUBIO PRO REO:** En caso de duda, debe interpretarse la ley en favor del acusado o demandado.
- ✓ **IN FLAGRANTI:** (IN FLAGRANTI DELICTO) en el preciso momento de cometer un acto delictivo.
- ✓ **IN ITINERE:** En el camino. Durante el transcurso de.
- ✓ **INTERPOSITA PERSONA:** 'persona interpuesta'. Persona que, aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro.
- ✓ **IPSO FACTO:** Inmediatamente, por el hecho mismo, en el acto.
- ✓ **IURE ET DE IURE:** De pleno derecho. Dícese de las presunciones absolutas, que no admiten prueba en contrario.
- ✓ **IURA NOVIT CURIA:** El juez conoce el derecho.
- ✓ **IURIS DICTIO:** Declaración del derecho.
- ✓ **IURISPRUDENTIA:** de iuris (del derecho) prudentia (sabiduría) que significa: "sabiduría material del derecho". Ulpiano (jurista romano de origen fenicio) define el término 'jurisprudencia' lo como "conocimientos de las cosas divinas y humanas, como la ciencia de lo justo y lo injusto".
- ✓ **IURIS TANTUM:** Dícese de las presunciones relativas: las que admiten prueba en contrario.
- ✓ **IUS IN RE:** derecho sobre la cosa. Término que se utiliza en contraposición a los derechos personales o de crédito.
- ✓ **LIS - LITE – LITIS:** Lid, litigio, juicio, proceso, pleito.
- ✓ **LATO SENSU:** en sentido amplio, se opone a la expresión **sensu stricto** o **stricto sensu**.
- ✓ **LOCATIO CONDUCTIO:** locación-conducción (contrato de alquiler, arrendamiento).
- ✓ **MODUS OPERANDI:** modo de obrar, de actuar, de proceder.
- ✓ **MODUS VIVENDI:** modo o manera de vivir.
- ✓ **MOTU PROPRIO:** por iniciativa propia, por propia voluntad.
- ✓ **MUTATIS MUTANDIS:** cambiadas las cosas que deben ser cambiadas.
- ✓ **NULLUM CRIMEN SINE LEGE:** No hay delito ni pena sin ley que los establezca. Principio de legalidad.
- ✓ **PACTA SUNT SERVANDA:** Los pactos siempre deben ser observados. Los acuerdos deben ser respetados siempre [máxima atribuida a Ulpiano].
- ✓ **PER CAPITA:** por cabeza, es decir, por individuo o persona.
- ✓ **PER SE:** Por sí mismo.
- ✓ **POST MORTEM:** después de la muerte.
- ✓ **PRIMA FACIE:** "a primera vista" o "en principio", con lo que se da a entender la apariencia de un derecho o de una situación, sin que con ello se prejuzgue el asunto.
- ✓ **RES IUDICATA:** La cosa juzgada se tiene por verdad.
- ✓ **SINE QUA NON:** sin la cual no. Se refiere a una acción, condición o ingrediente necesario y esencial —de carácter más bien obligatorio— para que algo sea posible y funcione correctamente.
- ✓ **STATU QUO:** hace referencia al estado o situación de ciertas cosas, como la economía, las relaciones sociales o la cultura, en un momento determinado.
- ✓ **STRICTO SENSU:** En sentido estricto. Interpretación restrictiva.
- ✓ **UBI SOCIETAS, IBI IUS:** Donde hay sociedad, hay Derecho.
- ✓ **ULTRA MODUM:** más allá de la medida.



- ✓ **UT INFRA:** como debajo, remisión. Indicación para que el lector acuda a otro párrafo o página que se ubica más adelante en el texto.
- ✓ **UT RETRO:** como atrás. Indicación para que el lector acuda a otro párrafo o página que se ubica más atrás en el texto.
- ✓ **UT SUPRA:** como arriba. Indicación para que el lector acuda a otro párrafo que se ubica más arriba en el texto.
- ✓ **VOX POPULI, VOX DEI:** la voz del pueblo, es la voz de Dios. La soberanía de las decisiones radica en el pueblo.

ACTIVIDAD:

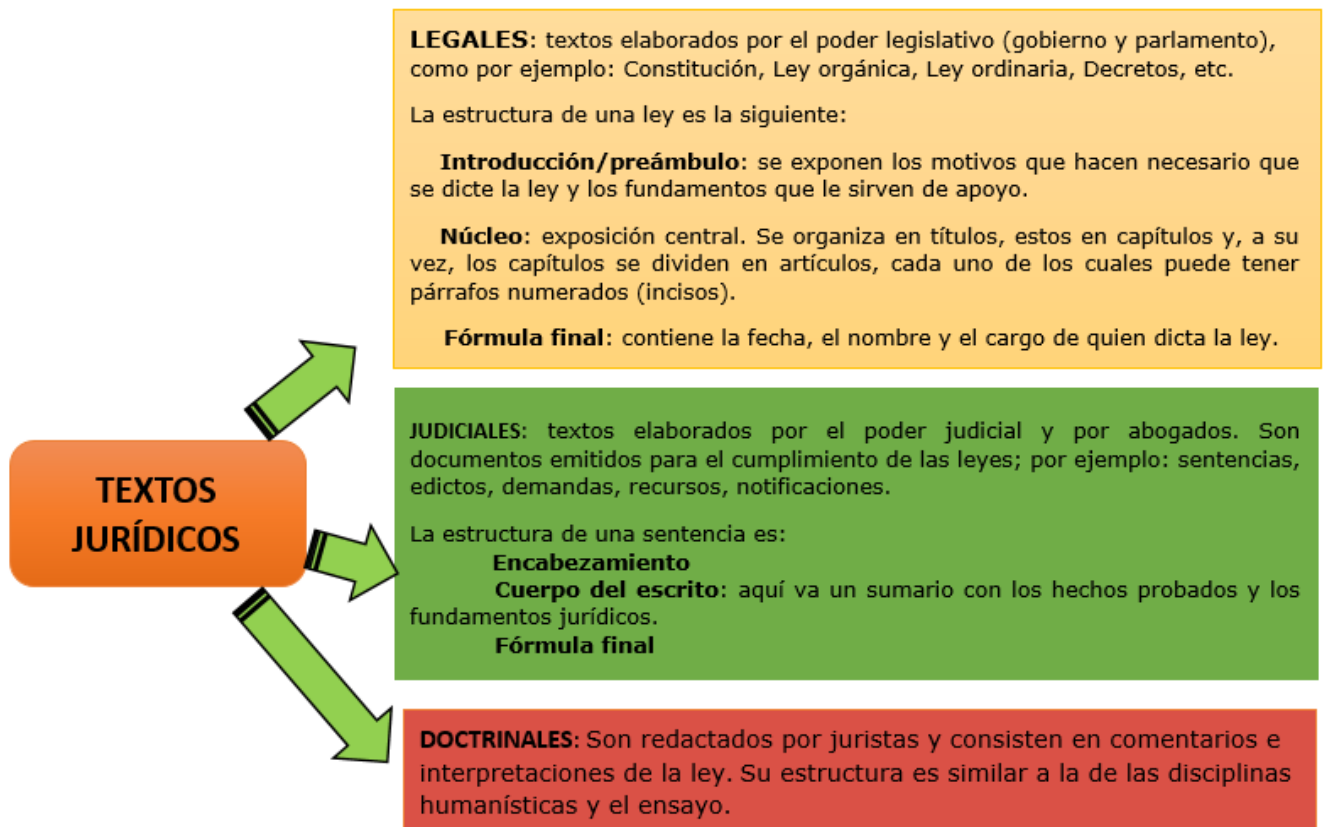
2. Elija la locución latina que resulte correcta según el cotexto y escríbala en el casillero correspondiente:

- a. «Las pruebas presentadas [] fueron rechazadas por no revestir importancia».
a posteriori - de facto – modus vivendi
- b. «Esta resulta ser una condición [] para firmar el acuerdo».
ut infra – ipso facto – sine qua non
- c. «El patrimonio de la comunidad [] es un patrimonio que se debe preservar»
habeas corpus - stricto sensu – ut supra
- d. «Se designó una comisión [] para tratar estos temas.
ut infra - ad hoc – ad quem
- e. «Según la práctica de la [] la mediación dura uno o dos meses en esos casos».
Ipsa facto - habeas data – iurisprudentia
- f. «La protección de datos personales es [] un derecho fundamental de todas las personas».
habeas corpus – de iure – iuris tantum
- g. «La fiscalía va a presentar de forma [] todas las pruebas que ha recolectado».
In itinere – ut retro – sine qua non
- h. «La cuantificación del daño [] depende de la apreciación judicial».
locatio conductio – per se – ut supra
- i. «Es objeto [] de la presente Ley la regulación del régimen jurídico de los servicios de la sociedad de la información».
ut infra - ad hoc – lato sensu
- j. Como se señaló [], las pruebas presentadas no han sido suficientes.
ut supra – ad quo- ut infra



LOS TEXTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS

Durante el cursado de la carrera de Derecho, Usted se encontrará ante textos específicos que conviene saber diferenciar desde el comienzo a partir de su estructura y características formales, puesto que son centrales en el quehacer jurídico. Una primera gran diferenciación que debemos establecer es cuándo estamos leyendo un texto jurídico y cuándo estamos ante un texto administrativo. Ambos se centran en el Derecho, y cada tipo presenta sus propias características, incluso de formato de papel, a las que es imprescindible ajustarse. Veamos cada tipo:





TEXTOS ADMINISTRATIVOS

Se utilizan en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos. Ejemplos: resoluciones, actas, certificados, informes, instancias, notificaciones, anuncios.

La estructura de una instancia es:

Presentación: nombre y apellidos, edad, estado civil, domicilio, ciudad, teléfono y cualquier otro dato que interese destacar según sea la gestión que se quiera realizar.

EXPONE: se mencionan los hechos que van a servir de argumentación para la parte final. Si hay más de un hecho, pueden enumerarse en párrafos.

SOLICITA: se indica aquello que se pide en función de los hechos o circunstancias anteriormente expuestas.

Parte final: saludo, lugar, fecha y firma.

Destinatario: en la base del folio y con mayúsculas.

Los textos que hemos leído en las primeras unidades pertenecen -dentro de los textos jurídicos- al grupo de los “textos doctrinales”, en tanto son análisis realizados por juristas respecto del concepto de derechos humanos y sobre el abordaje del Derecho a partir de diferentes posturas o corrientes.

En cambio, cuando ha consultado los artículos de la Constitución Nacional, se ha encontrado con otra organización estructural y -por lo tanto- con otra tipología textual: se trata de un texto legal, con un ordenamiento particular en capítulos, artículos, incisos, etc. En esta tercera unidad, nos centraremos en el fallo, como ejemplo de texto judicial, y daremos las características principales del texto legal, dejando de lado los doctrinales, puesto que ya han sido ampliamente trabajados en las unidades anteriores.

Los textos administrativos no serán mayormente desarrollados, porque consideramos que no poseen tanta complejidad como los anteriores, ni requieren mayor entrenamiento en su análisis y comprensión.

Nuestra finalidad es que pueda evidenciar fácilmente qué tipo de texto está analizando y, de este modo, alcance una mayor eficacia en su proceso de lectura de textos jurídicos. Además, aplicaremos lo aprendido respecto de las secuencias discursivas (expositiva, argumentativa, etc.) al análisis de los textos propios del mundo legal. De este modo, tendrá Ud. herramientas suficientes para una lectura competente y una interpretación adecuada de los textos pertinentes a su futuro quehacer profesional.

Características Generales de los textos legales y judiciales

Textos legales: son normas superiores elaboradas por los legisladores. Entre sus características más sobresalientes podemos mencionar:

- Poseen un alto grado de abstracción, ya que enuncian de modo general las pautas ordenadoras y globales.
- Su destinatario es genérico y colectivo.



- Son el punto de referencia tanto para los textos judiciales como para los administrativos (constituyen un argumento de autoridad).
- Tienen carácter preceptivo, es decir, son de obligado cumplimiento.
- Entre los textos legales se incluyen los siguientes tipos: Constitución, Ley orgánica, Ley ordinaria, Decreto, Decreto-ley, Decreto legislativo y Orden ministerial.
- Presentan la siguiente estructura:



Textos judiciales: se trata de documentos emitidos por profesionales de los organismos del poder judicial. Sus características son:

- Regulan las relaciones entre los ciudadanos y surgen de la práctica legislativa de los profesionales del derecho.
- Presentan una organización preestablecida, es decir, responden a un modelo.
- Entre los textos judiciales destacan los siguientes tipos: la demanda, la sentencia o fallo, el recurso, la notificación y el edicto.
- La estructura de un fallo es la siguiente:



TIPOS DE SECUENCIAS EN LOS TEXTOS JURÍDICOS

Como hemos visto, los textos son objetos complejos. En función de la situación comunicativa para la que un texto es previsto, el autor debe elegir cómo presentar los datos, teniendo en cuenta al lector y la intención que persigue con su escrito. También vimos que en los géneros académicos hay un notable predominio de las secuencias expositivo-explicativas y de la argumentación.

En el caso de los textos jurídicos en particular, se pueden reconocer distintas secuencias discursivas, según las partes establecidas en los escritos de este ámbito. Cabe aclarar que sobre este tema existen distintas nomenclaturas, según los distintos modelos que se han propuesto para su análisis. Sobre la base de estos estudios⁷, hemos elaborado la siguiente síntesis teórica.

Las modificaciones realizadas tienden a unificar los criterios de análisis de las diferencias entre las secuencias. Aunque exista una actitud del hablante predominante en los distintos tipos de textos, se puede reconocer diferentes secuencias discursivas. Las más usadas son:

⁷ Aguirre, B. Hernando de Larramendi, M. *El español por profesiones*. Madrid, SGEL, 1997. Alcaraz Varó, E., Hugues, B. *El español jurídico*. Madrid, Ariel, 2002. Álvarez, M. *Tipos de escritos III: epistolar, administrativo, jurídico*. Madrid, Arco Libros, 1997. Rodríguez-Aguilera, C. *El lenguaje jurídico*. Barcelona, Bosch, 1969.



a) Secuencia narrativa:

Se relatan varios acontecimientos en orden cronológico, con una localización espacio-temporal. Este tipo de secuencia es habitual en las sentencias judiciales. En especial, en la parte denominada “antecedentes de hecho”, “exposición de hechos” o “resultandos”.

b) Secuencia descriptiva:

La descripción de situaciones, de lugares, de objetos o de personas es muy frecuente en la parte probatoria. Estas descripciones también son comunes en las exposiciones hechas ante la policía o en documentos notariales sobre inmuebles. Tienden a la objetividad y, generalmente, aparecen dentro de una secuencia narrativa.

c) Secuencia expositivo-argumentativa:

Se utiliza en los “fundamentos de derecho” o “fundamentos jurídicos” de las sentencias, de modo que podríamos decir que es el más utilizado en derecho, ya que es frecuente también en escritos de doctrina jurídica, como hemos visto en el Módulo anterior.

e) La secuencia exhortativa presenta tres posibilidades excluyentes entre sí:

- **Exhortativo-persuasiva:** consiste en la inducción a otra persona para que haga o deje de hacer algo mediante razonamientos, apelaciones o incluso ruegos. Generalmente, este tipo discursivo está muy conectado a los formalismos propios de los géneros jurídicos y se produce en situaciones en las que alguien (abogado, procesado) se dirige a una instancia dotada de poder judicial. Ejemplos: *Ruego al tribunal tenga a bien concederme un aplazamiento de la audiencia.*
- **Exhortativo-dispositiva:** equivale al mandato u orden por parte de quien tiene la autoridad, es decir, los jueces, magistrados y tribunales. Consiste en hacer valer la autoridad mediante las fórmulas pragmáticas: *Dispongo* (en los decretos) o *Mando* (en las sentencias).
- **Exhortativo-declarativa:** es una manifestación de la voluntad por parte de alguien. Este tipo discursivo es frecuente en documentos jurídicos en los que se requiera una expresión de la voluntad formalizada, como por ejemplo en contratos. Ejemplo: *La parte vendedora manifiesta que el pago puede hacerse en tres cuotas.*

f) Secuencia prescriptiva:

Mediante la prescripción (o mandato) se ordena, fija o impone una situación o circunstancia susceptible de generar derechos u obligaciones para los sujetos destinatarios de la misma. Es muy frecuente en leyes o normas jurídicas y es habitual para su construcción la utilización del futuro imperfecto de indicativo con valor prescriptivo. Ejemplo: *se regirá, se ordenará, se emplazará.*



ACTIVIDADES:

- 1) Observe atentamente la disposición gráfica de los siguientes textos y señale a qué tipo de texto jurídico pertenecen:

TEXTO A

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.	Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.
Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.	Derecho de igualdad ante la Ley.
Artículo III. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.	Derecho de libertad religiosa y de culto.
Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.	Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.
Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.	Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.



TEXTO B

SUBVENCIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL O APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./Dña. _____ con DNI
n.º _____, representante de la empresa _____
NIF/CIF: _____
Con domicilio social en la calle _____ CP: _____
Municipio: _____ Teléfono: _____
Fax: _____ Correo-
e: _____ Http:\\ _____

PRESENTA:

Un proyecto de subvención para la realización de actuaciones de interés en materia de seguridad y salud laboral por un importe total de _____ pesos

SOLICITA:

La concesión de una subvención por importe de _____ pesos, para el desarrollo del mencionado proyecto

La presente solicitud implica la aceptación plena de la totalidad de las bases de la convocatoria.

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias. No obstante, el interesado puede denegar expresamente el consentimiento para lo cual debe marcar las casillas siguientes, debiendo aportar entonces las certificaciones oportunas.

- NO autorizo al IAPRL para que pueda solicitar o consultar las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- NO autorizo al IAPRL para que pueda solicitar o consultar las bases de datos del Ente de Servicios tributarios
- NO autorizo al IAPRL para que pueda solicitar o consultar las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de 2011

Firma y sello



TEXTO C



TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1

Derecho

ARTÍCULO 1°.- Fuentes y aplicación. Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.

ARTÍCULO 2°.- Interpretación. La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.

ARTÍCULO 3°.- Deber de resolver. El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada.

CAPÍTULO 2

Ley

ARTÍCULO 4°.- Ámbito subjetivo. Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.



TEXTO D

Nº 3658/13/1F

“Gabriel G. A. POR DETERMINACION DE CAPACIDAD”.

Mendoza, 3 de noviembre de 2015

VISTOS:

Que a fs. 7/8 de autos se presenta la titular del Ministerio Pupilar, solicitando la determinación de la capacidad de Gabriel A. G.

Que ha tomado conocimiento de esa situación en la audiencia de fs. 6, a la que concurre la Sra. M. R., madre del causante, quien a fs. 2/5 acompaña certificado médico y acredita filiación.

Señala que resulta necesario someter al causante a un examen interdisciplinario por intermedio del órgano competente a los fines de determinar cuáles son los actos de la vida civil que puede llevar adelante, y se le designe un representante legal provisorio, proponiendo para el desempeño de ese cargo a la denunciante.

Que a fs. 15 obra agregado informe del Cuerpo Médico Forense señalando que el causante debe ser incluido en las prescripciones del hoy derogado art. 152 bis del Código Civil, actual art. 32 del Código.

Que a fs. 16 glosa la resolución que nombra representante legal provisorio a la Sra. M. R., quien a fs. 25 acepta el cargo.

Que a fs. 21 se lleva a cabo la audiencia *de visu* ordenada por el art. 307 del CPC y 35 del nuevo CCyC, tomándose conocimiento personal del causante.

Que según los informes agregados en autos, se ha cumplimentado debidamente el requisito del art. 110 CCyC, no registrando la designada representante legal incapacidades y/o inhabilitaciones para ejercer el cargo.

Que a fs. 37 toma intervención la Defensoría Oficial, aceptándose el cargo de representante legal *ad litem* y contestando el traslado conferido.

Que a fs. 46 corre agregado informe del CAI Trabajo Social, dando cuenta de la dinámica socio ambiental y familiar del causante.

Que a fs. 58 obran los alegatos de la Asesoría de Menores e Incapaces, y a fs. 59 hace lo propio la Defensoría Oficial, quedando los autos en estado de resolver.

Y CONSIDERANDO:

1 Que el art. 32 del Código Civil y Comercial, en su primer párrafo, regula la causal de capacidad restringida, mediante la acreditación de un supuesto legal que requiere que la persona padezca “una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad. La acreditación de esta causal deberá ser abordada desde criterios interdisciplinarios”, de conformidad con el inciso c del artículo mencionado.

Que en rigor, el Código Civil y Comercial de la Nación no hace más que plasmar en su articulado disposiciones que en cierta medida ya regían en el derecho argentino, ya sea por haber sido contempladas expresamente en la ley 26.657 o estar contenidas en los tratados internacionales suscriptos por nuestro país y cuya operatividad resulta indiscutida (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional).

Que en este caso, pese a las limitaciones que puede presentar el causante en su diario desenvolvimiento, tal como surge de los informes periciales agregados, de ningún modo puede encuadrarse su situación en la categoría de incapaz absoluto conforme a la nueva normativa, toda vez que no surge de las constancias de la causa que no pueda interactuar con su entorno o comunicarse por algún modo.

Por los motivos citados, habrá de declararse una restricción al pleno ejercicio de su capacidad, cuyo propósito solo puede ser en beneficio de la persona (art. 31 inc. b CCyC). Según afirma Lorenzetti, “el término `beneficio de la persona significa que la restricción de la capacidad jurídica no puede tener otro fin que el respeto y la promoción de su autonomía y la protección de sus derechos’. Esto se deriva claramente del artículo 43 del Código, al establecerse que la función del apoyo es la de `promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos’”.

2 Que en lo relativo al procedimiento, se han observado los recaudos dispuestos por los arts. 305 a 308 del CPC.



3 Que en cuanto a la valoración de la prueba, en este tipo de juicios, es determinante la pericia médica, debiendo el diagnóstico concordar en por lo menos dos profesionales (art. 307 inc. 5 CPC). El juez no puede apartarse del dictamen pericial salvo por causas debidamente fundadas en otros elementos de prueba como puede ser el examen que hace al tomar conocimiento personal del causante, u otros, que le permitan advertir que a pesar de la enfermedad, esta no le impide dirigir su persona y administrar sus bienes.

4 Que la representante legal propuesta no está comprendida en las inhabilidades establecidas por la ley, por lo que corresponde, como medida de apoyo, designarla representante legal definitiva (arts. 43 del CCyC y 308 del CPC).

Por lo expuesto, constancias de autos, y normativa vigente,

RESUELVO:

I Hacer lugar a la demanda promovida y en consecuencia disponer la restricción del pleno ejercicio de la capacidad de GABRIEL A. G., solo respecto de los actos de disposición y administración de sus bienes, los que deberán ser realizados a través de la persona designada como figura de apoyo, quien deberá actuar en su representación (art. 32 CCyC).

II Establecer como medida de apoyo la designación de REPRESENTANTE LEGAL DEFINITIVA, la que recae en la persona de M. R., quien, previa confirmación de la sentencia dealzada, deberá aceptar el cargo en legal tiempo y forma. Su función será la de asistir a la causante en los actos de administración y disposición de sus bienes, teniendo en cuenta su opinión en todos los casos (art. 43 CCyC).

III Disponer que la presente tenga vigencia por el término de tres (3) años, vencido el cual deberá revisarse la condición del causante, manteniéndose la presente hasta tanto recaiga en su caso nueva resolución.

IV Oficiése al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con remisión de copia certificada de la misma, para su toma de razón en los registros pertinentes.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE.

DR. F.P.G.

JUEZ

2) A partir de la lectura del fallo:

- Marque con llaves las partes en el mismo texto.
- Señale qué datos están en el encabezamiento.
- Dentro del cuerpo del escrito identifique: la plataforma fáctica y los considerandos.
- En el cuerpo del fallo aparecen frases en latín. Señale su sentido por cotexto o bien busque su significado.
- Busque en el texto una concesión, un argumento de autoridad y uno causal.
- Realice un cuadro sinóptico en el cual consten los siguientes datos: problema planteado, hechos principales que se exponen en la plataforma fáctica; bibliografía en la que se basa el juez para fundamentar su decisión, resolución.

3) Escriba en el casillero correspondiente a qué tipo de secuencia pertenecen los fragmentos citados:

FRAGMENTO EXTRAIDO DEL TEXTO	TIPO DE SECUENCIA
<p>“Que a fs. 7/8 de autos se presenta la titular del Ministerio Pupilar, solicitando la determinación de la capacidad de Gabriel A. G. Que ha tomado conocimiento de esa situación en la audiencia de fs. 6, a la que concurre la Sra. M. R., madre del causante, quien a fs. 2/5 acompaña certificado médico y acredita filiación”.</p>	



<p>“Establecer como medida de apoyo la designación de REPRESENTANTE LEGAL DEFINITIVA, la que recae en la persona de M. R., quien, previa confirmación de la sentencia de alzada, deberá aceptar el cargo en legal tiempo y forma. Su función será la de asistir a la causante en los actos de administración y disposición de sus bienes, teniendo en cuenta su opinión en todos los casos (art. 43 CCyC)”.</p>	
<p>“Que en rigor, el Código Civil y Comercial de la Nación no hace más que plasmar en su articulado disposiciones que en cierta medida ya regían en el derecho argentino, ya sea por haber sido contempladas expresamente en la ley 26.657 o estar contenidas en los tratados internacionales suscriptos por nuestro país y cuya operatividad resulta indiscutida (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional)”.</p>	
<p>“Disponer que la presente tenga vigencia por el término de tres (3) años, vencido el cual deberá revisarse la condición del causante, manteniéndose la presente hasta tanto recaiga en su caso nueva resolución”.</p>	

4. Determine cuál es el uso de los siguientes gerundios y marque con una cruz si es correcto o incorrecto:

Frase	Tipo de uso	Correcto	Incorrecto
<p>“Que a fs. 46 corre agregado informe del CAI <u>dando</u> cuenta de la dinámica socio ambiental y familiar del causante”.</p>			
<p>“Que a fs. 15 obra agregado un informe <u>señalando</u> que el causante debe ser incluido en las prescripciones del hoy derogado art. 152 bis del Código Civil, actual art. 32 del Código”.</p>			
<p>“Su función será la de asistir a la causante en los actos de administración y disposición de sus bienes, <u>teniendo</u> en cuenta su opinión en todos los casos”.</p>			
<p>“Que a fs. 58 obran los alegatos de la Asesoría de Menores e Incapaces, y a fs. 59 hace lo propio la Defensoría Oficial, <u>quedando</u> los autos en estado de resolver”.</p>			
<p>“Que en cuanto a la valoración de la prueba, en este tipo de juicios, es determinante la pericia médica, <u>debiendo</u> el diagnóstico concordar en por lo menos dos profesionales”.</p>			
<p>Que a fs. 37 toma intervención la Defensoría Oficial, aceptándose el cargo de representante legal ad litem y contestando el traslado conferido.</p>			



5. Señale si en los siguientes párrafos extraídos del texto es correcto el uso de “que”:

- “Señala **que** resulta necesario someter al causante a un examen interdisciplinario por intermedio del órgano competente a los fines de determinar cuáles son los actos de la vida civil **que** puede llevar adelante”.
- “el término `beneficio de la persona significa **que** la restricción de la capacidad jurídica no puede tener otro fin **que** el respeto y la promoción de su autonomía y la protección de sus derechos’. Esto se deriva claramente del artículo 43 del Código, al establecerse **que** la función del apoyo es la de `promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos”.

6. Subraye la frase preposicional correcta:

- En relación a / En relación con** las últimas pruebas presentadas, el abogado querellante pidió ingresar un nuevo testigo al caso.
- El gerente propuso a su equipo asesor una segunda reunión **en vistas de / en vistas a** ajustar los presupuestos de este año.
- Al respecto de / Respecto de** la indemnización exigida por el Sr. Lugones, la jueza decidió que se le pague en tiempo y forma.
- Las partes debían presentar nuevos alegatos por escrito antes de cumplirse el mes, **de acuerdo a / de acuerdo con** lo pactado en la última sesión.
- El detenido estaría **vinculado con / vinculado a** los sospechosos, según lo expresó el jefe de policía.
- Su situación es **diferente a/ diferente de** la presentada por el Sr. Pérez.
- A medida que / A medida de que** todos sepan que el trámite para realizar una denuncia es gratuito y es un derecho cívico la realidad cambiará.
- Hay propuestas **acorde a / acorde con** los dictámenes legales vigentes a la fecha.
- La defensa traerá a colación el anterior fallo **relacionado con / relacionado a** este mismo caso.
- Los firmantes deberán cumplir con lo pactado **con la mayor brevedad / a la mayor brevedad**.

ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN:

- 1) El siguiente fallo presenta una mayor complejidad, debido a que los miembros de la Corte Suprema de Justicia fundamentan de diferentes maneras sus opiniones en relación a la solución del caso. Lea atentamente y luego realice las consignas que figuran a continuación:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Bahamondez, Marcelo s/medida cautelar

CS-Buenos Aires, 6 de abril de 1993

Vistos los autos: "Bahamondez, Marcelo s/medida cautelar". Considerando:

1) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia confirmó la resolución de la instancia anterior que había autorizado la práctica, en el paciente Marcelo Bahamondez, de las transfusiones de sangre que resultaran necesarias para su adecuado tratamiento médico, conforme las conclusiones de los profesionales que las indiquen. Contra dicho pronunciamiento, el defensor oficial del nombrado interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

2) Que, según las constancias de autos, Marcelo Bahamondez fue internado en el Hospital Regional de la ciudad de Ushuaia en razón de estar afectado por una hemorragia digestiva. En esas circunstancias se negó a recibir transfusiones de sangre por considerar que ello hubiera sido contrario a las creencias del culto "Testigos de Jehová" que el nombrado profesa.

3) Que la cámara, al confirmar el pronunciamiento de la instancia anterior, sostuvo que la decisión de Bahamondez constituía un "suicidio **lentificado**, realizado por un medio no violento y no por propia mano, mediante un acto, sino por la **omisión** propia del suicida" que no admitía tratamiento y de ese modo se dejaba morir.

Señaló el tribunal que, al ser el derecho a la vida el bien **supremo**, no resulta posible aceptar que la libertad individual se ejerciera de un modo tal que extinguiera la vida misma. El *a quo* calificó a la posición del paciente como "**nihilista**" y agregó al respecto que "...Nos han repugnado por siempre las viejas lecciones de la historia antigua que relataban los sacrificios humanos en el **ara** sangrienta de un Moloch insaciable del fuego cartaginés. Mucho ha andado la raza humana para terminar con estas creencias y la razón de ello ha sido siempre la misma, preservar el valor de la vida..." (fs. 22 vta.).

4) Que el apelante considera, en primer lugar, erróneo lo afirmado por el *a quo* en el sentido de que la decisión de Bahamondez resultaba equiparable aún "suicidio lentificado". Por el contrario, sostiene el recurrente, Bahamondez no quiere suicidarse sino que desea vivir, mas no desea aceptar un tratamiento médico que resulta contrario a sus más íntimas convicciones religiosas. El paciente, agrega su defensor, es consciente del peligro potencial que su negativa puede acarrear a su salud -incluso poner en peligro su vida-, no obstante lo cual, antepone su fe y el respeto a sus íntimas convicciones religiosas.

Fundado en los artículos 14 y 19 de la Constitución Nacional, el recurrente considera que la transfusión de sangre, ordenada en contra de la voluntad de Bahamondez, representa un acto **compulsivo** que desconoce y **avasalla** las garantías constitucionales inherentes a la libertad de culto y al principio de reserva.

5) Que, si bien en principio los agravios reseñados son idóneos para habilitar la instancia extraordinaria, pues el recurrente ha cuestionado la inteligencia de cláusulas constitucionales y la decisión ha sido contraria al derecho fundado en aquéllas (art. 14, inc. 32, ley 48), resta determinar inicialmente si ellos poseen actualidad.

6) Que las coincidentes constancias de los informes obrantes a fs. 45 y 46, proporcionados a requerimiento del Tribunal, permiten conocer que el cuadro clínico que motivó las presentes actuaciones no **ha subsistido**. Bahamondez no se encuentra internado,



correspondiendo al 15 de junio de 1989 el último registro que da cuenta de su asistencia a la unidad hospitalaria, oportunidad en la que fue dado de alta en relación a la "hemorragia digestiva" que lo afectaba.

7) Que, en esas condiciones, resulta **inoficioso** a la fecha de este pronunciamiento decidir sobre la cuestión planteada en el remedio federal, ante la falta de un interés o agravio concreto y actual del apelante. Las sentencias de la Corte Suprema deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 301:947; 306:1160; 310: 819); y la doctrina del Tribunal sobre los requisitos jurisdiccionales ha subrayado que la subsistencia de éstos es comprobable de oficio y que su desaparición importa la del poder de juzgar (Fallos: 307: 188; 308:1489; 311:787).

8) Que **no obsta** a la aplicación de estos criterios la mera posibilidad -aun cuando ésta haya sido calificada como seria- de que, en el futuro, se pueda volver a repetir el mismo cuadro de urgencia médica que padeció Marcelo Bahamondez, con la necesidad de efectuarle transfusiones sanguíneas (v. informe de fs. 45 *in fine*), pues, no importando esa relativa apreciación un pronóstico cierto entorno a la exigencia de tal tratamiento, la situación del recurrente no difiere sustancialmente de la de otros miembros del culto "Testigos de Jehová" que puedan llegar a requerir, también en el futuro y con idéntico grado de eventualidad, una atención de esas características. Un temperamento contrario demandaría, además, **presumir** -nuevamente de un modo **conjetural**- que, **indefectiblemente**, la actitud que el apelante asumiría entonces coincidiría con la que motivó estas actuaciones; presunción que -a esta altura- resulta igualmente inadmisibile. De igual modo, ante la inexistencia de un agravio actual, no corresponde a esta Corte dictar un pronunciamiento que decida definitivamente -en función de una determinada situación de hecho- sobre la legitimidad de la oposición del paciente a recibir una transfusión sanguínea, pues aún para el caso de ser necesaria una intervención médica de igual naturaleza, no existe certeza alguna sobre la verificación de idénticas circunstancias fácticas que las consideradas, principalmente en lo que atañe a la declaración de voluntad del interesado "a la afectación de derechos de terceros o a la presencia de un interés público relevante, aspectos cuya apreciación es esencial para juzgar fundadamente la cuestión que dio lugar a estas actuaciones en la medida en que podrían sustentar soluciones opuestas.

9) Que, precisamente, tal situación impide en el caso la intervención del Tribunal por vía del recurso extraordinario en razón de la invariable jurisprudencia que ha decidido su incompetencia para emitir declaraciones generales o pronunciamientos abstractos (Fallos: 266:313; 273:63; 289:238).

Por ello, se declara que actualmente es inoficioso una decisión en la causa. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LEVENE (H) -MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTINEZ (en disidencia) - RODOLFO C. BARRA (por su voto) -CARLOS FAYT (por su voto) -AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO (en disidencia) ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia) -JULIO S. NAZARENO -EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR -ANTONIO BOGGIANO (en disidencia).



VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE SEGUNDO DOCTOR DON RODOLFO C. BARRA y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

(...)

8) Que no obsta a la aplicación de estos criterios la mera posibilidad -aun cuando ésta haya sido calificada como seria- de que, en el futuro, se pueda volver a repetir el mismo cuadro de urgencia médica que padeció Marcelo Bahamondez, con la necesidad de efectuarle transfusiones sanguíneas (v .informe de fs.45 in fine), pues, no importando esa relativa apreciación un pronóstico cierto en torno de la exigencia de tal tratamiento, la situación del recurrente no difiere sustancialmente de la de otros miembros del culto "Testigos de Jehová" que puedan llegar a requerir, también en el futuro y con idéntico grado de eventualidad, una atención de esas características. Un temperamento contrario demandaría, además, presumir -nuevamente de un modo conjetural- que, indefectiblemente, la actitud que el apelante asumiría entonces coincidiría con la que motivó estas actuaciones; presunción que -a esta altura- resulta igualmente inadmisibile.

9) Que, precisamente, tales circunstancias impiden la intervención del Tribunal por vía del recurso extraordinario en razón de la invariable jurisprudencia que ha decidido su incompetencia para emitir declaraciones generales o pronunciamientos abstractos (Fallos: 266:313; 273:63; 289:238).

10) Que, por otra parte, no se dan en la especie las circunstancias tenidas en cuenta por el Tribunal en la causa "Ríos" (Fallos: 310:819) para hacer excepción al mencionado principio.

En efecto, en el citado precedente esta Corte entendió que las disposiciones atacadas de inconstitucionales por el recurrente no habían sido modificadas, por lo cual subsistían los obstáculos legales que le impedían postularse como candidato. Se mantenía, en consecuencia, el agravio que lo afectaba al momento de su escrito inicial, actualizándose su pretensión y tornándose **procedente** un pronunciamiento del Tribunal sobre el punto de clara naturaleza federal.

En cambio, en la especie, y aun admitiéndose por vía de hipótesis la eventual reiteración de un supuesto de hecho análogo al que originó la presente causa, lo cierto es que el punto se encuentra claramente resuelto en la ley en sentido concordante con las pretensiones del recurrente, lo que torna improcedente cualquier pronunciamiento de este Tribunal.

11) Que ello es así por cuanto el art. 19 de la ley 17.132 de "Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración" dispone en forma clara y categórica que los profesionales que ejerzan la medicina deberán -entre otras obligaciones- respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a tratarse o internarse...", con excepción de los supuestos que allí expresamente se contemplan. La recta interpretación de la citada disposición legal **aventa** toda posibilidad de someter a una persona mayor y capaz a cualquier intervención en su propio cuerpo sin su consentimiento. Ello, con total independencia de la naturaleza de las motivaciones de la decisión del paciente, en la que obviamente le es vedado ingresar al Tribunal en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional, en la más elemental de sus interpretaciones.

12) Que, en efecto, cualquiera sea el carácter jurídico que se le asigne al derecho a la vida, al cuerpo, a la libertad, a la dignidad, al honor, al nombre, a la intimidad, a la identidad personal, a la preservación de la fe religiosa, debe reconocerse que en nuestro tiempo encierran cuestiones de magnitud relacionadas con la esencia de cada ser humano y su naturaleza individual y social. El hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente-, su persona es



inviolable. El respeto por la persona humana es un valor fundamental, jurídicamente protegido, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental. Los derechos de la personalidad son esenciales para ese respeto de la condición humana. En las vísperas del tercer milenio los derechos que amparan la dignidad y la libertad se **yerguen** para prevalecer sobre el avance de ciertas formas de vida impuestas por la tecnología y cosmovisiones dominadas por un sustancial materialismo práctico. Además del señorío sobre las cosas que deriva de la propiedad o del contrato -derechos reales, derechos de crédito y de familia-, está el señorío del hombre a su vida, su cuerpo, su identidad, su honor, su intimidad, sus creencias trascendentes, entre otros, es decir, los que configuran su realidad integral y su personalidad, que se proyecta al plano jurídico como transferencia de la persona humana. Se trata, en definitiva, de los derechos esenciales de la persona humana, relacionados con la libertad y la dignidad del hombre.

13) Que el sistema constitucional, al consagrar los derechos, declaraciones y garantías, establece las bases generales que protegen la personalidad humana y -a través de su norma de fines- **tutela** el bienestar general. De este modo, reserva al derecho privado la protección jurisdiccional del individuo frente al individuo, y le confía la solución de los conflictos que derivan de la globalidad de las relaciones jurídicas. De ahí que, el eje central del sistema jurídico sea la persona en cuanto tal, desde antes de nacer hasta después de su muerte.

En cuanto al marco constitucional de los derechos de la personalidad, puede decirse que la jurisprudencia y la doctrina lo relacionan con la intimidad, la conciencia, el derecho a estar a solas, el derecho a disponer de su propio cuerpo. En rigor, cuando el art. 19 de la Constitución Nacional dice que "las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden ya la moral pública ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados", concede a todos los hombres una **prerrogativa** según la cual pueden disponer de sus actos, de su obrar, de su propio cuerpo, de su propia vida, de cuanto les es propio. Ha ordenado la convivencia humana sobre la base de atribuir al individuo una esfera de señorío sujeta a su voluntad; y esta facultad de obrar válidamente libre de impedimentos conlleva la de reaccionar u oponerse a todo propósito, posibilidad o tentativa por **enervar** los límites de esa prerrogativa. En el caso, se trata del señorío a su propio cuerpo y, en consecuencia, de un bien reconocido como de su pertenencia, garantizado por la declaración que contiene el art. 19 de la Constitución Nacional. La estructura sustancial de la norma constitucional está dada por el hombre, que despliega su vida en acciones a través de las cuales se expresa su obrar con libertad. De este modo, vida y libertad forman la infraestructura sobre la que se fundamenta la prerrogativa constitucional que consagra el art. 19 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, más allá de si Marcelo Bahamondez sea o no creyente de un determinado culto y de la circunstancia de tener incuestionable poder jurídico para rehusar ser transfundido sin su consentimiento, teniendo en cuenta que el caso se ha tornado abstracto, actualmente es inoficioso un pronunciamiento.

Por ello, se declara que actualmente es inoficioso una decisión en la causa. Hágase saber y devuélvase.

RODOLFO C. BARRA- CARLOS S. FAYT.



DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO DOCTOR DON MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MAETINEZ y DEL SEÑOR MINISTRO, DOCTOR DON ANTONIO BOGGIANO

Considerando:

(...)

5) Que los agravios reseñados son idóneos para habilitar la instancia extraordinaria, pues el recurrente ha cuestionado la inteligencia de cláusulas constitucionales y la decisión ha sido contraria al derecho fundado en aquéllas (art. 14, Inc. 3, ley 48). (...) que los agravios aludidos carecen de actualidad, la cual surge de las constancias de autos, conforme a las cuales Bahamondez ya ha sido dado de alta, sin que se le haya realizado la transfusión en cuestión.

6) Que, en efecto, dada la rapidez con que se produce el desenlace de situaciones como la de autos, es **harto** difícil que, en la práctica, lleguen a estudio del Tribunal las importantes cuestiones constitucionales que aquéllas conllevan sin haberse vuelto abstractas.

Para remediar esta situación, que es **frustratoria** del rol que debe poseer todo tribunal al que se le ha encomendado la función de **garante** supremo de los derechos humanos, corresponde establecer que resultan justiciables aquellos casos susceptibles de repetición, pero que escaparían a su revisión por circunstancias análogas a las antes mencionadas (confr. "Ríos", Fallos: 310:819-; considerandos 6 y 7 del voto de la mayoría y de la disidencia, y, especialmente el considerando 7 del voto concurrente y jurisprudencia de la Suprema Corte norteamericana allí citada. Asimismo: "Carroll v. Princess Anne", 393 U.S. 175, págs. 178/179, y sus citas, entre otros).

7) Que corresponde determinar, en primer lugar, la naturaleza y alcances en el marco de la Constitución Nacional del derecho principalmente involucrado en esta **controversia**, esto es, el derecho a la libertad religiosa.

8) Que esta Corte ha reconocido **raigambre** constitucional al derecho a la libertad religiosa y, más ampliamente, a la libertad de conciencia. Así, en Fallos: 214: 139 se sostuvo que la libertad de conciencia consiste en no ser obligado a un acto prohibido por la propia conciencia, sea que la prohibición obedezca a creencias religiosas o a convicciones morales. Por otra parte, al interpretar el artículo 14 de la Constitución Nacional, el Tribunal enfatizó que dicha norma asegura a todos los habitantes de la Nación el derecho a profesar y practicar libremente su culto (Fallos: 265:336). Asimismo, en Fallos: 312:496 se recalcó que la libertad de religión es particularmente valiosa y que la humanidad la ha alcanzado merced a esfuerzos y tribulaciones.

Más recientemente en la causa E 64 XXIII "Ekmekdjian Miguel Angel c/ Sofovich Gerardo y otros" se afirmó que la defensa de los sentimientos religiosos forma parte del sistema pluralista que en materia de cultos adoptó nuestra Constitución.

9) Que la libertad religiosa es un derecho natural e inviolable de la persona humana, en virtud del cual en materia de religión nadie puede ser obligado a obrar contra su conciencia ni impedido de actuar conforme a ella, tanto en privado como en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos.

10) Que dicho derecho significa, en su faz negativa, la existencia de una esfera de inmunidad de coacción, tanto por parte de las personas particulares y los grupos, como de la autoridad pública. Ello excluye de un modo absoluto toda intromisión estatal de la que pueda resultar la elección forzada de una determinada creencia religiosa, **coartando**



así la libre adhesión a los principios que en conciencia se consideran correctos o verdaderos.

En su faz positiva, constituye un ámbito de autonomía jurídica que permite a los hombres actuar libremente en lo que se refiere a su religión, sin que exista interés estatal legítimo al respecto, mientras dicha actuación no ofenda, de modo apreciable, el bien común. Dicha autonomía se extiende a las agrupaciones religiosas, para las cuales importa también el derecho a regirse por sus propias normas y a no sufrir restricciones en la elección de sus autoridades ni prohibiciones en la profesión pública de su fe.

11) Que el fundamento de la libertad religiosa reside en la naturaleza misma de la persona humana, cuya dignidad la lleva a **adherir** a la verdad. Mas esta adhesión no puede cumplirse de forma adecuada a dicha naturaleza sino es fruto de una decisión libre y responsable, con exclusión de toda coacción externa. En razón de ello, este derecho permanece en aquéllos que no cumplen la obligación moral de buscar la verdad -y ordenar su vida según sus exigencias (confr. "Catecismo de la Iglesia Católica", edición francesa, N° 2106).

12) Que por las razones expuestas la libertad religiosa incluye la posibilidad de ejercer la llamada objeción de conciencia, entendida como el derecho a no cumplir una norma u orden de la autoridad que violente las convicciones íntimas de una persona, siempre que dicho incumplimiento no afecte significativamente los derechos de terceros ni otros aspectos del bien común. Ello es **congruente** con la pacífica doctrina según la cual la libertad de conciencia, en su ejercicio, halla su límite en las exigencias razonables del justo orden público (Fallos: 304:1524). Además, tal como se estableció en Fallos: 312:496 al reconocerse por vez primera rango constitucional a la objeción de conciencia, quien la invoca debe acreditar la sinceridad y seriedad de sus creencias, **verbigracia**, la pertenencia al culto que se dice profesar.

13) Que a la luz de aquella doctrina ha de ser considerada la situación del **pupilo** del recurrente, un mayor de edad, perteneciente al grupo religioso conocido como "Testigos de Jehová", que se niega a recibir transfusiones de sangre por considerarlas pecaminosas, a sabiendas del grave riesgo que ello importa para su vida.

14) Que si bien la doctrina reseñada parece dar razón a las pretensiones de Bahamondez, es necesario cotejar su caso con el principio fundamental según el cual nadie puede legalmente consentir que se le **inflija** un serio daño corporal. Con apoyo en él, el Estado se halla investido de título suficiente para tutelar la integridad física y la vida de las personas en supuestos como el consumo individual de estupefacientes (causa M.114.XXIII. "Montalvo, Ernesto Alfredo p.s.a. infracción ley 20. 771", del 11 de diciembre de 1990), o la práctica de la eutanasia o de operaciones mutilantes carentes de una finalidad terapéutica. En estos supuestos, no existe **óbice** constitucional para el castigo tanto del afectado, como de los profesionales intervinientes, pues constituyen manifestaciones de una cultura de la muerte que, al lesionar la naturaleza y la dignidad de la persona, no son susceptibles de tutela ni tolerancia jurídicas. Ello es así aun cuando la eutanasia, es decir, la acción positiva u omisión de medios proporcionados objetivamente destinada a provocar o acelerar la propia muerte, pudiera fundarse en convicciones religiosas. En ese caso, el derecho a la libertad religiosa, que al igual que los demás derechos, no es ilimitado ("Catecismo" citado, N° 2109), sufriría una razonable restricción en consideración de las valoraciones expuestas.

15) Que, en cambio, dicho principio no halla aplicación cuando, como ocurre en el caso, el daño serio que eventualmente pueda resultar es consecuencia de la objeción a una transfusión de sangre, fundada en convicciones íntimas de carácter religioso. Existe, entonces, una importante diferencia entre el contenido de la acción desplegada por el promotor o el cómplice de la eutanasia y el de la conducta del objetor de conciencia. Este



no busca el suicidio, tal como insistentemente se expresa en el recurso extraordinario, sin que se observen razones para dudar de la sinceridad de esta alegación. Tan sólo pretende mantener **incólumes** las ideas religiosas que profesa. Por ello, la dignidad humana prevalece aquí frente al perjuicio que posiblemente cause la referida ausencia de transfusión sanguínea.

16) Que de todo lo afirmado resulta el diverso tratamiento con que el ordenamiento jurídico debe enfocar la responsabilidad de los profesionales y demás personas intervinientes en uno y otro supuesto. En los casos de eutanasia u otra práctica asimilable a ella, son autores o cómplices de un hecho ilícito. En cambio, cuando hay objeción de conciencia a un tratamiento médico, nada cabe reprochar a quienes respetan la decisión libre de la persona involucrada.

17) Que no hallándose en este caso afectados los derechos de otra persona distinta de Bahamondez, mal puede obligarse a éste a actuar contra los mandatos de su conciencia religiosa.

18) Que la convivencia pacífica y tolerante también impone el respeto de los valores religiosos del objetor de conciencia, en las condiciones enunciadas, aunque la sociedad no los asuma mayoritariamente. De lo contrario, bajo el pretexto de la tutela de un orden público erróneamente concebido, podría violentarse la conciencia de ciertas personas que sufrirían una arbitraria discriminación por parte de la mayoría, con perjuicio para el saludable pluralismo de un estado democrático.

19) Que resulta irrelevante la ausencia de una norma expresa aplicable al caso que prevea el derecho a la objeción de conciencia a transfusiones sanguíneas, pues él está implícito en el concepto mismo de persona, sobre el cual se asienta todo el ordenamiento jurídico. Además, como se sostuvo en el considerando 15 de Fallos: 312:496, recordando con cita de Joaquín V. González la doctrina del caso "Kot" (Fallos: 241:291), los derechos individuales -especialmente aquéllos que sólo exigen una abstención de los poderes públicos y no la realización de conductas positivas por parte de aquéllos- deben ser hechos valer obligatoriamente por los jueces en los casos concretos, sin importar que se encuentren incorporados o no a la legislación. Ello permite afirmar la tutela constitucional de la objeción de conciencia con apoyo en los artículos 14 y 33 de la Constitución.

20) Que, por otra parte, la ley 17.132, de aplicación en la Capital Federal y Territorios Nacionales, establece, en su artículo 19, que los profesionales que ejerzan la medicina deberán respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a tratarse o internarse. De tal modo, por medio de una disposición genérica, se comprenderían conflictos como el de autos, asignándoles una solución congruente con los principios constitucionales reseñados.

21) Que a la misma solución ha arribado el derecho comparado en algunos países. En los Estados Unidos, Black sostuvo que "es un principio general, basado en la regla de la libertad de religión, que las objeciones de conciencia de las personas no pueden ser violadas por las leyes, salvo los casos en los que las exigencias del gobierno o del Estado lo vuelvan inevitable" (Handbook of American Constitutional, pág. 534, citado en Fallos: 312:496). Tal conclusión es coincidente con aquellos precedentes estadounidenses, dictados en casos sustancialmente idénticos al presente, que negaron la existencia de un interés público relevante que justificara la restricción estatal de la libertad del individuo (confr. las referencias efectuadas en la obra de Feinberg y Gross, compiladores, Philosophy of law, págs. 256/257). En Alemania, el Tribunal Supremo sostuvo esta misma doctrina en una sentencia dictada el 28 de noviembre de 1957 (BGHst 11, 111, transcripta en la obra de Albin Eser, Strafrecht, Tomo III, parte especial, Munich, 1981, págs. 87/96). Se afirmó allí que aun un enfermo en peligro de muerte, puede tener razones adecuadas y



valederas, tanto desde un punto de vista humano como ético, para rechazar una operación, aun cuando sólo por medio de ella le sea posible liberarse de su dolencia.

Por ello se hace lugar al recurso extraordinario y se **revoca** la Sentencia apelada (art. 16, segunda parte, ley 48). Notifíquese y devuélvase.

MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTÍNEZ -ANTONIO BOGGIANO

DISIDENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO y DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

(...)

7) Que, tal como lo señala correctamente el apelante, él no ha invocado en favor de su pupilo un supuesto derecho a la muerte o derecho al suicidio.

Por el contrario, lo que se ha alegado a lo largo de todo el proceso por parte del paciente es la violación de su autonomía individual, que encuentra expreso reconocimiento en los arts. 14 y 19 de la Constitución Nacional.

8) Que la Corte ha tenido oportunidad de dejar claramente establecido que el artículo 19 de la Ley Fundamental otorga al individuo un ámbito de libertad en el cual éste puede adoptar libremente las decisiones fundamentales acerca de su persona, sin interferencia alguna por parte del Estado o de los particulares, en tanto dichas decisiones no violen derechos de terceros. Así, en el caso "Ponzetti de Balbín, Indalia c/ Editorial Atlántida S.A. s/ daños y perjuicios" (Fallos: 306:1892) el Tribunal, al resolver que era ilegítima la divulgación pública de ciertos datos íntimos de un individuo, -señaló que el citado art. 19: "...protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad. En rigor, el derecho a la privacidad comprende no sólo la esfera doméstica, el círculo familiar y de amistad, sino a otros aspectos de la personalidad espiritual o física de las personas tales como la integridad corporal o la imagen y nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas, sin su consentimiento o el de sus familiares autorizados para ello y sólo por ley podrá justificarse la intromisión, siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen..." (voto de la mayoría, considerando 8).

9) Que tal principio resulta de particular aplicación al presente caso, en el que se encuentran comprometidas, precisamente, las creencias religiosas, la salud, la personalidad espiritual y física y la integridad corporal, mencionadas en el citado precedente. Luego, la posibilidad de que los individuos adultos puedan aceptar o rechazar libremente toda interferencia en el ámbito de su intimidad corporal es un requisito indispensable para la existencia del mencionado derecho de la autonomía individual, fundamento éste sobre el que reposa la democracia constitucional. En tal sentido, resulta pertinente recordar el fallo del Tribunal Supremo de la República Federal Alemana que, fundado en el art. 2º, inc. 2, de la Ley Fundamental de ese país que reconoce el derecho a la vida y a la integridad corporal, resolvió que era antijurídica una operación quirúrgica



sin consentimiento del paciente por los siguientes argumentos: "...Nadie puede asumir el papel de juez para decidir bajo cuáles circunstancias otra persona estaría razonablemente dispuesta a renunciar a su inviolabilidad corporal con el objeto de curarse. Este principio también es vinculante para el médico. Por cierto que el derecho más trascendente de éste, y su obligación más esencial, es la de curar a los individuos enfermos dentro de sus posibilidades. Sin embargo, este derecho y esta obligación encuentran sus límites en el derecho del individuo a determinar, en principio por sí mismo, acerca de su cuerpo. Constituiría una intromisión antijurídica en la libertad y la dignidad de la persona humana si un médico -aun cuando estuviese fundado en razones justificadas desde el punto de vista médico- realizase, por sí, una operación de consecuencias serias en un enfermo sin su autorización, en el caso que previamente hubiese sido posible conocer en forma oportuna la opinión de aquél. Pues, aun un enfermo en peligro de muerte, puede tener razones adecuadas y valederas, tanto desde un punto de vista humano como ético, para rechazar una operación, aun cuando sólo por medio de ella sea posible liberarse de su dolencia..." (BGHst 11, 111, sentencia del 28 de noviembre de 1957, transcrita en la obra de Albin Eser, *Strafrecht*, Tomo III, segunda edición, parte especial, Munich, 1981, págs. 87/96).

10) Que, por cierto, la libertad de una persona adulta de tomar las decisiones fundamentales que le conciernen a ella directamente, puede ser válidamente limitada en aquellos casos en que exista algún interés público relevante en juego y que la restricción al derecho individual sea la única forma de tutelar dicho interés.

11) Que, en este sentido, tal conclusión es coincidente con aquellos precedentes estadounidenses, dictados en casos sustancialmente análogos al presente, que negaron, ante la comprobación de que la decisión del paciente había sido emitida con pleno discernimiento y, además, no afectaba directamente derechos de terceros, la existencia de un interés público relevante que justificara la restricción estatal en la libertad del individuo (confr. la sentencia dictada en 1972 por la Cámara de Apelaciones del Distrito de Columbia en el caso *In the Matter of Osborne*, transcrita en la obra de Feinberg y Gross, compiladores, *Philosophy of law*, tercera edición, 1986, págs. 256/257; asimismo, la jurisprudencia reseñada en *American Jurisprudence*, segunda edición, New Topic Service, 1979, voz "Right todie; Wrongfull Life", especialmente págs. 12/13).

Otros pronunciamientos judiciales también han señalado que el "derecho a ser dejado a solas", que ha servido de fundamento para negarse a recibir los tratamientos médicos en cuestión y que encuentra su exacta equivalencia en el derecho tutelado por el art. 19 de nuestra Constitución (confr. voto concurrente del juez Petracchi en la causa "Ponzetti de Balbín" cit., considerando 19, pág. 1942 y su cita de la jurisprudencia estadounidense) no puede ser restringido por la sola circunstancia de que la decisión del paciente pueda parecer irrazonable o absurda a la opinión dominante de la sociedad (confr. voto del juez Burguer, de la Cámara de Apelaciones del Distrito de Columbia, en el caso *Application of Georgetown College*, 1964, transcrita en la obra *Comparative Constitutional Law, Cases and Commentaries*, de Walter F. Murphy y Joseph Tanenhaus, Nueva York, págs. 464/466).

12) Que, por el contrario, en otros casos, los tribunales estadounidenses no han tenido en cuenta la decisión del paciente de rechazar una terapia restrictiva de su libertad personal, cuando la muerte posible de aquél podía poner en peligro la vida o la integridad física de sus hijos pequeños (ver, para una reseña de esta jurisprudencia, *American Jurisprudence*, op. y loc. cit.).

13) Que, de conformidad con los principios enunciados, cabe concluir que no resultaría constitucionalmente justificada una resolución judicial que autorizara a someter a una persona adulta a un tratamiento sanitario en contra de su voluntad, cuando la decisión del individuo hubiera sido dada con pleno discernimiento y no afectara directamente derechos de terceros.



Una conclusión contraria significaría convertir al art. 19 de la Carta Magna en una mera fórmula vacía, que sólo protegería el fuero íntimo de la conciencia o aquellas conductas de tan escasa importancia que no tuvieran repercusión alguna en el mundo exterior.

Tal punto de vista desconoce, precisamente, que la base de tal norma "...es la base misma de la libertad moderna, o sea, la autonomía de la conciencia y la voluntad personal, la convicción según la cual es exigencia elemental de la ética que los actos dignos de méritos se realicen fundados en la libre, **incoacta** creencia del sujeto en los valores que lo determinan..." (caso "Ponzetti de Balbín", cit., voto concurrente del juez Petracchi, considerando 19, pág. 1941).

14) Que, en consecuencia, al no existir constancias en autos que indiquen que la negativa de Marcelo Bahamondez de recibir un tratamiento médico contrario a sus creencias religiosas, encuadra en algunas de las circunstancias excepcionales mencionadas en los considerandos anteriores, cabe concluir -conforme a los principios desarrollados precedentemente- que no existió en el caso ningún interés público relevante que justificara la restricción en la libertad personal del nombrado. Ello hace que la decisión del *a quo* sea contraria a los arts. 14 y 19 de la Constitución Nacional.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario interpuesto y se revoca el pronunciamiento apelado (art. 16, segunda parte, ley 48). Notifíquese y devuélvase.

AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO- ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

- 1) Una vez determinado qué tipo de texto jurídico es:
 - a. Marque las partes específicas del mismo (tenga en cuenta que, al ser un fallo de la Corte Suprema, a la sentencia final alcanzada por mayoría, se le suman los votos en disidencia, es decir, los argumentos expuestos por aquellos jueces que no han estado de acuerdo con algunos aspectos del resolutivo). Analice, por lo tanto, la estructura del fallo principal, no los votos en disidencia.
 - b. Dentro del cuerpo del escrito identifique: la plataforma fáctica y los considerandos.
 - c. Marque con una cruz aquellas secuencias textuales que están presentes en el fallo y extraiga un ejemplo de cada una:

Tipo de Secuencia	Ejemplo
Narrativa	
Descriptiva	
Expositivo-argumentativa	



Exhortativo-persuasiva	
Exhortativo-dispositiva	
Exhortativo-declarativa	
Prescriptiva	

2) Especifique el sentido de las palabras o expresiones remarcadas en negrita.

3) Aclare el significado de las siguientes frases extraídas del texto:

- “Nos han repugnado por siempre las viejas lecciones de la historia antigua que relataban los sacrificios humanos en el ara sangrienta de un Moloch insaciable del fuego cartaginés. Mucho ha andado la raza humana para terminar con estas creencias y la razón de ello ha sido siempre la misma, preservar el valor de la vida”.
- “Que, en esas condiciones, resulta inoficioso a la fecha de este pronunciamiento decidir sobre la cuestión planteada en el remedio federal, ante la falta de un interés o agravio concreto y actual del apelante”.

4) Señale si las siguientes palabras o expresiones están bien empleadas:

(...) “transfusiones de sangre que resultaran necesarias para su adecuado tratamiento médico, **conforme** las conclusiones de los profesionales que las indiquen”.

“Que el apelante considera, en primer lugar, erróneo lo afirmado por el a quo en el sentido de que la decisión de Bahamondez resultaba equiparable **aún** “suicidio lentificado”. Por el contrario, sostiene el recurrente, Bahamondez no quiere suicidarse **sino** que desea vivir, **mas** no desea aceptar un tratamiento médico que resulta **contrario a** sus **más** íntimas convicciones religiosas”.

“Que no obsta a la aplicación de estos criterios la mera posibilidad **-aun** cuando **ésta** haya sido calificada como seria- **de que**, en el futuro, se pueda volver a repetir el mismo cuadro de urgencia médica que padeció Marcelo Bahamondez”.

“Fundado en los artículos 14 y 19 de la Constitución Nacional, el recurrente **considera que** la transfusión de sangre, ordenada en contra de la voluntad de Bahamondez, representa un acto compulsivo (...)”.

“(...) están **sólo** reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”.

5) Revise los rasgos específicos del lenguaje jurídico y extraiga del texto ejemplos de:

- a. tecnicismos,
- b. formas en desuso,
- c. locuciones prepositivas,
- d. uso de pronombre enclítico,
- e. fórmulas estereotipadas,



- f. enumeraciones,
- g. nominalización de construcciones verbales o de adjetivos,
- h. frases en latín (explícite su significado).
- i. siglas.

- 6) El texto leído es un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por ello, intervienen en la resolución del caso nueve jueces. En relación a esto:
- a) Extraiga de la plataforma fáctica los hechos principales del caso en cuestión.
 - b) Señale cuál es la sentencia a la que llega la Corte Suprema.
 - c) Extraiga del fallo los argumentos que validan esta decisión.
 - d) Compare en qué aspecto fundamentan los diferentes jueces su voto en disidencia y con qué argumentos lo validan. Complete luego el siguiente cuadro comparativo:

	Voto en disidencia 1	Voto en disidencia 2	Voto en disidencia 3
Fundamento principal			
Argumentos que lo validan			
Tipos de argumentos y recursos más empleados			



Anexo Normativa



USO DE LOS SIGNOS DE PUNTUACIÓN

Un uso correcto de los signos de puntuación es indispensable para escribir textos con coherencia y cohesión, así como también para saber interpretar un mensaje. La puntuación es uno de los aspectos más importantes y más complejos del código escrito. Saber emplearlos bien permitirá estructurar las diversas unidades del texto, organizar la información en capítulos, apartados, párrafos y darle claridad al discurso. Según señala Ramallo de Perotti “es, en suma, el mecanismo fundamental para la producción e interpretación del sentido”⁸.

Veamos en qué contexto se emplea cada uno de ellos:

EL PUNTO (.)	
CARACTERÍSTICAS	USOS
<ul style="list-style-type: none"> • Es la mayor pausa sintáctica que establece la ortografía. • Después del punto siempre va mayúscula. • Se escribe sin separarse de la palabra que lo antecede. • Es obligatorio dejar un espacio posterior al punto antes de escribir la siguiente palabra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Punto y seguido: Separa oraciones de un mismo párrafo. Por lo que la oración que lo sigue trata el mismo tema que venía desarrollando (o algún aspecto particular dentro de ese tema). • Punto y aparte: Separa períodos más extensos, como los párrafos de un texto. Cada párrafo es una unidad de sentido, por lo que el punto y aparte señala esta distinción semántica. Al iniciar el nuevo párrafo se puede dejar sangría (estilo LATINO) o comenzar junto al margen izquierdo (estilo ANGLOSAJÓN). • Punto final: Señala la terminación de un escrito o de una división importante del texto (apartado, sección, etc.). • Otros usos del punto: Con las abreviaturas: las abreviaturas siempre llevan punto, el cual se mantiene incluso cuando le sigue otro signo de puntuación: <i>por ej.: etc.; ibid.</i> En abreviaturas que llevan una parte en superíndice o volada, el punto se coloca antes de esta: <i>Exc.^a</i> (Excelencia) En combinación con otros signos: Con comillas, corchetes, paréntesis o rayas: el punto siempre se coloca después de ellos. Por ej.: <i>El autor afirma que “nadie supo comprender bien la idea”.</i> <i>(Nadie supo comprender bien la idea).</i> <i>Nadie supo comprender bien la idea –según nuestra opinión–.</i> • Cuando no se debe colocar punto: ✓ No se coloca punto al final de una oración que termine con una abreviatura, ni después de los puntos suspensivos. Tanto el punto de la abreviatura como los puntos suspensivos bastan para cerrar la oración. Por ej.: <i>Habrá Zonda en la zona cordillerana: San Juan, La Rioja, Mendoza, etc.</i>

⁸ Ramallo de Perotti, Ma. Del Rosario. *Sé qué, pero no cómo. Instrumentos lingüísticos para la elaboración de trabajos finales*. 1° ed. Mendoza, Zeta Editores, 2010.



- ✓ No se usa punto en abreviaturas de símbolos químicos y de unidades de medida. Por ej.: *He* (por Helio), *kg* (por kilogramo), *m* (por metro). Tampoco llevan punto las abreviaturas de los puntos cardinales: N (norte), E (este).
- ✓ Después de títulos de libros, artículos, capítulos, cuando aparecen aislados.
- ✓ Después de signos de exclamación o de interrogación.
- ✓ En los años, numeración de páginas y números de decretos, leyes o artículos.
- ✓ En las fechas que encabezan una comunicación.
- ✓ Después del nombre del autor en la portada del libro, prólogos, firmas de cartas, etc.
- ✓ En los epígrafes de imágenes, cuadros, láminas.

LA COMA (,)

CARACTERÍSTICAS	USOS
<ul style="list-style-type: none"> • Indica una pausa breve. • Se escribe sin separarse de la palabra que la antecede y separada de la palabra que la sigue. 	<ul style="list-style-type: none"> • Separa los elementos de una enumeración, excepto aquellos que vengan precedidos por las conjunciones “y”, “e”. Por ej.: <i>Habrá suspensión de actividades en el gran Mendoza, Maipú, Luján de Cuyo y Las Heras.</i> • Aísla el vocativo del resto de la oración. Ej.: <i>Señores, todos de pie que ingresan los miembros del tribunal.</i> • Los incisos que interrumpen una oración, con sentido aclaratorio o ampliatorio, se escriben entre comas. Ej.: <i>El juez que entiende en la causa, Dr. Marcelo Ocampo, decretó la medida cautelar.</i> • Cuando se invierte el orden regular de las partes de una oración, se suele colocar coma después del bloque anticipado. Ej.: <i>De la parte actora, aún no se ha presentado ninguna objeción a este fallo.</i> • Antes de las proposiciones que comienzan con pero, mas, sin embargo, aunque. Ej.: <i>Se retiraron los fueros al juez, aunque muchos se abstuvieron.</i> • Antes de proposiciones consecutivas encabezadas por: así que, de manera que, por lo tanto, por consiguiente. Ej.: <i>La Corte decidió que debe rechazarse el reclamo planteado, por consiguiente no obtendrá indemnización por el daño sufrido.</i> • Antes de proposiciones causales y explicativas: Ej.: <i>Un fallo de la Justicia Comercial decidió hacer lugar a una excepción de inhabilidad de título, porque se alegó la existencia de una “cuenta corriente comercial”.</i> • La omisión del verbo se señala con una coma. Ej.: <i>La injusticia, en todos lados.</i> • Los enlaces como: esto es, es decir, en fin, por último, por consiguiente, no obstante, sin embargo, en cambio, además, y los modificadores oracionales posiblemente, generalmente, finalmente, efectivamente, quizás, se separan del resto por una coma. Ej.: <i>En primer lugar, presentó los alegatos la parte actora.</i>



EL PUNTO Y COMA (;)

CARACTERÍSTICAS	USOS
<ul style="list-style-type: none"> Indica una pausa superior a la marcada por la coma e inferior a la señalada por el punto. Se escribe sin separarse de la palabra que lo antecede y separado de la palabra que lo sigue. Es el signo que presenta mayor subjetividad en su uso, porque en muchos casos se puede optar entre su uso y el empleo de punto y seguido, dos puntos o coma. 	<ul style="list-style-type: none"> Para separar los elementos de una enumeración cuando se trata de expresiones complejas que incluyen comas. Ej.: <i>En Buenos Aires, se ratificó la medida; en Mendoza, el gobierno dará su resolución en breve; y en el resto de las provincias, aún no se expide.</i> Para separar proposiciones sintácticamente independientes, pero relacionadas semánticamente. Ej.: <i>El funcionario no dio respuestas; había que tener precaución ante los medios.</i> Delante de conectores adversativos, consecutivos y concesivos (pero, mas, sin embargo, por lo tanto, por consiguiente, aunque, etc.) si las proposiciones tienen cierta longitud. Ej.: <i>Su discurso estuvo muy bien pensado y fundamentado con argumentos contundentes; pero no consiguió convencer a los legisladores.</i>

LOS DOS PUNTOS (:)

CARACTERÍSTICAS	USOS
<ul style="list-style-type: none"> Se emplean cuando se pretende detener el discurso, para llamar la atención sobre lo que sigue. Al igual que los demás signos vistos, se escribe sin separarse de la palabra que lo antecede y separado de la palabra que lo sigue. 	<ul style="list-style-type: none"> Antes de una cita textual. Ej.: <i>Ya lo dijo Ulpiano: "vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada uno lo suyo".</i> Después de enunciar una enumeración. Ej.: <i>El sistema democrático argentino reconoce tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.</i> Después de las fórmulas de saludo o encabezamiento en cartas y documentos. Ej.: <i>Al Representante Legal:</i> <i>Le escribo para informarle...</i> Cuando después de una afirmación general se va a ejemplificar lo dicho. Por ej.: <i>El lenguaje jurídico contiene una serie de vocablos propios o tecnicismos: estupro, alevosía, confinar, alegato.</i> En todo texto administrativo o jurídico, se coloca el verbo que indica el propósito del documento todo con mayúsculas y luego dos puntos. Ej.: <i>El Secretario Administrativo CERTIFICA: Que las firmas que anteceden son auténticas...</i> <p>Cuando no se deben emplear:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es incorrecto su uso entre una preposición y su término. Ej.: <i>Deberá asistir con: documento, partida de nacimiento y código.</i> ✓ No pueden ir delante de una cita indirecta encabezada por "que". Ej.: <i>El fiscal aseguró que: no hubo novedades sobre el caso.</i>



LOS PUNTOS SUSPENSIVOS (...)

CARACTERÍSTICAS	USOS
<ul style="list-style-type: none"> Indican interrupción momentánea o definitiva del discurso. Siempre se coloca tres puntos suspensivos. Al igual que los demás signos vistos, se escriben sin separarse de la palabra que lo antecede y separado de la palabra que lo sigue. Pero si lo sigue otro signo de puntuación, no se deja espacio entre los puntos suspensivos y el otro signo. La palabra que los sigue se escribe con mayúscula si los puntos suspensivos indican cierre de un enunciado. Si solo indican una interrupción momentánea, se continúa con minúscula. 	<ul style="list-style-type: none"> Se los emplea cuando equivalen a <i>etcétera</i> en una enumeración incompleta. Ej.: <i>En el lugar del hecho había todo tipo de evidencias: huellas dactilares, huellas de pisadas, casquillos...</i> Indican que un enunciado está incompleto. Ej.: <i>El imputado no puede justificar qué fue lo que sucedió...</i> Para indicar duda, vacilación, temor o inseguridad del hablante en su enunciado. Ej.: <i>Pero, ¿cuál sería la mejor estrategia para la defensa...?</i> Para sorprender al lector con lo que sigue. Ej.: <i>Los gastos públicos según el presupuesto se han incrementado notablemente, para que, finalmente, veamos... menos obras públicas.</i> Cuando en una oración encabezada por <i>Si</i> o por <i>tan</i>, se omite la parte principal. Ej.: <i>Si fuera sencillo... ¡Era tan evidente...!</i> Para evitar la cita completa del título extenso de una obra que debemos volver a mencionar. Ej.: <i>La Convención Americana de Derechos Humanos</i> fue sancionada en el año 1969. Como consta en la <i>Convención...</i> el hombre posee derechos inalienables. Para indicar entre corchetes [...] o paréntesis (...) que se ha omitido un fragmento en una cita textual. Ej.: <i>“Toda persona tiene derecho a ser oída (...) por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”.</i> Para insinuar, evitando su reproducción, expresiones o palabras malsonantes o inconvenientes: <i>¡Qué hijo de...!</i> A veces se colocan tras la letra inicial del término que se insinúa: <i>Vete a la m... No te aguento más.</i>

LAS COMILLAS (“ ”)

CARACTERÍSTICAS	USOS
<ul style="list-style-type: none"> Signo ortográfico doble del cual se usan diferentes tipos en español: <ul style="list-style-type: none"> -las comillas angulares, también llamadas latinas o españolas (« »), -las inglesas (“ ”), -las simples (‘ ’). Se escriben pegadas a la primera y la última palabra del período que enmarcan; y van separadas por un espacio de las palabras o signos que 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para enmarcar la reproducción de citas textuales, cualquiera sea su extensión. ✓ Cuando se cita un párrafo único y aislado, las comillas se citan al comienzo y final de este. ✓ También se encierran entre comillas las palabras textuales que se reproducen dentro de un enunciado en estilo indirecto: <i>«Desde Medicus Mundi reconocieron ayer sentir “impotencia y congoja” por este asesinato y exigieron “un compromiso de las autoridades para el esclarecimiento de estos graves hechos”.</i> ✓ Para indicar que una palabra o expresión es impropia, vulgar, procede de otra lengua o se utiliza irónicamente o con un sentido especial. Ej.: <i>Me quiero divorciar, pero no conozco a ningún «cuervo»; Como requisito «sine qua non» para iniciar el trámite de divorcio debe acompañar el acta de matrimonio; Parece que últimamente le va muy bien en sus «negocios».</i> En textos impresos, es más frecuente el empleo de cursiva que escribirlos entrecomillados.



las preceden o las siguen.

- Si lo que sigue a las comillas de cierre es un signo de puntuación, no se deja espacio entre ambos.

- ✓ Cuando en un texto manuscrito se comenta un término desde el punto de vista lingüístico, este se escribe entrecomillado: *La palabra «cándido» es esdrújula*. En los textos impresos, en lugar de usar las comillas, se escribe el término en un tipo de letra diferente al de la frase en que va inserto.
- ✓ Se usan las comillas para citar el título de un artículo, un poema, un capítulo de un libro o, en general, cualquier parte dependiente dentro de una publicación; los títulos de los libros, por el contrario, van sin comillas y en un tipo de letra diferente a la del resto del texto.

Combinación con otros signos

- a) Los signos de puntuación correspondientes al período en el que va inserto el texto entre comillas se colocan siempre después de las comillas de cierre. Ej.: *Sus palabras fueron: «No haré comentarios»; pero finalmente tuvo que declarar.*
- b) El texto que va dentro de las comillas tiene una puntuación independiente y lleva sus propios signos ortográficos. Por eso, si el enunciado entre comillas es interrogativo o exclamativo, los signos de interrogación y exclamación se escriben dentro de las comillas: *Le preguntó al acusado: «¿Dónde están los documentos?».*

De esta regla debe excluirse el punto, que se escribirá detrás de las comillas de cierre cuando el texto entrecomillado ocupe la parte final de un enunciado o de un texto.

- c) Cuando lo que va entrecomillado constituye el final de un enunciado o de un texto, debe colocarse punto detrás de las comillas de cierre, incluso si delante de las comillas va un signo de cierre de interrogación o de exclamación, o puntos suspensivos. Ej.:
«No daré declaraciones». Con estas palabras evitó a los medios.
«¡No me interesa lo que diga el juez!». Por sus dichos fue desalojado de la sala.
«Si pudiera decirle lo que pienso realmente...». El testigo no habló más para mantener el decoro.
- d) En el caso de que deba colocarse una llamada de nota que afecte a todo el texto entrecomillado, esta debe colocarse entre las comillas de cierre y el punto. Ej.: *Kelsen señalaba que «es necesario elaborar una teoría pura del derecho»¹.*

Cuando no se deben emplear:

- ✓ No se pueden incorporar palabras textuales en una cita indirecta si no hay correlación adecuada de tiempos verbales. Por ej.: *El Presidente ordenó que “no establezcan pactos con los malvivientes”*. Debiera decir: *El Presidente ordenó que no se establecieran...*
- ✓ Cuando el texto citado es muy extenso y posee varios párrafos, se coloca sangría respecto del resto, generalmente en un cuerpo o formato menor, y no se emplean las comillas.



LOS PARÉNTESIS ()

CARACTERÍSTICAS	USOS
<ul style="list-style-type: none"> • Signo ortográfico doble que se usa para insertar en un enunciado una información complementaria o aclaratoria. • Se escriben pegados a la primera y la última palabra del período que enmarcan, y separados por un espacio de las palabras que los preceden o los siguen. • Si lo que sigue al signo de cierre de paréntesis es un signo de puntuación, no se deja espacio entre ambos. • Aunque también las comas y las rayas se utilizan para enmarcar incisos, el uso de los paréntesis implica un mayor grado de aislamiento del enunciado que encierran con respecto al texto en el que se inserta. Por ello, los incisos entre paréntesis suelen ser oraciones con sentido pleno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se interrumpe el enunciado con un inciso aclaratorio o accesorio. Ej.: <i>Las asambleas (la última duró casi cuatro horas) se celebran en el salón de actos.</i> • Para intercalar algún dato o precisión, como fechas, lugares, el desarrollo de una sigla, el nombre de un autor o de una obra citados, etc. Ej.: <i>El lugar en que sucedieron los hechos (la casa paterna) se halla emplazada en ciudad.</i> • Para introducir opciones en un texto. En estos casos, se encierra entre paréntesis el elemento que constituye la alternativa, sea este una palabra completa, sea uno de sus segmentos. Ej.: <i>En el documento se indicará(n) el (los) día(s) en que haya tenido lugar la baja.</i> • Para desarrollar las abreviaturas o reconstruir las palabras incompletas del texto original cuando se reproducen o transcriben textos, códigos o inscripciones. Los elementos que se añaden van entre paréntesis y sin espacios de separación: <i>A(d) E(fectum) V(idendi et probandi)</i>. En estos casos se recomienda utilizar con preferencia los corchetes. • En la reproducción de citas textuales, se usan tres puntos entre paréntesis para indicar que se omite un fragmento del original: «<i>La primera tarea que había que cumplir era, (...) la de elaborar una ciencia de la justicia</i>». En estos casos es más frecuente y recomendable el uso de los corchetes. <p>Combinación con otros signos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los signos de puntuación correspondientes al período en el que va inserto el texto entre paréntesis se colocan siempre después del paréntesis de cierre: <i>¿Cuántos países integran la ONU (Organización de las Naciones Unidas)?</i> • No debe colocarse ningún signo de puntuación que no fuera necesario si se suprimieran los paréntesis. • El texto contenido dentro de los paréntesis tiene una puntuación independiente: <i>La parte actora acompañó toda clase de pruebas testimonial (las declaraciones de: Martín P.; Juan D., y Sofía H).</i> • Si el enunciado entre paréntesis es interrogativo o exclamativo, los signos de interrogación o de exclamación deben colocarse dentro de los paréntesis: <i>Su facilidad para la oratoria (¡puede convencer al juez más estricto!) le ha permitido ganar hasta causas perdidas.</i> • El punto se colocará siempre detrás del paréntesis de cierre. Ej.: <i>El testigo dijo no recordar nada de lo sucedido. (Parece que estaba muy nervioso).</i>



EL GUIÓN (-)

CARACTERÍSTICAS	USOS
<ul style="list-style-type: none"> Este signo ortográfico (-) no debe confundirse con la raya (—). Ambos se representan por medio de un trazo horizontal, pero el guion es de una longitud sensiblemente menor que la de la raya. 	<p>Como signo de unión entre palabras u otros signos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utiliza para vincular dos elementos que integran una palabra compuesta (<i>franco-alemán, histórico-crítico</i>). Cada uno de los elementos unidos por el guion conserva la acentuación gráfica que le corresponde como palabra independiente. Para expresar distintos tipos de relaciones entre palabras simples (<i>relación calidad-precio, dirección Norte-Sur, ferrocarril Belgrano-Once</i>). Para crear compuestos ocasionales mediante la unión de dos sustantivos, formando un concepto unitario. Ej.: <i>Los dos nuevos edificios eran “viviendas-puente”</i>. Este tipo de compuestos puede escribirse también sin guion, con espacio intermedio, cuando se generaliza en el uso y pasa a formar parte del léxico asentado. Ej.: <i>sofá cama, hombre rana</i>, etc. Cuando se trata de unir dos gentilicios, pueden separarse con guion o escribirse unidos sin guion: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si en el sustantivo al que se aplica el gentilicio compuesto se fusionan los caracteres propios de cada uno de los elementos que lo forman, no se escribe guion entre ellos: [ciudad] <i>hispanorromana</i>, [ciudadano] <i>francocanadiense</i>. En estos casos, el primer elemento del compuesto pierde el acento gráfico: [escritor] <i>italofrancés</i>. ✓ Si lo que se desea es poner en relación dos adjetivos gentilicios que conservan su referencia independiente, se escribe guion entre ambos: [relaciones] <i>germano-soviéticas</i>, [frontera] <i>chileno-argentina</i>. Como se ve en los ejemplos, el primer elemento permanece invariable, mientras que el segundo concuerda en género y número con el sustantivo. Cada elemento conserva la acentuación gráfica que le corresponde como palabra independiente: [película] <i>italo-francesa</i>. ✓ En ambos casos, el primer gentilicio tiende a adoptar la variante en -o del gentilicio: <i>hispano-</i> ('español'), <i>anglo-</i> ('inglés'), etc. Cuando se trata de aplicar conjuntamente a un sustantivo dos adjetivos calificativos, se escribe guion intermedio entre ambos adjetivos cuando cada uno de ellos conserva su forma plena: [análisis] <i>lingüístico-literario</i>, [lección] <i>teórico-práctica</i>. Ambos conservan la acentuación gráfica que les corresponde como palabras independientes. Si el primer elemento no es un adjetivo independiente, sino un elemento compositivo átono que funciona como prefijo, se une sin guion al segundo elemento: [análisis] <i>morfosintáctico</i>, [nivel] <i>socioeconómico</i>. <p>Como signo de división de palabras a final de línea:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuando, por motivos de espacio, se deba dividir una palabra al final de un renglón, se utilizará el guion. El corte debe coincidir con la división en sílabas de la palabra (<i>malinter-/ pretadas</i>) o separando sus componentes: <i>mal-/ interpretadas</i>. No debe colocarse guion al comienzo de la línea o renglón siguiente. Se procurará evitar que, al dividir una palabra, queden al final o al principio de renglón dos sílabas iguales seguidas: <i>Señaló que que- / ría pasar a cuarto intermedio</i>.



LA RAYA (—)	
CARACTERÍSTICAS	USOS
<ul style="list-style-type: none"> • Signo de puntuación representado por un trazo horizontal (—) de mayor longitud que el correspondiente al guion (-). • Cuando se usan dos rayas (una de apertura y otra de cierre) para introducir un inciso dentro de un período más extenso, estas se escriben pegadas a la primera y a la última palabra del período que enmarcan, y separadas por un espacio de la palabra o signo que las precede o las sigue. • Pueden usarse con el mismo fin también las comas o los paréntesis. Los incisos entre rayas suponen un aislamiento mayor con respecto al texto en el que se insertan que los que se escriben entre comas, pero menor que los que se escriben entre paréntesis. • La raya de cierre en los incisos no se suprime aunque detrás de ella deba aparecer un punto o cualquier otro signo de puntuación. No se deja espacio entre ambos. Ej.: Los medios esperaban ansiosos al fiscal González —quien entendía en la causa—, pero este no hizo declaraciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para encerrar aclaraciones o incisos. Ej.: <i>Para el acusado —presente en el lugar de los hechos— su detención había sido injusta e irregular.</i> • Para introducir una nueva aclaración o inciso en un texto ya encerrado entre paréntesis. Ej.: <i>Si desea más información sobre este tema (la bibliografía existente —incluso en español— es bastante extensa).</i> • Las rayas se usan también para enmarcar los comentarios del transcriptor de una cita textual: «<i>Es imprescindible —señaló el ministro— que se refuercen los sistemas de control sanitario en las fronteras</i>». • La raya sirve asimismo para introducir cada uno de los elementos de una relación que se escriben en líneas independientes. En este caso, debe dejarse un espacio en blanco entre la raya y el texto que sigue. Ej.: <i>La pirámide jurídica presenta la siguiente graduación:</i> — <i>constitución,</i> — <i>ley,</i> — <i>sentencia,</i> — <i>actos de ejecución.</i>

Actividades:

- A partir de la lectura del siguiente cuento del escritor mendocino Emilio Fernández Cordón:
- Analice el uso de las comillas que abren y cierran el texto. Explique el porqué de su uso.
 - Justifique si está bien empleada la coma en el primer párrafo.
 - A partir del segundo párrafo, coloque los signos de puntuación faltantes, para que el texto recobre sentido. Para ayudarse en la tarea, léalo en voz alta.
 - Siguiendo el sentido, divida el cuento en párrafos.

UN ASALTO FÚNEBRE

“Usted que es abogado y conoce mucho el paño tiene que ayudarnos, doctor. Siempre fuimos clientes suyos y nunca le fallamos, así que le toca a usted quedar bien con nosotros, doctor. El asunto por el que lo molestamos arranca más o menos a la mitad del mes pasado. Resulta que es tanta la mishiadura que hay por todos lados que, con la banda, ya no teníamos adónde ir a robar ni a quién.

Usted sabe los de la banda somos cinco el Potrillo el Dulceleche el Dienteroto el Gris y yo. Bueno como le decía hay tanta malaria en la calle que estábamos sin un mango y no encontrábamos de dónde surtirnos para colmo usted sabe cada vez hay más pobres. Y los que tienen algo andan armados ponen rejas hasta en las acequias de las casas y alarmas hasta en el tacho de la basura. Bueno, cuando más desesperados andábamos y sin una moneda para parar la olla al Gris se le ocurrió la solución asaltar un velorio es decir buscar en los avisos



fúnebres un muerto rico y caer pero claro estaba el problema de que ahora los velatorios los hacen en salas del centro y tienen vigilantes así que tuvimos que aguantar hasta que apareciera un muerto con plata y lo velaran a domicilio pasó un tiempito hasta que el otro día salió en el diario uno que había espichado como los reyes en cama de lujo y durmiendo lo más importante gracias a Dios era que el velorio se lo hacían en la mansión que el punto tenía en Chacras de Coria. Bueno, el caso es que conseguimos prestadas pilchas finolis y fuimos llegamos, pusimos cara de tristes dijimos que éramos empleados del pobre santo y nos dejaron entrar todo resultó de diez doctor hicimos una fila con los parientes y figurones que había y les fuimos sacando los billetes las joyas y hasta los tapados de piel y guardando todo en unos bolsos ni un drama los tipos colaboraron sin chistar y no tuvimos que usar los chumbos para nada ya nos íbamos cuando al Gris cuándo no le vino la idea de revisar al finado y quitarle el oro y los anillos para la falta que le iban a hacer a donde iba dijo y mientras todo el mundo protestaba indignado y los hacíamos callar con amenazas el Gris fue y metió mano en el cajón le estaba chapando el reloj al difunto y tironeaba porque estaba ajustado cuando el coso pegó un grito propiamente de fantasma y se sentó en el jonca de un solo envión y lo calzó del cuello al Gris que chillaba más que el muerto y bueno doctor lo dejamos al Gris y salimos como gargajo de músico saltamos la pirca y seguimos corriendo hasta que vimos que nadie nos perseguía de ahí con los lompas mojados por el susto nos fuimos al aguantadero del Pelado Fernet usted lo registra el que tiene el mate abollado bueno pero lo peor del fato es que con la disparada nos olvidamos de los bolsos y todo el barullo fue al puro nomás al día siguiente nos pareció más que raro que ni los diarios ni la tele contaran nada del balurdo que armamos después nos enteramos del motivo y ahora doctor el Gris como subuenhijodemalamadre que es no quiere darnos nada porque al final doctor al Gris le regalaron un toco así de grande de guita y le dieron un puesto en la bodega y un auto nuevo y hasta un viaje a Europa le van a pagar por haber evitado que al muerto lo enterraran vivo quedó como un héroe el Gris doctor por eso es que estamos aquí doctor dígame nosotros los de la banda que no ligamos nada del robo por casualidad y usted que sabe de estas cosas doctor... ¿no podríamos hacerle un juicio al Gris para que nos dé la parte que nos corresponde de las ganancias?"

En: FERNÁNDEZ CORDÓN, Emilio. *Cuentos para matar el tiempo*, Bs. As. ECO, 2006.

REGLAS GENERALES DE ACENTUACIÓN

Regla	Ejemplos
<p style="text-align: center;">PALABRAS AGUDAS</p> <ul style="list-style-type: none"> El acento recae en la última sílaba de la palabra Llevan tilde cuando terminan en vocal, en -n o en -s Palabras agudas terminadas en -y no se tildan, porque se considera semiconsonante. Cuando la palabra aguda termina en -s precedida de otra consonante, no lleva tilde. 	<p>fis-cal; va-lor; nor-mal</p> <p>se-lló; con-fu-sión; de-más</p> <p>Pa-ra-guay; con-voy; es-toy.</p> <p>Ro-bots; tic-tacs</p>
<p style="text-align: center;">PALABRAS GRAVES O LLANAS</p> <ul style="list-style-type: none"> El acento recae en la penúltima sílaba de la palabra. Llevan tilde cuando NO terminan en vocal, en -n o en -s. Palabras graves terminadas en -y llevan tilde Cuando la palabra grave termina en -s precedida de otra consonante, lleva tilde. 	<p>man-da-to; e-xa-men; co-mu-nes</p> <p>ca-té-ter; tó-rax; ca-rác-ter</p> <p>pó-ney; yó-quey</p> <p>bí-ceps; có-mics; fór-ceps</p>



<p style="text-align: center;">PALABRAS ESDRÚJULAS</p> <ul style="list-style-type: none"> El acento recae en la antepenúltima sílaba de la palabra. Llevan tilde siempre. 	<p>ar-tí-cu-lo; pú-bli-cas; nú-me-ro</p> <p>i-lí-ci-tas; pre-ám-bu-lo; má-xi-mo</p>
<p style="text-align: center;">PALABRAS SOBRESDRÚJULAS</p> <ul style="list-style-type: none"> El acento recae en la sílaba anterior a la antepenúltima sílaba de la palabra. Llevan tilde siempre. 	<p>bús-ca-se-lo; li-bé-re-se-lo;</p> <p>con-de-ná-ba-se-lo; llé-ve-se-lo</p>

Ejercitación

Coloque tilde según corresponda y aclare la regla:

estrategia	cantidad	triceps	constitucion	Uruguay
condena	jugabamos	extraordinario	juzgabase	exámenes
debil	cafe	vetar	sancion	condenado
convencion	ordenabase	decretos	prohibitivo	juridica
conflictivo	promulgar	extradicion	interventores	punitivo
colocaselo	catamaran	consolar	efluvios	regimenes
fallos	prevencion	accion	comics	candidamente
decimocuarto	excesivamente	permisivo	demuestraselo	oigamoslos
litigaban	sentencias	democracia	estadista	entes
libertad	translucido	trasatlantico	decimoseptimo	vencedor
fertil	mandeseme	arreglame	inutil	presentaselo

REPASEMOS ALGUNOS SABERES

Un **diptongo** es la reunión de dos vocales en la misma sílaba que se pronuncian en una sola emisión de voz. Puede ser una **vocal abierta** (a, e, o) + **vocal cerrada** (i, u) o **dos vocales cerradas**, siempre y cuando no lleven tilde. Ejemplos: *aire*, *causa*, *aceite*, *deuda*, *boina*.

Un **triptongo** es la reunión de tres vocales que se pronuncian en una sola emisión de voz. Ejemplos: *limpiáis*, *acariciáis*, *averiguáis*, *buey*.

Un **hiato** es cuando dos vocales van seguidas en una palabra, pero se pronuncian en sílabas diferentes. Se consideran hiatos las combinaciones vocálicas siguientes:

a) **Dos vocales iguales**: albahaca, poseer, dehesa, chiita, microondas.

b) **Dos vocales abiertas**: ahogo, teatro, aéreo, eólico, héroe.

c) **Vocal cerrada tónica + vocal abierta átona** o, en orden inverso, **vocal abierta átona + vocal cerrada tónica**: alegría, acentúa, insinúe, enfríe, río, búho; raíz, transeúnte, reír, oír.



NORMAS DE ACENTUACIÓN DE DIPTONGOS, TRIPTONGOS E HIATOS

Los **diptongos** siguen las normas generales de acentuación, salvo en algunas excepciones. En los diptongos formados por una **vocal abierta tónica** y una **cerrada átona**, o viceversa, la tilde se coloca sobre la **vocal abierta**: adiós, después, soñéis, inició, náutico, murciélago, Cáucaso. Mientras que en los diptongos formados por **dos vocales cerradas**, la tilde se coloca sobre la **segunda vocal**: acuífero, casuística, demiúrgico.

La **"h" muda** entre vocales se considera inexistente con respecto a la acentuación de diptongos. Ejemplos: desahuciar, rehilar.

La **"y" griega** final forma diptongos y triptongos, pero nunca se pondrá tilde en los mismos, como hemos visto. Ejemplos: convoy, Eloy, Uruguay, Paraguay, virrey.

Las palabras con **hiato** formado por **dos vocales iguales**, o por **dos vocales abiertas distintas**, siguen las reglas generales de acentuación. Ejemplos: león, aéreo.

Las palabras con hiato formado por una **vocal cerrada tónica** y una **vocal abierta átona**, o por una **vocal abierta átona** y una **cerrada tónica**, SIEMPRE LLEVAN TILDE SOBRE LA VOCAL CERRADA, con independencia de que lo exijan o no las reglas generales de acentuación: armonía, insinúe, actúa, río, caída, raíz, cafeína, egoísmo. La presencia de una hache intercalada no exime de la obligación de tildar la vocal tónica del hiato: ahíto, ahínco, prohíbe.

En el caso de los **triptongos** (vocal abierta entre dos vocales cerradas: Paraguay, vieira, confiáis), **estos siguen las** reglas generales de acentuación y la tilde va siempre sobre la vocal abierta: consensuéis, habituáis.

Por regla general, las palabras de UNA SOLA SÍLABA no se acentúan NUNCA gráficamente: mes, bien, fe, fui, pan, vio. Para saber si una palabra es monosílaba desde el punto de vista ortográfico, hay que tener en cuenta que toda combinación de vocal abierta (a, e, o) + vocal cerrada (i, u), o viceversa, siempre que la cerrada no sea tónica, así como la combinación de dos vocales cerradas distintas, han de considerarse diptongos.

Esta convención es una de las novedades introducidas en la *Ortografía* académica de 1999 y ratificada en 2010. Por eso, algunas palabras que antes de esta fecha se consideraban bisílabas pasan ahora a ser consideradas monosílabas a efectos de acentuación gráfica, por contener alguna de las secuencias vocálicas antes señaladas, y, como consecuencia de ello, deben escribirse sin tilde. Estas palabras son formas verbales como *crie, crio, criais, crieis* (de *criar*); *fie, fio, fiáis, fieis* (de *fiar*); *flui, fluis* (de *fluir*); *frio, friáis* (de *freír*); *guie, guio, guiais, guieis* (de *guiar*); *hui, huis* (de *huir*); *lie, lio, liais, lieis* (de *liar*); *rio, riais* (de *reír*); los sustantivos *guion, ion, ruan* y *truhan*; y, entre los nombres propios, *Ruan* y *Sion*.

EJERCITACIÓN

a. Observe las palabras de la siguiente lista. Acentúelas en caso de que lo requieran:

transeunte - garantia – prevencion - decia - jerarquias - despues – cuentalo - vahido – pais - instantaneo - elogio - huesped - envio - hipocresia - prohibanselo - redencion - heroe - raiz - día - acentue – intuir - estoy - saldrian - heroico – presencia – leccion - huelga - advertencia - sabiduria - habituales – via - elocuente - television - estudiar - inyecciones - caída - policias - vocabulario – heroe – diciendomelo – dieresis – pidiendo



b. *Agrupe las palabras anteriores según se trate de diptongos, triptongos o hiatos:*

Diptongos	Triptongos	Hiatos

c. *En los siguientes enunciados, coloque la tilde en los términos que la necesiten:*

- Hasta el día dieciseis de agosto no habra novedades en la causa que investigamos.
- Se excuso diciendo que su tia habia sufrido una caida.
- El fiscal ratifico que hubo más de un implicado en el caso.
- Confirmo que habia actuado sin intervencion de ninguna otra persona.
- El acusado no supo responder dónde habia estado la noche del secuestro.
- Las huellas dactilares confirmarian que se trato de dos malhechores.
- El abogado pregunto qué hechos podria probar ante el juez.

Para recordar:

Tilde Diacrítica

Se llama tilde diacrítica al acento gráfico que permite distinguir palabras con idéntica forma, pero que pertenecen a categorías gramaticales diferentes. Se trata de palabras conflictivas que es preciso saber reconocer:

AÚN / AUN:

Lleva tilde cuando significa 'todavía'. Ej.: ¿**Aún** no se expidió la orden?

No debe tildarse cuando significa 'incluso, hasta'. Ej.: **Aun** los obreros continúan en sus tareas.

POR QUÉ / PORQUE / PORQUÉ:

Si pregunto por la causa, lo escribo separado y con tilde: ¿**Por qué** se demora tanto?

Si doy la respuesta a la pregunta, lo escribo todo junto y sin tilde: No viene **porque** no sabe llegar.

Si uso el sustantivo, con artículo, equivalente a 'motivo' o 'causa', lo escribo todo junto y con tilde:

El **porqué** de su reclamo se debe a la injusticia cometida.



Los pronombres interrogativos y exclamativos: **QUÉ, CUÁL, QUIÉN, CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE, CUÁNTO**, **llevan tilde enfática** para diferenciarlos de los pronombres relativos que se escriben sin acento. Por ejemplo:

¿**Qué** quieres decir? (Pregunta directa, lleva tilde).

¡**Cuánta** alegría me has dado! (Exclamación, lleva tilde).

No sé **qué** quieres decir (es una pregunta indirecta, por lo que lleva tilde).

La casa **que** vimos ayer era hermosa (**No** lleva tilde porque es un pronombre relativo)

Dejaste el auto en el mismo lugar **donde** lo estacionamos ayer (**No** lleva tilde porque es un pronombre relativo, no interrogativo o exclamativo).

Muchos de los usos de la tilde diacrítica en español afectan a palabras de una sola sílaba:

TILDE DIACRÍTICA EN MONOSÍLABOS			
NO LLEVAN TILDE		SÍ LLEVAN TILDE	
de	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si es preposición: <i>Presenta señales DE maltrato.</i> ✓ Si se trata del sustantivo ('letra'): <i>Le dibujó una DE en la carátula.</i> 	dé	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si es una forma del verbo <i>dar</i>: <i>DÉ los nombres de los testigos.</i>
el	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si es el artículo: <i>EL caso está resuelto.</i> 	él	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si se trata del pronombre personal: <i>ÉL se ha declarado culpable.</i>
mas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si se trata de la conjunción adversativa, equivalente a 'pero': <i>Lo sabía, MAS no dijo nada.</i> 	más	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si es adverbio de cantidad: <i>Tu caso es MÁS complejo que el mío.</i> ✓ Si es la conjunción con valor de suma o adición: <i>Tres MÁS cuatro son siete.</i>
mi	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando se trata del adjetivo posesivo: <i>Esta es MI oficina.</i> ✓ Si es el sustantivo ('nota musical'): <i>Empieza de nuevo en el MI.</i> 	mí	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si se trata del pronombre personal: <i>Déjame a MÍ.</i> <i>Me prometí a MÍ mismo no desistir.</i>
se	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pronombre personal: <i>SE arrepiente de sus dichos.</i> 	sé	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando es una forma del verbo <i>ser</i> o <i>saber</i>: <i>SÉ honesto y di la verdad.</i> <i>Yo SÉ lo que ha pasado.</i>
si	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conjunción condicional: <i>SI se aclara el hecho, no será necesario.</i> ✓ Sustantivo ('nota musical'): <i>Compuso una melodía en SI mayor.</i> 	sí	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando es el adverbio de afirmación: <i>SÍ, estoy preparado para rendir.</i> ✓ Cuando es el pronombre personal reflexivo: <i>No piensa en SÍ mismo.</i> ✓ Sustantivo ('aprobación o asentimiento'): <i>Tardó varios días en dar el SÍ al proyecto.</i>



te	<ul style="list-style-type: none"> ✓ pronombre personal: <i>TE mandé unos documentos.</i> ✓ sustantivo ('letra'): <i>La TE parece aquí una ele.</i> 	té	<ul style="list-style-type: none"> ✓ sustantivo ('planta' e 'infusión'): <i>Es dueño de una plantación de TÉ.</i> <i>¿Te gustaría tomar un TÉ?</i>
tu	<ul style="list-style-type: none"> ✓ posesivo: <i>Dame TU número de legajo.</i> 	tú	<ul style="list-style-type: none"> ✓ pronombre personal: <i>TÚ ya no me entiendes.</i>

Algunos cambios en la tilde diacrítica:

- ✓ **La conjunción “o”** antes se acentuaba en caso de que fuera entre cifras para no confundirse con el cero. Pero la Real Academia Española eliminó esta diferencia, porque el riesgo de confundirlo es mínimo.
- ✓ **Solo**: anteriormente se acentuaba el adverbio (sólo) para diferenciarlo del adjetivo (solo). La nueva regla dice que no debe tener tilde **nunca**, puesto que si existe riesgo de ambigüedad, y es adverbio, se desaconseja la tilde y en su lugar se prefieren las formas sinónimas *únicamente* o *solamente*.

Ej. El detenido se encuentra solo en una prisión.

El detenido solamente hablará con su abogado.

- ✓ Los pronombres demostrativos este, ese, aquel (con sus respectivos femeninos) se tildaban para diferenciarlos de los adjetivos demostrativos. Por ej. *Éste* es mejor vehículo. *Este* vehículo es mejor. La nueva regla señala que **no deben tener tilde nunca, puesto que se comprende por cotexto**.



PARA RECORDAR: las mayúsculas llevan tilde si les corresponde según las reglas de acentuación vistas. Por ej. *Ángela*, *PERÚ*, *BOGOTÁ*. La Real Academia Española **NUNCA** ha establecido una norma en sentido contrario. Si antes no se acentuaban era por un problema técnico: las viejas máquinas de escribir no podían colocar tilde sobre las letras mayúsculas. Pero hoy en día esta dificultad ha sido superada por la tecnología digital.



Ejercitación:

- 1) En el siguiente cuadro, aparecen términos que se diferencian solamente por su tilde diacrítica. Complete los espacios en blanco con los vocablos correspondientes de acuerdo con la acentuación.

Esdrújulas	Llanas o graves	Agudas
ánimo	animo	
náufrago		naufragó
	interprete	
		rotuló
práctico	practico	



		calculó
depósito	deposito	
		capituló
tránsito		
	estimulo	
círculo		
	emulo	emuló
líquido		

2) Coloque tilde cuando corresponda:

- Esta es para ti y aquella, para el.
- Aun así, no te des por vencido.
- Solo se que no se nada.
- Quiero que me digas si si o si no, o, de lo contrario, que esperas que hagamos.
- Desearía que el jefe me de mas días de vacaciones.
- ¿Como dice? ¿Que si acaso me se la sinfonia en si menor? Claro que si, ¡si que me la se!
- Aun me interesa el habitat de ciertos especimenes de ñandú.
- Mantente firme en tu ideal, aun cuando muchos lo consideren una causa perdida.
- Mientras mas me esfuerzo, mejor me va en los estudios; mas a veces no logro el resultado que espero.
- ¿Que esperamos para entrar? A mi no me gusta perder el tiempo.
- ¿Me hace el favor de indicarme en cual o en cuales libros está el tema que abordó hoy?
- Cuando llegue a San Luis, iré a la casa donde está tu sobrina alojada.

3) En las siguientes oraciones, complete según corresponda con: tú, tu, si-sí, se-sé, té-te; mí-mi; él-el; más/mas, etc.

- No tengo más café, ¿..... molestaría tomar un?
- casa es más amplia quedepartamento. Sería mejor para si organizáramos la reunión en ella.
-no pensara tanto en mismo, comprendería que no es único que tiene problemas.
- No cuándo lo llamaré, pero aseguro que lo voy a decir.
- Tu perro es agresivo que el mío, no debes deshacerte de él.
- Finalmente, vendrá a pasar las vacaciones con sus amigos en hotel de la familia.

4) El desafío mayor: coloque en el siguiente texto todas las tildes.

En su casa no le decían nada, pero cada vez le extrañaba mas que no se hubiesen dado cuenta. Al principio podia pasar inadvertido y el mismo pensaba que la alucinacion o lo que fuera no iba a durar mucho; pero ahora que ya caminaba metido en la tierra hasta los codos no podia ser que sus padres y sus hermanas no lo vieran y tomaran alguna decision. Cierito que hasta entonces no habia tenido la menor dificultad para moverse, y aunque eso parecia lo mas extraño de todo, en el fondo lo que a el lo dejaba pensativo era que sus padres y sus hermanas no se dieran cuenta de que andaba por todos lados metido hasta los codos en la tierra. Monotono que, como casi siempre, las cosas sucedieran progresivamente, de menos a mas. Un dia habia tenido la impresion de que al cruzar el patio iba llevandose algo por delante, muy suavemente, como quien empuja unos algodones. Al mirar con atencion descubrio que los cordones de los zapatos sobresalian apenas del nivel de las baldosas. Se quedo tan asombrado que no pudo ni hablar ni decirselo a nadie, temeroso a hundirse bruscamente del todo, preguntandose si el patio se habria ablandado a fuerza de lavarlo, porque su madre lo lavaba todas las mañanas y a veces hasta por la tarde. Despues se animo a sacar un pie y dar cautelosamente un paso; todo anduvo bien, salvo que el zapato volvio a meterse en las baldosas hasta el moño de los cordones. Dio varios pasos mas y al final se encogio de hombros y fue hasta la esquina a comprar *La Razon* porque quería leer la cronica de una pelicula.

En general, evitaba la exageracion, y quiza al final hubiera podido acostumbrarse a caminar asi, pero unos dias despues dejo de ver los cordones de los zapatos, y un domingo ni siquiera descubrio la bocamanga

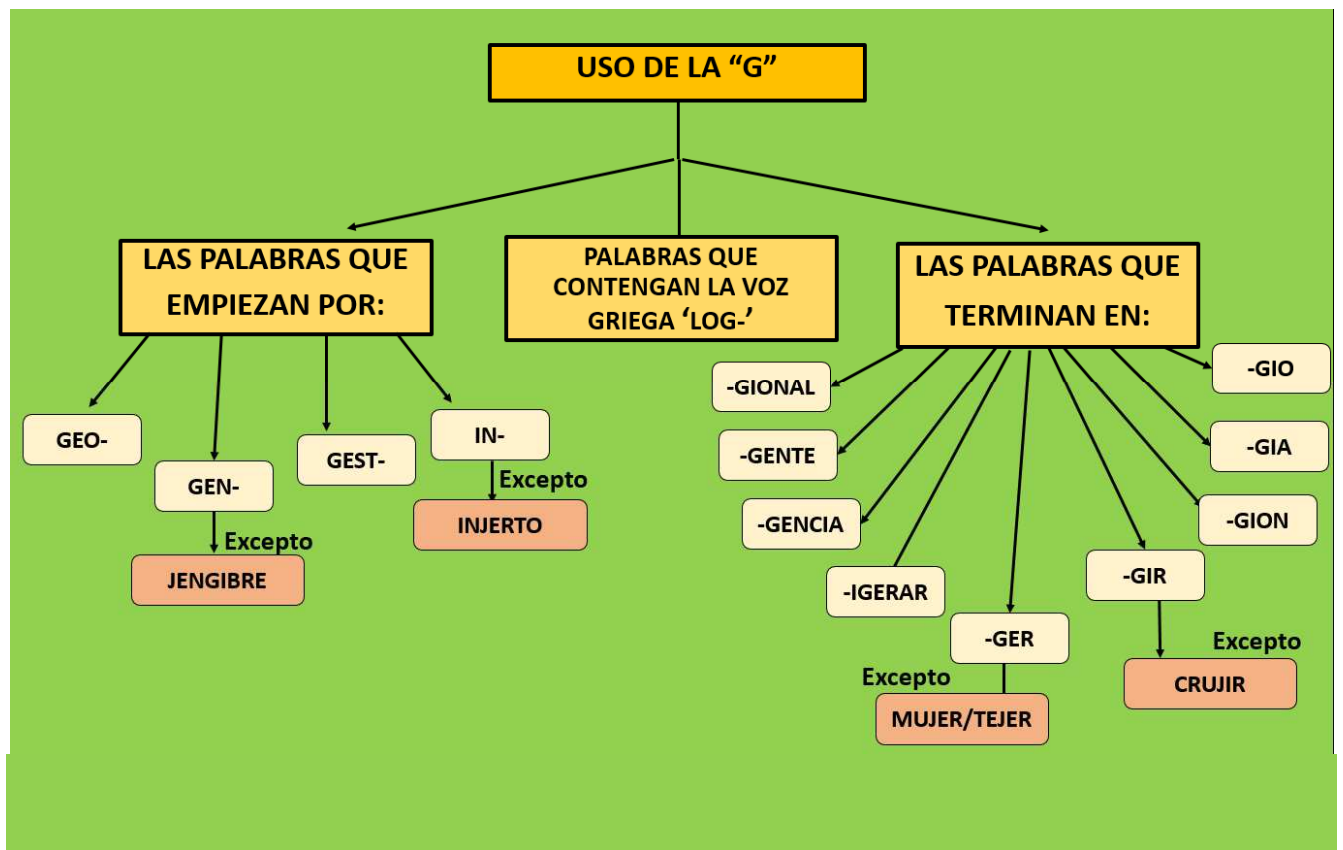


de los pantalones. A partir de entonces, la única manera de cambiarse de zapatos y de medias consistió en sentarse en una silla y levantar la pierna hasta apoyar el pie en otra silla o en el borde de la cama. Así conseguía lavarse y cambiarse, pero apenas se ponía de pie volvía a enterrarse hasta los tobillos y de esa manera andaba por todas partes, incluso en las escaleras de la oficina y en los andenes de la estación de

Retiro. Ya en esos primeros tiempos no se animaba a preguntar a su familia, y ni siquiera a un desconocido de la calle, si le notaba alguna cosa rara; a nadie le gusta que lo miren furtivamente y luego piensen que esta loco. Parecía obvio que solo él notaba como se iba hundiendo cada vez más, pero lo insoportable (y por eso mismo lo más difícil de decirle a otro) era admitir que hubiera más testigos de esa lenta sumersión. Las primeras horas en que había podido analizar despacio lo que estaba sucediendo, a salvo en su cama, las dedicó a asombrarse de esa inconcebible alienación frente a su madre, su novia y sus hermanas. Su novia, por ejemplo, ¿cómo no se daba cuenta por la presión de su mano en el codo que él tenía varios centímetros menos de estatura? Ahora estaba obligado a empujarse para besarla cuando se despedían en una esquina, y en ese momento en que sus pies se enderezaban sentía palpablemente que se hundía un poco más, que resbalaba más fácilmente hacia lo hondo, y por eso la besaba lo menos posible y se despedía con una frase amable y liviana que la desconcertaba un poco; acabó por admitir que su novia debía ser muy tonta para no quedarse de una pieza y protestar por ese frívolo tratamiento. [...]

CORTÁZAR, Julio. "La caricia más profunda" (fragmento). En: *La vuelta al día en ochenta mundos*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2000, t. II.

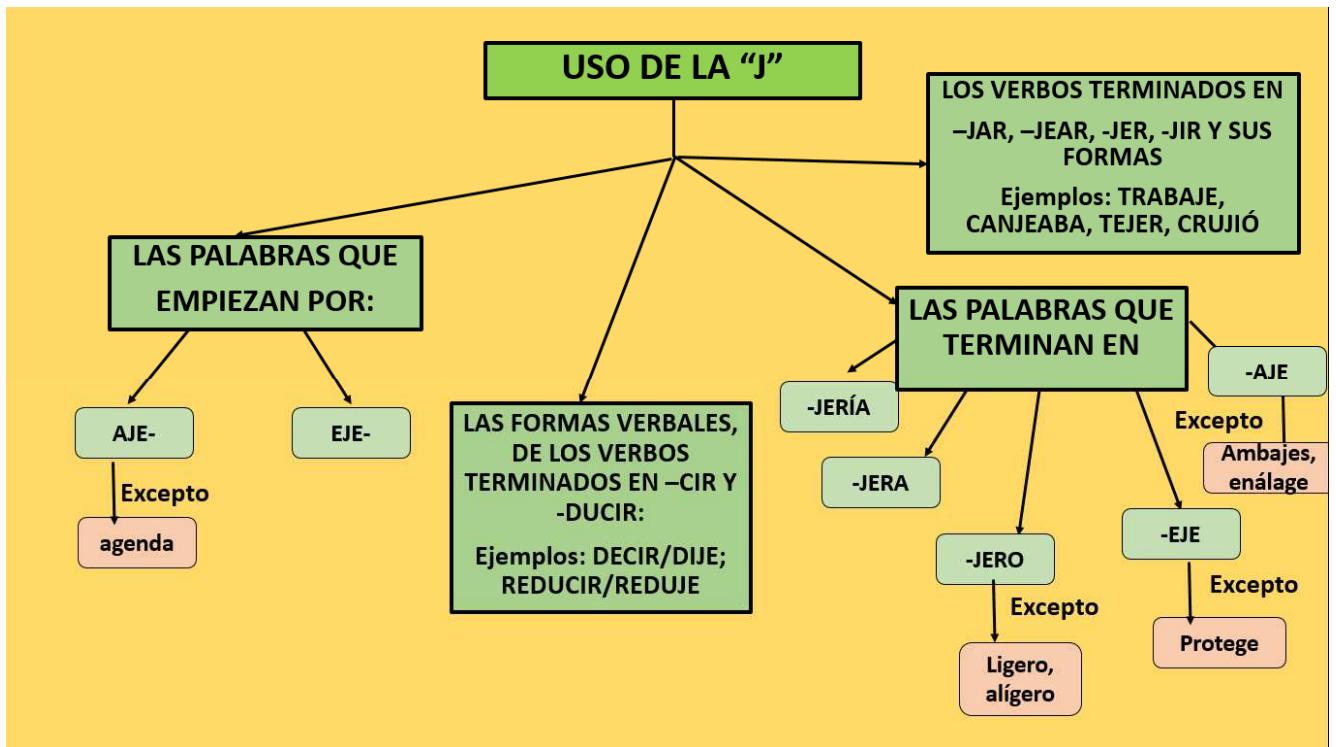
PRINCIPALES REGLAS ORTOGRÁFICAS





Otros usos de la G:

- a) Palabras que terminan en -gélico, -genario, -géneo, -génico, -genio, -génito, -gesimal, -gésimo y -gético. Ejemplos: angélico, sexagenario, homogéneo, fotogénico, ingenio, primogénito, cuadragésimo, vigésimo, apologético.
- b) Las que terminan en -giénico, -ginal, -gíneo, -ginoso (excepto aguajinoso). Ejemplos: higiénico, original, virgíneo, ferruginoso.
- f) Las que terminan en -gionario, -gioso y -gírico. Ejemplos: legionario, prodigioso, panegírico. Excepciones: las voces que terminan en -plejía o -plejia (apoplejía, paraplejia...) y ejión.
- h) Las que terminan en -ígeno, -ígena, -ígero, -ígera. Ejemplos: indígena, oxígeno, alígera, belígero.
- j) Las que terminan en el elemento compositivo -algia ('dolor'). Ejemplos: neuralgia, gastralgia, cefalalgia.



EJERCITACIÓN:

a) Complete los espacios en blanco con la letra "g" o "j" según corresponda:

- 1.- Un para e es un lugar lejano y aislado.
- 2.- Afli ir es causar tristeza a una persona.
- 3.- Homena ear a alguien es hacer algo en su honor.
- 4.- Una norma, costumbre o ley que está vi ente es la que está en uso.
- 5.- Vi el suelo mojado y dedu e que había llovido.
- 6.- Un pota e es un caldo de legumbres con verduras u otras cosas.
- 7.- Un esto es un movimiento de las manos o de la cara para expresar algo.
- 8.- Algo verti inoso es algo muy rápido o que produce vértigo.
- 9.- El hijo primo énito es el primero de una familia.
- 10.- Una barra alrededor de la cual gira un cuerpo es un e e.



- 11.- Me di iste que no te llamara, así que no te enojés.
- 12.- La lin úística es la ciencia que estudia el lengua e.
- 13.- Tra imos poca comida para tantos.
- 14.- Se llama estación al tiempo que está el feto en el vientre materno.
- 15.- Una esta es el conjunto de hazañas de un personaje o de un pueblo.
- 16.- Un e emplar es cada uno de los libros, periódicos o discos de una misma edición.
- 17.- No di imos absolutamente nada.
- 18.- Una característica enérica es la que tienen todos los seres de la misma especie.
- 19.- La conser ería es el lugar donde suele estar el conser e de una entidad.
- 20.- Una eneración es el conjunto de personas de edades aproximadas.
- 21.- Ho ear con "h" es pasar las hojas de un libro y ojear sin "h" es mirar algo atentamente.

b) Escriba "g" o "j" en el lugar correspondiente.

cole <input type="text"/> io	e <input type="text"/> ército	esque <input type="text"/> e	extran <input type="text"/> ero	conta <input type="text"/> ioso	sar <input type="text"/> ento
hi <input type="text"/> iene	re <input type="text"/> illa	ti <input type="text"/> eras	e <input type="text"/> e	<input type="text"/> élido	tar <input type="text"/> eta
demago <input type="text"/> ia	tra <input type="text"/> e	conta <input type="text"/> ié	bru <input type="text"/> ería	su <input type="text"/> etar	iló <input type="text"/> ico
te <input type="text"/> ido	relo <input type="text"/> ero	elo <input type="text"/> iar	indí <input type="text"/> ena	pa <input type="text"/> e	pela <input type="text"/> e
<input type="text"/> erente	vi <input type="text"/> ía	teolo <input type="text"/> ia	au <input type="text"/> e	rama <input type="text"/> e	<input type="text"/> efe

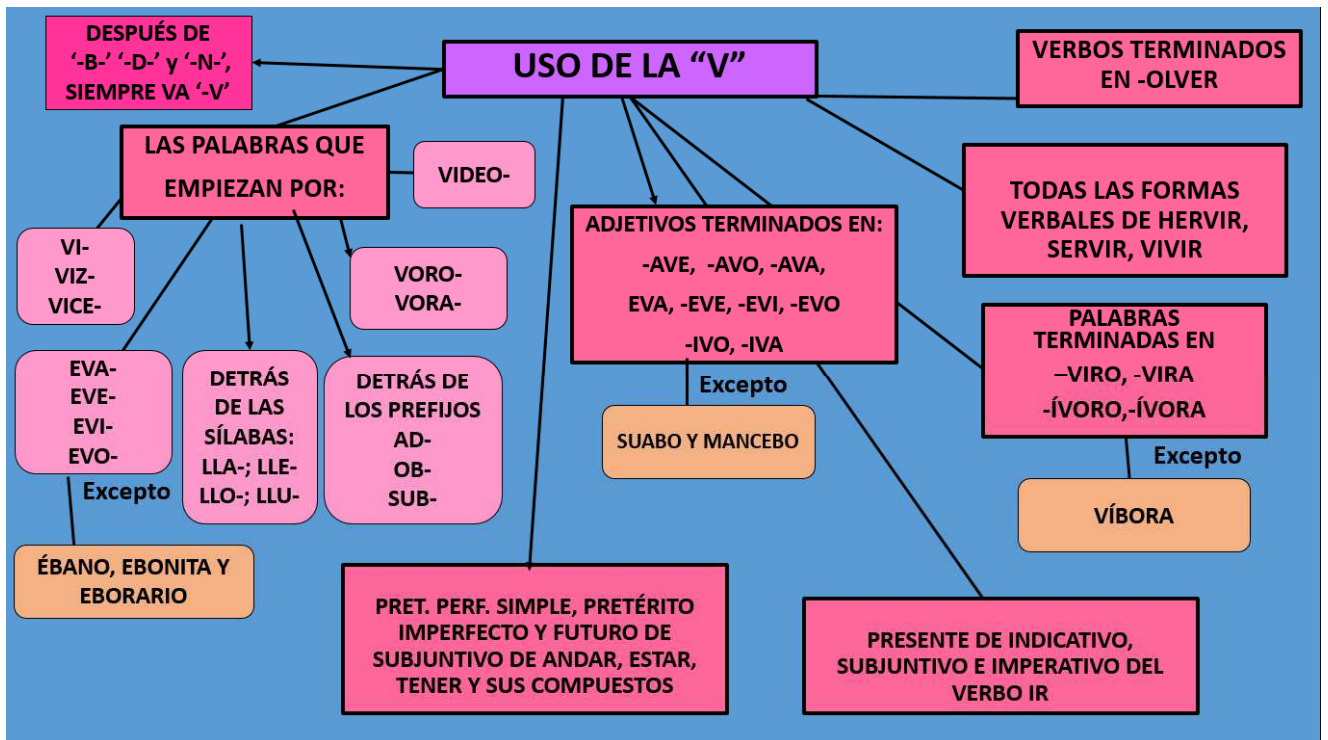
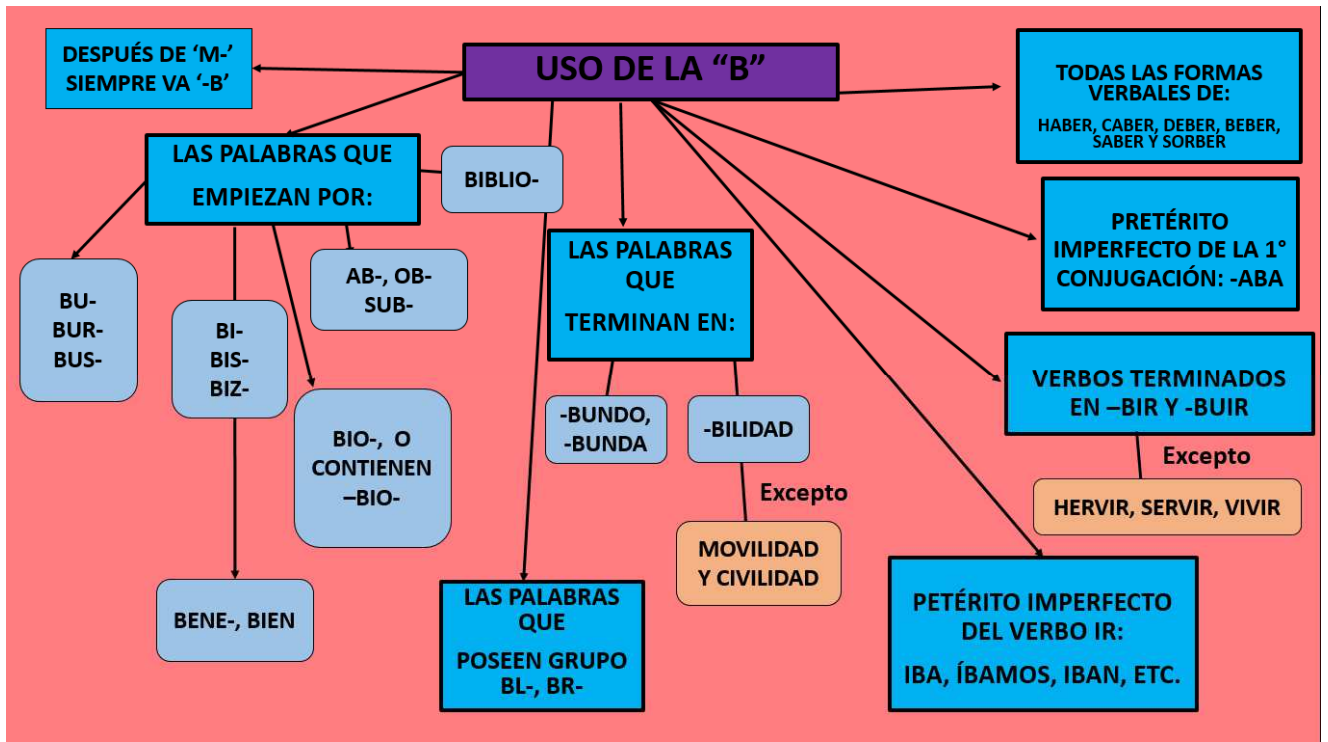
c) La raíz ‘gen’ proviene del griego γένος (“génos”) que significa ‘raza, generación’. A continuación, complete el crucigrama con palabras que poseen esta raíz teniendo en cuenta las referencias:

1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			

Referencias:

- 1) Principio u origen de algo.
- 2) Sucesión de descendientes en línea recta.
- 3) Primitivo habitante de un lugar.
- 4) Clase o tipo a la que pertenecen personas o cosas.
- 5) Verbo que indica procrear, producir.
- 6) Aparato reproductor.
- 7) En las máquinas, parte que produce la fuerza o energía.
- 8) El padre y la madre de una persona.
- 9) Procrear, propagar la propia especie.
- 10) Principio, nacimiento, raíz y causa de algo.
- 11) Facultad del hombre para discurrir o inventar con prontitud y facilidad.
- 12) Casta, generación o familia de la cual se origina o desciende una persona.
- 13) Ser fabuloso con figura humana, que interviene en cuentos y leyendas orientales.

d) Averigüe el origen etimológico de las palabras “genio” y “aborigen”.





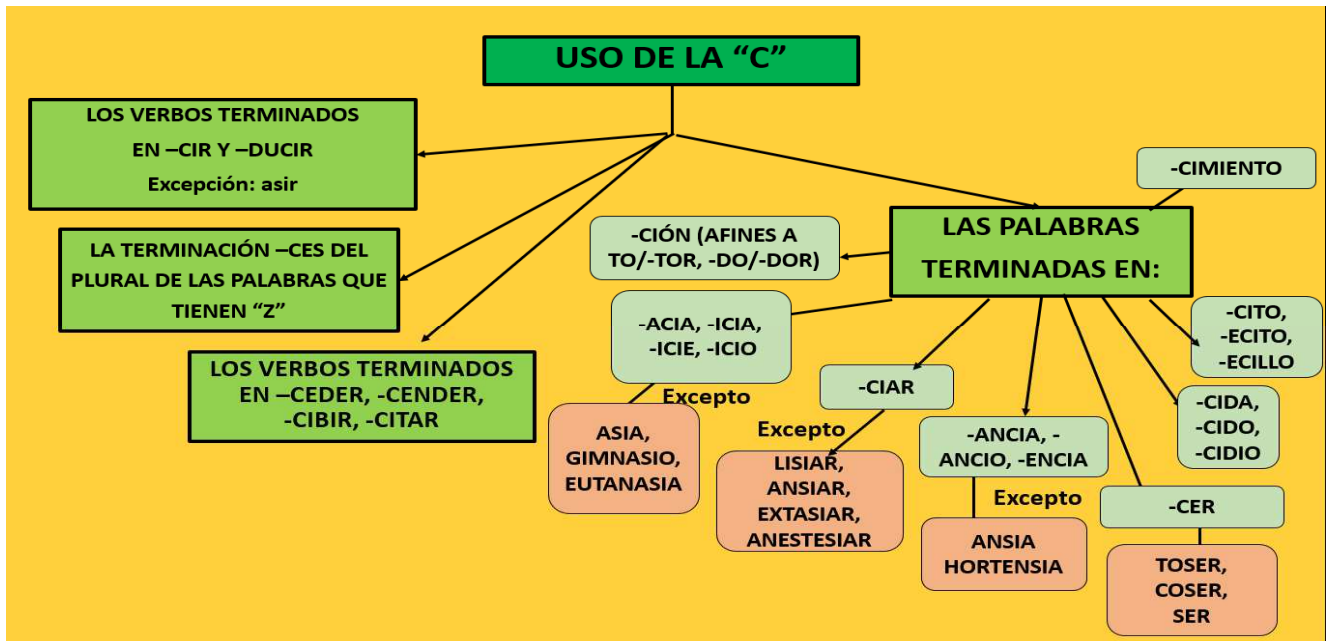
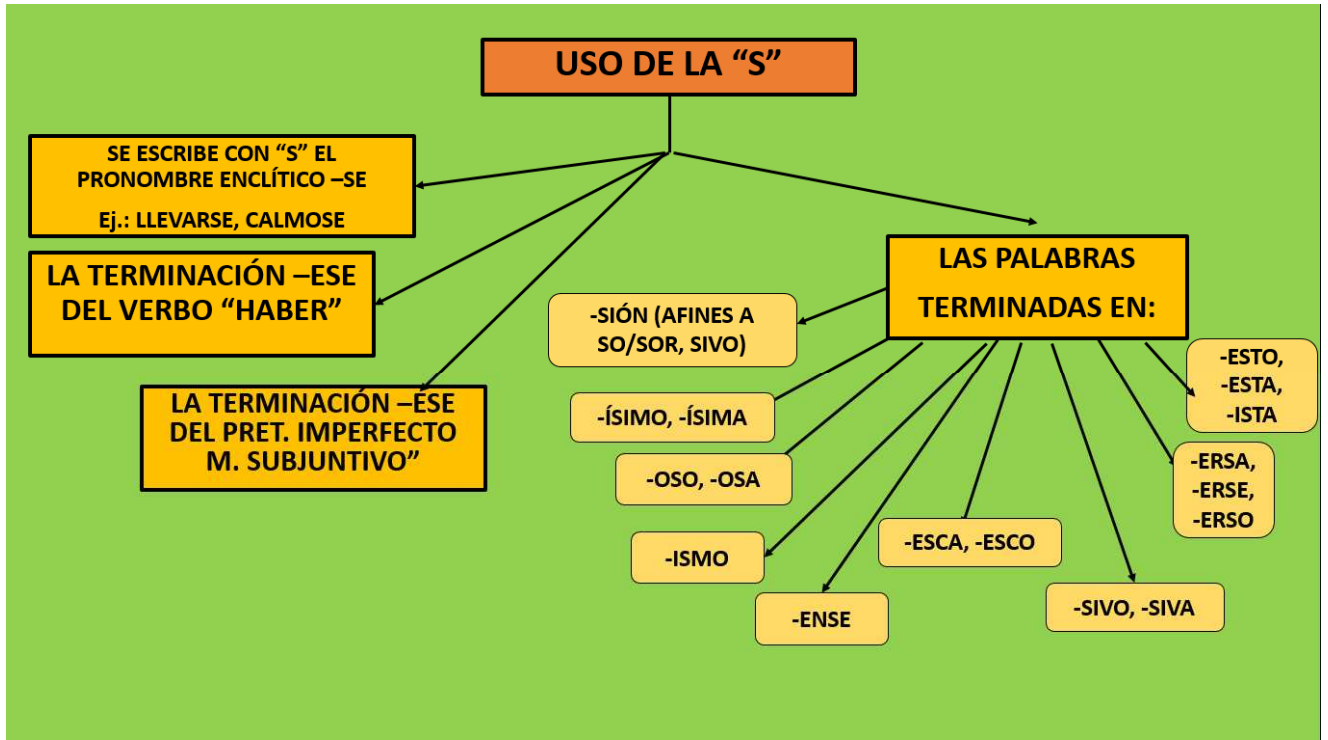
Ejercitación:

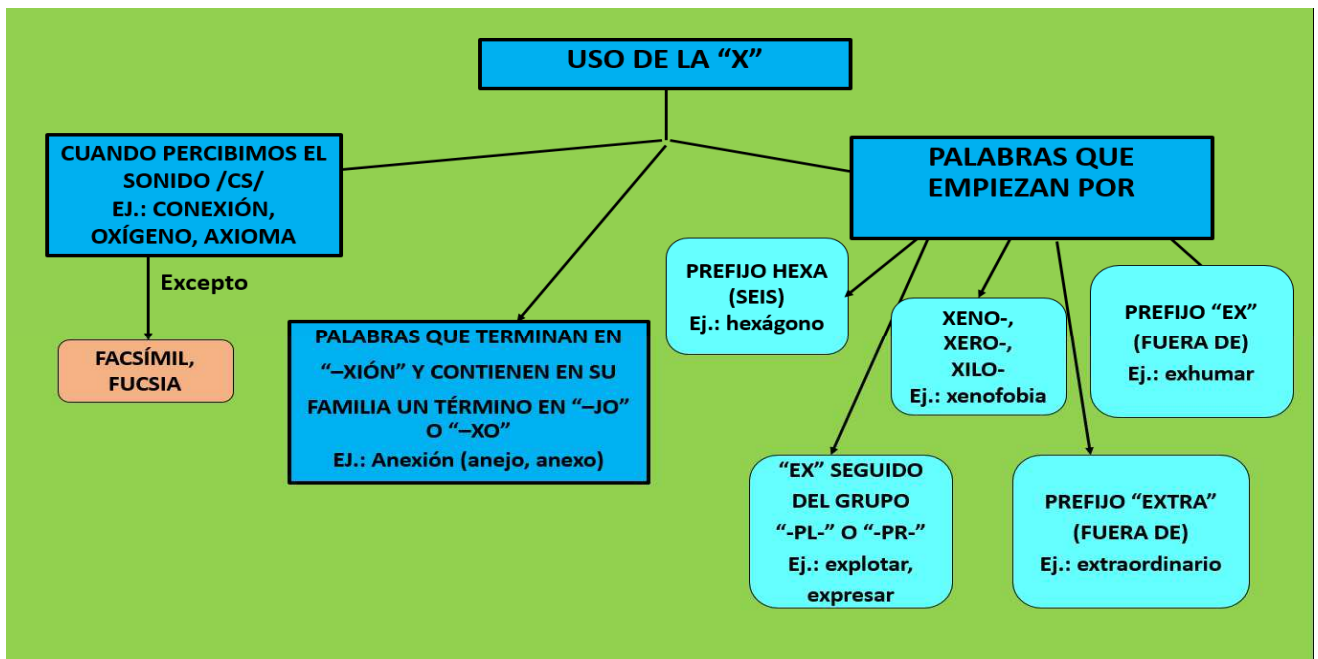
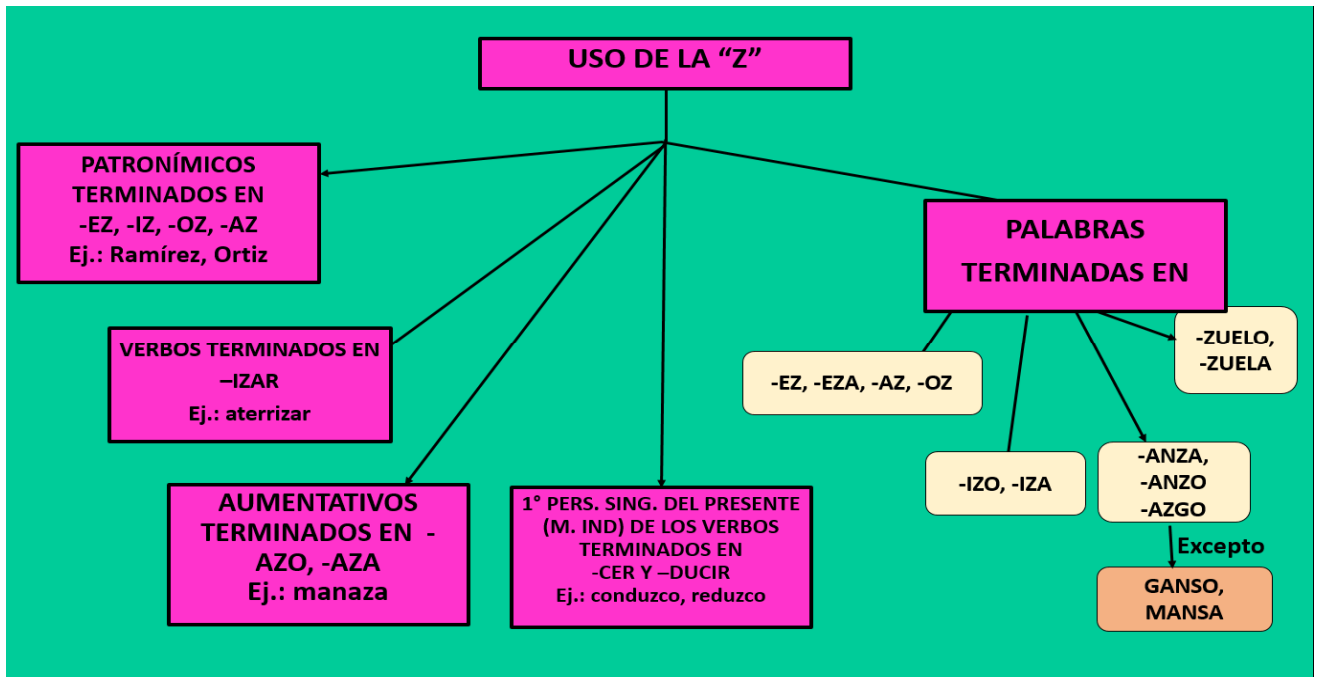
1. Escriba sobre el guion una de estas letras: V/B

esta_ilidad	nausea_unda	bi_liófilo	_ípedo	intempesti_o	al_orotar
graní_oro	o_tener	ci_ilidad	posesi_o	preca_er	archi_os
ad_erbio	fá_ula	ob_io	reci_ir	equi_ocarse	a_seso
_italidad	festi_o	flexi_ilidad	relie_e	di_ertido	con_enio
_iblioteca	ser_icio	_ibliotecario	decli_e	_ictimizar	andu_imos
_iología	ol_idado	re_álida	_italicio	_inocular	_ideoteca
omní_oro	inaliena_le	ale_e	_isnieto	medita_undo	ha_iendo
o_servación	triun_iro	mo_ilidad	_icéfalo	cla_e	su_director
e_olución	declara_an	distri_uir	ser_ir	í_an	revol_fan
conce_ir	_imotor	ví_ora	_ayamos	_eneplácito	_usqueda
_ayan	escla_o	_imestre	e_asión	_iósfera	inad_ertido
so_eranía	_iótico	_icedirectora	ju_entud	e_itar	prohibiti_o

2. Escriba la letra que corresponda: V/B

- El erdicto no ayuda a a resol er la situación.
- La Corte e itó la re isión de ese proyecto de ley.
- El juez resol ió a fa or de los acusados.
- Los excom atientes tendrán asilo político.
- No ha ía prue as con incentes para dictaminar una sentencia clara.
- El acuerdo ilateral fue firmado por las autoridades de am os países.
- La úsqueda de la erdad no de e ser dejada de lado.
- Su defensor fue em estido a la salida por los periodistas.
- amos a in estigar a todas las partes in olucradas sin importar quiénes son.
- Fue con ocado para expresar su erdad con la li ertad y las garantías necesarias.
- Li eraron al vaga undo acusado de ha er atacado a un transeúnte.
- Su ha ilidad retórica fa orecía nota lemente a sus defendidos, para mayor eneplácito de su ufete.
- Desalojaron las iviendas que ha ían sido a usurpadas.







Ejercitación:

1. Escriba sobre S/C/Z/X según corresponda:

desender remembranza conducir velo contagio balaños
ejército decisivo coneder ehumar usana agreión
tristeza reciprocidad garantizar acontecimiento limpieza nobleza
habilitimo anias análisis lideraigo paciente indemnizar
renuncia suspicacia sencille regeneria vigesimo burocracia
venganza costo ladronuelo polemizar advero conclusivo
pavivo antepuesto e traditar imponible escurridio heagonal
imperialismo eiliar erófilas burleco eplotación entorpeer
idealizar educación vees eperimentar pedao televivo
deenio ajedre sueo epreivo codicio posible
palia eonerado enible nariota ecarcelable anuncio
lana aleación contagio hechio acionar admisible

2. Escriba sustantivos terminados en -ez, -eza que deriven de los siguientes adjetivos:

Ejemplos: honrado – honradez

puro- pureza

vivo	raro	pobre	altivo
pesado	áspero	firme	franco
fuerte	vil	pequeño	rudo
delicado	simple	brillante	viejo
triste	delgado	tímido	maduro

3. Dé otra forma a las expresiones siguientes, para ello cambie los adjetivos por un sustantivo abstracto. Ejemplo: El pueblo fuerte = La fortaleza del pueblo.

a. La niña tímida: _____

b. La piedra dura: _____

c. La respuesta inmediata: _____

d. El árbol robusto: _____

e. Los trazos delicados: _____

f. El hombre honrado: _____

4. Enuncie los vocablos con -sión /-ción que derivan de estas palabras:

visto: _____ progreso: _____ diverso: _____

comunicador: _____ iniciador: _____ expreso: _____

opresor: _____ preciso: _____ obstinado: _____

emotivo: _____ actor: _____ fabulador: _____

agresor: _____ inverso: _____ promotor: _____



5. Complete con S/C/Z/X:

- La estrategia empleada hizo repen **ar** un nuevo plan de ac **ión** a la contraparte.
- El portavo **o** de los trabajadores anun **ió** el pró **imo** paro.
- La noticia que re **ibiste** es e **pléndida**, pero e **tremadamente** inoportuna.
- No salió bien la e **tratagema** y se e **traviaron** durante la trave **ía**.
- Los autores del homi **idio** fueron condenados a pri **ión** perpetua.
- El e **pectáculo** fue e **celente** y e **tuvo** bien e **tructurado**.
- Le pare **ió** que había comen **ado** una per **ecu** **ión** poli **ial**.
- El primero que declaró era un hombre e **traño** y poco e **pre** **ivo**.
- La e **ótica** ave apare **ió** sobrevolando el **itio**.
- Su palide **a** **entuaba** aún más sus ra **gos** ho **cos** y la **icatri** **de** la frente.
- Con un movimiento bru **co** ra **gó** la bol **a** de **ere** **as**.
- El geno **idio** de la Segunda Guerra Mundial provocó el de **creimiento** en la ra **ón** humana.
- El **enador** in **taló** a sus **élebre** **invitados** en su domi **ilio**.
- La ero **ión** comen **ó** cuando de **male** **amos** el campo.
- El ejer **icio** de **ien** **ias** tenía dema **iadas** con **ignas**.
- Para lograr la con **ilia** **ión** debió e **for** **ar** **e**.
- Llovi **ó** mucho y, por ello, el camino se volvió resbaladi **o**.
- La locua **idad** es su caracterí **tica** más de **tacada**.
- Fueron e **onerados** del delito que se les imputaba.
- Fuimos a pre **en** **iar** el jui **io** por el homi **idio** de M. Gonzá **le**.
- Es for **o** **o** que se discuta a **erca** de la certe **a** de sus afirma **iones**.
- No sé con e **actitud** cuál era su inten **ión** al pre **entar** tantas e **cepciones**.
- ¿Cono **es** el significado y u **o** de las vo **es** “e **angüe**” y “e **ánime**”?

REGLAS DE FORMACIÓN DEL PLURAL

Una duda muy frecuente que se les presenta a los hablantes de español es cómo formar el plural de algunos términos. Repasemos algunos conceptos:

En nuestro idioma existen dos marcas para formar el plural de los sustantivos y adjetivos: -s y -es. Existe asimismo la posibilidad, aunque no es lo normal, de que las palabras permanezcan invariables. La elección de una de estas opciones sigue las siguientes reglas:

SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS TERMINADOS EN:	FORMAN EL PLURAL:	EJEMPLOS	EXCEPCIONES
vocal átona o en '-e' tónica	con -s	<i>casas, pies, estudiantes, taxis, planos, tribus, comités, cafés</i>	
'-a' y en '-o' tónicas	únicamente con -s	<i>papás, sofás, burós, dominós</i>	Plural de no (noes) y de yo (yoes/yos)
en 'i' o en '-u' tónicas	Admiten dos formas de plural, una con -es y otra con -s , aunque en la lengua culta suele preferirse la primera.	<i>bisturíes o bisturís, carmesíes o carmesís, tisúes o tisús, tabúes o tabús</i>	Los gentilicios utilizan en la lengua culta los plurales en -es : <i>israelíes, marroquíes, hindúes</i> . <i>Plural del adverbio de afirmación solo se forma con -es (sí/ síes).</i>



			Hay voces procedentes de otras lenguas o las que pertenecen a registros coloquiales que solo forman el plural con -s: <i>popurrís, champús, menús, vermús.</i>
en 'y' precedida de vocal	con -es	<i>rey</i> , pl. <i>reyes</i> ; <i>ley</i> , pl. <i>leyes</i> ; <i>buey</i> , pl. <i>bueyes</i> ; <i>convoy</i> , pl. <i>convoyes</i>	Palabras tomadas de otras lenguas— hacen su plural en -s. En este caso, la 'y' se cambia por 'i' en plural: <i>gay</i> , pl. <i>gais</i> ; <i>jersey</i> , pl. <i>jerséis</i> ; <i>espray</i> , pl. <i>espráis</i> ; <i>yóquey</i> , pl. <i>yoqueis</i> .
en 's' o en 'x'	Si son monosílabos o palabras agudas, forman el plural añadiendo -es	<i>tos</i> , pl. <i>toses</i> ; <i>vals</i> , pl. <i>vales</i> , <i>fax</i> , pl. <i>faxes</i> ; <i>compás</i> , pl. <i>compases</i> ; <i>francés</i> , pl. <i>franceses</i> .	En los demás casos, son invariables: <i>viernes</i> , pl. <i>viernes</i> ; <i>crisis</i> , pl. <i>crisis</i> ; <i>tórax</i> , pl. <i>tórax</i> ; <i>fórceps</i> , pl. <i>fórceps</i> .
en -l, -r, -n, -d, -z, -j.	Si van precedidas de vocal, forman el plural con -es . Igualmente pasa con los extranjerismos	<i>dócil</i> , pl. <i>dóciles</i> ; <i>color</i> , pl. <i>colores</i> ; <i>pan</i> , pl. <i>panes</i> ; <i>césped</i> , pl. <i>céspedes</i> ; <i>píxel</i> , pl. <i>píxeles</i> ; <i>máster</i> , pl. <i>másteres</i>	Palabras esdrújulas, que permanecen invariables en plural: <i>polisíndeton</i> , pl. <i>(los) polisíndeton</i> ; <i>trávelin</i> , pl. <i>(los) trávelin</i> ; <i>cáterin</i> , pl. <i>(los) cáterin</i> .
en consonantes distintas de -l, -r, -n, -d, -z, -j.	Son onomatopeyas o voces procedentes de otras lenguas, y hacen el plural en -s	<i>crac</i> , pl. <i>cracs</i> ; <i>zigzag</i> , pl. <i>zigzags</i> ; <i>esnob</i> , pl. <i>esnobs</i> ; <i>chip</i> , pl. <i>chips</i> ; <i>mamut</i> , pl. <i>mamuts</i> ; <i>cómic</i> , pl. <i>cómics</i> .	<i>club</i> , que admite dos plurales, <i>clubs</i> y <i>clubes</i> ; y el latinismo <i>álbum</i> , cuyo plural es <i>álbumes</i> .
en -ch	Procedentes todos ellos de otras lenguas	O se mantienen invariables en plural: <i>(los) crómlech</i> ; o bien hacen el plural en -es : <i>sándwich</i> , pl. <i>sándwiches</i> ;	
en grupo consonántico	Proceden de otras lenguas y hacen el plural con -s	<i>gong</i> , pl. <i>gongs</i> ; <i>iceberg</i> , pl. <i>icebergs</i> ; <i>récord</i> , pl. <i>récords</i>	<i>compost</i> , <i>karst</i> , <i>test</i> , <i>trust</i> y <i>kibutz</i> , que permanecen invariables; y los anglicismos <i>lord</i> y <i>milord</i> , cuyo plural es <i>lores</i> y <i>milores</i> .
Los latinismos	Se han acomodado, en general, a las reglas de formación del plural que rigen para el resto de las palabras.	<i>ratio</i> , pl. <i>ratios</i> ; <i>plus</i> , pl. <i>pluses</i> ; <i>lapsus</i> , pl. <i>lapsus</i> ; <i>déficit</i> , pl. <i>déficits</i> ; <i>hábitat</i> , pl. <i>hábitats</i> ; <i>vademécum</i> , pl. <i>vademécums</i> <i>ítem</i> , pl. <i>ítems</i>	Los latinismos terminados en -r procedentes de formas verbales, como <i>cónfer</i> , <i>confíteor</i> , <i>exequátur</i> e <i>imprimátur</i> , cuyo plural es invariable.



Para recordar:

En general, se aconseja usar con preferencia, cuando existan, las variantes hispanizadas de los latinismos y, consecuentemente, también su plural; así se usará *armonio* (pl. *armonios*) mejor que *armónium*; *currículo* (pl. *currículos*) mejor que *currículum*; *podio* (pl. *podios*) mejor que *pódium*.

No deben usarse en español los plurales latinos en -a propios de los sustantivos neutros, tales como *córpora*, *currícula*, etc., que sí son normales en otras lenguas como el inglés.

Las locuciones latinas, a diferencia de los latinismos simples, se mantienen invariables en plural: *los statu quo*, *los currículum vitae*, *los mea culpa*.

Ejercitación:

Escriba el plural de las siguientes palabras:

1. el bar		2. el pasaporte	
3. el libro		4. el club	
5. la luz		6. el jabalí	
7. el día		8. el altavoz	
9. la nación		10. el calendario	
11. el miércoles		12. el cactus	
13. el colibrí		14. el autobús	
15. el sofá		16. el bambú	
17. el examen		18. el alhelí	
19. el virus		20. la ciudad	
21. la suerte		22. el restaurante	
23. el pez		24. el mamut	
25. el robot		26. el álbum	
27. el récord		28. el casting	
29. el amanecer		30. la pared	
31. el reloj		32. el bloc	
33. la nuez		34. el sándwich	
35. el andaluz		36. el cajón	
37. el revés		38. el esquí	
39. el hindú		40. el látex	



Queísmo y dequeísmo

EL **DEQUEÍSMO** es el uso indebido de la preposición 'de' delante de la conjunción 'que' cuando la preposición no viene exigida por ninguna palabra del enunciado. Veamos cuál es la regla:

¿Cuándo se debe emplear 'que' sin la preposición 'de'?

- ✓ **Después de verbos de «percepción física» como *ver, mirar, sentir, escuchar, oír, percibir, y aquellos que tengan significado similar.***
Ejemplos: Podemos **ver que** todo está como lo dejaron.
Nadie **percibía que** en el ámbito laboral las cosas estuvieran mejorando.
- ✓ **Con verbos de «pensamiento» (*pensar, opinar, creer, considerar, advertir, juzgar, comprender, interpretar, etc.*).**
Ejemplos: Hemos **advertido que** la inseguridad se ha generalizado.
Ninguno **comprendió que** el hombre lo decía en serio.
- ✓ **Con verbos de «habla» (*decir, comunicar, exponer, anunciar, declarar, negar, etc.*) y de «temor» (*temer, etc.*).**
Ejemplos: El acusado **afirmó que** no ratificaría sus dichos.
El intendente **negó que** las tasas municipales hayan aumentado.
Temo que no lleguemos a tiempo.
- ✓ **Después de expresiones formadas por el verbo *ser* en 3° persona del singular más un adjetivo, como por ejemplo: *es seguro, es evidente, es necesario, es fácil, es sabido, etc.***
Ejemplos: **Era evidente que** sería condenado por la sociedad.
Es necesario que el caso sea estudiado en profundidad.
- ✓ **Después de verbos considerados impersonales o de expresiones impersonales, como por ej.: *consta, se sabe, se anuncia, se prevé, etc.***
Ejemplos: **Conste en acta que** el acusado declaró haber estado presente en el lugar.
Se prevé que en breve habrá resolución para este caso.
- ✓ **En las siguientes expresiones se debe omitir *DE*: *a no ser que, a medida que, una vez que, a menos que, así es que.***
Ejemplos: **A medida que** avanzamos, mayor es la presión de los medios.
Una vez que se decida, firman los papeles.

¿Cuándo se debe emplear 'de que'?

- ✓ **En construcciones que funcionan como complemento de un sustantivo, de un adjetivo, de un verbo o de un pronombre.**
Ejemplos: Tenía la **convicción de que** su defendido era culpable.
Estaba **segura de que** ellos estaban implicados.
Me **alegro de que** te hayas recibido.
¿Es verdad **eso de que** van a inaugurar un nuevo edificio?



Existen dos procedimientos para determinar si debe emplearse la secuencia «**de + que**», o simplemente «**que**»

a) Cuando podemos sustituir la frase dudosa por 'DE ESTO', si queda bien, quiere decir que debe escribirse 'DE QUE' (Ej.: *Me quiere convencer de su inocencia /Me quiere convencer DE ESTO*); mientras que si la sustituyo por 'ESTO', solamente va 'QUE' (Ej.: *El ministro afirmó que el problema estaría resuelto/ El ministro afirmó ESTO*).

b) Otro procedimiento es el de transformar el enunciado dudoso en interrogativo. Si la pregunta debe ir encabezada por la preposición DE, esta ha de mantenerse en la expresión enunciativa. En cambio, si la pregunta no lleva preposición, tampoco ha de usarse en la modalidad enunciativa: ¿*DE qué se preocupa?* (*Se preocupa DE que...*); ¿*Qué le preocupa?* (*Le preocupa que...*); ¿*DE qué está seguro?* (*Está seguro DE que...*); ¿*Qué opina?* (*Opina que...*); ¿*EN qué insistió el instructor?* (*Insistió EN que...*); ¿*Qué dudó o DE qué dudó el testigo?* (*Dudó que... o dudó DE que...*); ¿*Qué informó [Am.] o DE qué informó [Esp.] el comité?* (*Informó que... [Am.] o informó DE que... [Esp.]*).

Ejercitación:

Complete los espacios en blancos con 'que' y 'de que':

- a. Le pidió amablemente se fuera.
- b. ¿Existe alguna posibilidad se produzca otros cambios en la legislación actual?
- c. Su propósito es pasemos unas vacaciones inolvidables.
- d. Supongo pronto estaremos todos recibidos.
- e. Estoy convencido ellas cumplirán lo que prometieron.
- f. Me agrada hayas rectificado tus palabras a tiempo.
- g. Mi opinión es debe actuarse cuanto antes para evitar males mayores.
- h. Ellos se alegraron nosotros resolviéramos el conflicto.
- i. Ha solicitado le prorroguen el contrato por tres meses.
- j. Se duda sea inocente en este caso.
- k. Es probable haya examen de Derecho Romano la próxima semana.
- l. Estoy convencido el diálogo es siempre la mejor solución.
- m. Nadie dudó le acompañaríamos en este proceso.
- n. El ministro aseguró en meses el problema de la inseguridad estaría resuelto.
- o. La abogada querellante se alejó con la total seguridad había logrado su objetivo.
- p. Era necesaria una constancia había estado con sus amigos la noche del accidente.
- q. A menos el juez no determine lo contrario, continuará detenido.



PARA ERRADICAR VIEJOS ERRORES

SI... NO / SINO

No significan lo mismo y, por tanto, como señala el *Diccionario panhispánico de dudas*, es necesario distinguir su grafía:

- La **forma SI NO** es la suma de la conjunción *SI*, que introduce una fórmula condicional, y el adverbio de negación *NO* y, por lo tanto, se escribe en dos palabras separadas:

Ej.: «*Si no hubiera intervenido el juez...*».

- Un truco sencillo para saber cuándo debe escribirse una u otra forma es ver si entre *SI* y *NO* puede incluirse algún elemento, sin que se pierda el sentido del texto:

Ej.: «**Si no** hubiera intervenido el juez...» = «**Si** el juez **no** hubiera intervenido...». En este caso, se trata de *SI* + *NO*, y debe escribirse por separado.

- En los demás casos, se trata de la **conjunción adversativa SINO**, que se escribe en una sola palabra y es equivalente a “**pero**”. Se usa principalmente para contraponer una afirmación a algo previamente negado:

Ej.: «*No fue expulsado [esto se niega], **sino** que renunció...*» [esto es lo que se afirma].

- También se utiliza para unir dos enunciados en los que el segundo añade algo al primero, y se utiliza la fórmula “**no solo... sino también**”:

Ej.: «**No solo** se perdieron documentos, **sino también** se han falseado pruebas». [Se han perdido + han falseado].

- Puede también aparecer con el significado de “excepto”:

Ej.: *No quieren en ese lugar sentado a nadie **sino** a los testigos de la parte actora.*

- Puede, incluso, tomar el matiz de “más que”, “otra cosa que”:

Ej.: *No supo **sino** lo poco que le dijo* (No supo más que lo que le dijo).
*No desea **sino** viajar.* (No desea otra cosa que viajar).

- También existe el **sustantivo masculino SINO** que significa “destino, fatalidad”.

Ej.: *El **sino** le fue adverso a los hombres en aquel día.*



OTRAS PAREJAS DUDOSAS

A continuación presentamos un cuadro con parejas de palabras que dificultan la ortografía, puesto que se parecen en la escritura o en su pronunciación. Si bien el cuadro no agota todas las posibilidades, consignamos las más comunes y que no pocas veces confunden a la hora de emplearlas:

HAYA (3° p. s. del verbo Haber)	HAYA (‘árbol’)	HALLA (3° p. s. del verbo Hallar)	ALLÁ (indica lugar)	
CAYÓ (3° p. s. del verbo Caerse)	CALLÓ (3° p. s. del verbo Callar)	CALLO (1° p. s. del verbo Callar)	CALLO (‘dureza de la piel’)	
HONDA (‘resortera’)	HONDA (‘profunda’)	ONDA (‘rulo’)		
HAY (3° p. s. Pte. del verbo Haber)	AY (exclamación)	AHÍ (lugar)		HAÍ (no existe)
VAYA (verbo ir)	VALLA (cerco)	BAYA (fruto)		BALLA (no existe)
HAS (verbo Haber)	HAZ (verbo Hacer)	AS (carta de póker)		AZ (no existe)
A (preposición)	HA (verbo Haber)	AH (exclamación)		
ERA (verbo Ser)	ERA (sust.: ‘lapso de tiempo’)	HERA (sust.: ‘diosa griega’)		
ASIA (‘continente’)	HACIA (preposición)	HACÍA (verbo hacer)		ACIA (no existe)
HABER (verbo)	A VER (mirar)			AVER (no existe)
ENTORNO (‘ambiente’)	EN TORNO (‘alrededor de’)			
TUBO (sustantivo)	TUVO (verbo Tener)			
ENCAUSAR (‘formar causa’)	ENCAUZAR (‘abrir cauce’)			
SOBRETUDO (prenda de vestir)	SOBRE TODO (Loc. adv. ‘principalmente’)			
ABRAZAR (‘rodear con los brazos’)	ABRASAR (‘reducir a cenizas’)			
HASTA (preposición)	ASTA (‘cuerno’)			
AZAR (SUSTANTIVO: ‘destino’)	ASAR (verbo: ‘cocinar’)			
VES (VERBO VER)	VEZ (‘secuencia temporal’)			
HOJEAR (‘pasar las hojas de un libro’)	OJEAR (‘mirar con insistencia’)			
BASTA (‘suficiente’)	VASTA (‘amplia’)			



O SEA (‘es decir’)	ÓSEA (‘de los huesos’)	OCEA (no existe)
ECHO (verbo Echar)	HECHO (verbo Hacer)	
IBA (verbo Ir)	IVA (impuesto)	HIBA (no existe)
REBELAR (‘sublevar’)	REVELAR (‘descubrir’, ‘hacer visible’)	

Ejercitación:

1) Complete con SINO / SI...NO según el cotexto:

- No estudiará medicina [] derecho.
- Una educación integral no apunta solamente a las ciencias y a la tecnología [] también a las artes y el bienestar físico.
- No podrá aprobar los exámenes [] dedica tiempo al estudio.
- Los problemas sociales no se podrán resolver [] se analizan sus complejos mecanismos.
- [] confío en su testimonio, es porque Ud. no es muy convincente.
- En aquella época el fraude no era la excepción, [] la regla.
- Los medios de comunicación no han difundido la noticia, no por desconocimiento [] por precaución.

2) Busque en el diccionario las parejas de la siguiente lista y distinga sus significados:

Bota/vota

Ría/ría

Llama/llama

Desecho/deshecho

Rallar/rayar

Callado/cayado

Sena/cena

Caso/cazo

Rosa/roza

Risa/riza

Vela/vela

Varón/barón

Sabia/savia

Coser/cocer

Invertir/invertir



3) Complete las frases siguientes con el término adecuado de los que se le ofrecen:

- a. En la compañía se está decidiendo estos días si nuevos horarios para los trabajadores.
abra/habrá
- b. María no es de la opinión de que todos a casa de Juan.
vallamos/vayamos
- c. En las vacaciones, en Brasil no fui muy : gasté más de lo que pensaba.
sabia/savia
- d. ¡Yo creo que debes tu vida de una por todas!
encauzar/encausar **vez/ves**
- e. El hombre quedó por la noticia que recibió y al piso exánime.
deshecho/desecho **calló/callo/cayó**
- f. No estoy dispuesto a quedarme si que es la verdad.
callado/cayado **se/sé**
- g. En su visita a Francia, Clara sintió una melancolía al contemplar el .
onda/honda **Sena/Cena**
- h. ¿ dónde estado toda la semana, que no te he visto? ¿A no extrañas?
a/ha/ah **as/haz/has** **cazo/caso**

4) En los siguientes enunciados, corrija aquellos términos resaltados que estén mal empleados:

- a) **Hecha** una **ojeada** por el lugar, **a ver** si encuentras algún rastro.
- b) La escena del crimen ocupaba una **basta** extensión de terreno, **ósea**, era muy extensa.
- c) Cuando termines de arrullar al niño, no olvides arroparlo bien; no **baya** a tomar frío.
- d) El **halla** es un árbol cuya madera es muy buena para **a ser** muebles.
- e) **Vaya asia** la tienda a que le **rebelen** las fotos de la fiesta.
- f) Hoy **ha** sucedido un **echo** lamentable: un accidente con tres víctimas.
- g) **Tubo** que cambiar las instalaciones para que el agua desemboque en un **tubo** nuevo y más ancho.
- h) Algunos acontecimientos **encauzan** la vida de las personas, otros pueden terminar **encausándolas**.
- i) **Varón** es un título nobiliario. Mientras que **barón** significa "hombre".
- j) ¡**Vasta** ya! ¡Es suficiente! ¡No **mas** ejercicios por hoy!



POLISEMIA

Se denomina polisemia al hecho de que una misma palabra tenga varios significados; es decir, aparece una única entrada en el diccionario para esa palabra (no se la puede confundir con otras), pero presenta diferentes acepciones. Siempre hay un primer significado, un núcleo irradiador, al cual se le van sumando otros sentidos, generalmente en sentido figurado. Por ejemplo:

Gato:

1. Animal de la familia de los felinos.
2. Herramienta para levantar objetos pesados.
3. Danza nativa de Uruguay y Argentina.
4. Tipo de juego.
5. Criado.

Lo mismo sucede con la palabra 'Derecho'. Según la *Real Academia Española*:

Derecho, cha. (Del lat. *directus*, directo).

1. adj. Recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. *Esta pared no está derecha*
2. adj. Justo, legítimo.
3. adj. Fundado, cierto, razonable.
4. adj. directo (que va sin detenerse en puntos intermedios). *Id derechos al asunto.*
5. adj. Dicho de una parte del cuerpo humano: Que está situada en el lado opuesto al del corazón. *Los diestros utilizan la mano derecha.*
6. m. Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida.
7. m. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.
8. m. Consecuencia natural del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras. *El derecho del padre Los derechos de la amistad*
9. m. Acción que se tiene sobre una persona o sobre una cosa.
10. m. Justicia, razón.
11. m. Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.
12. m. Ciencia que estudia estos principios y preceptos.
13. m. pl. Cantidad que se paga, con arreglo a arancel, por la introducción de una mercancía o por otro hecho consignado por la ley. *Derechos aduaneros, notariales.*
14. m. pl. Cantidad que se cobra en ciertas profesiones, como la de notario, arquitecto, etc.
15. f. Dirección correspondiente al lado **derecho**. *Tuerza por la primera a la derecha.*

Puesto que un mismo término puede tener acepciones diferentes, es importante reconocer en qué sentido está empleado según el cotexto.



USO DEL GERUNDIO

El gerundio es un **verboide**, es decir una forma **invariable** y **no personal del verbo** (al igual que el participio y el infinitivo), cuya terminación es **-ando** en los verbos de la primera conjugación, **-iendo** o **-yendo** en los de la segunda y tercera (*amando, temiendo, partiendo*). Como verboide, participa de las características del verbo, pero **tiene un matiz adverbial** que suele denotar **acción o estado durativos**, por ej.: *Estoy leyendo. Seguiré trabajando.*

USO CORRECTO	USO INCORRECTO
<ul style="list-style-type: none"> ☑ Cuando indica SIMULTANEIDAD a la acción del verbo principal: <ul style="list-style-type: none"> ☑ Ej.: Entró cantando. ☑ Para indicar ANTERIORIDAD: ☑ Ej.: Habiéndose restaurado el orden, la sesión continuó (Al restaurarse el orden...). ☑ Cuando expresa una CONDICIÓN, CARACTERÍSTICA O CAUSA: ☑ Ej.: Yendo en auto, llegaremos antes. ☑ Cuando aparece la construcción COMO + GERUNDIO, en que esta sirve de comparación: ☑ Ej.: La miró como pidiéndole perdón. (equivale a “como si le pidiera”). ☑ Cuando se trata de FRASES HECHAS, ya acuñadas así en el habla: ☑ Ej.: Hombres trabajando; moscas volando; agua hirviendo. ☑ Cuando el gerundio figura AL PIE DE CUADROS O FOTOGRAFÍAS -llamado gerundio epigráfico-, y alude a acción en transcurso: <ul style="list-style-type: none"> Ej.: Pastor tocando la flauta. El artista firmando autógrafos. 	<ul style="list-style-type: none"> ☒ Cuando la acción que indica el gerundio es POSTERIOR, a la del verbo principal de la oración. Por lo tanto, señala CONSECUENCIA o EFEECTO : <ul style="list-style-type: none"> Ej.: Se estrelló un avión *muriendo diez personas. (Correcto: Se estrelló un avión y, en consecuencia, murieron diez personas). ☒ Cuando modifica a un sustantivo. Pueden ser sustituidos por adjetivos o por frases con ‘que’ o con preposición: <ul style="list-style-type: none"> Ej.: Te envió un sobre *conteniendo documentos. (Correcto: Te envió un sobre con documentos).



Ejercitación:

1) Justifique si los siguientes usos de gerundio son correctos o no, y corrija los ejemplos anómalos:

- a. El abogado defendió sus alegatos apoyándose en antecedentes jurisprudenciales.
- b. La Ley regulando las tarifas telefónicas será derogada.
- c. La víctima fue agredida en su casa, muriendo horas después en el hospital.
- d. El Ministro de Justicia ingresó en la universidad en 1975, graduándose cinco años después.
- e. Eduardo ha aprobado los exámenes estudiando mucho.
- f. Trajo una taza con agua hirviendo.
- g. El Gobierno ha aprobado un decreto regulando las importaciones asiáticas.
- h. Un camión con acoplado chocó en la ruta precipitándose al vacío.
- i. Estuvimos hablando tranquilamente.
- j. Recibí un folleto detallando las características del lugar.
- k. Se necesita secretaria hablando inglés.
- l. En la parte inferior del cuadro de Murillo se lee: “Niños comiendo uvas y melón”.
- m. Un hombre amenazó a dos personas en pleno centro quitándoles sus pertenencias.
- n. Habiendo comprobado que su esposo estaba bien, la mujer salió de casa.
- o. Recibí un sobre conteniendo amenazas.
- p. Los senadores no aprobaron la medida, derogando la ley propuesta.
- q. Estábamos preguntando si hay *quorum*.
- r. Se firmó un decreto estableciendo el nuevo régimen previsional.
- s. Dictaron leyes previniendo el uso de drogas.
- t. Se retiraron los diputados, habiendo terminado la sesión.
- u. El último parte conteniendo información relevante sobre el caso llegó desde la fiscalía.
- v. Esta mañana se produjo un choque frontal entre dos camiones, resultando gravemente lesionados ambos conductores.
- w. Ya lo dice el refrán: “A Dios rogando y con el mazo dando”.
- x. Ganaron fraudulentamente las elecciones, posicionándose en los mejores puestos.
- y. Gobernando Augusto, las artes alcanzaron su momento de esplendor en Roma.
- z. Ha elevado un petitorio solicitando prórroga de la fecha de concurso.



USO IMPERSONAL DE LOS VERBOS **HABER** y **HACER**

HABER

Además de su empleo como verbo auxiliar, **HABER** puede emplearse como verbo impersonal y solo se usa en tercera persona del singular de todos los tiempos (*hay, había, hubo, habrá, ha habido*).

Por ej.: **Hay** diez archivos (y no: *Hayn diez archivos*).

Hubo cien evacuados (y no: *Hubieron cien evacuados*).

¿Cómo distingo este uso impersonal del verbo?

- Porque significa 'existencia' o 'presencia' de lo designado por el sustantivo que lo acompaña. Por ej., si decimos: "**Hubo pocas vacantes**", queremos expresar que *existieron pocas vacantes*.

- Generalmente, el sustantivo va pospuesto al verbo **HABER**:

Ej.: *Hay **conflictos** en varias dependencias gubernamentales.*

*Ha habido **casos** muy complejos de resolver.*

- **HABER** puede formar frase verbal con los verbos **SOLER**, **PODER**, **DEBER**, **IR A**, y mantiene su carácter impersonal. Ejemplos:

***Solía haber** empleados corruptos en esa repartición.*

***Podrá haber** excarcelaciones en los casos detallados.*

***Debería haber** castigos más rigurosos para los imputados.*

***Va a haber** duras sanciones para los infractores.*

HACER

Se lo emplea en forma impersonal, es decir, se escribe en tercera persona singular cuando:

- para expresar circunstancias meteorológicas o grados de temperatura atmosférica:

***Hizo** casi 40° grados en el verano pasado (y no: *Hicieron casi 40°...*).*

- con expresiones temporales para referirse a un momento situado en el pasado:

***Hace** treinta días que comenzó a tramitar su divorcio. (y no: *Hacen treinta días...*)*

En este último caso, resulta redundante el uso del adverbio *atrás*, por lo que debe evitarse:

*El discurso fue pronunciado **hace** dos años (y no: *hace dos años atrás*).*

- También **HACER** puede formar frase verbal con los verbos **SOLER**, **PODER**, **DEBER**, **IR A**, y mantiene su carácter impersonal. Ejemplos:

***Suele hacer** 5° bajo cero en el invierno.*

*En el norte del país, **puede hacer** casi 50°.*

*Pronosticaron esta mañana que **va a hacer** 16° de mínima.*

Ejercitación:

Teniendo en cuenta los siguientes enunciados:

1) Reconozca las formas impersonales de los verbos **HACER** y **HABER**.

- a) Haremos todo lo que esté a nuestro alcance.
- b) Ha comenzado la feria judicial.
- c) Hubo tres heridos durante el enfrentamiento.



- d) ¡No hace dos años que te conozco!
- e) El hombre hizo dudar a los demás.
- f) Hay cientos de familias damnificadas.
- g) Ambos abogados habían venido a consultar los expedientes.
- h) Hace diez grados bajo cero.
- i) Los trabajadores hicieron huelga por motivos infundados.
- j) El trabajo hace a la integridad de las personas.
- k) Desde la gobernación admitieron que hacen todo lo posible por resolver la situación.

2) Señale en los siguientes casos si es correcto el empleo de HABER y HACER. Corrija aquellos que sean incorrectos.

- a) Habían treinta familias afectadas por el corte de luz en la zona.
- b) El imputado se quejó de que hacían cuatro días que estaba incomunicado.
- c) El servicio meteorológico anunció que habrán fuertes tormentas durante la semana.
- d) El ministro desmintió que hubiese víctimas fatales en Rosario.
- e) Hicieron treinta y nueve grados ayer por la tarde.
- f) Hace muchos meses que se encuentra desaparecido.
- g) No habrán clases en el Valle de Uco.
- h) Desde hacen dos semanas el local se encuentra inhabilitado.
- i) No hubieron detenidos.
- j) No habría posibilidades de apelar el último fallo.

USO DE PREPOSICIONES

Las preposiciones son palabras invariables y átonas (excepto *según*) cuya función consiste en introducir un sustantivo o un grupo nominal con el que forma un complemento. En el español actual, son las siguientes: **a, ante, bajo, con, contra, de, desde, durante, en, entre, hacia, hasta, mediante, para, por, según, sin, sobre, tras**. También son preposiciones, de uso más restringido, **pro** (*‘asociación pro derechos humanos’*) y **vía** (*‘Voló a Miami vía Londres’*).

Puesto que el empleo de estas palabras siempre ha sido motivo de confusión y de error –generalmente se las emplea mal–, a continuación presentamos un cuadro en el que detallamos errores frecuentes de uso y su corrección:



<input checked="" type="checkbox"/> NO SE DEBE DECIR	<input checked="" type="checkbox"/> SE DEBE DECIR
A condición que me lo digan.	A condición de que me lo digan.
A excepción hecha de Juan, todos vinieron.	A excepción de Juan, todos vinieron. Con excepción de/excepción hecha de
Se toma todo a la broma.	Se toma todo en broma.
Responda a la mayor brevedad.	Responda con la mayor brevedad.
Incrementó sus ganancias a medida de que ascendía de puesto	Incrementó sus ganancias a medida que ascendía de puesto.
No hablará, a menos de que cambies tu actitud	No hablará, a menos que cambies tu actitud.
Llegó al extremo de renunciar.	Llegó hasta el extremo de renunciar.
Al respecto de este tema, no se decidió nada.	Respecto a este tema, no se decidió nada. Respecto de este tema, no se decidió nada.
Debe comportarse acorde a su edad.	Debe comportarse acorde con su edad.
Los trabajos se hacen solo bajo encargo.	Los trabajos se hacen solo por encargo.
Bajo esa base pactaron un acuerdo.	Sobre esa base pactaron un acuerdo.
Lo acepto bajo ese punto de vista.	Lo acepto desde ese punto de vista.
Se procedió bajo la aprobación del director.	Se procedió con la aprobación del director.
Los obreros levantaron el paro bajo la condición de mejoras salariales.	Los obreros levantaron el paro con la condición de mejoras salariales.
Deben establecerse pactos bajo un pie de igualdad.	Deben establecerse pactos en pie de igualdad (traducción literal de la frase latina <i>ex aequo</i>).
El secretario estaba cerca nuestro.	El secretario estaba cerca de nosotros.
No se puede comparar este suceso a aquella situación.	No se puede comparar este suceso con aquella situación.
Queda una cuestión a resolver.	Queda una cuestión por resolver.
Se elaboró el informe de acuerdo a su pedido.	Se elaboró el informe de acuerdo con su pedido.
La miró de arriba a abajo.	La miró de arriba abajo.
Habló delante mí.	Habló delante de mí.
Ocurrió de casualidad.	Ocurrió por casualidad.
Es diferente a tu caso.	Es diferente de tu caso.
Disiento con usted.	Disiento de usted.
En base a su nueva estrategia, el equipo saldrá victorioso.	Sobre la base de su nueva estrategia, el equipo saldrá victorioso.
El abogado cambió de estrategia en vistas a ganar el juicio.	El abogado cambió de estrategia con vistas a, ganar el juicio (en vistas de).
Al punto que me desconcertaron sus declaraciones.	A/Hasta tal punto que me desconcertaron sus declaraciones.
Se lo premió por reconocimiento a sus logros.	Se lo premió en reconocimiento a sus logros.



En relación a lo establecido.	Con relación a lo establecido (en relación con).
Este hecho está relacionado a otros similares.	Este hecho está relacionado con otros similares.
Tenemos que hablar respecto a tu situación legal.	Tenemos que hablar con respecto a tu situación (respecto de).
El hombre estaría vinculado a los sospechosos.	El hombre estaría vinculado con los sospechosos.

Ejercitación:

Determine si están usadas correctamente las preposiciones remarcadas:

- La empresa no cumplió con la notificación individual a los trabajadores **respecto a** lo acordado en el acta mencionada.
- Adviértase que el perito contable tuvo **delante suyo** los balances con los estados de resultado de cada uno de los años en conflicto.
- De manera coincidente, todos testigos afirmaron **de que** cumplía una jornada diaria de ocho horas.
- Bajo ese punto de vista**, la indemnización por antigüedad debe calcularse **conforme a** la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por la actora en el último año trabajado.
- En relación a** dichos montos resulta improcedente la duplicación prevista.
- Siendo esta una circunstancia que debe darse **a condición que** se pueda proceder con la sanción.
- En caso de producirse despidos **en relación a** lo aquí dispuesto, los empleadores deberán abonar a los trabajadores perjudicados el doble de la indemnización que les correspondiere **de conformidad a** la legislación laboral vigente.
- El bufete se reunirá la próxima semana **en vistas a** revisar en equipo las estrategias legales a implementar en el caso Pérez.



BIBLIOGRAFÍA

- ADAM, Jean Michel. *Éléments de linguistique textuelle (théorie et pratique de l'analyse textuelle)*. Pierre Mardaga editeur. Paris, (1990):
- . *Les textes: types et prototypes. Récit. Description, argumentation, explication et dialogue*. Nathan. Paris, 1997.
- COROMINAS, Joan. *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid, Gredos, 1987.
- CUBO DE SEVERINO, Liliana y otras. *Leo pero no comprendo*. Córdoba, Comunicarte, 2004.
- DEMONTE, V.; BOSQUE, I. (Eds.) *Gramática descriptiva del español*. 3 vol., Madrid, Espasa, 1999.
- MARÍN y HALL. *Prácticas de lectura con textos de estudio*. Buenos Aires, EUDEBA, 2005.
- NARVAJA DE ARNOUX, Elvira. *La lectura y la escritura en la universidad*, Buenos Aires, EUDEBA, 2002.
- NICOLIELLO, Nelson. *Diccionario del Latín Jurídico*. Buenos Aires, Julio C. Faira Editor, 2004.
- RAMALLO DE PEROTTI, Ma. Del Rosario. *Sé qué, pero no cómo. Instrumentos lingüísticos para la elaboración de trabajos finales*. 1° ed. Mendoza, Zeta Editores, 2010.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid, 2005.
- . *Ortografía de la Lengua Española*. Madrid, España: Real Academia Española y Espasa, 2010.
- . *Nueva gramática de la lengua española*. Manual. Madrid: Espasa, 2010.
- . *Diccionario de lengua española*. Madrid: Espasa, 23° ed., 2014.
- REYES, G. *Cómo escribir bien en español*. Madrid, Arco-Libros, 1999.
- SACERDOTE, C. y VEGA, A. M. "Estrategias inferenciales, un pasaporte hacia la comprensión lectora". En: CUBO DE SEVERINO, Liliana y otras. *Leo pero no comprendo*. Córdoba, Comunicarte, 2004.
- SECO, Manuel. *Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*. Madrid, Espasa Calpe, 1986.
- SEGURA MUNGUÍA, Santiago. *Diccionario por raíces del latín y de las voces derivadas*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2006.



Texto para ejercitar en vacaciones

“ALGUNAS CUESTIONES VINCULADAS CON LA INTERPRETACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS” - Guillermo A. Gordo

Introducción

Es lugar común en materia de interpretación jurídica, especialmente a partir de las doctrinas positivistas sostener que solo *existe* un derecho en la medida en que una norma vigente en un estado lo **recepta** expresamente, mediante una formulación que no requiera de otro **aditamento** para su aplicación.

Siguiendo tal razonamiento, el individuo solo sería titular de aquellas **potestades** que le han sido conferidas por el orden jurídico positivo, y estaría en condiciones de ejercerlos exclusivamente en la medida en que, una norma sancionada conforme a las previsiones de aquel, estableciese una sanción por su incumplimiento.

Visto así el derecho como un **orden coactivo**, la tarea del intérprete se reduciría a la comprobación de la existencia de una disposición normativa, que esta ha sido creada conforme los procedimientos legalmente previstos, y que su **inobservancia** trae **aparejada** una sanción; luego de lo cual podrá afirmar que un derecho determinado tiene vigencia⁹.

Tal manera de visualizar el derecho, y en consecuencia, de interpretarlo seduce inicialmente puesto que amén de su innegable rigor lógico, “*pareciera*” **coadyuvar** a que todos los individuos que habitan en jurisdicción de un estado determinado conozcan claramente cuáles son las facultades que poseen, de qué manera y ante quién deben ejercerlos; mediante el sencillo recurso de conocer los textos normativos, y previo establecer que ellos no se encuentren en **pugna** con otro de jerarquía superior. Fuera de tales parámetros un hombre no podría invocar válidamente la existencia de una potestad, ni frente al Estado, ni frente a los otros hombres.

Se vacía de todo contenido **axiológico** al derecho, quedando este sometido **indefectiblemente** a la voluntad del legislador que podría agregar o quitar facultades a su antojo, o modificarlas sin otra limitación que la derivada de los procedimientos establecidos para la creación o reemplazo de normas en el estado en cuestión.

El derecho se transforma, de esta manera, en un fin en sí mismo, quedando desvinculado de las necesidades concretas de los hombres y permitiendo justificar cualquier clase de orden normativo con la única limitación de haber sido sancionado siguiendo determinados procedimientos preestablecidos.

Principios como los enunciados han llevado a la **legitimación** de todos los regímenes autoritarios que conoció este siglo, con las atrocidades por todos conocidas¹⁰.

⁹ KELSEN, HANS, *Teoría pura del derecho*, caps. I, II y III, Eudeba, Buenos Aires, 1968.

¹⁰ “(...) el carácter coactivo del Derecho se realiza mejor aún en el régimen autoritario. La teoría imperativa del Derecho es un instrumento excelente para uso de un tirano que puede justificar con ella su régimen despótico como “orden jurídico” (...). Si Kelsen tuviera razón, las naciones libres del mundo contemporáneo no tendrían título alguno válido para considerarse como



Frente a esto debemos recordar que el hombre ha formado la sociedad para convivir en ella con sus semejantes y creado instituciones encargadas de resguardar dicha convivencia, a las que les otorga determinadas facultades ordenatorias para su mejor desarrollo. Sin embargo, no entrega su existencia al ente así creado, sino que en todo caso le traslada ciertos poderes para que pueda regular, en forma adecuada, la coexistencia de los individuos.

No implica, entonces, el otorgar potestades **omnímodas** para regular a su antojo la situación de los individuos, sino por el contrario, como acertadamente se dijera hace ya más de dos siglos, “sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; siendo dotados (...) de ciertos **derechos inalienables**; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”¹¹.

Tal concepción no puede considerarse **obsoleta** dado que aparece reiterada a mediados del presente siglo, al sostenerse “que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad”¹².

Así miradas las cosas, resulta que el hombre deviene el centro de la problemática social y que los estados se hallan instituidos para lograr el resguardo de los derechos que aquel, como tal posee, y su coordinación con los de sus semejantes de manera que unos no anulen a los otros y que a su vez, todos puedan gozar de sus facultades **en un pie de igualdad**.

Poco interesa el rótulo o encasillamiento jurídico-filosófico que pudiera efectuarse a lo hasta aquí expresado, sino que es **menester** meditar acerca de si en el actual estadio histórico resultaría admisible que un orden normativo no reconociera que todos los individuos a los que deba aplicarse poseen en un pie de igualdad derecho a la vida y a la integridad corporal, a la libertad ambulatoria, de conciencia, de pensamiento y expresión, etc. La respuesta negativa brota espontáneamente. No puede hoy considerarse como “derecho” a un conjunto de disposiciones que desconozcan que el hombre resulta titular de derechos por su sola condición de tal y que ellos no dependen en manera alguna de su inclusión en **formulaciones legales escritas**.

Esta es la concepción que ilumina la totalidad de los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos han ido sucediéndose a partir de la segunda posguerra. En los mismos, entre otras cosas se consigna “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad **intrínseca** y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”¹³. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos

defensoras del Derecho frente al despotismo (...). La teoría imperativa del Derecho deja de lado el hecho de que aquel encarna ciertos valores y no es únicamente un mecanismo inanimado de coacción (...) el contenido y carácter sustantivo de las normas cuyo cumplimiento coactivo garantiza el estado es de importancia primordial y decisiva. Para averiguar si un orden social es un orden jurídico hay que examinar la distribución efectiva de derechos, deberes y poderes, tanto en la esfera privada como en la pública”, agregando por último, siempre en referencia a la teoría kelseniana: “Todos los amigos del Derecho deben defender el rápido abandono de aquella”. BODENHEIMER, EDGAR. *Teoría del derecho*. Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México, 1964, pp. 332/333.

¹¹ *Acta de la declaración de independencia de los Estados Unidos de América*, Filadelfia, 4 de julio de 1776.

¹² *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Considerando*. Dicho instrumento al presente ha adquirido jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 inciso 22 de la C.N.

¹³ *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, “Preámbulo”.



con los otros”¹⁴, “que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”¹⁵, “estos derechos (humanos) se derivan de la dignidad inherente a la persona”¹⁶. “Todo lo que antecede tiene como común denominador la admisión de la existencia de derechos que anteceden a la sociedad y que esta no puede sino reconocer. Más aún, en la actualidad no puede dejar de recordarse que los instrumentos que consignan tales fórmulas son supraconstitucionales”¹⁷, “o están incorporados a la Carta Magna con similar jerarquía a esta”¹⁸, por lo que, más allá de cualquier método interpretativo, hoy, además, forman parte del derecho positivo argentino.

Podemos entonces avanzar a partir de admitir que el hombre es el centro y la razón de ser del orden jurídico, y a su vez quien lo crea; que posee derechos inalienables que preceden a la sociedad, la que “debe” reconocerlos por imperativo humano y jurídico conforme se viera. Cabe ahora ingresar al punto más álgido y que mayor debate ha sembrado, dado que, más allá de posturas filosófico-jurídicas, hay determinados derechos que nadie en su sano juicio podría hoy negar, y si lo hiciera encontraría el casi unánime repudio de la comunidad internacional. Dicha cuestión es y ha sido, ¿cuáles son los derechos inalienables que no pueden dejar de admitirse?; ¿solo los contenidos en los documentos internacionales?, ¿existen otros?, en su caso, ¿de dónde emergen?, ¿pueden aparecer nuevos con el devenir histórico?; todos estos interrogantes son los que conllevan las principales críticas a la concepción que se ha venido expresando y que enarbolan como bandera los positivistas.

Pues bien la respuesta que ha de darse a las preguntas que se formularan es que el hombre, como centro de la sociedad y razón de ser del estado es titular real o potencial de todos y cada uno de los derechos que puedan ser vinculados a la persona humana, y en consecuencia, más allá del alcance e importancia de las declaraciones de derechos, a las que luego hemos de referirnos, aún a falta de ellas, el hombre resultaría poseedor de todas las facultades que pudieran aparecer, sin perjuicio de las limitaciones legalmente admisibles, como se verá. Los instrumentos que describen los derechos humanos son meramente ejemplificativos¹⁹.

Para llegar a tal conclusión ha de partirse de la premisa contenida en nuestra Constitución, que sostiene que las acciones de los hombres que no afecten el orden público ni perjudiquen a terceros caen fuera de la égida del Estado (art. 19 C.N.); y en los instrumentos internacionales, referidas a que “los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática”²⁰.

De ello se extrae fácilmente que toda acción que no perjudique a terceros, ni ponga en peligro la seguridad común no solo está permitida, sino que, además, no podrá ser afectada bajo ningún concepto, desde que el Estado, en principio, carece de potestades para reglamentar más allá de tales supuestos. En ningún caso, los intereses estatales podrán hacerse valer por sobre los de los habitantes, salvo en cuanto tiendan a preservar la seguridad general; y por supuesto que tampoco podrán anteponerse las necesidades de ningún gobierno al pleno ejercicio de los derechos.

¹⁴ *Idem*, art. 1ro.; tal afirmación aparece reiterada en forma casi textual en el primer párrafo del “Preámbulo” de la *Declaración Americana*.

¹⁵ *Declaración Americana, Considerando*; idéntico texto aparece en el “Preámbulo” de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, la que agrega “razón por la cual justifican una protección internacional”.

¹⁶ “Preámbulos” del *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, y del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

¹⁷ *Pacto de San José de Costa Rica*, ver capítulo II.

¹⁸ Los demás instrumentos mencionados.

¹⁹ “El punto de partida y de referencia constante, ha de ser la realidad para la cual y por la cual, tiene vida el Derecho Positivo, vale decir, el hombre mismo. El hombre al existir y co-existir en una sociedad, le aporta sus derechos y sus correlativos deberes. Unos y otros traducen lo que la sociedad ha de respetar y promover para ser efectivamente humana”. GELSI BIDART, ADOLFO. “Jusnaturalismo y derechos humanos”. En: *Cursillo sobre los Derechos Humanos y sus garantías*. Cuadernos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, segunda serie, N° 13, Montevideo, junio de 1990.

²⁰ *Convención Americana de Derechos Humanos*, art. 32.2; en análogo sentido *Declaración Americana*, art. XXVIII; *Declaración Universal*, art. 29.2; *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, art. 4.



Lógica consecuencia de lo antedicho es que los derechos humanos pueden tener un piso mínimo (derivado del contenido de las declaraciones formales) pero carecen de techo conocido, puesto que el devenir histórico puede ampliar los horizontes actuales, incorporando nuevas potestades, como ha venido **acaeciendo** hasta el presente.

Por el contrario, la constitución política reglamenta punttilosamente las facultades del Estado, de cada uno de sus órganos y las funciones a ellos atribuidas; y tales previsiones configuran el techo por sobre el cual carece de competencia para intervenir. El hombre ha delegado determinados poderes, pero solo los indispensables para que pueda conseguir los fines para los cuales fuera creado, o sea, lograr el goce de los derechos de los habitantes en un pie de igualdad, conseguir su desarrollo material e intelectual, y aportarle seguridad. En consecuencia, las facultades estatales han de ser interpretadas en **forma restrictiva**, siempre que puedan interferir o rozar derechos humanos. En este supuesto, solo tendrá potestades para reglamentar cuando expresamente se le **confiera** y siempre que el ejercicio del derecho por parte del individuo, pueda afectar a terceros, a la seguridad o bienestar de la comunidad. Nunca la limitación podrá estar fundada en intereses momentáneos de un gobierno o de un grupo dentro de la sociedad; sino que deberá estar basada en una mejor coordinación para asegurar el ejercicio de los derechos humanos a todos en un pie de igualdad.

Arribamos así a que el estado en materia de derechos humanos puede intervenir mínima y exclusivamente como ordenador de la coexistencia social; carece en esta materia de facultades implícitas; está obligado como sujeto pasivo de derechos a adoptar todas las medidas para otorgar operatividad a aquellos derechos que lo requieran y le está vedado intervenir en toda oportunidad en que el legítimo ejercicio de un derecho humano no interfiera con el de un tercero. También de la responsabilidad del Estado se extiende la obligación de adoptar medidas reales y efectivas para garantizar el goce de los derechos humanos por parte de las personas sometidas a su jurisdicción, removiendo los obstáculos que pudieran presentarse²¹.

Aparecen importantes limitaciones a las potestades estatales al estarle **vedado** intervenir en referencia a acciones de los hombres que no produzcan daños a terceros (reales o potenciales; actuales o inminentes), ni interfieran el legítimo ejercicio del derecho de otro.

Fuera de estas funciones coordinadoras de derechos de los habitantes, se admite que el estado posee facultades para reglamentar derechos de los habitantes en función del bien común. “Es posible entender el bien común (...) como un concepto referente a las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos. En tal sentido, puede considerarse como un imperativo del bien común la organización de la vida social en forma que se fortalezca el funcionamiento de las instituciones democráticas y se preserve y promueva la plena realización de los derechos de la persona humana (...). No escapa a la Corte, sin embargo, la dificultad de precisar de un modo **unívoco** los conceptos de ‘orden público’ y ‘bien común’ (...). A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocarse (...) como medios para suprimir un derecho garantizado (...) o para **desnaturalizarlo** o privarlo de contenido real (...). Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las ‘justas exigencias’ de ‘una sociedad democrática’ que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención”²².

²¹ Ver en este sentido: *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, OC-11/90 del 10 de agosto de 1990, ED, 12-12-90. Similares consideraciones pueden advertirse en los *Fallos* del citado Tribunal: casos *Velázquez Rodríguez* del 29-7-88, ED, 1-12-88; *Godínez Cruz* del 20-1-89, ED, 132: 569; y *Fairen Garbi y Solís Corrales* del 15-3-89, ED, 135: 668.

²² *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párrafos 66 y 67.



Esbozadas, sin excesivas pretensiones científicas las reglas generales que regulan la **imputación** de derechos a cada ser humano en una sociedad moderna, hemos de pasar a analizar ahora algunas de las cuestiones que pueden plantearse al intérprete, a la luz de tales parámetros.

Importancia de las declaraciones escritas en materia de derechos humanos

Dado lo hasta aquí expresado podría pensarse que resulta absolutamente innecesario y sobreabundante el consignar los derechos en textos escritos, toda vez que, aún cuando ellos no existieran, el individuo igualmente se encontraría protegido por la norma general que **estatuye** su **titularidad potencial** de todos y cada uno de los derechos.

Si bien esto último resulta acertado desde la óptica expuesta, no puede negarse la utilidad de contar con catálogos que los describan con la mayor minuciosidad posible, toda vez que la historia demuestra la común resistencia del Estado (especialmente en esta parte del **orbe**) a admitir y respetar las potestades de los particulares, pese —muchas veces— a hallarse plasmadas en prolijas declaraciones. Tanto peor resultaría si tuviéramos que hacer valer una regla jurídica general como la que explicitáramos *supra*.

La referida conveniencia debe ser evaluada, teniendo siempre presente que “la declaración de los derechos humanos que realiza un Estado o una Comunidad Regional o Internacional, es un reconocimiento de los mismos, no los constituye, porque su constitución se apoya en la existencia humana. Podemos reclamar tal declaración, porque tiene un sólido fundamento, más allá de la norma escrita. Se tenga o no esta, cabe siempre reclamar su respeto y su promoción, sin perjuicio de que aquel reconocimiento le añada certeza y le asegure (ojalá) su más efectivo cumplimiento”²³. Por otra parte, tales instrumentos describen no solo los derechos, sino también las garantías que (conforme su **semántica** lo indica) no son otra cosa que métodos o instrumentos para hacer efectivo el mejor resguardo de aquellos. Así la libertad ambulatoria aparecerá custodiada por el *habeas corpus* y todas las obligaciones impuestas al estado para la sustanciación de procesos penales; los restantes derechos serán protegidos mediante el amparo y el libre acceso a los tribunales para conseguir su reconocimiento.

Pero quizás lo más importante resulte que, si bien como se ha visto no crean derechos, los documentos en cuestión permiten la formulación de un **vallado infranqueable** para las potestades del Estado que no podrá avanzar sobre los principios así descriptos²⁴.

Los **compendios** de derechos poseen una mayor efectividad si, como sucede en nuestro orden jurídico, provienen de fuentes distintas, externas (regionales o internacionales), toda vez que, además de insertarnos en el esquema universal de los derechos humanos, crean mecanismos de control ajenos al propio Estado, y, por ende, no **manipulables** por él. Esto es lo que sucede actualmente con la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos, con referencia al Pacto de San José de Costa Rica; y con el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Demás está decir que, en base a la regla general fijada en un principio, la interpretación de los documentos descriptivos de derechos debe hacerse con carácter extensivo, amplio, admitiendo el hecho de que puedan surgir otros no incluidos en el catálogo, o que los que están puedan poseer un alcance superior al que podría indicar su formulación.

²³ GELSI BIDART, *Op. cit.*, p. 9.

²⁴ “Comprendiendo que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son la sola causa de la infelicidad pública y de la corrupción del Gobierno, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sus derechos y sus deberes”, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, adoptada por la Asamblea General de la Revolución Francesa el 27 de agosto de 1789.



Operatividad y programaticidad de las normas

Determinada la necesidad práctica de la existencia de documentos que **crystalicen** los derechos humanos, la lectura de los mismos pone de resalto la coexistencia de dos grandes clases de disposiciones, unas que resultan inmediatamente aplicables, auto-ejecutivas (*self-executing* en el derecho americano), pueden hacerse valer ante un tribunal sin otro **aditamento** o norma que precise su contenido o alcance. Estas, son llamadas operativas y comprenden a la mayoría de los derechos descriptos en las declaraciones que forman parte del orden jurídico argentino. Así, no resulta necesaria la **sanción** de ninguna ley para efectivizar el derecho de los habitantes a que no se les imponga la pena de muerte (art. 4.3 C.A.D.H.), ni a que se respete su libertad de conciencia y religión (art. 12 C.A.D.H.), o de pensamiento y expresión (art. 13 C.A.D.H.), etc.

Por el contrario, existen otras que en realidad fijan directivas para el dictado de disposiciones normativas que permitan su aplicación; ellas se limitan a fijar un programa a seguir por el legislador, e imponen a este la obligación de dictar las leyes que permitan efectivizar el derecho en cuestión. Estas son las llamadas normas programáticas.

Dentro de este grupo cabe distinguir distintos supuestos de programaticidad, según el grado de precisión de la descripción hecha por la norma, o los condicionamientos por ella misma establecidos para su vigencia.

Hay **previsiones** que requieren para su implementación de la existencia de circunstancias de hecho determinadas para poder ser desarrolladas y puestas en vigencia; y mientras tales condiciones no se den en el **plano fáctico** carecen de toda posibilidad de ser implementadas²⁵.

Otras presentan formulaciones dirigidas no al intérprete, sino al legislador, imponiéndole el dictado de normas que hagan regir efectivamente el derecho de que se trate, indicándole un determinado contenido²⁶.

Por último, aparecen mandatos claramente dirigidos al órgano legislativo que obligan a este, no solo a dictar una ley de implementación, sino que también le imponen fijar su contenido y alcance²⁷.

Para determinar si una norma es operativa o programática, sin perjuicio de las reglas que luego se expondrán, deberá estarse principalmente a su formulación gramatical, a quien se halla dirigida, el tipo y tiempo de verbo empleado, etc. Así si se expresa que “la ley debe” o “la ley deberá” reconocer tal o cual derecho, nos hallaremos ante una previsión programática; pero no será así cuando se **aluda** a que las personas “tienen” derechos sujetos a “las limitaciones prescriptas por la ley”, o “las condiciones que establezca la ley”, o “según las formas establecidas por la ley”, etc. En este último supuesto, la norma indica, a través del tipo y tiempo de verbo (“tiene”) que el individuo es poseedor de un derecho vigente, y que el legislador puede fijar las condiciones de tiempo y modo imprescindibles para asegurar su adecuado ejercicio, sin desnaturalizarlo.

Al tiempo de analizar si una norma es operativa o programática debe tenerse especialmente en cuenta que se presume que las normas en materia de derechos humanos son operativas. Esto fue admitido desde antaño por la Corte Suprema de Justicia, especialmente a partir del caso *Siri*, en cuanto sostuvo que “las garantías individuales (léase en lenguaje actual derechos humanos) existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas por la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias, las cuales solo son requeridas para establecer ‘en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación’, como dice el art.

²⁵ Es el caso del artículo 26 de la C.A.D.H., que establece el desarrollo progresivo de los derechos económicos sociales y culturales, “en la medida de los recursos disponibles”.

²⁶ Por ejemplo, art. 17.4 y 17.5, C.A.D.H.; art. 20, P.I.D.C.P.

²⁷ Por ejemplo, artículo 19, C.A.D.H. y 24.1 del P.I.D.C.P. En la actualidad, tales derechos han sido adecuadamente precisados a partir de la ratificación por nuestro país de la *Convención sobre los Derechos del Niño* (aprobada por ley 23.338), que conforme el art. 75 inc. 22 de la C.N. posee jerarquía constitucional.



18 de la *Constitución* a propósito de una de ellas”, para agregar a renglón seguido, citando a JOAQUÍN V. GONZÁLEZ que “no son, como puede creerse (...) simples fórmulas teóricas: cada uno de los artículos y cláusulas que las contienen poseen fuerza obligatoria para los individuos, para las autoridades y para toda la Nación. Los jueces deben aplicarla en la plenitud de su sentido, sin alterar o debilitar con vagas interpretaciones o ambigüedades la expresa significación de su texto. Porque son la defensa personal, el patrimonio inalterable que hace de cada hombre, ciudadano o no, un ser libre o independiente”²⁸.

Y ya contemporáneamente ha agregado que “es consecuencia de esta distinción (entre Tratados y Tratados en materia de derechos humanos) la **presunción** de operatividad de las normas contenidas en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos. En otros términos, el Tribunal considera que las normas aludidas establecen derechos que —se presume— pueden ser invocados, ejercidos y amparados sin el complemento de disposición legislativa alguna. Ello se funda en el deber de respetar los derechos del hombre, **axioma central** del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”²⁹.

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado idéntico principio, al decir que “el sistema mismo de la Convención está dirigido a reconocer derechos y libertades a las personas y no a facultar a los Estados para hacerlo”³⁰.

Mas, la circunstancia de hallarnos frente a una norma programática no implica que carezca de cualquier efecto, sino que, por el contrario, pueden extraerse varias consecuencias. La primera de ellas es que la disposición impide la adopción, por el estado, de normas que se opongan al mandato o plan contenido en aquella, puesto que de lo contrario se estaría desconociendo el programa.

En segundo término, si el mandato normativo aparece claro, el intérprete estará obligado a seguirlo al **escudriñar** el sentido de otras normas.

Por último, se ha sostenido que el órgano legislativo queda **emplazado** a poner en marcha el plan **esbozado** en la norma en un plazo razonable³¹, lo que ha sido reconocido por la Corte con relación expresa a los tratados en materia de Derechos Humanos, al decir que “la violación de un tratado internacional puede **acaecer** (...) por la omisión de establecer disposiciones que hagan posible su cumplimiento”³².

No debe aquí perderse de vista que en materia de interpretación de derechos humanos, rige el principio “*in dubio pro libertate*” o “*favor libertate*” que posee diversas acepciones dado que, además de reforzar la presunción de operatividad de las normas que los contienen, propicia la adopción de las soluciones que mejor y más ampliamente coordinen los derechos de los individuos; y por otra parte, indica que, cuando se plantea el crudo dilema de todas las sociedades modernas entre las potestades estatales y facultades de los individuos, entre seguridad y libertad, debe adoptarse una solución que en ningún caso **conculque** los intereses de la persona humana.

En síntesis, siempre ante cualquier incertidumbre que se plantee en el proceso interpretativo, habrá de escogerse la solución que resulte más próxima al pleno ejercicio de los derechos del hombre.

Los sujetos de los derechos humanos

²⁸ Fallos 239:459.

²⁹ CSJN, *Ekmekdjian, Miguel A. C. Sofovich, Gerardo y otros*. LL, 1992- C, 543, del voto de los Dres. PETRACCHI y MOLINÉ O’CONNOR.

³⁰ C.I.D.H., OC-7/86, párrafo 24.

³¹ Ver BIDART CAMPOS, GERMÁN J. *Tratado elemental de Derecho Constitucional Argentino*. t. I, p. 88, quien lo llama inconstitucionalidad “por omisión”.

³² C.S.J.N., *Ekmekdjian c/ Sofovich*, fallo citado; BIDART CAMPOS, GERMÁN J. *El “adentro” y el “afuera” del derecho de réplica*. ED del 25-8-92, especialmente cap. III, párr. 9; ver de este autor y HERRENDORF, DANIEL E., *Principios de Derechos Humanos y Garantías*, p. 147.



El derecho presupone la existencia de una vida en sociedad, de convivencia, puesto que aquel solo resulta necesario como regulador, cuando entra en juego más de una persona. Esto trae **aparejada**, en el tema que nos ocupa, la necesidad de determinar quién puede ser titular de derechos humanos y frente a quién los hace valer, o quién interviene en una relación de derechos humanos.

No puede haber ninguna duda que tal como su **nomenclatura** lo indica el hombre es esencialmente el titular de la clase de potestades que nos ocupa.

Igualmente claro resulta que el Estado como tal no es titular de ninguno de los derechos contenidos en los catálogos que conforman nuestro orden jurídico. Ello así, puesto que es un ente que carece de caracteres humanos, y si bien puede suceder que, en algunos casos, goce de derechos propios de las personas, tal extremo no lo convierte en una.

Más aún, la jurisprudencia de la Corte Interamericana que hemos venido citando y los propios tratados internacionales muestran a las claras que el Estado no es el **recipiendario** de los derechos, sino que, por el contrario es el que debe operar como impulsor y garante de ellos.

Resulta dudoso si debe reconocerse la titularidad de derechos humanos a las sociedades o asociaciones, civiles, comerciales, gremiales o políticas. Hay quien ha entendido que al estar integradas por personas, los entes colectivos, en la medida que le es admitida la titularidad de ciertos derechos análogos a los de aquellas, podrán ser reconocidos como derechos humanos³³. Sin dejar de reconocer que tal doctrina aparece inspirada en la intención de dar la mayor cobertura posible al ser humano en sus múltiples actividades dentro de la sociedad; y también de admitir que es un derecho del hombre el de asociarse libremente con fines lícitos³⁴, pero tampoco puede ignorarse que la lectura de los instrumentos existentes en materia de derechos humanos parecen indicar con claridad que los catálogos están referidos a hombres, e incluso en el más importante de ellos se identifica claramente al sujeto activo diciendo “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”³⁵.

El problema de la determinación del titular de los derechos humanos resulta fundamental en el proceso interpretativo, puesto que de la respuesta que se dé al interrogante, dependerá si una persona jurídica está autorizada a exigir una obligación determinada por parte de alguien, con base en los instrumentos internacionales que los describen.

Así como en principio, solo el hombre puede ser titular de derechos humanos, igualmente pareciera que sujeto pasivo de la relación (o sea frente a quien pueden hacerse valer) sería cualquiera, el Estado u otra persona física o jurídica.

No puede existir duda en cuanto a que determinados derechos y garantías tienen como único obligado posible al estado. Así, a solo título ejemplificativo pueden mencionarse la prohibición de **reimplantar** la pena de muerte³⁶, las garantías judiciales³⁷, el principio de legalidad y de retroactividad de la ley penal más benigna³⁸, etc.

En otros supuestos el **sujeto pasivo** puede ser un individuo o una sociedad, como podría acaecer si la vida o la integridad corporal son afectadas por el accionar de personas o grupos de ellas no vinculadas al Estado. Pero en materia de derechos humanos, siempre este resultará obligado en forma directa, indirecta o eventual, desde que “el deber de los Estados de garantizar el libre ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención implica la obligación de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan impedir el disfrute de tales derechos”³⁹.

³³ Así BIDART CAMPOS y HERRENDORF, *op. cit.*, p. 105.

³⁴ Arts. 14, 14 *bis* y 38 de la C.N.; XXII de la D.A.D.H.; 20 y 23.4 de la D.U.D.H.; 16 de la C.A.D.H.; 8. a, b y c del P.I.D.E.S.C.; 22 del P.I.D.C.P., entre otros.

³⁵ Art. 1.2 de la C.A.D.H.

³⁶ Art. 4.3 de la C.A.D.H.

³⁷ Art. 8 de la C.A.D.H.

³⁸ Art. 9 de la C.A.D.H.

³⁹ C.I.D.H. OC-11/90.



Esta obligación que convierte al estado en sujeto pasivo de toda relación de derechos humanos está puesta en cabeza del órgano judicial y ha sido admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁴⁰.

Quiénes deben interpretar

Es por demás evidente que la interpretación de textos normativos no se halla necesariamente **vedado** a persona alguna, y de hecho, tal operación intelectual es llevada normalmente a cabo diariamente por el habitante, el abogado, el jurista, el estudiante, etc.

Sin embargo, resulta imprescindible para comprobar la vigencia real de un sistema de derechos humanos el conocer la jurisprudencia de los tribunales puesto que, sus decisiones reflejarán el grado de adaptación de una sociedad a los parámetros de aquel en un momento dado de su historia.

Nuestra Corte Suprema de Justicia, con específica referencia al Pacto de San José de Costa Rica, ha admitido que la interpretación del mismo debe “guiarse por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”⁴¹. Ello viene a reafirmar el carácter supra constitucional del sistema implementado a partir del instrumento antes mencionado.

En consecuencia, más allá del **andamiaje teórico**, para la existencia en la realidad cotidiana de un sistema que resguarde y desarrolle la personalidad del hombre a partir del amplio respeto de sus derechos fundamentales es menester contar con un Poder Judicial fuerte e independiente que adopte una firme postura en defensa de tales principios.

Solo de esta manera se ha de lograr el objetivo expresado en el “Preámbulo” de la *Convención Americana* “de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”.

Actividades:

- 1) Lea el artículo completo y realice un índice con los principales temas tratados en cada apartado.
- 2) Enumere los párrafos de cada apartado.
- 3) En el cuerpo del texto aparecen resaltadas en color naranja palabras o frases. Dé un sinónimo o expresión equivalente de cada una según el contexto en el que aparecen.
- 4) Señale si en este texto predomina lo expositivo o lo argumentativo. Marque palabras o expresiones que le permitan evidenciar la intención del autor.
- 5) Centrándonos solamente en el apartado titulado “Introducción” realice las siguientes actividades:
 - a. El autor comienza presentando una postura A, que posteriormente refuta con una postura B. Señale hasta qué párrafo se presenta la postura A y a qué modelo jurídico de los analizados en la primera unidad se refiere. Evidencie qué elementos del texto (palabras, frases, etc.) le permitieron reconocer esta postura.
 - b. La postura B se presenta, evidentemente, como una oposición a la anterior. Marque el elemento textual que le permite comprobar el cambio de óptica frente a la concepción del derecho. Enuncie a qué modelo jurídico pertenece esta concepción defendida por el autor.

⁴⁰ CSJN, *Ekmekdjian c/ Sofovich* cit., consid. 16 y 20; lo que aparece reiterado recientemente en el fallo *Giroldi, Horacio D. y otro* del 7-4-95, Suplemento de Jurisprudencia Penal de L.L. del 20-9-95 pp. 3/8, especialmente consid. 12.

⁴¹ CSJN, casos *Ekmekdjian c/ Sofovich*, especialmente consid. 21 y *Giroldi*, puntualmente consid. 11, ambos citados en notas anteriores.



- c. Para justificar su postura el autor recurre frecuentemente a la cita de autoridad. Reconozca en el texto mediante corchetes dónde introduce el autor una cita de autoridad (inicio y finalización) y dónde realiza una enumeración de citas de autoridad.
 - d. En el párrafo N° 13, aparece la expresión “Más aún”. Busque en el **Apéndice de Normativa** el uso de aún/aun y aclare si está bien empleado el acento diacrítico. La misma palabra aparece en el párrafo N° 15 y al comienzo del segundo apartado; analice también su uso.
 - e. En el párrafo N° 14, el autor da una serie de interrogantes que parecen servir de crítica contra la postura por él defendida, y cierra el párrafo con la frase: “estos interrogantes son los que conllevan las principales críticas a la concepción que se ha venido expresando y que enarbolan como bandera los positivistas”. ¿A quiénes se refiere el autor con “positivistas”? ¿Por qué razón estos interrogantes parecen posibles falencias según la postura contraria?
 - f. En el párrafo siguiente, el autor da respuesta a estas preguntas. Parafrasee su defensa contra las objeciones de los positivistas. Aclare el sentido de la frase “los instrumentos que describen los derechos humanos son meramente ejemplificativos”.
 - g. Explique la siguiente frase del párrafo N°16: “las acciones de los hombres que no afecten el orden público ni perjudiquen a terceros caen fuera de la égida del Estado”.
 - h. En el párrafo 18, el autor utiliza una metáfora referida a la casa, para aludir a los DDHH: “los derechos humanos pueden tener un piso mínimo (...) pero carecen de techo conocido”. En el párrafo siguiente, emplea la misma metáfora para referirse al Estado. Señale cuál es el sentido que adquiere, en este caso, la metáfora (techo/piso) y qué implicancias posee en cuanto al rol del Estado.
 - i. Busque en el texto ejemplos de los siguientes recursos: paráfrasis y relaciones de causa/consecuencia.
- 6) Centrándonos ahora en el segundo y tercer apartado del texto de Guillermo Gordo, realice las siguientes actividades:
- a. El autor comienza el apartado dos con un recurso propio de la argumentación. ¿Cuál considera que es? Busque otro ejemplo del mismo recurso en este apartado.
 - b. El primer párrafo de este apartado aparece ‘aún’. Señale si está bien usado según el cotexto.
 - c. Se emplean tres frases en latín: *supra*, *habeas corpus*, *in dubio pro libertate /favor libertate*. ¿Conoce su significado? Aclare su sentido en el texto.
 - d. Enumere las razones que el autor da respecto de la necesidad de escribir catálogos con normas jurídicas, pese a que el individuo se encontraría ineludiblemente protegido por la norma general.
 - e. Distinga en el texto el concepto de normas operativas y normas programáticas. ¿Qué recurso ha empleado el autor? ¿A qué tipo de texto pertenece esta estrategia?
 - f. Asimismo, dentro del grupo de las normas programáticas el autor utiliza otro recurso para señalar el grado de precisión de la descripción de la norma. Señale qué recurso es.
 - g. En el párrafo 11, del tercer apartado, aparece “mas” y “sino”. Revise en el **Apéndice de Normativa** el uso de más/mas; sino /si...no y señale si están bien empleados estos términos.
 - h. Señale las consecuencias que provoca una norma programática en relación con el Estado y con el intérprete.
 - i. Según el autor, ¿qué debe prevalecer ante el dilema de interpretar una norma programática en materia de DDHH entre las potestades del Estado y de los individuos?



j. Investigue en internet acerca del caso Ángel Siri (27 de diciembre de 1957) mencionado en el texto. Señale brevemente en qué consistió la plataforma fáctica (hechos del caso), cuál fue el voto de la mayoría y cuál fue el voto en disidencia.

7) Finalmente, trabajaremos con los apartados restantes del texto de G. Gordo:

- a. El autor comienza el apartado cuarto con una serie de preguntas a responder. Marque en el cuerpo del texto dónde da respuesta a cada una de ellas.
- b. En el tercer párrafo aparece la frase: “No puede caber ninguna duda que”. Analice si es correcto o no el uso de “que”. De ser necesario revise la teoría sobre “queísmo/dequeísmo” en el **Apéndice de Normativa**.
- c. Explique el sentido de párrafo cuarto.
- d. ¿Por qué razón considera el autor que es dudoso reconocerle la titularidad de los derechos humanos a las sociedades o asociaciones?
- e. ¿Qué significa que el Estado resulta un sujeto pasivo en relación con los DDHH?
- f. Señale en el texto el empleo de los siguientes recursos: analogía, ejemplificación.
- g. Aclare el sentido de la siguiente frase del último apartado: “Ello viene a reafirmar el carácter supra constitucional del sistema implementado a partir del instrumento antes mencionado”.
- h. Señale cuál considera usted que es la conclusión del autor y en qué párrafo/s se encuentra.